



# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

**N° 242**

**Año XXVIII – Enero de 2024**



## AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**  
Secretario de Gobierno **Matías Slezack**  
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk**  
Secretario de Obras Públicas **Ricardo Dittler**  
Secretaria de Desarrollo Social **Victoria Curutchet**  
Secretario de Servicios Públicos **Lucas Spivak**  
Secretario de Producción **María Cecilia París**  
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**  
Secretario de Seguridad **Federico Ruiz**

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Aldana Iovanovich**  
Vicepresidente 1º **Juan Ignacio Mincarelli**  
Vicepresidente 2º **Mariana Miño**  
Secretario **Gabriel Lommi**

### **Bloque Frente de Todos**

Nadina Brizzi  
Marcela De Vera  
Gabriela Di Lorenzo  
Aldana Iovanovich  
Antonio Ligari  
Carla López Domínguez  
Gabriel Marotte  
Juan Ignacio Mincarelli  
Mariana Miño  
Mariano Obregón  
Alejandro Paulenko

### **Bloque Frente Juntos**

Mariana Astorga  
Gimena Carvajal  
Héctor Fernández  
Jorge Marc Llanos  
Natalia Moracci  
Matías Nanni  
Patricio Yalet

### **Bloque La Libertad Avanza**

Melisa Aguilera  
Daniel Del Curto

## ÍNDICE

**ORDENANZA N° 4030.** Modificación del nombre de la calle 19 de 122 a 129 del barrio de Villa Progreso en la ciudad de Berisso, que pasará a llamarse “Juan José Bajcic” en reconocimiento y honor al político y Secretario de Obras Públicas de la ciudad de Berisso. **Pág. 4**

**ORDENANZA N° 4031.** Aprobación del Texto Modificatorio integral de la Ordenanza Fiscal, Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, para el Ejercicio Fiscal 2024 y su Anexo I. **Pág. 6**

**ORDENANZA N° 4034.** Convalidación de los excesos presupuestarios no compensados al cierre del ejercicio 2022, en los términos del artículo 42 de la Ley 15.394. **Pág. 122**

**ORDENANZA N° 4036.** Convalidación del plazo fijo constituido con recursos afectados al proyecto de **Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP** en el Barrio Santa Teresita de acuerdo al certificado N° 5033-0500312/1 (Adjunto en el Anexo) desde la cuenta del Banco Provincia N° 5033-54596/7 con fecha 16 de diciembre de 2022, con vencimiento el 16 de enero de 2023 por \$ 123.725.097,25 que generó intereses por \$ 6.935.384,90 que se adicionaron a los recursos afectados y que cuyo capital e intereses fueron acreditados en la cuenta de origen. **Pág. 124**

**ORDENANZA N° 4038.** Fijación del Presupuesto y estimación de cálculo de Recursos de Gastos para el Ejercicio 2024. **Pág. 126**

**ORDENANZA N° 4039.** Desafectación del Dominio Público, por las consideraciones expuestas en el exordio, el espacio de tierra compuesto por dos calles de histórica data sin abrir que concluyen sobre el Canal Este y que resultan linderas a la Parcela 3970e, ambas a ceder s/ plano de origen (55/410-76) con una superficie total de 4.868,38m<sup>2</sup> y posterior enajenación a favor del Sr. Oscar Rogelio Seguroola con D.N.I. N.º 8.346.907. **Pág. 275**

**ORDENANZA N° 4043.** Aprobación de la Ordenanza Impositiva de la Municipalidad de Berisso para el Ejercicio fiscal 2024, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente, que comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 2024. **Pág. 279**

**DECRETO N° 1489.** Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2024, correspondiente a los tributos municipales. **Pág. 330**

## ORDENANZA N° 4030

### VISTO:

La necesidad de rendir homenaje al destacado político y Secretario de Obras Públicas de la ciudad de Berisso, Juan José Bajcic a 11 años de su fallecimiento, y

### CONSIDERANDO:

Que Juan José Bajcic ha contribuido significativamente al desarrollo y bienestar de la comunidad de Berisso a lo largo de su trayectoria política.

Que como secretario de Obras Públicas, Juan José Bajcic ha liderado numerosos proyectos e iniciativas que han mejorado la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la ciudad de Berisso se enorgullece de haber contado con destacados ciudadanos que han dejado una huella importante en el ámbito político y social, y es adecuado reconocer y honrar sus contribuciones.

Que el cambio de nombre de una calle es una manera apropiada de homenajear y preservar la memoria de aquellos que han dejado un impacto significativo en la sociedad.

Que la calle 19 de 122 a 129 del barrio Villa Progreso en la ciudad de Berisso, es una vía de tránsito relevante y adecuada para ser nombrada en honor a Juan José Bajcic.

Que es competencia del Municipio establecer los nombres de las calles y avenidas en función de la historia y los valores que representan.

### POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** Modificación del nombre de la calle 19 de 122 a 129 del barrio de Villa Progreso en la ciudad de Berisso, pasará a llamarse “Juan José Bajcic” en reconocimiento y honor al político y Secretario de Obras Públicas de la ciudad de Berisso.

**ARTÍCULO 2°:** Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO 3°:** Implementación

El cambio de nombre de la calle se llevará a cabo mediante la instalación de nuevas señalizaciones, adecuación de carteles viales y la actualización en los registros públicos correspondientes.

**ARTÍCULO 4°:** Registro y publicidad

El municipio de Berisso deberá actualizar los registros y documentación correspondiente al cambio de nombre de la calle, así como también dar publicidad adecuada a través de medios de comunicación, redes sociales y otros canales disponibles para informar a la comunidad respecto a esta modificación.

**ARTÍCULO 5°:** Cargos y honores

El Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso se compromete a realizar un acto de reconocimiento público a la familia de Juan José Bajcic, en el cual se le otorgarán menciones y honores por su destacada labor como político y Secretario de Obras Públicas de la ciudad.

**ARTÍCULO 6°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

Berisso, 5 de Diciembre de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**DECRETO N° 1442**

Berisso, 11 de Diciembre de 2023

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente N°4090-186-2023, iniciado el 28-11-2023 referente a la modificación del nombre de la calle 19 de 122 a 129 del barrio de Villa Progreso en la ciudad de Berisso, que pasará a llamarse “Juan José Bajcic” en reconocimiento y honor al político y Secretario de Obras Públicas de la ciudad de Berisso.; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N°4030.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Obras Públicas.

### **ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente de Berisso

Matías Slezack

Secretario de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras Públicas

6

## **ORDENANZA N° 4031**

### **VISTO:**

Que la Ordenanza Fiscal es el instrumento normativo de competencia municipal que concentra los tributos que alcanzan a los contribuyentes del Partido de Berisso; y

### **CONSIDERANDO:**

Que dicho ordenamiento es competencia comunal, conforme lo determinan los artículos 106°, 226°, 227° y 228° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Qué, asimismo, constituye un elemento dinámico que requiere su actualización periódica en pos de encuadrar las realidades económicas que se originan con el transcurso del tiempo.

Que tal ordenamiento representa un elemento normativo esencial para el desarrollo de la actividad económica del municipio, así como para su correcta interpretación, tanto por parte de los contribuyentes alcanzados, como por las distintas áreas municipales que intervienen en su aplicación.

Que, sobre la normativa en consideración, se ha dispuesto la emisión de un texto integral modificadorio del que fuera aprobado por Ordenanza N° 3981, en vigencia para el año 2023, sobre el cual se agregan conceptos modificadorios, entendiendo que de esta manera se facilita la interpretación y aplicación del cuerpo normativo tarifario por parte de los contribuyentes, profesionales que los asisten y agentes municipales que intervienen en la temática.

Que, en tal sentido, con el objeto de contar con herramientas que permitan el cumplimiento de sus prestaciones básicas a la comunidad y ordene el esquema tributario, aportando claridad en la interpretación normativa; se eleva a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el proyecto de Ordenanza Fiscal para el ejercicio 2024.

En uso de las facultades legalmente conferidas.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Apruébese el texto modificatorio integral de la Ordenanza Fiscal, Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, para el Ejercicio fiscal 2024, el que como Anexo I se acompaña y se considera parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SEIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

Berisso, 5 de Diciembre de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**ANEXO I  
CÓDIGO TRIBUTARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO  
PARTE GENERAL  
TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1º. Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Código establecen los principios básicos y las normas fundamentales que constituyen el régimen jurídico del sistema tributario municipal, y son aplicables a todos los tributos que establezca la Municipalidad de Berisso, que se regirán por las disposiciones de este Código Tributario Municipal y las demás Ordenanzas Fiscales o de índole tributaria.

**ARTÍCULO 2º. Principio de Legalidad.** Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud del presente Código y/o una Ordenanza Fiscal u otra ordenanza de índole tributaria.

**CAPÍTULO II**

**OBLIGACIONES FISCALES**

**ARTÍCULO 3º. Potestad tributaria municipal.** La Municipalidad de Berisso puede establecer los recursos tributarios observando el alcance y contenido

que les fije la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal. Debe respetar los principios constitucionales de la tributación y la armonización con el régimen impositivo provincial y federal. Dentro de sus recursos, la Municipalidad se encuentra facultada para percibir impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones de acuerdo con lo que establecen las Ordenanzas Fiscales.

**ARTÍCULO 4º. Tributos.** Los tributos municipales son las prestaciones pecuniarias que el Municipio, en ejercicio de su poder de imperio, puede exigir con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 5º. Impuestos.** El impuesto municipal es el tributo cuya obligación de dar tiene como hecho generador una situación independiente de la actividad estatal del Municipio relativa al contribuyente, establecida por este Código o en las Ordenanzas Fiscales o de índole tributaria.

**ARTÍCULO 6º. Tasas.** Las tasas municipales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación de un servicio público.

**ARTÍCULO 7º. Derechos.** Los derechos o cánones municipales son los tributos que se originen como consecuencia del otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones de cualquier naturaleza, ya sea para el uso u ocupación de bienes del dominio público municipal o que trascienda ésta, como así también permisos de otra índole.

**ARTÍCULO 8º. Contribuciones.** Las contribuciones son las prestaciones pecuniarias que por disposición de las Ordenanzas Fiscales están obligados a pagar a la Municipalidad las personas que obtengan beneficios o mejoras, incluyendo las Contribuciones parafiscales que se pudieran determinar.

**ARTÍCULO 9º. Accesorios fiscales.** El concepto de accesorios fiscales será comprensivo de los recargos, intereses, actualizaciones, multas y cualquier otra sanción de índole pecuniaria.

### **CAPÍTULO III INTERPRETACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

**ARTÍCULO 10º. Competencia órganos administrativos.** Los órganos administrativos municipales no serán competentes para declarar la inconstitucionalidad de normas tributarias pudiendo, no obstante, aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y el Tribunal Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, que haya declarado la inconstitucionalidad de dichas normas.

**ARTÍCULO 11º. Aplicación supletoria.** En todas las cuestiones no previstas expresamente aquí, serán de aplicación supletoria, en materia procedimental la Ordenanza General N° 267/80, el Decreto - Ley N° 7.647/70 de Procedimiento Administrativo de la Provincia, en materia procesal el Código Contencioso

Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires; y en materia fiscal, su norma análoga provincial y los principios constitucionales que rigen la tributación.

**ARTÍCULO 12°. Facultad de interpretación.** La interpretación y la reglamentación de las disposiciones de este Código Tributario y de las ordenanzas especiales que versen sobre la materia tributaria corresponden a la Autoridad de Aplicación del presente.

**ARTÍCULO 13°. Método de interpretación.** En la interpretación de las disposiciones del presente Código y/o de las demás normas tributarias, se atenderá al fin de las mismas, a su significación económica y a la naturaleza del gravamen del que traten. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra, o por su espíritu, el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas, conceptos, términos y principios generales de disposiciones análogas del Derecho Tributario, del Derecho Público y del Derecho Privado.

**ARTÍCULO 14°. Principio de realidad económica.** Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponible, se atenderá a los hechos, actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando los contribuyentes sometan dichos hechos, actos, situaciones o relaciones económicas, a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho ofrezca o autorice para configurar adecuadamente su cabal intención económica y efectiva, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría, con independencia de las escogidas por los contribuyentes, o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 15°. Determinación de la Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación del presente Código y de las demás normas tributarias será el Departamento Ejecutivo. La Autoridad de Aplicación podrá delegar en la Secretaría de Economía dichas funciones y las necesarias para hacer cumplir las disposiciones tributarias, respetando las limitaciones impuestas por los Artículos 181°, 182° y 241° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**ARTÍCULO 16°. Funciones de la Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Establecer y modificar su organización interna, y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, sin alterar la estructura básica aprobada previamente por el Departamento Ejecutivo.

- Verificar, fiscalizar, determinar y recaudar los recursos tributarios, así como también sus intereses, legislados en las respectivas Ordenanzas Fiscales.
- Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código y demás Ordenanzas Fiscales.
- Tramitar las solicitudes de repetición, compensación y exenciones con relación a los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Municipalidad, y resolver las vías recursivas previstas en este Código en las cuales sea competente.
- Fiscalizar los tributos que se determinan, liquidan y/o recaudan por otras oficinas de la Municipalidad, como así también reglamentar los sistemas para su percepción y control.

**ARTÍCULO 17°. Facultades genéricas de la Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación podrá impartir normas generales obligatorias tendientes al cumplimiento de sus facultades. Dichas normas regirán a partir del octavo día de su publicación en el Boletín Municipal.

**ARTÍCULO 18°. Facultades específicas de la Autoridad de Aplicación.**

**Verificación y fiscalización.** Para el cumplimiento de sus funciones la Autoridad de Aplicación tiene las siguientes facultades:

- 1) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponible o se refieran a hechos imponible consignados en las declaraciones juradas.
- 2) Inspeccionar los lugares donde se realicen actos, operaciones o ejerzan actividades que originen hechos imponible, se encuentren comprobantes relacionados con ellos, o se hallen bienes que constituyan objeto de tributación, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.
- 3) Citar a comparecer a contribuyentes y responsables para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio de la Autoridad de Aplicación tengan o puedan tener relación con tributos municipales, como también para que ratifiquen o rectifiquen declaraciones juradas.
- 4) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido o contribuido a realizar. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento el que nunca será inferior a tres (3) días.
- 5) Requerir a terceros, ya sea que se trate de personas humanas o de entes públicos o privados, información relativa a contribuyentes o responsables, siempre y cuando la misma se refiera a hechos imponible regulados en este Código y demás normas fiscales. En tales circunstancias, los terceros estarán obligados a suministrar la información requerida dentro del plazo que se fijare el que nunca podrá ser inferior a diez (10) días.
- 6) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
- 7) Imponer a determinada categoría de contribuyentes o responsables la obligación de llevar uno o más libros, en los que deberán constar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias.

- 8) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos, así como también certificados de libre deuda.
- 9) Requerir de los contribuyentes, responsables y terceros, el acceso en tiempo real a los sistemas informáticos que registran operaciones vinculadas con la materia imponible y a los soportes magnéticos que contengan datos vinculados a la materia imponible, debiendo determinar la Autoridad de Aplicación los medios informáticos necesarios para generar el enlace con el contribuyente. Asimismo, podrá requerir copia de la totalidad o parte de dichos soportes magnéticos, suministrando los elementos materiales al efecto.
- 10) Requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre las características técnicas del hardware y software, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o no o que el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo, podrá requerir especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, como así también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseños de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al procesamiento de los datos que configuran los sistemas de información.
- 11) Previa autorización del Juez de Paz, utilizar, por parte del personal fiscalizador municipal, los programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos, instalados en el equipamiento informático del contribuyente que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar. Lo especificado en el presente inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros. La Autoridad de Aplicación dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentarse por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente inciso.
- 12) Rechazar o convalidar la compensación entre créditos y débitos tributarios efectuada por un mismo contribuyente y/o responsable.
- 13) Acreditar de oficio o a pedido del interesado, los saldos que resulten a favor de los contribuyentes y/o responsables por pagos indebidos, excesivos o erróneos y declarar la prescripción de los créditos fiscales.
- 14) Disponer, por acción de repetición de los contribuyentes y/o responsables, la devolución o acreditación a cuenta de futuros pagos de los tributos pagados indebidamente, cuando la causa del pago indebido fuera imputable a la administración.
- 15) Pronunciarse en las consultas sobre la forma de aplicar las normas tributarias.
- 16) Implementar sistemas informáticos que permitan realizar presentaciones electrónicas por parte de contribuyentes, responsables y terceros. Tales presentaciones podrán ser generadas y rubricadas electrónicamente. A estos efectos se requerirá la utilización de certificados digitales emitidos bajo legislación argentina, los cuales serán aportados por los interesados, o emitidos por la Autoridad de Aplicación en los casos que ésta disponga.
- 17) Implementar el expediente fiscal electrónico, previendo que, mientras las actuaciones se encuentren en jurisdicción municipal, las presentaciones electrónicas no serán pasadas a formato papel. En caso de que el expediente deba ser remitido a un órgano de extraña jurisdicción y no exista convenio con esta Municipalidad que permita enviar aquel en formato electrónico, deberán

imprimirse todas las presentaciones telemáticas con anterioridad a la remisión, certificando su fidelidad con relación a los registros electrónicos.

18) Llevar adelante operativos, programas y acciones contra la morosidad y la evasión que crea conveniente en distintos puntos geográficos del Partido, ya sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales con competencia tributaria.

19) Solicitar la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y de funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, así como celebrar convenios de reciprocidad con los organismos fiscales provinciales, nacional y/o extranjeros, coordinando sus procedimientos de control, intercambio de información y denunciando todo ilícito fiscal.

20) Celebrar con las correspondientes fuerzas de seguridad, los convenios que resulten necesarios a fin de permitir la correcta y eficaz implementación de lo regulado en el presente artículo.

21) Disponer clausuras por plazo determinado a establecimientos comerciales, industriales o de servicios, por incumplir con las obligaciones tributarias que le corresponden.

22) Detener e inspeccionar vehículos automotores, con el fin de verificar la situación impositiva de los contribuyentes y responsables, y la documentación respaldatoria de la mercadería transportada.

23) Disponer un régimen de intervención fiscal permanente para determinada categoría de contribuyentes, que la reglamentación establecerá tomando en consideración la índole y magnitud de las actividades desarrolladas.

24) Proceder, en resguardo del crédito fiscal, al secuestro de vehículos automotores, cuando se verifique la existencia de un bien no registrado ante la Autoridad de Aplicación, teniendo la obligación legal de hacerlo, o la falta de pago de las obligaciones provenientes de Patentes de rodados mayores y menores, según corresponda, relacionadas con el vehículo, por un importe equivalente al porcentaje de la valuación fiscal asignada a los fines del tributo, o en su defecto del valor que haya sido determinado de conformidad a lo previsto en los artículos 228 y 247 del Código Fiscal, Ley N° 10.397, T.O. 2011 y modificatorias, que establecerá la reglamentación y que en ningún caso podrá ser inferior a un diez por ciento (10%), o adeude un treinta por ciento (30%), o más, de las cuotas vencidas no prescriptas. La medida deberá ser comunicada de inmediato al Juez de Faltas en turno, con copia de las actas labradas, para que, previa audiencia con el responsable, decida dejarla sin efecto en razón de no comprobarse los extremos detallados en el párrafo anterior, o mantenerla hasta tanto se verifique la cancelación o regularización de la deuda o se efectivice la traba de alguna medida cautelar sustitutiva.

**ARTÍCULO 19°.** El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la ejecución de la política tributaria y la administración del Catastro Municipal.

**ARTÍCULO 20°. Representación Fiscal.** El Departamento Ejecutivo podrá delegar en el Secretario de Economía, las funciones establecidas en el artículo anterior, ejercerá la representación de la Municipalidad de Berisso frente a los poderes públicos, los contribuyentes y los terceros.

**ARTÍCULO 21°. Representación Fiscal. Facultades.** El Departamento Ejecutivo o el Secretario de Economía, ejercerá las funciones de juez administrativo en la determinación de oficio de la materia imponible y gravámenes correspondientes, en las demandas de repetición, en las solicitudes de exenciones, en la aplicación de multas y resolución de recursos de reconsideración.

**ARTÍCULO 22°. Dependencias municipales.** Para el mejor cumplimiento de las actividades enumeradas en los artículos precedentes, las distintas dependencias municipales están obligadas a coordinar sus procedimientos de control, intercambiar información y denunciar toda contravención a las disposiciones de naturaleza tributaria que adviertan en ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO 23°. Convenios de intercambio de información.** El Municipio deberá colaborar con los organismos nacionales y provinciales a los mismos fines indicados en el párrafo anterior, cuando existiera reciprocidad. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a suscribir los convenios de cooperación e intercambio de información con los Fiscos de jurisdicción nacional, provincial y de otras Municipalidades.

**ARTÍCULO 24°. Orden de allanamiento.** La Autoridad de Aplicación podrá solicitar orden de allanamiento al Juez competente, siempre y cuando la misma tenga por objeto posibilitar el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización y los contribuyentes, responsables o terceros se hubieren opuesto ilegítimamente a su realización o existan motivos fundados para suponer que se opondrán ilegítimamente a la realización de tales actos.

**ARTÍCULO 25°. Auxilio de la fuerza pública.** El Secretario de Economía y demás funcionarios especialmente autorizados para estos fines por el mismo, podrán solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública cuando vieran impedido el desempeño de sus funciones, cuando dicho auxilio fuera menester para hacer comparecer a los contribuyentes, responsables y terceros, o cuando fuera necesario para hacer efectiva la clausura, el secuestro de vehículos automotores o la ejecución de las órdenes de allanamiento, otorgadas por Juez competente. Dicho auxilio deberá acordarse sin demora, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que lo haya requerido

## **CAPÍTULO V MEDIDAS CAUTELARES**

**ARTÍCULO 26°. Medidas cautelares preventivas.** En cualquier momento la Autoridad de Aplicación podrá solicitar embargo preventivo, o cualquier otra medida cautelar en resguardo del crédito fiscal, por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables. Para la efectivización de las medidas que se ordenen, la Autoridad de Aplicación podrá proponer la designación de oficiales de justicia ad-hoc, los que actuarán con las facultades y responsabilidades de los titulares. Asimismo, podrá decretar el embargo de cuentas bancarias, fondos y valores

depositados en entidades financieras. También podrá disponer el embargo general de los fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526, controlar su diligenciamiento y efectiva traba, conforme lo determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 27°. Caducidad de las medidas cautelares preventivas.** La caducidad de tales medidas cautelares se producirá si la Autoridad de Aplicación no iniciase la ejecución fiscal transcurridos sesenta (60) días hábiles judiciales contados de la siguiente manera:

- 1) Desde que la deuda ha sido consentida por el contribuyente o responsable, al no interponer recursos contra su determinación o liquidación administrativa, dentro de los plazos establecidos.
- 2) Desde la fecha de notificación al contribuyente o responsable de la denegatoria o rechazo de los recursos interpuestos contra la determinación de la deuda sujeta a cautelar.

Cuando el contribuyente o responsable cancele o regularice la deuda cautelada, o solicite la sustitución de la mitad cautelar, las costas serán a su cargo.

**ARTÍCULO 28°. Medidas cautelares judiciales.** La Autoridad de Aplicación podrá trabar por las sumas reclamadas las medidas precautorias indicadas en el escrito de inicio del juicio de apremio o que indicare en posteriores presentaciones al Juez interviniente.

**ARTÍCULO 29°. Tipo de medidas cautelares judiciales.** Al inicio del juicio de apremio o con posterioridad y en cualquier estado del proceso, podrá solicitarse como medida cautelar, entre otras:

- 1) El embargo de:
  - a) Cuentas o activos bancarios y financieros.
  - b) Bienes inmuebles y muebles sean o no registrables.
  - c) Sueldos u otras remuneraciones siempre que sean superiores a seis salarios mínimos, en las proporciones que prevé la Ley.
- 2) Inhibición general de bienes e incluso su extensión a los activos bancarios y financieros, pudiendo oficiarse a las entidades bancarias correspondientes o al Banco Central de la República Argentina.
- 3) Embargo general de los fondos y valores de cualquier naturaleza que los ejecutados tengan depositados en las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526. Asimismo, podrá controlar su diligenciamiento y efectiva traba. Dentro de los quince (15) días de notificadas de la medida, las entidades financieras deberán informar sobre los fondos y valores que resulten embargados, no rigiendo a tales fines el secreto que establece el artículo 39 de la Ley N° 21.526.
- 4) Desapoderamiento físico o allanamiento de domicilios, requiriendo la orden respectiva del juez competente.
- 5) Intervención de caja y embargo de las entradas brutas equivalentes al veinte (20) por ciento y hasta el cuarenta (40) por ciento de las mismas.

**ARTÍCULO 30°. Levantamiento de las medidas cautelares.** La Autoridad de Aplicación podrá ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que

oportunamente se hubieren trabado en resguardo del crédito fiscal, presentando dicha petición ante el Juez interviniente en el juicio de apremio. Asimismo, podrá disponer, previa regularización de la deuda y con el consentimiento expreso del deudor, la transferencia total o parcial de los fondos y/o activos embargados a la cuenta y en el modo que disponga.

**ARTÍCULO 31°. Responsabilidad solidaria.** Las personas humanas o jurídicas depositarias de bienes a embargar, serán responsables en forma solidaria hasta el valor del bien o la suma de dinero que se hubiera podido embargar, cuando con conocimiento previo de la medida ordenada, hubieran impedido su traba. Asimismo, serán responsables:

- 1) Cuando sean causantes en forma directa de la ocultación de bienes, fondos, valores o derechos del contribuyente ejecutado, con la finalidad de impedir la traba del embargo dispuestas.
- 2) Cuando sus dependientes incumplan órdenes de embargo u otras medidas cautelares ordenadas.

**ARTÍCULO 32°. Verificación de la responsabilidad solidaria.** Verificada alguna de las situaciones descritas, la Autoridad de Aplicación por intermedio del funcionario que determine la reglamentación, la comunicará de inmediato al juez interviniente, acompañando todas las constancias que así lo acrediten.

## **CAPÍTULO VI REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y SECRETO FISCAL**

**ARTÍCULO 33°. Del secreto fiscal.** Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten al Fisco Municipal, son secretos, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquéllos, o a sus personas, o a las de sus familiares. Los funcionarios y empleados de la Autoridad de Aplicación están obligados a mantener, en el ejercicio de sus funciones, la más estricta reserva con respecto a cuanto llegue a su conocimiento en relación con la materia a que se refiere el párrafo anterior, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos o, si lo estimaren oportuno, a solicitud de los interesados.

**ARTÍCULO 34°. Prohibiciones.** Las informaciones antedichas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, salvo en los procesos penales por delitos comunes cuando aquéllas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen o que las solicite el propio interesado, siempre que la información no revele datos referentes a terceros. La divulgación o reproducción de la información en contravención a lo dispuesto por este artículo, hará pasible al responsable de la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal.

**ARTÍCULO 35°. Exclusiones del secreto fiscal.** El deber de secreto no alcanza a:

- 1) La utilización de las informaciones por el Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes para la agilización y automatización de procedimientos, y

para la fiscalización de obligaciones tributarias diferentes de aquellas para las cuales fueron obtenidas.

2) Los pedidos de informes de otros organismos de la administración pública municipal en ejercicio de sus funciones específicas o, previo acuerdo de reciprocidad, de las demás Municipalidades de la Provincia, del Fisco Nacional u otros Fiscos Provinciales.

3) El deber de secreto respecto las personas humanas y/o jurídicas con quienes la Autoridad de Aplicación contrate y/o encomiende la realización de tareas de índole administrativo, relevamientos estadísticos, auditorías de gestión, sistemas informáticos, procesamiento de información y cualquier otro servicio necesario para el cumplimiento de sus fines que involucre el conocimiento o acceso a la información incluida en el presente artículo. En estos casos, deberá suscribirse con carácter previo al suministro de la información, un acuerdo de confidencialidad cuyo contenido será establecido por la Autoridad de Aplicación. Sin perjuicio de ello, las personas humanas y/o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior que divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por el Municipio, serán pasibles de la pena prevista en el marco del Código Penal.

**ARTÍCULO 36°. Nómina de contribuyentes y responsables.** La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para disponer, la publicación periódica y difusión en cualquier medio de comunicación de la nómina de los contribuyentes y responsables deudores por tributos y faltas contravencionales, así como de aquellos con deudas en proceso de ejecución judicial, pudiendo indicar en cada caso los montos adeudados, la categoría de riesgo fiscal asignada a cada contribuyente, sumándose para la obtención del total respectivo lo adeudado por los distintas tributos, como la falta de presentación de las declaraciones juradas y pagos respectivos por los mismos períodos impositivos.

**ARTÍCULO 37°. Efectos de la publicación.** La publicación aludida en el artículo anterior tendrá el efecto de citación para la comparecencia del contribuyente o deudor, sin que ello implique emitir ningún tipo de juicio de valor acerca de la conducta fiscal o de pago del mismo, y en este caso no será de aplicación el secreto fiscal previsto en este Título.

**ARTÍCULO 38°. Convenios de intercambio de información.** El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios con el Banco Central de la República Argentina y con organizaciones dedicadas a brindar información vinculada a la solvencia económica y al riesgo crediticio, debidamente inscriptas en el registro que prevé el artículo 21 de la Ley Nacional N° 25.326, para la publicación de la nómina mencionada. En dichos convenios deberá estipularse que una vez verificado el ingreso del pago por los conceptos adeudados la Autoridad de Aplicación, informarán a dichas entidades y organizaciones a fin de que éstas procedan a la actualización de sus registros.

**ARTÍCULO 39°. Acceso por parte de los contribuyentes y responsables.** Los contribuyentes y responsables podrán, previa acreditación de su identidad,

acceder a sus datos personales incluidos en las bases de información de la Autoridad de Aplicación, así como ejercer su derecho a rectificación, actualización o supresión, todo ello de conformidad a lo previsto en la Ley Nacional N° 25.326. La Autoridad de Aplicación adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. Cuando por incumplimiento del deber de actualizar los datos de titularidad se generaran daños, responderán por ellos los obligados a su actualización.

**ARTÍCULO 40°. Suministro de datos.** Los organismos y entes estatales y privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, suministrarán al Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes, en la forma, modo y condiciones que éstas dispongan, todas las informaciones que se les soliciten, a fin de facilitar la recaudación y determinación de los gravámenes a su cargo. La Autoridad de Aplicación podrá establecer, en la forma, modo y condiciones que disponga, los regímenes de información que estimen convenientes para el adecuado ejercicio de las funciones a su cargo.

## TÍTULO II SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

### CAPÍTULO I SUJETOS PASIVOS

**ARTÍCULO 41°. Sujeto pasivo.** Sin perjuicio de lo que establezca la Parte Especial de este Código para cada tributo en particular, en general están obligados al cumplimiento de las obligaciones fiscales, los contribuyentes, sus sucesores a cualquier título, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, los responsables y los terceros.

**ARTÍCULO 42°. Contribuyentes.** Son contribuyentes, aquellos sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria que imponga el Municipio de Berisso. Se considerarán tales:

- 1) Las personas humanas, capaces o incapaces, según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 2) Las sucesiones indivisas.
- 3) Las personas jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 4) Las sociedades, asociaciones y entidades, con o sin personería jurídica, los patrimonios destinados a un fin determinado, las uniones transitorias de empresas, las agrupaciones de colaboración y demás consorcios y formas asociativas aun cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo.
- 5) Los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, y las empresas y entidades de propiedad o con participación estatal.
- 6) Los entes públicos no estatales.

7) Las personas a las que el Municipio preste, de manera efectiva o potencial, directa o indirectamente, un servicio que, por disposición de este Código, o de otro marco normativo, deba retribuirse con el pago de un tributo, o bien resulten beneficiarias de mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.

8) Las unidades o conjuntos económicos, constituidos por los actos, operaciones o situaciones en que den lugar al hecho imponible de la obligación tributaria, en los que interviniese uno de los sujetos enumerados en este artículo. En este caso, se atribuirán también a otro con quien aquél tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambos pueden ser considerados como constituyendo una unidad o conjunto económico que hubiere sido adoptado exclusivamente para eludir en todo o en parte obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 43°. Pluralidad de contribuyentes.** Cuando un mismo hecho imponible objeto de una obligación tributaria sea realizado o se verifique respecto de dos (2) o más personas o sujetos imponibles de los enumerados en el artículo anterior, todos serán considerados como contribuyentes por igual y obligados solidariamente al pago del gravamen en su totalidad, salvo el derecho del Municipio a dividir de oficio la obligación a cargo de cada uno de ellos, con fundamento en el principio de proporcionalidad. Si alguno de los intervinientes estuviere exento del pago del gravamen, la obligación se considerará en ese caso divisible y la exención se limitará a la cuota que le corresponda a la persona exenta.

**ARTÍCULO 44°. Responsables por deuda ajena.** Son responsables del pago de los gravámenes, recargos, multas e intereses, en la misma forma y oportunidad que rija para los contribuyentes, o que expresamente se establezca a su respecto, los siguientes sujetos:

1) Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional.

2) Los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales, de personas jurídicas; asociaciones, entidades y empresas, con o sin personería jurídica; como asimismo los de patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unos y otros sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

3) Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas o que den nacimiento a otras obligaciones previstas en este Código y demás normas fiscales.

4) Los agentes de recaudación, por los gravámenes que omitieron retener o percibir, o que, retenidos o percibidos no ingresaron en la forma y tiempo que establezcan las normas respectivas, salvo que acrediten que el contribuyente o responsable ha extinguido la obligación tributaria y sus accesorios, sin perjuicio de responder por las consecuencias del ingreso tardío y por las infracciones cometidas.

5) Los síndicos y liquidadores de las quiebras -en tanto exista desapoderamiento respecto del fallido-, representantes de las sociedades en

liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones, y a falta de estos, el cónyuge supérstite y los herederos.

6) Los integrantes de una unión transitoria de empresas o de un agrupamiento de colaboración y demás consorcios y formas asociativas, aun cuando no revistan el carácter de sujetos de derecho de conformidad a la legislación de fondo; respecto de las obligaciones tributarias generadas por la unión, agrupamiento o consorcio, como tal y hasta el monto de las mismas. 7) Los cedentes de créditos tributarios respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios y hasta la concurrencia del importe aplicado a la cancelación de la misma, si se impugnara la existencia o legitimidad de tales créditos.

**ARTÍCULO 45°. Responsables sustitutos.** Los contribuyentes no residentes en el territorio nacional resultarán sustituidos en el pago de los tributos por los contratantes, organizadores, administradores, usuarios, tenedores, pagadores; debiendo ingresar dicho sustituto el monto de los tributos, en la forma, modo y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación. Los responsables sustitutos, en los términos establecidos en este Código, se encuentran obligados al pago de los gravámenes y accesorios como únicos responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que no revistan la calidad de residentes en el territorio nacional, en la misma forma y oportunidad que rija para éstos, sin perjuicio del derecho de reintegro que les asiste en relación a dichos contribuyentes. Los incumplimientos a las obligaciones y deberes establecidos en este Código y en las respectivas reglamentaciones por parte de los responsables sustitutos darán lugar a la aplicación del régimen sancionatorio que corresponda a los contribuyentes.

**ARTÍCULO 46°. Residencia. Alcance.** A los fines de determinar el concepto de residente en el territorio nacional se aplicarán las previsiones de la Ley del Impuesto Nacional a las Ganancias N° 20.628 y modificatorias.

**ARTÍCULO 47°. Comunicación al Municipio.** Los albaceas o administradores en las sucesiones, los síndicos en los concursos comerciales y civiles y los liquidadores de sociedades deberán comunicar al Municipio, de acuerdo con los libros de comercio o anotaciones en su caso, la deuda fiscal devengada y la deuda fiscal exigible, por año y por gravamen dentro de los quince (15) días de aceptado el cargo o recibida la autorización. No podrán efectuar pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades sin previa retención de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que el Municipio y sin perjuicio de las diferencias que pudieran surgir por verificación de la exactitud de aquellas determinaciones. En caso de incumplimiento de esta última obligación serán considerados responsables por la totalidad del gravamen que resultare adeudado, de conformidad con las normas del artículo siguiente.

**ARTÍCULO 48°. Responsabilidad solidaria.** Los sujetos indicados como responsables por deuda ajena en el artículo 43°, responden en forma solidaria e ilimitada con el contribuyente por el pago de los tributos municipales, sus accesorios y multas. Estarán exentos de responsabilidad alguna cuando:

- 1) Demostraren que el incumplimiento de esta disposición por su parte se ha debido al estricto cumplimiento de los deberes que les imponen las leyes de superior jerarquía que regulan sus funciones.
- 2) Hubieren cumplido con los deberes formales establecidos en el presente.
- 3) Acrediten haber exigido de los contribuyentes de los gravámenes los fondos necesarios para el pago y que éstos los colocaron en la imposibilidad de cumplimiento en forma correcta y tempestiva.

**ARTÍCULO 49°. Unidades económicas generadoras del hecho imponible.**

Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas, explotaciones, bienes o actos gravados que, a los efectos de este Código, y de las demás normas de carácter tributario, se consideren como unidades económicas generadoras del hecho imponible con relación a sus propietarios o titulares, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de la deuda fiscal, multas e intereses, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la ley nacional sobre transferencia de fondos de comercio.

**ARTÍCULO 50°. Fondo de comercio. Presunción.** Se presumirá la existencia de transferencia del fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador de la explotación del establecimiento desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del primero, y las referidas al cese respecto del segundo.

**ARTÍCULO 51°. Cesación de la responsabilidad del sucesor a título particular.**

Cesará la responsabilidad del sucesor a título particular cuando:

- 1) La Autoridad de Aplicación hubiese expedido la correspondiente certificación en la que conste que no se adeudan gravámenes.
- 2) El contribuyente o responsable afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir.
- 3) Hubiera transcurrido el lapso de noventa (90) días desde la fecha en que se comunicó en forma fehaciente y expresa a la Autoridad de Aplicación la existencia del acto u operación origen de la sucesión a título particular, sin que se haya iniciado la determinación de oficio subsidiaria de la obligación tributaria o promovida acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.

**ARTÍCULO 52°. Efectos de la solidaridad.** La solidaridad establecida en este Código y demás normas fiscales tendrá los siguientes efectos:

- 1) La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección de la Autoridad de Aplicación.

La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los solidariamente obligados.

- 2) La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios libera o beneficia a todos los obligados.

**ARTÍCULO 53°. Derecho de defensa de presuntos responsables solidarios.** El procedimiento para hacer efectiva la solidaridad deberá promoverse contra todos los responsables a quienes, en principio, se pretenda obligar, debiendo extenderse la iniciación de los procedimientos administrativos a todos los involucrados, conforme las disposiciones de este Código y demás normas tributarias.

**ARTÍCULO 54°. Dependientes.** Los contribuyentes y responsables de acuerdo con las disposiciones de los artículos precedentes, lo son también por las consecuencias de los hechos u omisiones de sus agentes dependientes o remunerados, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes que correspondan.

## **CAPÍTULO II REPRESENTACIÓN EN LAS ACTUACIONES**

**ARTÍCULO 55°. Presentación en actuaciones.** La persona que se presente en las actuaciones administrativas que tramiten por ante la Municipalidad por un derecho o interés que no sea propio, deberá acompañar, en su primera presentación, los documentos que acrediten la calidad y representación invocadas. En caso de presentarse una imposibilidad de acompañar dichos documentos, la Autoridad de Aplicación podrá acordar un plazo razonable para la subsanación de dicho requisito el cual no podrá ser inferior a diez (10) días.

**ARTÍCULO 56°. Mandato.** La Autoridad de Aplicación podrá implementar mecanismos que permitan a los contribuyentes, responsables y demás sujetos interesados otorgar, a través del sitio oficial de internet del Municipio, poderes a favor de terceros, con el objeto de que estos últimos realicen, en su representación, distintos trámites, actos y gestiones, en los casos, forma, modo y condiciones que dicha Autoridad establezca mediante la reglamentación. Las firmas de las partes del mandato podrán certificarse ante la Autoridad de Aplicación conforme la reglamentación que se estipule.

**ARTÍCULO 57°. Acceso al expediente administrativo.** La parte interesada, su apoderado, letrado patrocinante y/o las personas que ellos expresamente autoricen, tendrán libre acceso al expediente durante todo su trámite, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ordenanza General 267/80 y modificatorias.

**ARTÍCULO 58°. Acreditación de personería.** Los representantes o apoderados acreditarán su personería con el instrumento público correspondiente o copia simple del mismo, debidamente suscripta por el mandante o en su defecto con carta-poder con firma autenticada por la Justicia de Paz, o por escribano público o autoridad competente. En caso de que dichos instrumentos se encontrasen agregados a otro expediente que tramite en la Municipalidad bastará la remisión o mención de su agregación y la certificación correspondiente.

**ARTÍCULO 59°. Actos urgentes.** Cuando sea necesaria la realización de actos urgentes de cualquier naturaleza y existan hechos o circunstancias que

impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, se admitirá la comparecencia de quien no tuviere representación conferida. Si dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, contados desde la primera presentación del gestor, no fueren acompañados los instrumentos que acreditan su personería como apoderado o la parte no ratificase todo lo actuado por el gestor, se tendrán por no realizados los actos en los cuales éste haya intervenido.

**ARTÍCULO 60°. Responsabilidad del mandatario.** Desde el momento en que el mandato se presenta a la Autoridad de Aplicación y ésta admita la personería, el representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los practicare. Está obligado a continuar la gestión mientras no haya cesado legalmente en su mandato, y con él se entenderán los emplazamientos, citaciones y notificaciones, incluso las de las decisiones de carácter definitivo, salvo las actuaciones que la ley disponga se notifiquen al mismo mandante o que tengan por objeto su comparendo personal.

### **CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS**

**ARTÍCULO 61°. Obligaciones materiales y formales.** Los contribuyentes, responsables y terceros, están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales en cuanto al pago en tiempo y forma de los tributos, y de los deberes formales que les correspondan, establecidos conforme a este Código o en otras normas. La exención del cumplimiento de la obligación tributaria material, no libera al sujeto pasivo de cumplir los deberes formales a que está obligado, salvo disposición expresa al respecto.

**ARTÍCULO 62°. Obligación material. Alcance.** Los contribuyentes registrados en un período fiscal, año, semestre, trimestre o fracción, según la forma de liquidación del gravamen, responden por las obligaciones del o los períodos siguientes hasta el vencimiento de las mismas o hasta el 31 de diciembre si el gravamen fuera anual, excepto que hubieran comunicado, mediante la forma dispuesta por la Autoridad de Aplicación, el cese o cambio en su situación fiscal, o que una vez evaluadas las circunstancias del cese o cambio la nueva situación fiscal del contribuyente resultare debidamente acreditada. La Autoridad de Aplicación podrá modificar la situación fiscal del contribuyente de oficio, cuando por el régimen del gravamen, el cese de la obligación deba ser conocido por el Fisco en virtud de otro procedimiento.

**ARTÍCULO 63°. Obligaciones formales.** Sin perjuicio de lo establecido en la Parte Especial de este Código para cada uno de los tributos municipales, en otras ordenanzas especiales y en las normas complementarias y reglamentarias dictadas en su consecuencia, en general constituyen deberes formales de los contribuyentes, responsables y terceros los que se indican en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 64°. Obligaciones formales genéricas.** Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar con todos los medios a su alcance, sean propios y/o de terceros, la verificación, fiscalización, determinación y percepción de las obligaciones fiscales propias y ajenas, así como de comunicar cualquier cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes. Cuando no aporten los elementos que le fueran requeridos, o fuere su obligación exhibir, serán pasibles de las sanciones previstas en este Código, para el supuesto de incumplimiento de los deberes formales. Están obligados, asimismo, a conservar y presentar ante cada requerimiento todos los documentos que hagan referencia a operaciones o relaciones que constituyan hechos imponibles o sirvan de comprobantes a los mismos, de acuerdo con lo establecido en el presente.

**ARTÍCULO 65°. Obligaciones formales específicas.** Sin perjuicio de las obligaciones específicas que se establezcan, los contribuyentes y demás responsables deberán:

- 1) Presentar declaraciones juradas de los tributos municipales cuando así se disponga como procedimiento para su determinación y percepción, o cuando sea necesario, para la verificación y fiscalización de las obligaciones tributarias.
- 2) Comunicar dentro de los quince (15) días de producido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a hechos imponibles, modificar o extinguir los existentes.
- 3) Conservar durante un plazo de diez (10) años y presentar a cada requerimiento, todos los documentos que, de algún modo, se refieran a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles y sirvan de comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- 4) Contestar cualquier pedido de informes y aclaraciones que respecto de sus declaraciones juradas o, en general, de las operaciones o actos que, a juicio de la Autoridad de Aplicación puedan constituir hechos imponibles.
- 5) Facilitar, permitir y colaborar con el Municipio, sin dilaciones u obstrucciones, en los procedimientos de fiscalización que, con arreglo a las disposiciones del presente y demás normas municipales, se realicen para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales. En particular, deberán presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores u otros funcionarios o agentes municipales autorizados, la documentación que acredita la habilitación municipal o la constancia de encontrarse en trámite, como así también los comprobantes de pago correspondientes a tributos municipales en general.
- 6) Acreditar la personería invocada.
- 7) Presentar, cuando así se lo requiera, constancias de iniciación de trámites u otros comprobantes emitidos por los organismos nacionales, provinciales o municipales, cuando correspondiere.
- 8) Obtener todos los permisos, habilitaciones, licencias y demás autorizaciones exigidas para la realización de actividades, según las disposiciones municipales que rijan en cada caso, en la medida en que, de acuerdo con las disposiciones de este Código, sean condición para la inscripción en cualquiera de los tributos municipales, o signifiquen una modificación de la condición fiscal.

- 9) Poseer, en los casos que se establezca específicamente, un Libro de Inspecciones rubricado por la dependencia competente que deberá hallarse a disposición, a efectos de las anotaciones pertinentes.
- 10) Denunciar su CUIT, CUIL o CDI en oportunidad de realizar cualquier requerimiento o presentación ante el Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes.
- 11) Exhibir en lugar visible en sus establecimientos los certificados y constancias expedidos por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 66°. Obligaciones de terceros.** La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieren a los hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales hayan contribuido a realizar o haya debido conocer y que sean causa de obligaciones tributarias, según las normas de esta Código y demás normas especiales, salvo el caso en que las normas jurídicas vigentes establezcan el deber del secreto profesional.

**ARTÍCULO 67°. Obligación de funcionarios y empleados municipales.** Los funcionarios y empleados de la Municipalidad están obligados a suministrar informes o denunciar ante la Autoridad de Aplicación los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponible, salvo cuando disposiciones expresas lo prohíban. La negativa o el retardo infundado en el cumplimiento de este deber hará pasible a los mismos de las sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 68°. Certificado de Libre Deuda municipal.** En las transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos de los contribuyentes, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que los afectan hasta la fecha de otorgamiento del acto mediante Certificado de Libre Deuda expedido por el Fisco Municipal. El Certificado de Libre Deuda sólo tiene por objeto facilitar los actos y trámites y no posee efecto liberatorio, salvo cuando expresamente lo indicare.

**ARTÍCULO 69°. Pago y comunicación transferencias de inmuebles, negocios, activos y/o pasivos.** Los escribanos autorizantes y los intermediarios intervinientes deberán asegurar el pago de los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior, reteniendo de las sumas de las operaciones, los importes correspondientes a los tributos municipales adeudados, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 14.351 y proceder a su depósito en las cuentas municipales dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar de la fecha en que se hubiere realizado el otorgamiento o la instrumentación del acto. Asimismo, deberán comunicar los datos de identidad de los nuevos adquirentes, y su domicilio en caso de no corresponderse con el inmueble que se transfiere, dentro de los quince (15) días de efectuada la escritura pública, en la forma, modo y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 70°. Incumplimiento de las obligaciones.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Título por parte de los contribuyentes, responsables y terceros obligados, sin perjuicio de aquellas otras de similar

naturaleza que se instituyan en forma especial, los hará pasible de las sanciones por incumplimiento a los deberes materiales y formales previstas por este Código. Asimismo, darán lugar a la formulación de las denuncias correspondientes ante las autoridades administrativas, judiciales y Colegios Profesionales que resulten pertinentes.

## **CAPÍTULO IV DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS**

### **ARTÍCULO 71°. Derechos de los contribuyentes, responsables y terceros.**

Los contribuyentes y/o responsables tienen derecho a:

- 1) Ser informados y asistidos por la Autoridad de Aplicación en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas.
- 2) En la sustanciación y resolución de cualquier reclamo o petición que interpongan, les sea respetado el derecho de defensa y el debido proceso.
- 3) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte y a tomar vista de las actuaciones en cualquier estado en que se encuentren.
- 4) Conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la Autoridad de Aplicación, así como también los actos que los han designado en sus cargos.
- 5) Solicitar certificación y copia de las declaraciones, documentación y escritos que presenten ante la Municipalidad.
- 6) Acceder sin restricciones a las normas municipales y a obtener copias de ellas sin dilaciones de ninguna índole.
- 7) Ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Autoridad de Aplicación.
- 8) Formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier estado del proceso de acuerdo con su derecho de defensa y a que sean tenidos en cuenta por los órganos competentes, sin perjuicio de la aplicación que la Autoridad de Aplicación haga del principio de preclusión procesal.
- 9) Ser informado, al inicio de las actuaciones de verificación o fiscalización llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación, sobre su naturaleza y alcance, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos por el presente Código y las demás normas fiscales.

## **TÍTULO III DOMICILIO FISCAL**

**ARTÍCULO 72°. Domicilio fiscal.** Se entiende por domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables el domicilio real o el legal, legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación, ajustado a lo que establece el presente Código y a lo que determine la reglamentación. Cuando el domicilio real o el legal, según el caso, no coincida con el lugar donde esté situada la dirección, administración o explotación efectiva de sus actividades dentro de la jurisdicción Municipal, este último será el domicilio fiscal. En el caso de la Tasa por Servicios Generales, de no existir otro denunciado por el contribuyente, el

domicilio fiscal quedará constituido en el lugar donde se encuentre ubicado el inmueble objeto del tributo.

**ARTÍCULO 73°. Efectos del domicilio fiscal.** El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen.

**ARTÍCULO 74°. Radio del domicilio fiscal.** Los contribuyentes y demás responsables deberán constituir domicilio fiscal dentro del ejido del Partido de Berisso. La constitución del domicilio se hará en forma clara y precisa, indicando calle y número del inmueble, piso y número o letra de unidad funcional, cuando correspondiere. Solamente podrá constituirse domicilio fuera del ejido municipal en los casos en que el domicilio real se encontrare fuera del mismo. En estos casos, la Municipalidad podrá repetir del interesado los costos ocasionados por las notificaciones que fueran necesarias.

**ARTÍCULO 75°. Imposibilidad de determinar domicilio fiscal. Constitución.** Cuando no fuere posible la determinación del domicilio fiscal por la Municipalidad; el domicilio que no se constituyera conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores; o si el que se constituyera fuere físicamente inexistente o quedare abandonado o desapareciere o se alterare o suprimiere su numeración, se dejará constancia de tal circunstancia en las respectivas actuaciones y quedará constituido:

- 1) En el lugar de ubicación de los bienes registrables en el Partido, si los hubiere.
- 2) En el domicilio que surja de la información suministrada por agentes de información, o terceros.
- 3) En el despacho del funcionario que el Departamento Ejecutivo designe. En este caso las resoluciones, comunicaciones y todo acto administrativo quedarán válidamente notificados, en todas las instancias, los días martes y viernes, o el inmediato siguiente hábil si alguno fuere inhábil.

**ARTÍCULO 76°. Constitución de domicilios especiales.** La Autoridad de Aplicación podrá admitir la constitución de un domicilio especial, cuando considere que de ese modo se facilite el cumplimiento de las obligaciones. Asimismo, podrá exigir la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes o responsables que tengan domicilio fuera del Partido y no tengan en tal jurisdicción, negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imposables. Las facultades que se acuerden para la constitución de domicilios especiales, no implican declinación de jurisdicción. El domicilio constituido producirá todos sus efectos, sin necesidad de resolución y se considerará subsistente mientras no se designe otro.

**ARTÍCULO 77°. Domicilio fiscal electrónico.** Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Autoridad de

Aplicación. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. La Autoridad de Aplicación podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario y/o capacidad económica para ello, o que realicen trámites o gestiones de cualquier índole ante dicho Organismo –ya sea en forma presencial o a través de Internet o cualquier otra red de comunicaciones-, o respecto de los cuales se haya iniciado, o se inicie, un procedimiento de verificación, fiscalización, determinación y/o sancionatorio; la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, conforme lo determine la reglamentación, la que también podrá habilitar a los contribuyentes y responsables interesados para constituirlo voluntariamente. Las citaciones, notificaciones, comunicaciones e intimaciones, podrán ser practicadas por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. En este caso, la notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o del registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 78°. Denuncia de cambio de domicilio.** Los contribuyentes y responsables están obligados a denunciar cualquier cambio de domicilio fiscal dentro de los (15) días de producido el hecho. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación, se entenderá subsistente el último domicilio que se haya comunicado en la forma debida, o que haya sido determinado como tal por la Autoridad de Aplicación del presente.

El cambio de domicilio fiscal sólo surtirá efectos legales en las actuaciones administrativas en curso, si se lo comunica fehacientemente en las mismas.

#### **TÍTULO IV CONSULTAS A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 79°. Consultas.** Los contribuyentes y responsables de los tributos, cuya recaudación corresponde al Municipio, podrán efectuar consultas puntuales, sobre la aplicación del derecho, clasificación o calificación tributaria de una situación de hecho concreta y actual, con relación a la que el consultante tenga un interés personal y directo.

**ARTÍCULO 80°. Forma de presentación.** La consulta deberá ser presentada por escrito ante la Autoridad de Aplicación y deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Datos del consultante: Nombre y apellido o razón social, tipo y número de documento, C.U.I.T. o C.U.I.L., domicilio fiscal; podrá indicarse, asimismo, un domicilio especial a los fines de la consulta.
- 2) Exposición clara y precisa de los elementos constitutivos de la situación de hecho que motiva la consulta.
- 3) Relato pormenorizado de los antecedentes y circunstancias necesarias para la formación del juicio de la Autoridad de Aplicación.
- 4) La opinión del interesado acerca del encuadramiento técnico jurídico que estime aplicable.
- 5) Fundamentación de las dudas que tenga al respecto.

- 6) Acompañar toda la documentación respaldatoria de los hechos relatados.
- 7) La manifestación expresa acerca de si el consultante se encuentra o no bajo fiscalización de la Autoridad de Aplicación al momento de presentar la consulta.

**ARTÍCULO 81°. Carácter de la consulta.** La contestación a la consulta tendrá carácter de mera información y no de acto administrativo, no vinculando a la Administración. No obstante, el sujeto pasivo que tras haber formulado su consulta, hubiera cumplido las obligaciones tributarias de acuerdo con la contestación de la Autoridad de Aplicación, no será pasible de la sanción de multa por omisión prevista en este Código, ni de la aplicación de recargos y/o intereses que pudieren corresponder, en tanto, la consulta presentada se hubiere formulado antes de producirse el hecho imponible o dentro del plazo para su declaración y hubiere abarcado todos los antecedentes y circunstancias necesarias para la formación del juicio de la Administración, no habiéndose alterado posteriormente.

**ARTÍCULO 82°. Curso de los plazos.** La presentación de la consulta no suspende el curso de los plazos legales, ni excusa del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los consultantes, quienes permanecen sujetos a las acciones de determinación y cobro de la deuda, así como a los intereses y sanciones que les pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 83°. Procedimiento de fiscalización en trámite.** Los requerimientos presentados por contribuyentes y responsables que se encuentren bajo fiscalización no serán objeto de tratamiento de conformidad al régimen de las consultas y quedarán supeditados al resultado del procedimiento de determinación de la obligación fiscal.

**ARTÍCULO 84°. Cumplimiento de recaudos faltantes.** En caso de que al tiempo de presentarse la consulta no se hubiese cumplido alguno de los requisitos solicitados, o de estimarse necesario solicitar al consultante el aporte de otros datos, elementos o documentación que se estime conducente para resolver la situación planteada, se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de lo requerido, bajo apercibimiento de proceder al archivo de las actuaciones. Asimismo, podrá solicitarse de otras dependencias de la Autoridad de Aplicación u otras reparticiones, demás datos, documentación y elementos que se estimen necesarios para resolver la cuestión planteada.

**ARTÍCULO 85°. Plazo para resolver la consulta.** La consulta presentada deberá ser contestada por la Autoridad de Aplicación en un plazo de sesenta (60) días. Dicho plazo quedará suspendido durante la tramitación de las diligencias tendientes a reunir, los elementos necesarios para el encuadre y consideración del supuesto planteado.

**ARTÍCULO 86°. Informe técnico y notificación.** Una vez cumplidos los requisitos exigidos para la presentación de la consulta, y reunidos todos los

elementos necesarios para la formación del juicio de la Administración, se emitirá el respectivo informe técnico, que será notificado al consultante.

**ARTÍCULO 87°. Irrecurribilidad.** No podrá entablarse recurso alguno contra el informe técnico, sin perjuicio de hacerlo posteriormente contra el acto administrativo dictado con su fundamento.

**ARTÍCULO 88°. Revisión de las consultas.** El criterio sustentado en el informe será de aplicación hasta tanto no entren en vigor nuevas disposiciones legales o reglamentarias que lo modifiquen. Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá realizar en cualquier momento la revisión de los criterios sustentados en sus informes.

29

## TÍTULO V PLAZOS

**ARTÍCULO 89°. Vigencia de las normas tributarias.** Las normas tributarias municipales se considerarán vigentes y obligatorias, después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. El medio de publicación oficial, sin perjuicio de otros que se dispongan reglamentariamente, será el Boletín Oficial Municipal.

**ARTÍCULO 90°. Cómputo de los plazos.** Todos los plazos previstos en este Código y en las demás normas fiscales, en tanto no se disponga expresamente lo contrario, se cuentan por días hábiles administrativos y se computan a partir del día siguiente al de la notificación. En caso de recibirse notificación en día inhábil o feriado se tendrá por efectuada el primer día hábil siguiente. Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales sea día no laborable, feriado o inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente. A todos los efectos de la aplicación del presente Código, el año fiscal coincidirá con el año calendario.

**ARTÍCULO 91°. Fechas de las presentaciones.** Para determinar si un escrito presentado en las oficinas de la Municipalidad lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término. El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato siguiente y dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención, incluyendo el supuesto contemplado en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 92°. Fecha de escritos por correo.** Los escritos recibidos por correo se consideran realizados a en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador. En el caso de los telegramas y cartas documento se contará a partir de la fecha de emisión que en ellos conste como tal.

**ARTÍCULO 93°. Fecha de escritos por correo electrónico.** Las presentaciones remitidas por correo electrónico se consideran realizadas en la fecha y hora que registre el sistema informático como recepción por parte de la Autoridad de Aplicación. Si aquella fuera en tiempo inhábil, se considerará efectuada en el día y hora hábil siguiente. En ningún supuesto se imprimirán constancias de recepción ni se colocará cargo o sello fechador para ser entregadas al presentante.

**ARTÍCULO 94°. Presentaciones electrónicas.** Las presentaciones electrónicas podrán ser ingresadas en cualquier día y hora. Se tendrán por efectuadas en la fecha y hora que registre el sistema informático de la Autoridad de Aplicación, el que deberá asentar para cada presentación, el momento exacto en que ellas ingresaron, así como los usuarios que las enviaron. Si aquella se realizara en tiempo inhábil, el cómputo de todo plazo comenzará a partir del día y hora hábil siguiente. En ningún supuesto se imprimirán constancias de recepción. Sin embargo, luego de cada presentación el sistema generará automáticamente un comprobante que podrá ser descargado por los presentantes, conforme lo establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 95°. Prórroga de plazos.** Si los interesados lo solicitan antes de su vencimiento y de manera fundada, la Autoridad de Aplicación podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Exceptúese de lo dispuesto, a los plazos establecidos para interponer los recursos regulados en este Código, los cuales son improrrogables y una vez vencidos hacen perder el derecho de interponerlos. No obstante, todo recurso interpuesto fuera de término deberá ser considerado por el órgano superior y si importa una denuncia de ilegitimidad se sustanciará, pudiendo éste confirmar, revocar o anular el acto impugnado.

**ARTÍCULO 96°. Interrupción de plazos.** Los plazos se interrumpen por la interposición de los recursos regulados en este Código, incluso cuando hayan sido mal calificados técnicamente por el interesado o adolezcan de otros defectos formales de importancia secundaria.

**ARTÍCULO 97°. Plazo genérico.** Cuando no se haya establecido un plazo especial para las citaciones, intimaciones y emplazamientos, o para cualquier otro acto que requiera la intervención del contribuyente y/o responsable éste será de diez (10) días.

## TÍTULO VI NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

**ARTÍCULO 98°. Principio general. Formas.** Las citaciones, notificaciones e intimaciones serán practicadas en cualquiera de las siguientes formas:

- 1) Personalmente en el expediente, firmando el interesado ante la Autoridad de Aplicación, previa justificación de identidad.
- 2) Por carta documento o por carta certificada con aviso especial de retorno con constancia fehaciente de su contenido. El aviso de recibo o el aviso de retorno, en su caso, servirá de suficiente prueba de notificación siempre que la

carta haya sido entregada en el domicilio fiscal o, de corresponder, en el domicilio especial de los contribuyentes o responsables, aunque aparezca suscripto por algún tercero.

- 3) Personalmente, por medio de un agente de la Autoridad de Aplicación, quien llevará por duplicado una cédula en la que estará transcrita la citación, resolución o intimación que deba notificarse. Una de las copias será entregada a la persona a la cual se deba notificar, o en su defecto, a cualquier persona de la casa. En la otra copia, destinada a ser agregada a las actuaciones respectivas, se dejará constancia del lugar, día y hora de la entrega, requiriendo la firma del interesado o de la persona que manifieste ser de la casa, o dejando constancia de que se negaron a firmar, en su caso. Si el interesado no supiese o no pudiera firmar, podrá hacerlo a su ruego un testigo. Cuando no se encontrase la persona a quien se debe notificar, o ésta se negare a firmar, y ninguna de las otras personas de la casa quisiera recibir la notificación, la copia de la cédula se fijará en la puerta de la casa, dejando constancia de tal hecho en el ejemplar destinado a ser agregado a las actuaciones respectivas. Las actas labradas por los agentes municipales en ejercicio de acciones de notificación harán plena fe mientras no se acredite su falsedad.
- 4) Por telegrama colacionado, sirviendo de suficiente constancia, el recibo de entrega de la oficina telegráfica, que deberá agregarse al expediente.
- 5) Por comunicación informática, en la forma y condiciones que determine la reglamentación. La notificación se considerará perfeccionada con la puesta a disposición del archivo o registro que la contiene, en el domicilio fiscal electrónico del contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 99°. Desconocimiento de domicilio.** Si las citaciones, notificaciones, intimaciones no pudieran practicarse en las formas antedichas por no conocerse el domicilio del contribuyente o responsable, se efectuarán por medio de edictos publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial Municipal, y en un periódico de circulación local. La comunicación se tendrá por efectuada cinco (5) días después y se proseguirá el trámite en el estado en que se hallen las actuaciones.

**ARTÍCULO 100°. Forma de la notificación.** Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas que tramiten por ante la Autoridad de Aplicación deberán contener el texto íntegro de su parte resolutive, con la expresión de la carátula y numeración del expediente correspondiente.

**ARTÍCULO 101°. Explicitación de las vías recursivas o agotamiento de la vía administrativa.** Cuando se notifiquen actos administrativos susceptibles de ser recurridos por el administrado, la notificación deberá indicar los recursos que se puedan interponer en su contra, el plazo dentro del cual deben articularse y las normas que los regulan. En los supuestos que se notifiquen actos que agotan la instancia administrativa, deberá indicarse tal circunstancia. La omisión o el error en que se pudiere incurrir al efectuar tales indicaciones, no perjudicará al interesado ni permitirá darle por decaído su derecho.

**ARTÍCULO 102°. Notificaciones a domicilios por actos relacionados con el inmueble.** Las notificaciones de los actos dictados por el organismo con

competencias catastrales en ejercicio de sus funciones se tendrán por válidas y vinculantes cuando se hubieren realizado en el domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables establecido conforme al presente Código. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las notificaciones de los actos de determinación valuatoria de inmuebles destinados a vivienda familiar o comerciales, que integren conjuntos inmobiliarios y emprendimientos urbanísticos, inclusive los afectados al régimen de propiedad horizontal, se tendrán por válidas y vinculantes, cuando se hubieren realizado en el lugar físico que ocupe dicho emprendimiento o en el domicilio que corresponda a su administración.

**ARTÍCULO 103°. Nulidad de la notificación.** Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas será nula y el funcionario notificador responderá por los perjuicios que cause al interesado o a la Municipalidad. Sin embargo, si del expediente resulta en forma indudable que el interesado ha tenido conocimiento de la providencia, la notificación o citación surtirá desde entonces todos sus efectos.

## TÍTULO VII DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

### CAPÍTULO I TIPOS Y FORMAS DE DETERMINACIÓN

**ARTÍCULO 104°. Determinación de las obligaciones fiscales.** La determinación de las obligaciones fiscales se efectuará de la siguiente manera:

- 1) Mediante declaración jurada presentada por los contribuyentes, responsables o terceros que presenten ante la Autoridad de Aplicación, en la forma, modo y condiciones establecidas en este Código y demás normas tributarias dictadas al efecto.
- 2) Mediante determinación directa o liquidación administrativa del gravamen realizada por la Autoridad de Aplicación.
- 3) Mediante determinación de oficio.

Cuando la autoridad de aplicación lo estime necesario, podrá hacer extensiva la obligación de realizar declaraciones juradas a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables vinculados a los hechos imposables por las normas que correspondan. Tanto la declaración jurada, como la información exigida con carácter general deberán contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación del tributo del que se trate, así como la identificación de los hechos imposables. La Autoridad de Aplicación podrá reemplazar o implementar, total o parcialmente, el régimen de declaración jurada por otro sistema que cumpla con la misma finalidad, mediante la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 105°. Declaraciones juradas.** Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los gravámenes que se originen en las declaraciones juradas u otros procedimientos, salvo cuando existiera error de cálculo y sin perjuicio de las obligaciones que finalmente determine la

Municipalidad por sus organismos competentes. Las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior, y los hacen responsables del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrán reducir por correcciones posteriores, cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma. Cuando la determinación se practique sobre una base distinta a la contenida en la declaración jurada, y se compruebe error u omisión en el monto del tributo abonado, éste podrá ajustarse aún en el caso de haberse emitido certificado de libre deuda.

**ARTÍCULO 106°. Determinación de oficio.** La Autoridad de Aplicación determinará de oficio el monto del tributo municipal que corresponda cuando:

- 1) El contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la presentada resultare inexacta, sea por falsedad o error en los datos o errónea interpretación de las normas fiscales aplicables.
- 2) Cuando la documentación presentada por el contribuyente a los efectos de respaldar las declaraciones juradas presentadas fuese rechazada por no reunir los requisitos legales.

**ARTÍCULO 107°. Base para la determinación de oficio.** La determinación de oficio se practicará sobre base cierta o presunta, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder al contribuyente o responsable, con arreglo a las disposiciones del presente y su reglamentación.

**ARTÍCULO 108°. Base cierta.** La determinación de oficio se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o los responsables suministren al Municipio todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que se refieran a los hechos imponible gravados, salvo que dichos elementos sean fundadamente impugnados, o cuando las normas fiscales e impositivas establezcan los hechos y circunstancias que, la Autoridad de Aplicación, deben tener en cuenta a los fines de la determinación de los gravámenes.

**ARTÍCULO 109°. Base presunta.** Cuando no se cumplan las condiciones descritas en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que, por su conexión o vinculación con las normas fiscales, se conceptúen como referidos o vinculados a los hechos imponible gravados y permitan inducir, en el caso particular, la procedencia y monto del gravamen. La determinación de oficio sobre base presunta se efectuará también cuando de hechos conocidos directa o indirectamente, se presuma que la existencia de hechos imponible y su posible magnitud, por los cuales se hubiere omitido el pago de los tributos. La prueba en contrario de los resultados que arrojen las determinaciones de oficio corresponde al contribuyente o demás responsables.

**ARTÍCULO 110°. Indicios para la determinación de oficio sobre base presunta.** Para la determinación de oficio de los gravámenes podrán servir especialmente como indicios o presunción:

- 1) Las declaraciones juradas, liquidaciones administrativas y pagos de los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y provinciales, y otros tributos municipales, cualquiera sea la jurisdicción a que correspondan.
- 2) Las declaraciones o informaciones presentadas ante organismos públicos nacionales, provinciales o municipales para la inscripción en registros especiales en los que deban consignarse datos impositivos.
- 3) Las declaraciones juradas, liquidaciones y/o pagos ante los distintos organismos de previsión social, obras sociales y mutuales.
- 4) El capital invertido en la explotación, negocio o empresa.
- 5) Las fluctuaciones patrimoniales y la rotación de inventarios.
- 6) El volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos.
- 7) Los coeficientes de utilidad normales en la explotación, o en negocios o empresas similares.
- 8) Los montos de compras y la existencia de mercaderías.
- 9) Los seguros contratados.
- 10) Los sueldos abonados y los gastos generales.
- 11) Alquileres pagados.
- 12) Los depósitos bancarios y de cooperativas.
- 13) La superficie empleada para el desarrollo de la actividad.
- 14) Las declaraciones juradas presentadas en años anteriores por los interesados o los relevamientos efectuados por la Municipalidad, toda vez que los responsables no hayan presentado en tiempo y forma las correspondientes declaraciones juradas y/o informado fehacientemente la baja o modificación de los anuncios para los Derechos por Publicidad y Propaganda y/o de las ocupaciones, en el caso de los Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos.
- 15) Toda información surgida de fiscalizaciones y/o relevamientos desarrollados por el Municipio o por otras administraciones tributarias nacionales, provinciales o municipales.
- 16) Todo otro elemento de juicio que obre en poder del Municipio o que puedan proporcionarle otros contribuyentes o responsables, asociaciones gremiales, cámaras, bancos, compañías de seguros, entidades públicas o privadas, y demás terceros, estén o no radicados en el Municipio; y todo otro elemento que razonablemente sirva a los efectos de la determinación de la obligación fiscal.

La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar los procedimientos a ser utilizados en cada caso a los fines de llevar a cabo las determinaciones de oficio.

**ARTÍCULO 111°. Presunciones para la determinación de oficio sobre base presunta.** A los efectos de la determinación de oficio prevista en el artículo anterior, podrán tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario:

- 1) Para aquellos gravámenes cuya base imponible sea sobre ingresos o valores fijos por servicios prestados referidos a bienes y mercaderías, las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobados por la Municipalidad, cualitativamente representan montos de ingresos gravados omitidos, mediante la aplicación del siguiente procedimiento: si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al declarado, la diferencia resultante se considerará como utilidad bruta omitida del período fiscal cerrado

inmediato anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se correspondan con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se multiplicará la suma que represente la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, perteneciente al período fiscal cerrado inmediato anterior, y que conste en sus declaraciones juradas impositivas o que surja de otros elementos de juicio, a falta de aquellos.

2) Ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:

a) Ventas o ingresos: El monto detectado se considerará para la base imponible de aquellos gravámenes en los cuales se use esta base para la determinación, o bien cuando se trate de otra base y se pueda determinar la omisión partiendo de las ventas o ingresos.

b) Compras: Determinado el monto de las mismas, se considerarán ventas omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado, y otros elementos de juicio a falta de aquellas.

Asimismo, se podrá utilizar el monto de las compras cuando se trate de gravámenes cuya base imponible pueda determinarse a partir de dicha información.

c) Gastos: Se considerará que el monto omitido y comprobado, representa utilidad bruta omitida del período fiscal a que pertenezcan los gastos y que se correspondan con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el segundo párrafo, del inciso 1) del presente artículo.

Cuando por cualquiera de los métodos señalados anteriormente se efectúe la determinación de la base imponible omitida por la totalidad del período fiscal, se podrá apropiar a cada uno de los períodos de pago establecidos en función de la proporción que hubiese correspondido ingresar en el período fiscal anterior con referencia a los mismos períodos de pagos que se correspondan con los del ejercicio actual. 3) El resultado de promediar el total de ventas o ingresos provenientes de actividades gravadas que den origen a hechos imponibles contemplados en este Código, o de cualquier operación controlada por la Municipalidad en no menos de diez (10) días continuos o alternados, fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días de un mismo mes, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas o ingresos provenientes de actividades gravadas u operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control durante ese mes.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo período fiscal, el promedio de ventas, prestaciones de servicio en general, y/o ingresos provenientes de actividades gravadas, se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período. Las diferencias de ventas, prestaciones de servicios o ingresos provenientes de actividades gravadas entre las de ese período y lo declarado o registrado, ajustadas impositivamente, serán consideradas a efectos de la base imponible de gravámenes para la determinación de la misma proporción que tengan las

que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los períodos de pago del ejercicio fiscal anterior.

5) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, ante la omisión de declarar la base imponible para determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la Autoridad de Aplicación podrá determinarla en función de la superficie donde se desarrollen las actividades del contribuyente. La base imponible de cada período mensual, para cada actividad declarada, quedará determinada por el resultado que surja de multiplicar la superficie ocupada por el contribuyente en cada local o establecimiento donde desarrolle actividades, por el valor del metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o de la hectárea (ha) que al efecto fije la Ordenanza Impositiva Anual. En estos casos, no será de aplicación el artículo 350° del presente Código.

6) En el cálculo de oficio de la base imponible y su vigencia para la Tasa por Servicios Generales, podrán utilizarse como elementos de cálculo: a) Los metros cuadrados construidos surgidos de:

- Declaraciones juradas presentadas.
- Relevamientos fotogramétricos de la zona.
- Cálculos realizados a través de operativos de fiscalización.
- Carpetas o planos de obra presentados ante la Municipalidad.
- Datos obtenidos de organismos municipales, y/u otros organismos

estadales superiores.

b) Categorías de las construcciones y destinos.

c) Las instalaciones complementarias, el uso del suelo, y demás mejoras introducidas en cada parcela objeto de justiprecio.

d) Información proveniente de empresas prestadoras de servicios públicos.

e) En los casos en que la Autoridad de Aplicación, en el ejercicio de sus facultades de verificación, detecte la existencia de obras y mejoras no declaradas, deberá determinar de oficio la valuación fiscal de las mismas, conforme lo determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 112°. Facultades de la Autoridad de Aplicación.** Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación, podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio con carácter general o especial, en relación con las actividades y operaciones de los sujetos obligados en general o sectores de los mismos, como asimismo pautas que permitan la determinación de los montos imposables.

**ARTÍCULO 113°. Verificación del crédito fiscal.** Serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal, incluso en procesos universales, las liquidaciones de deudas expedidas por el Municipio, incluso mediante sistemas informáticos, cuando el contribuyente o responsable no hubiese presentado declaración jurada por uno o más períodos fiscales, y las dependencias competentes conozcan por declaraciones juradas anteriores y/o determinaciones de oficio, la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

## CAPÍTULO II FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

**ARTÍCULO 114°. Facultades de la Autoridad de Aplicación.** Con el fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los contribuyentes y demás responsables, la Autoridad de Aplicación, podrá:

- a) Requerir de los contribuyentes o responsables y aún de terceros:
  - 1) La inscripción en tiempo y forma, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a unificar el número de inscripción o legajo de los contribuyentes con la C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o la administración tributaria nacional que en futuro la reemplace.
  - 2) El cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de declaraciones juradas, formularios y planillas exigidas por este Código Tributario, ordenanzas especiales, normas complementarias y resoluciones generales.
  - 3) La confección, exhibición y conservación por un término de diez (10) años de los libros de comercio rubricados, cuando corresponda, que registren todas las operaciones que interese verificar, o de libros o registros especiales de las negociaciones y operaciones propias y de terceros que se vinculen con la materia imponible en la forma y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes y facturas correspondientes.
  - 4) El mantenimiento en condiciones de operatividad de los soportes magnéticos que contengan datos vinculados con la materia imponible por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el cual se hubieren utilizado.
  - 5) El suministro de información relativa a terceros.
  - 6) La comunicación del cambio de domicilio, comienzo o cesación de actividades, transferencia de fondo de comercio o cualquier otro acto que modifique su situación fiscal.
  - 7) El otorgamiento, con motivo del ejercicio de la actividad, de determinados comprobantes y la conservación de sus duplicados, en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.
  - 8) Atender las inspecciones y verificaciones de la Municipalidad, no obstaculizando su curso con prácticas dilatorias ni resistencia.
  - 9) Cumplir en el plazo que se fije, las intimaciones o requerimientos que se efectúen.
  - 10) Exhibir los comprobantes de pago ordenados cronológicamente por vencimiento y por gravamen.
  - 11) Requerir de los contribuyentes, responsables y terceros, copia de la totalidad, o parte de la misma, de los soportes magnéticos aludidos en el apartado 4 del presente inciso, debiendo suministrar la Municipalidad los elementos materiales al efecto.
  - 12) Requerir información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado en las aplicaciones implantadas sobre las características técnicas del hardware y software, ya sea que el procedimiento sea propio, arrendado o realizado por terceros. Asimismo, se

podrán solicitar especificaciones relativas a: sistema operativo, lenguaje o utilitarios empleados, listado de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al procesamiento de los datos que configuran los sistemas de información.

b) Citar al firmante de la declaración jurada, al presunto contribuyente, responsable o a los terceros que a juicio de la Autoridad de Aplicación puedan tener conocimiento de las negociaciones u operaciones, o cualquier cambio en la base imponible del tributo, para que comparezcan a sus oficinas, con el fin de contestar e informar por escrito todas las preguntas o requerimientos que se les hagan sobre las circunstancias, hechos o situaciones que, a criterio de la Autoridad de Aplicación estén vinculados al hecho imponible gravado, o que permita comprobar o demostrar con certeza lo declarado.

c) Ordenar inspecciones en inmuebles, establecimientos, bienes, libros, anotaciones y demás documentos de los contribuyentes o responsables, que puedan registrar o comprobar las negociaciones, operaciones, construcciones, ampliaciones y cualquier cambio en el hecho imponible, que se juzguen vinculadas a los datos que contengan o deban contener las declaraciones juradas o datos establecidos en las normas tributarias.

**ARTÍCULO 115°. Incumplimiento de los deberes de información y colaboración.** El incumplimiento fehacientemente acreditado, en más de una oportunidad, de los deberes de información y colaboración previstos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, se considerará resistencia pasiva a la fiscalización, a los fines del juzgamiento y aplicación de las multas que prevé este Código Tributario.

**ARTÍCULO 116°. Auxilio de la fuerza pública y allanamiento.** El Departamento Ejecutivo, y sus áreas competentes, tendrán amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el hecho imponible, el cumplimiento que los obligados den a las normas tributarias de cualquier índole. A tal fin, la Autoridad de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial, para llevar a cabo las inspecciones o registros de los locales y establecimientos, y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

**ARTÍCULO 117°. Constancia de resultados verificados.** En todos los casos en que se hubiera hecho ejercicio de facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como de la existencia e individualización de los elementos (inclusive si se tratara de archivos informáticos) inspeccionados, exhibidos, intervenidos, o copiados, o de respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados. La constancia se tendrá como elemento de prueba, aun cuando no estuviera firmada por el contribuyente, por su negativa o por no saber firmar, al cual se entregará copia de la misma. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación podrá labrar actas digitales que den cuenta de las circunstancias relativas a los hechos u omisiones detectados como incumplimientos a los deberes formales y materiales de contribuyentes y

responsables, notificándolas por medios electrónicos, en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

## **TÍTULO VIII PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE OFICIO**

**ARTÍCULO 118°. Vista.** El procedimiento de determinación de oficio individual comenzará con una vista al contribuyente y a los presuntos responsables solidarios, en el caso que hubiere, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos que se formulen. La vista se conferirá por el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación, para que el contribuyente y/o responsables solidarios manifiesten su conformidad o disconformidad en forma expresa, ejerciendo su derecho de defensa y presentando la prueba que intenten valerse.

**ARTÍCULO 119°. Requisitos de la vista.** La vista que da inicio al procedimiento de determinación de oficio deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente y/o responsable, el período fiscal al que se refiere, la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, entrega de las copias pertinentes, y la firma del funcionario competente.

**ARTÍCULO 120°. Allanamiento del requerido.** No será necesario dictar resolución determinando de oficio de la obligación tributaria, si dentro del plazo establecido para el traslado de la vista, el contribuyente y/o responsable prestase su conformidad con las impugnaciones o cargos formulados, la que surtirá entonces los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y/o responsable y de una determinación de oficio para la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 121°. Período probatorio.** De resultar procedente, se abrirá el procedimiento a prueba, disponiéndose la producción de la prueba ofrecida, carga procesal que recaerá sobre el contribuyente y/o responsable.

**ARTÍCULO 122°. Plazo probatorio.** La Autoridad de Aplicación decidirá, mediante acto fundado e irrecurrible, sobre las pruebas cuya producción requiera el contribuyente. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias. La prueba deberá ser producida en el término de treinta (30) días desde la notificación de la apertura a prueba, prorrogable por un plazo adicional de quince (15) días. Las actuaciones administrativas serán consideradas como pruebas a los efectos del dictado de los respectivos actos administrativos.

**ARTÍCULO 123°. Prueba documental.** La prueba de carácter documental debe agregarse juntamente con el escrito de descargo. La Autoridad de Aplicación está facultada para intimar al contribuyente a presentar cualquier otra prueba de carácter documental o instrumental que debiera obrar en su poder, bajo apercibimiento de continuar el trámite en el estado en que se encuentre, en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 124°. Medidas para mejor proveer.** La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para, tanto en el procedimiento de determinación de oficio como en los sumarios por multas, disponer medidas para mejor proveer cuando así lo estime pertinente y por el plazo que prudencialmente fije para su producción.

**ARTÍCULO 125°. Resolución.** Fenecido el plazo para evacuar la vista o el plazo probatorio, de corresponder, se dictará Resolución fundada con expresa mención del derecho aplicado y de las pruebas producidas o elementos considerados. Con esta resolución se han de concluir los trámites abiertos, de conformidad con todo lo actuado, practicando la determinación impositiva o confirmando las declaraciones juradas originariamente presentadas por el contribuyente, sancionándolo o sobreseyéndolo de las imputaciones formuladas, sea en sumario conexo al procedimiento determinativo o en el instruido en forma independiente o exclusiva.

**ARTÍCULO 126°. Requisitos de la Resolución.** La resolución determinativa deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se practique, el nombre del contribuyente o responsable, el período fiscal al que se refiere, la base imponible, las disposiciones legales que se apliquen, los hechos que la sustentan, el examen de las pruebas producidas y cuestiones planteadas por el contribuyente o responsable, su fundamento, el gravamen adeudado y la firma del funcionario competente.

**ARTÍCULO 127°. Efectos de la Resolución.** La determinación que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, intimará al pago del tributo adeudado, con más sus accesorios, en el término improrrogable de quince (15) días de notificada, quedando firme la misma, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho plazo, los recursos que se prevén en este Código. Transcurrido el término indicado sin que el contribuyente haya instado la vía recursiva, la Municipalidad no podrá modificarla, excepto en el caso de error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación.

**ARTÍCULO 128°. Liquidaciones.** Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás funcionarios que intervengan en tareas de verificación y fiscalización de los tributos no constituyen determinación administrativa, la que sólo puede ser efectuada por el funcionario competente.

**ARTÍCULO 129°. Secreto de las actuaciones.** Las actuaciones son secretas para todas las personas ajenas a las mismas, pero no para las partes o sus representantes, o para quienes ellas expresamente autoricen.

**ARTÍCULO 130°. Caso de concurso o quiebra.** No será de aplicación el procedimiento de determinación de oficio cuando al contribuyente o responsable le sea decretada la quiebra o se encuentre firme la declaración en concurso. En ambos casos el Municipio verificará directamente los créditos fiscales en los juicios respectivos.

**ARTÍCULO 131°. Improcedencia de la determinación de oficio.** La Autoridad de Aplicación procederá a intimar al pago de la gabela que resulte adeudada, sin necesidad de aplicar el procedimiento de determinación de oficio establecido en este Título:

- 1) Cuando en las declaraciones juradas los contribuyentes o responsables computen contra el tributo determinados conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones o percepciones, pagos a cuenta y saldos a favor.
- 2) Cuando los agentes de recaudación, habiendo practicado la retención o percepción correspondiente, hubieran presentado las declaraciones juradas determinativas o informativas de su situación frente al gravamen de que se trata o, alternativamente, la Autoridad de Aplicación, constatare la retención o percepción practicada.
- 3) Cuando se trate de tributos predeterminados o preliquidados. Facultase a la Autoridad de Aplicación a realizar un procedimiento abreviado de determinación de oficio masivo, modificando el procedimiento dispuesto precedentemente, sobre los contribuyentes que hayan omitido la presentación de declaraciones juradas. Para ello deberá abarcar a un conjunto determinado de contribuyentes utilizando criterios objetivos y la información descrita en los artículos 110° y 111° del presente Código. Iniciado el procedimiento se procederá a la carga de la determinación respectiva. Una vez regularizada la situación del contribuyente podrá justificar las diferencias en menos que tuviere con las determinadas por la Autoridad de Aplicación.

## TÍTULO IX ILÍCITOS TRIBUTARIOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 132°. Incumplimiento de obligaciones materiales y formales.**

Los contribuyentes, terceros y/o responsables, que no cumplan con las obligaciones fiscales previstas en este Código, y en las restantes normas complementarias o reglamentarias, o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en el presente Título.

**ARTÍCULO 133°. Régimen penal tributario.** Las sanciones establecidas por el presente Código se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes, o por los delitos tributarios establecidos por el Régimen Penal Tributario, Ley Nacional N° 27.430 y sus modificatorias, o aquellas que en el futuro se sancionen. La formulación de la denuncia penal no suspende ni impide la sustanciación y resolución de los procedimientos tendientes a la determinación y ejecución de la deuda tributaria, ni la de los recursos administrativos, contencioso administrativos o judiciales que se interpongan contra las resoluciones recaídas en aquellos.

## CAPÍTULO II INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES MATERIALES RECARGOS Y OMISIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 134°. Infracción por falta de pago del tributo. Recargos.** El ingreso de los gravámenes, anticipos, pagos a cuenta, retenciones o percepciones, realizado por los contribuyentes después de vencidos los plazos previstos al efecto, hará surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquellos un recargo anual, que se generará automáticamente desde los respectivos vencimientos, o plazos dispuestos, y hasta el día de pago, de otorgamiento de facilidades de pago, de regularización de deuda o del inicio del apremio. Las multas establecidas en este Código devengarán idéntico recargo desde la fecha en que quedaren firmes. La Autoridad de Aplicación podrá determinar la forma en que los recargos serán prorrateados en cada periodo.

La aplicación de los recargos no obsta a la imposición de multas y la obligación de pagarlos subsiste a pesar de la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al recibir la deuda principal.

Los recargos son aplicables también a los agentes de recaudación que no hubiesen percibido o retenido el tributo y la obligación de pagarlos por parte del agente subsiste, aunque el gravamen sea ingresado por el contribuyente u otro responsable.

Cuando el monto del recargo no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado constituirá deuda fiscal y será de aplicación, desde ese momento y hasta el de efectivo pago, el régimen aquí dispuesto. La obligación de abonar estos recargos subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera, y no obstante la falta de reserva por parte de esta Municipalidad, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.

**ARTÍCULO 135°. Límite del recargo.** El recargo dispuesto en el artículo anterior no podrá exceder, en el momento de su fijación, el cien por ciento (100%) del importe dejado de ingresar

**ARTÍCULO 136°. Juicio de apremio.** En el caso de las deudas en apremio, a partir de la fecha de interposición de la demanda, y hasta el efectivo pago, la tasa de recargo a aplicar será la que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, incrementada en hasta un ciento cincuenta por ciento (150%). Los recargos se devengarán sin necesidad de interpelación alguna y se prorratearán en cada período mensual.

**ARTÍCULO 137°. Falta de pago de los recargos.** Cuando el monto del recargo no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado constituirá deuda fiscal y será de aplicación, desde ese momento y hasta el de efectivo pago, el régimen aquí dispuesto. La obligación de abonar estos recargos subsiste mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro del crédito fiscal que lo genera, y no obstante la falta de reserva por parte del Municipio, en oportunidad de recibir el pago de la deuda principal.

**ARTÍCULO 138°. Infracción material cometida por agentes de recaudación.** Cuando se trate de ingresos efectuados en similares condiciones por agentes de recaudación, los recargos que correspondan se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

**ARTÍCULO 139°. Infracción por falta de pago del tributo. Omisión fiscal.** En los casos de omisión total o parcial en el ingreso corriente de tributos, u obligaciones surgidas de regímenes de regularización de deudas, por parte de contribuyentes y/o responsables, siempre que no constituyan supuestos de defraudación, se aplicarán multas que serán graduadas entre un mínimo de un cinco por ciento (5%) y hasta en un ciento por ciento (100%) del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de abonar, retener o percibir oportunamente, con más su actualización cuando corresponda, y los intereses que resulten de aplicación.

**ARTÍCULO 140°. Multa por omisión fiscal.** La multa se aplicará de oficio y sin necesidad de interpelación alguna, por el sólo hecho material de falta de pago total o parcial dentro de los vencimientos originales previstos.

**ARTÍCULO 141°. Omisión agravada.** Si el incumplimiento de la obligación fuese cometido por un agente de recaudación, será pasible de una multa graduable entre el cuarenta por ciento (40%) y el cien por ciento (100%) del monto del tributo omitido. No incurrirá en esta infracción quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente su obligación tributaria por error excusable de hecho o de derecho. La Autoridad de Aplicación regulará lo dispuesto en el presente artículo mediante el dictado de un acto administrativo al efecto.

### **CAPÍTULO III INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES**

**ARTÍCULO 142°. Infracción por incumplimiento de deberes formales.** El incumplimiento total o parcial de los deberes fiscales y de aquellas disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos que no constituyen en sí mismos una omisión de gravámenes, se sancionará con multa.

**ARTÍCULO 143°. Conductas alcanzadas en el incumplimiento de deberes formales.** Incurrirán en esta infracción, los contribuyentes, responsables o terceros obligados a presentar declaración jurada, suministrar información, actuar como agente de información, o quienes deban comparecer a citaciones, cuando no cumplan en término con dichos deberes, como así también, quienes incurrieren en infracción a los demás deberes formales en general previstos en el presente, en ordenanzas especiales en materia tributaria, normas complementarias y reglamentarias.

**ARTÍCULO 144°. Sanción de multa.** Las infracciones del presente capítulo serán sancionadas, con multas que graduará la Autoridad de Aplicación del presente, entre un mínimo de pesos seis mil (\$6.000) y pesos quinientos mil (\$ 500.000).

**ARTÍCULO 145°. Aplicación de multas independientes.** Si existiera resolución sancionatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento o régimen de información, propia o de terceros, los incumplimientos que se produzcan a partir de ese momento con relación al mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

**ARTÍCULO 146°. Infracción de falta de presentación de declaración jurada.**

Cuando la infracción consista en la falta de presentación de declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que se establezcan será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo:

- 1) Con una multa automática de hasta pesos cinco mil (\$ 5.000).
- 2) Con una multa automática de hasta pesos cien mil (\$100.000) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente o no.
- 3) Una multa automática de pesos doscientos mil (\$200.000) en los casos en que el incumplimiento a dicho deber formal fuese cometido por un agente de recaudación.

**ARTÍCULO 147°. Procedimiento de aplicación de la multa.** El procedimiento de aplicación de multa descrita en el artículo anterior podrá iniciarse, a opción de la Autoridad de Aplicación, con una notificación al contribuyente. Si dentro del plazo de quince (15) días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes señalados en el párrafo anterior, se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación, hasta los quince (15) días posteriores a la notificación mencionada. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la declaración jurada, deberá sustanciarse el procedimiento a que se refiere el Capítulo VI de este Código, sirviendo como inicio la notificación indicada precedentemente.

## **CAPÍTULO IV DEFRAUDACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 148°. Defraudación fiscal genérica.** En los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones, o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables que tengan por objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de los tributos, se aplicará una multa graduada por la Autoridad de Aplicación entre una (1) hasta diez (10) veces el importe del tributo dejado de pagar, con más sus intereses, de corresponder. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por delitos comunes.

**ARTÍCULO 149°. Supuestos específicos de defraudación fiscal.**

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con la multa descrita en el artículo anterior:

- 1) Falta de inscripción a los efectos del pago de los gravámenes después de noventa (90) días corridos de transcurrido el plazo que las normas fiscales imponen.
- 2) Ocultamientos de bienes, actividades y operaciones para disminuir la obligación fiscal.
- 3) Presentación de declaraciones juradas en evidente contradicción con los libros, documentos y otros antecedentes correlativos.
- 4) Declaraciones juradas que contengan datos falsos, provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad, doble juego de libros contables.
- 5) Omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo.
- 6) Declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación y operación económica gravada.
- 7) Ejercicio de actividad gravada habiendo tramitado el cese de la misma ante la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 150°. Defraudación fiscal por vehículos radicados en otra jurisdicción.** Los propietarios y/o adquirentes de vehículos automotores con domicilio en el Partido de Berisso, que tengan radicados los mismos en otras jurisdicciones, incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de la aplicación de una multa de entre el cincuenta por ciento (50%) y el doscientos por ciento (200%) del tributo original anual que se haya dejado de ingresar a la Municipalidad por el vehículo en cuestión, vigente al momento de detectarse la infracción. Quedan también comprendidos en este tipo infraccional cuando, existiendo un contrato de leasing, se verifique el uso efectivo del vehículo objeto del mismo en territorio municipal, y se encontrare radicado en otra jurisdicción. Verificado el incumplimiento, de no mediar la regularización del contribuyente dentro del plazo otorgado al efecto, la Autoridad de Aplicación instruirá el sumario pertinente de acuerdo con lo dispuesto en Capítulo VI de este Título. La citada Autoridad de Aplicación podrá asimismo reclamar, en forma conjunta o separada, conforme lo establezca la reglamentación, la deuda devengada desde la fecha en que se disponga la pertinente inscripción de oficio.

## **CAPÍTULO V RETENCIÓN INDEBIDA DE TRIBUTOS**

**ARTÍCULO 151. Retención indebida de tributos.** El agente de recaudación que mantenga en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron ingresarlos a la Municipalidad, será reprimido con multa de uno (1) hasta veinte (20) veces el importe del tributo dejado de ingresar, pagar salvo que acredite la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor.

**CAPÍTULO VI**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS POR**  
**INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES,**  
**DEFRAUDACIÓN FISCAL Y RETENCIÓN INDEBIDA DE TRIBUTOS**

**ARTÍCULO 152°.** La Autoridad de Aplicación, antes de imponer la sanción de multa por incumplimiento a los deberes formales, defraudación fiscal y/o retención indebida de tributos, dispondrá la instrucción del sumario pertinente, notificando al presunto infractor los cargos formulados, indicando en forma precisa la norma que se considera incumplida, notificándose también a aquellas personas presuntamente obligadas de manera solidaria. Se emplazará al presunto infractor para que, en el término improrrogable de quince (15) días, presente su defensa y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho, acompañando en ese mismo acto la prueba documental que obre en su poder.

**ARTÍCULO 153°. Producción de prueba.** La prueba deberá ser producida por el oferente en el término de treinta (30) días, a contar desde la notificación de su admisión por la repartición sumariante. Sólo podrá rechazarse la prueba manifiestamente inconducente o irrelevante a los efectos de dilucidar las circunstancias juzgadas.

**ARTÍCULO 154°. Resolución.** La Autoridad de Aplicación deberá dictar resolución que imponga multa o declare la inexistencia de la infracción en el plazo de treinta (30) días a contar desde el vencimiento del período probatorio o desde el vencimiento del plazo previsto, cuando el sumariado no hubiera comparecido, la causa sea de puro derecho o la prueba ofrecida fuera improcedente.

**ARTÍCULO 155°. Integrantes de las personas jurídicas.** En todos los supuestos en los cuales, en virtud de lo previsto en este Código o en sus normas complementarias, corresponda la aplicación de multa, si la infracción fuera cometida por personas jurídicas privadas regularmente constituidas, serán solidaria e ilimitadamente responsables para el pago de la misma los integrantes de los órganos de administración. De tratarse de personas jurídicas privadas no constituidas regularmente, simples asociaciones, agrupaciones de colaboración, uniones transitorias, consorcios y cualquier otra forma asociativa, la responsabilidad solidaria e ilimitada corresponderá a todos sus integrantes.

**ARTÍCULO 156°. Exclusiones de las sanciones.** No serán imputables:

- 1) Las sucesiones indivisas por los actos cometidos por el causante.
- 2) Las personas humanas incapaces o con capacidad restringida, por actos cometidos con posterioridad a la inscripción de la sentencia.
- 3) Los penados, los concursados y quebrados, cuando la infracción fuese posterior a la pérdida de la administración de sus bienes.

**ARTÍCULO 157°. Fallecimiento del deudor.** Las sanciones no serán de aplicación cuando ocurriese el fallecimiento del infractor, aun cuando la resolución respectiva haya quedado firme y pasada en autoridad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO 158°. Principio de insignificancia o bagatela.** La Autoridad de Aplicación, en los sumarios que instruya, no aplicará las multas previstas por infracción a los deberes formales, cuando la falta, por su carácter leve, sea carente de posibilidad de causar perjuicio al Fisco. En el caso de la multa automática prevista en el artículo 146, la sanción no será aplicable, únicamente, cuando la citación se deba a un error de la Administración al requerir nuevamente declaraciones juradas ya presentadas.

**ARTÍCULO 159°. Pago de las multas.** Las multas por infracciones a los deberes formales, omisión, defraudación fiscal y retención indebida de tributos serán aplicadas por la Autoridad de Aplicación y deberán ser satisfechas por los responsables dentro de los quince (15) días de quedar firme la resolución respectiva.

## **CAPÍTULO VII TIPOS INFRACCIONALES SANCIONADOS CON CLAUSURA**

**ARTÍCULO 160°. Tipos infraccionales.** Serán pasibles de una multa de hasta pesos cien mil (\$100.000) y la clausura, por un término de tres (3) a diez (10) días corridos, de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y de sus respectivas administraciones, aunque estuvieran en lugares distintos, a quienes incurran en alguno de los siguientes hechos u omisiones:

- 1) No se encuentre inscripto como contribuyente o responsable aquel que tuviera la obligación de hacerlo.
- 2) No posean medios para emitir comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicio en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 161°. Facultad sancionatoria de la Autoridad de Aplicación.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Autoridad de Aplicación podrá determinar fundadamente la aplicación alternativa de la sanción de multa o de clausura, según las circunstancias objetivas que se registren en cada caso en particular.

**ARTÍCULO 162°. Allanamiento al infractor.** Si el interesado regularizara su situación, reconociere la infracción cometida dentro del plazo fijado para la presentación del descargo regulado por el artículo siguiente, y abonara voluntariamente en forma conjunta una multa equivalente al diez por ciento (10%) del máximo de la escala, se procederá al archivo de las actuaciones.

**ARTÍCULO 163°. Infractor reincidente.** Cuando se hubieren cumplido algunas de las sanciones previstas en el presente Capítulo, la reiteración de los hechos u omisiones indicados en el mismo dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1) Cuando se hubiere cumplido en forma exclusiva sanción de clausura: se aplicará una nueva clausura por el máximo de la escala.
- 2) Cuando se hubieren cumplido las sanciones de clausura y multa en forma conjunta: se aplicarán en forma conjunta una nueva clausura y multa, ambas por el máximo de la escala.

3) Cuando se hubiere cumplido en forma exclusiva sanción de multa: se aplicará sanción de clausura por seis (6) días.

La reiteración aludida se considerará con relación a todos los establecimientos de un mismo responsable, pero la clausura sólo se hará efectiva sobre aquel en que se hubiera cometido la infracción, salvo que, por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todo o una parte de ellos por igual. En este caso, la clausura se aplicará al conjunto de todos los establecimientos involucrados.

**ARTÍCULO 164°. Procedimiento para la sanción.** El trámite para disponer las sanciones previstas en este Capítulo se iniciará con una verificación formal por parte de la Autoridad de Aplicación, comunicando la posibilidad de presentar descargo por escrito en el plazo de cinco (5) días, acompañando y ofreciendo todas las pruebas de las que intente valerse. Se dejará constancia de todo lo actuado mediante la correspondiente Acta de comprobación, que se notificará al titular o responsable del establecimiento, o en su defecto a quien se encuentre a cargo. En caso de no resultar posible, se notificará por cualquiera de los medios previstos en el presente Código.

**ARTÍCULO 165°. Actas y notificaciones.** Las actas de comprobación y las notificaciones previstas en el artículo anterior podrán realizarse por medios digitales, conforme lo determine la pertinente reglamentación.

**ARTÍCULO 166°. Resolución.** La Autoridad de Aplicación se pronunciará en un plazo no mayor a los quince (15) días a contar desde el vencimiento del período probatorio, desde la presentación del descargo si no existiera ofrecimiento de pruebas, o desde la fecha de vencimiento para formular descargo cuando éste no se hubiera presentado. Se establecerá si corresponde la aplicación de alguna sanción, las fechas en que se hará efectiva la clausura y su alcance.

**ARTÍCULO 167°. Efectivización de la clausura.** La clausura se hará efectiva a través de la Autoridad de Aplicación, que a su vez deberá controlar su cumplimiento. En el caso de violación, se efectuará la denuncia según lo previsto en el Código Penal de la Nación. Si cumplida la clausura por diez (10) días, el contribuyente persiste en su actitud de morosidad, la Autoridad de Aplicación queda facultada para revocar la autorización, permiso o habilitación otorgada oportunamente.

**ARTÍCULO 168°. Funcionarios competentes.** La Autoridad de Aplicación establecerá la competencia de los funcionarios u organismos que designe para el ejercicio de las atribuciones del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 169°. Recursos.** Las sanciones dispuestas en el presente Capítulo serán recurribles mediante la interposición de los recursos de revocatoria y apelación previstos en este Código. El recurso interpuesto en tiempo y forma tendrá efecto suspensivo.

**ARTÍCULO 170°. Reducción de la sanción.** Cuando se opte por no recurrir la resolución de la Autoridad de Aplicación, la sanción de clausura se reducirá de pleno derecho a dos (2) días.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación si, a la fecha de la sanción de la nueva infracción, el infractor registra sanción firme en virtud de haber cometido alguna de las infracciones previstas en el artículo 160° del presente.

**ARTÍCULO 171°. Efectos de la clausura.** Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad de los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. Esta medida no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o contractuales, que se produjeren durante el período de clausura. No podrá suspenderse el pago de salarios y obligaciones previsionales, esto sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **TIPOS INFRACCIONALES SANCIONADOS CON MULTA**

**ARTÍCULO 172°. Infracción por traslado de bienes sin documentación respaldatoria.** El traslado, transporte y recepción de bienes, dentro del territorio del Partido de Berisso, que se realice en ausencia total o parcial de la documentación fiscal respaldatoria que corresponda, en la forma y condiciones que a tal efecto reglamente la Autoridad de Aplicación, será sancionado con una multa de entre el quince por ciento (15%) y hasta el treinta por ciento (30%) del valor de los bienes transportados, que en ningún caso podrá ser inferior a la suma de pesos tres mil (\$3000).

**ARTÍCULO 173°. Valor de los bienes transportados.** A los efectos de la graduación de la multa se entenderá por valor de los bienes a su precio de venta, estimados por la Autoridad de Aplicación al momento de verificarse la infracción, facultándose para disponer con carácter general los mecanismos y parámetros a considerar a tales efectos.

**ARTÍCULO 174°. Procedimiento para la sanción.** El trámite para aplicar la sanción prevista en el artículo 172° se iniciará con una verificación formal por parte de la Autoridad de Aplicación, comunicándose la posibilidad de presentar descargo por escrito en el plazo de quince (15) días, acompañando y ofreciendo todas las pruebas de las que intente valerse. Se dejará constancia de todo lo actuado mediante la correspondiente Acta de comprobación, que se notificará a la persona que conduzca el respectivo vehículo de transporte y al titular o responsable de los bienes transportados, por cualquiera de los medios previstos en el presente Código.

**ARTÍCULO 175°. Actas y notificaciones.** Las actas de comprobación y las notificaciones previstas en el artículo anterior podrán realizarse por medios digitales, conforme lo determine la pertinente reglamentación.

**ARTÍCULO 176°. Resolución.** La Autoridad de Aplicación se pronunciará en un plazo no mayor a los quince (15) días a contar desde el vencimiento del período probatorio, desde la presentación del descargo si no existiera ofrecimiento de pruebas, o desde la fecha de vencimiento para formular descargo cuando éste no se hubiera presentado. Se establecerá si corresponde la aplicación de alguna sanción, las fechas en que se hará efectiva la clausura y su alcance.

**ARTÍCULO 177°. Recursos.** Las sanciones dispuestas en el presente Capítulo serán recurribles mediante la interposición de los recursos de revocatoria y apelación previstos en este Código.

**ARTÍCULO 178°. Funcionarios competentes.** La Autoridad de Aplicación establecerá la competencia de los funcionarios u organismos que designe para el ejercicio de las atribuciones de verificación de la infracción prevista en este Capítulo.

**ARTÍCULO 179°. Allanamiento del infractor.** Si el imputado reconociere la infracción cometida dentro del plazo fijado para la presentación de descargo, acompañara la documentación respaldatoria de los bienes transportados y abonara voluntariamente en forma conjunta una multa equivalente a los dos tercios del mínimo de la escala se procederá al archivo de las actuaciones, no registrándose el caso como antecedente para el infractor. En estos supuestos la multa a abonarse no podrá ser inferior a la suma de pesos dos mil (\$2000). Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación si, a la fecha de la detección de la nueva infracción, el imputado registrara sanción firme en virtud de haber cometido alguna de las infracciones previstas en este Capítulo.

## **CAPÍTULO IX ATENUANTES Y AGRAVANTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES**

**ARTÍCULO 180°. Atenuantes y agravantes.** Para la aplicación de sanciones de cualquier tipo infraccional contenidas en el presente Título, la Autoridad de Aplicación considerará para su graduación los atenuantes o agravantes que en cada caso pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 181°. Atenuantes.** En la graduación de las sanciones regidas por esta ley, se considerarán como atenuantes, entre otros, los siguientes:

- 1) La actitud positiva frente a la fiscalización o verificación y la colaboración prestada durante su desarrollo.
- 2) La adecuada organización, actualización, técnica y accesibilidad de las registraciones contables y archivos de comprobantes, en relación con la capacidad contributiva del infractor.
- 3) La buena conducta general observada respecto de los deberes formales y materiales, con anterioridad a la fiscalización o verificación.
- 4) La renuncia al término corrido de la prescripción.

**ARTÍCULO 182°. Agravantes.** En la graduación de las sanciones regidas por este Título, se considerarán como agravantes, entre otros, los siguientes:

- 1) La actitud negativa frente a la fiscalización o verificación y la falta de colaboración o resistencia —activa o pasiva— evidenciada durante su desarrollo.
- 2) La insuficiente o inadecuada organización, actualización, técnica y accesibilidad de las registraciones contables y archivos de comprobantes, en relación con la capacidad contributiva del infractor.
- 3) El incumplimiento o cumplimiento irregular de los deberes formales y materiales, con anterioridad a la fiscalización o verificación.
- 4) La gravedad de los hechos y la peligrosidad fiscal evidenciada, en relación con la capacidad contributiva del infractor y la índole de la actividad o explotación.
- 5) El ocultamiento de mercaderías o la falsedad de los inventarios.
- 6) Las inconductas referentes al goce de beneficios fiscales.
- 7) Registrar sanción firme en virtud de haber cometido alguna de las infracciones previstas en este Título.

**TÍTULO X**  
**EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**  
**CAPÍTULO I**  
**PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 183°. Pago.** El medio normal de extinción de la obligación tributaria es el pago de las obligaciones fiscales y sus accesorios efectuado en la Tesorería Municipal, instituciones bancarias, no bancarias, agencias, y demás medios autorizados por el Departamento Ejecutivo, o sus áreas competentes.

**ARTÍCULO 184°. Formas de pago.** La cancelación podrá efectuarse con dinero en efectivo de curso legal en el país, transferencia bancaria, cheque o giro – no a la orden- a nombre de Municipalidad de Berisso. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la cancelación de obligaciones tributarias y sus accesorios mediante Letras de Tesorería, bonos de cancelación de obligaciones y sus similares, emitidos por la Nación o la Provincia de Buenos Aires, en los términos y condiciones que determine la reglamentación. Cuando el pago se realice con transferencia, cheque o giro, la obligación no se considerará extinguida en aquellos casos en los que, por cualquier circunstancia, no se acreditaren los fondos respectivos. En el supuesto que el pago se realice mediante cheque, el Departamento Ejecutivo o sus áreas competentes, podrán exigir que el mismo sea certificado y se libere por el importe total de la obligación a cancelar. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá

**ARTÍCULO 185°. Acreditación del pago.** En todos los casos se tomará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, acredite la transferencia, se tome el giro postal o bancario, se remita el cheque o valor postal por pieza certificada, siempre que estos valores puedan hacerse efectivos en el momento del cobro o se inutilice el papel sellado, timbrado especial o valores fiscales.

**ARTÍCULO 186°. Plazos para realizar el pago.** El plazo genérico para realizar el pago es dentro de los quince (15) días de verificado el hecho que sea causa del gravamen. La Autoridad de Aplicación podrá disponer plazos específicos

para el pago de determinados tributos, confeccionar el respectivo Calendario Fiscal, prorrogarlos por razones de buena administración y otorgar plazos de gracia.

**ARTÍCULO 187°. Pago emergente de la declaración jurada.** Si el pago se operare sobre la base de declaración jurada del contribuyente o responsable, deberá hacerse efectivo dentro del plazo fijado para la presentación de aquélla, salvo disposición municipal expresa que previere otro término.

**ARTÍCULO 188°. Descuentos.** La Autoridad de Aplicación podrá, para el caso de fraccionamiento en cuotas de gravámenes emitidos simultáneamente, ya se trate de anticipo o de los valores fijados en la respectiva Ordenanza Impositiva Anual, efectuar descuentos por pagos al contado y por buen cumplimiento, así como también bonificaciones especiales para estimular el ingreso anticipado de los tributos.

**ARTÍCULO 189°. Recargos e intereses.** Los recargos e intereses contemplados en el presente Código serán establecidos a través de la Autoridad de Aplicación, que podrá determinar la forma en que los mismos serán prorrateados en cada período mensual. Las tasas de actualización, aplicables sobre períodos adeudados y sobre anticipos e importes corrientes, serán establecidas por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 190°. Imputación del pago.** La imputación de los pagos, cualquiera sea su modalidad, se efectuará de manera tal que cada cuota, anticipo o período se cancelen en su totalidad, entendiendo por ello la deuda principal y sus accesorios, para luego proceder en igual forma con la cuota, anticipo o período siguiente, comenzando por la deuda más remota, en el siguiente orden de prelación: 1) multas firmes o consentidas; 2) recargos; 3) intereses; 4) actualización monetaria y, por último, al capital de la deuda principal.

**ARTÍCULO 191°. Trámites administrativos.** Los trámites administrativos no interrumpen ni suspenden los plazos para el pago de las obligaciones tributarias municipales.

**ARTÍCULO 192°. Pago provisorio de tributos vencidos.** En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y la Autoridad de Aplicación conozca por declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, la Autoridad de Aplicación, sin otro trámite, podrá requerirle judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. La Autoridad de Aplicación queda facultada a actualizar los valores respectivos sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general.

Luego de iniciado el juicio de apremio, la Autoridad de Aplicación no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

## **CAPÍTULO II COMPENSACIÓN**

**ARTÍCULO 193°. Compensación.** La Autoridad de Aplicación podrá compensar de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, los saldos acreedores de los mismos, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de gravámenes declarados por ellos o determinados por el Municipio que correspondan a períodos adeudados, aunque se traten de distintas obligaciones impositivas.

**ARTÍCULO 194°. Compensación. Extinción de la obligación.** La compensación se aplicará de modo tal de extinguir la totalidad de las deudas no prescriptas de la obligación fiscal cuyo pago en exceso originó el saldo acreedor, comenzando por las más remotas. Si una vez extinguida la totalidad de la deuda correspondiente a la obligación fiscal cuyo pago en exceso originó el saldo acreedor, subsistiese a favor del contribuyente o responsable un remanente, la Autoridad de Aplicación podrá computar el mismo, en la forma y modo que establezca mediante reglamentación, como pago a cuenta de anticipos del mismo tributo, o aplicarlo a la cancelación de otras obligaciones adeudadas por el contribuyente o responsable.

**ARTÍCULO 195°. Forma de computar la compensación.** La compensación se efectuará comenzando por: 1) multas firmes o consentidas; 2) recargos; 3) intereses; 4) actualización monetaria y, por último, al capital de la deuda principal.

**ARTÍCULO 196°. Imposibilidad de compensar.** En caso de no resultar posible la compensación, por no existir deudas de años anteriores al del crédito o deudas correspondientes al mismo ejercicio, la acreditación podrá efectuarse con relación a obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente de repetir la suma que resulte a su favor, cuando ello corresponda, de conformidad con lo establecido en este Código Tributario.

**ARTÍCULO 197°. Compensación solicitada por el contribuyente.** Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los contribuyentes podrán solicitar compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas declaraciones correspondientes al mismo tributo, salvo la facultad de la Municipalidad de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada o no se ajustase a los recaudos que determine la reglamentación.

### **CAPÍTULO III**

## **FACULTADES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN PARA ASEGURAR LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 198°. Facultades.** La Autoridad de Aplicación, podrá disponer retenciones de los gravámenes, constituir a terceros en agentes de recaudación, percepción y retención, como así también establecer los distintos regímenes que estime convenientes para asegurar el ingreso de los tributos municipales, en la forma, modo y condiciones que al efecto determine. Asimismo, deberán actuar como agentes de recaudación los responsables que específicamente se designen en este Código, ordenanzas especiales, o por normas complementarias o reglamentarias.

54

### **CAPÍTULO IV**

## **INTERESES**

**ARTÍCULO 199°. Aplicación de intereses resarcitorios.** La falta total o parcial de pago temporáneo de los tributos municipales devengará desde la fecha de vencimiento, sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual resarcitorio. Las multas devengarán idéntico interés desde la fecha en que quedaren firmes.

**ARTÍCULO 200°. Tasas de actualización.** Las tasas de actualización aplicables sobre períodos adeudados y sobre anticipos e importes corrientes, serán establecidas por la Autoridad de Aplicación, no pudiendo exceder, al momento de su fijación, la tasa vigente que perciba al Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento, incrementada en hasta un cinco por ciento (100%). La Autoridad de Aplicación podrá determinar la forma en que los intereses serán prorrateados en cada período.

**ARTÍCULO 201°. Obligación de pago de intereses.** La obligación de abonar intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Autoridad de Aplicación al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

**ARTÍCULO 202°. Capitalización de intereses.** Cuando el pago o compensación de deudas tributarias vencidas se impute por el contribuyente a capital y no incluya los intereses devengados hasta ese momento, éstos se capitalizarán y generarán idéntico interés desde ese momento hasta la fecha de su pago.

### **CAPÍTULO V**

## **REGULARIZACIÓN DE DEUDAS**

**ARTÍCULO 203°. Regímenes de regularización.** El Departamento Ejecutivo, podrá disponer, por el plazo que considere conveniente, con carácter general, sectorial o para determinados grupos o categorías de contribuyentes, regímenes de regularización de deudas fiscales y contravencionales, bajo las siguientes condiciones:

- 1) La posibilidad de pago en cuotas, con o sin interés de financiación.
- 2) La eximición de hasta un 80% de intereses, recargos y multas.
- 3) Bonificaciones adicionales según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada.
- 4) La aceptación de acogimientos parciales, con o sin allanamiento por parte del contribuyente y/o responsable.
- 5) En ningún caso la aplicación de los descuentos y bonificaciones que se otorguen, en forma conjunta, podrá implicar una quita del importe del capital.

**ARTÍCULO 204°. Exclusiones.** Se excluyen de la autorización establecida en el artículo anterior a las deudas de los agentes de recaudación provenientes de retenciones y/o percepciones no efectuadas, o efectuadas y no ingresadas en término, sus intereses, recargos, multas y demás accesorios.

**ARTÍCULO 205°. Facilidades de pago.** El Departamento Ejecutivo, o sus áreas competentes, podrán conceder a solicitud de contribuyentes y/o responsables, facilidades para el pago en cuotas de los gravámenes y sus accesorios, en cuyo caso se podrá percibir un interés que no deberá ser mayor a la tasa mensual regulada para descuentos de documentos a treinta (30) días de plazo del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o tasa equivalente que la reemplace o sustituya.

**ARTÍCULO 206°. Rectificación.** La Autoridad de Aplicación se encontrará facultada para rectificar las liquidaciones de recargos, multas e intereses que se hubieren generado a partir de la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento de los mismos, como así también de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas, como consecuencia de errores en las emisiones impositivas o en los mecanismos de liquidación autorizados por el Municipio; o bien interrupciones, desperfectos o fallas operativas en el servidor de base de datos del mismo o en los sistemas de gestión de las entidades habilitadas para el cobro de los gravámenes municipales.

**ARTÍCULO 207°. Conducta del contribuyente.** Cuando la rectificación prevista en el artículo anterior fuera solicitada por contribuyentes y responsables, en adición a la acreditación fehaciente del acaecimiento de cualquiera de las causales descriptas en el artículo precedente, y del debido reconocimiento de las mismas por parte de la Autoridad de Aplicación, el interesado deberá demostrar haber obrado con la debida diligencia de acuerdo con las circunstancias del caso, así como también detentar una buena conducta fiscal.

## **CAPÍTULO VI JUDICIALIZACIÓN DE LAS DEUDAS POR FALTA DE PAGO**

**ARTÍCULO 208°. Instancia judicial.** Vencidos los plazos para el pago de los créditos fiscales, o los establecidos en las intimaciones que con posterioridad se realicen, o agotada la instancia administrativa para la percepción de deudas resultantes de determinaciones o resoluciones firmes, su cobro será efectivo por medio de juicio de apremio, sin necesidad de ulterior intimación de pago en sede administrativa.

Asimismo, en los casos de contribuyentes o responsables que liquiden el tributo sobre la base de declaraciones juradas y omitan la presentación de las mismas por uno o más anticipos fiscales, cuando la Autoridad de Aplicación conozca por declaraciones o determinaciones de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar en anticipos anteriores, podrá requerirles por vía de apremio el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les sea debido abonar, de una suma equivalente a tantas veces el gravamen ingresado en la última oportunidad declarada o determinada, cuantos sean los anticipos por los cuales dejaron de presentar declaraciones juradas.

**ARTÍCULO 209°. Título ejecutivo.** A los efectos de iniciar el pertinente proceso judicial, servirá de suficiente título la certificación de deuda expedida por la Autoridad de Aplicación, incluso mediante la utilización de medios informáticos. La Autoridad de Aplicación, podrá solicitar medidas cautelares para asegurar el cobro de las sumas reclamadas.

**ARTÍCULO 210°. Falta de economicidad.** Previo a la promoción del proceso judicial, se realizará un estudio económico-financiero de los gastos necesarios para su impulso y la existencia de índices y presunciones que permitan establecer una real posibilidad de recuperar el crédito municipal. En caso de que, de los antecedentes que obren en la actuación municipal se desprendan índices de incobrabilidad, tales como desaparición del deudor o inexistencia de bienes físicos para su embargo, entre otros, se procederá al archivo de la actuación por falta de economicidad en la prosecución del trámite. La Autoridad de Aplicación podrá abstenerse de iniciar las actuaciones tendientes a obtener el cobro judicial, cuando el monto total reclamable al contribuyente o responsable, proveniente de cualquier tributo municipal o multa contravencional, considerados por separado y con relación a cada bien, instrumento o actividad gravados en particular, incluyendo intereses, recargos y multas firmes, no exceda por período fiscal la suma que al efecto determine la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 211°. Concurso preventivo o quiebra del deudor.** La Autoridad de Aplicación podrá disponer el archivo de las actuaciones administrativas, en los casos de concurso preventivo o quiebra del deudor, cuando el monto de la deuda fiscal original reclamable en tales procesos no supere la suma que al efecto determine la Ordenanza Impositiva Anual, excepto que dicho monto comprenda deudas provenientes de juicios de apremio iniciados, cualquiera sea la instancia procesal en la que se encuentren, o bien provenientes de la actuación del deudor como agente de recaudación.

**ARTÍCULO 212°. Honorarios profesionales.** Cuando el cobro de los gravámenes se encontrara en gestión judicial, los honorarios de los profesionales intervinientes y gastos causídicos que correspondan deberán ser abonados en oportunidad de la cancelación o regularización de la deuda, y en base al monto regularizado o efectivamente cancelado.

**ARTÍCULO 213°. Reclamos posteriores.** Una vez iniciado el juicio de apremio, el Municipio no está obligado a considerar las reclamaciones del contribuyente contra el importe requerido, sino por vía de repetición y previo

pago de las costas y gastos del juicio, con más los accesorios que correspondan.

**ARTÍCULO 214°. Falta de causa de la obligación fiscal.** Cuando del título ejecutivo surja una manifiesta inexistencia de causa, el Municipio podrá allanarse y/o desistir de reclamo, aún iniciado el juicio de apremio.

## **CAPÍTULO VII PRESCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO 215°. Oportunidad y plazos.** Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las facultades de la Municipalidad, para verificar, determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales de contribuyentes y responsables. Asimismo, prescriben por el transcurso de cinco (5) años las atribuciones para aplicar y hacer efectivas las sanciones previstas en el presente, y la acción de repetición de gravámenes y sus accesorios.

**ARTÍCULO 216°. Cómputo.** El término de prescripción de las facultades indicadas en el primer párrafo del artículo precedente, comenzará a correr desde el 1° de enero del año siguiente al del vencimiento o vigencia de la obligación fiscal. El término de prescripción de la acción para aplicar y hacer efectivas las sanciones aquí contempladas, comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerados como hecho u omisión punible.

**ARTÍCULO 217°. Improcedencia de la prescripción.** Los términos de prescripción establecidos no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad por algún acto o hecho que los exteriorice.

**ARTÍCULO 218°. Aplicación de multa y clausura.** El hecho de haber prescripto la acción para exigir el pago del gravamen, no tendrá efecto alguno sobre la acción para aplicar multa y clausura por infracciones susceptibles de cometerse con posterioridad al vencimiento de los plazos generales para el pago de los gravámenes.

**ARTÍCULO 219°. Prescripción de la acción de repetición.** El término de la prescripción de la acción para repetir comenzará a correr desde el 1° de enero siguiente al año en que venció el período fiscal, si se repiten pagos o ingresos que se efectuaron a cuenta del mismo cuando aún no se había operado su vencimiento o desde el 1° de enero siguiente al año de la fecha de cada pago o ingreso, en forma independiente para cada uno de ellos, si se repiten pagos o ingresos relativos a un período fiscal ya vencido. Cuando la repetición comprenda pagos e ingresos hechos por un mismo período fiscal antes y después de su vencimiento, la prescripción comenzará a correr independientemente para unos y otros, y de acuerdo con las normas señaladas en el párrafo que precede. No obstante, el modo de computar los plazos de prescripción a que se refieren los párrafos anteriores, la acción de repetición del contribuyente y/o responsable quedará expedita desde la fecha del pago.

**ARTÍCULO 220°. Suspensión de términos.** Se suspende por seis (6) meses año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para exigir el pago intimado, desde la fecha de la notificación fehacientemente de la intimación administrativa de pago de gravámenes determinados cierta o presuntivamente.

**ARTÍCULO 221°. Interrupción de la prescripción de las facultades del Municipio.**

La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad se interrumpe:

- 1) Para determinar las obligaciones tributarias por:
  - a) Por el reconocimiento expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación tributaria.
  - b) Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.
- 2) Para la acción judicial de cobro, por la interposición de la demanda en el juicio de apremio o por cualquier acción judicial tendiente a obtener el cobro.
- 3) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- 4) Por solicitud de otorgamiento de prórroga o facilidades de pago.

Los nuevos términos comenzarán a correr a partir del primer día del año siguiente a aquel en que tales circunstancias se produzcan.

**ARTÍCULO 222°. Interrupción de la prescripción de la acción para aplicar sanciones.** La prescripción de la acción para aplicar sanciones, o para hacerlas efectivas, se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

**ARTÍCULO 223°. Deudores solidarios. Alcance.** En todos los casos previstos anteriormente, el efecto de la interrupción opera sobre la prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad respecto de los deudores solidarios, si los hubiere.

**ARTÍCULO 224°. Interrupción de la prescripción de la acción de repetición.** La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva. El nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que se cumplan los ciento ochenta (180) días de presentado el reclamo.

## TÍTULO XI DEMANDAS DE REPETICIÓN

**ARTÍCULO 225°. Procedencia.** Los contribuyentes y/o responsables tienen acción para solicitar la devolución, acreditación, compensación, o cambio de imputación de los tributos, y sus accesorios, cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa, siempre que el mismo se encuentre rendido a la Autoridad de Aplicación por las entidades bancarias, no bancarias, u oficinas habilitadas para su percepción.

**ARTÍCULO 226°. Pago erróneo.** Cuando la demanda se funde en el pago erróneo de obligaciones fiscales de un tercero, será requisito de su admisibilidad que se registre el pago en duplicidad de tales obligaciones, o bien que el tercero efectúe su reconocimiento expreso o tácito.

Si como consecuencia de los pagos erróneamente realizados hubiera prescripto las facultades de la Autoridad de Aplicación para exigir su pago al contribuyente responsable, no procederá la devolución de dichos importes al demandante, quien deberá exigirlos del tercero.

**ARTÍCULO 227°. Agentes de recaudación.** En el caso que la demanda fuera promovida por agentes de recaudación, éstos deberán presentar una nómina de los contribuyentes a quienes se efectuará la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten autorización para su cobro.

**ARTÍCULO 228°. Improcedencia.** No procederá la acción de repetición cuando la demanda se fundare únicamente en la impugnación de las valuaciones de los bienes y éstas estuvieran establecidas con carácter definitivo.

**ARTÍCULO 229°. Revisión de declaraciones juradas.** Promovida la demanda de repetición, la Autoridad de Aplicación verificará, de corresponder, la declaración jurada y el cumplimiento de la obligación fiscal a la cual se refiere, y en su caso, determinará y exigirá el pago de las sumas que resultasen adeudadas.

**ARTÍCULO 230°. Plazos de resolución.** En las demandas de repetición, deberá dictarse resolución dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de su interposición con todos los recaudos formales que al efecto determine la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 231°. Efectos de la resolución y recursos.** La resolución recaída sobre la demanda de repetición tendrá todos los efectos de la resolución del recurso de revocatoria y podrá ser objeto del recurso de apelación ante el Departamento Ejecutivo, en los términos y condiciones previstos en este Código.

**ARTÍCULO 232°. Intereses.** En los casos en que se hubiere resuelto la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá un interés mensual que será determinado por el Departamento Ejecutivo, y que no podrá exceder, al momento de su fijación, al percibido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días. Dicho interés será calculado desde la fecha de interposición de la demanda en legal forma y hasta el día de notificarse la resolución que disponga la devolución o autorice la acreditación o compensación.

**ARTÍCULO 233°. Vía administrativa.** La promoción de esta demanda es condición previa e ineludible para iniciar la acción judicial correspondiente. Sin embargo, no será necesario agotar la instancia administrativa cuando:

- 1) El tributo repetido hubiera sido determinado por la Autoridad de Aplicación.
  - 2) Se repitan pagos efectuados en el marco de un juicio de apremio.
  - 3) La acción de repetición se fundare exclusivamente en la inconstitucionalidad de Ordenanzas Fiscales, decretos y/o leyes provinciales o nacionales y, en general, tratándose de normas respecto de las cuales la Autoridad de Aplicación y/o el Departamento Ejecutivo no resulten competentes para proceder a su derogación y/o revocación.
- En estos supuestos la acción de repetición podrá plantearse directamente ante el juez competente.

## TÍTULO XII RECURSOS ADMINISTRATIVOS

60

**ARTÍCULO 234°. Recurso de revocatoria.** Contra las resoluciones que dicte la Autoridad de Aplicación que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan sanciones, denieguen exenciones, repeticiones, devoluciones o compensaciones, y en general contra cualquier resolución que afecte derechos o intereses de los contribuyentes y/o responsables, estos podrán interponer recurso de revocatoria por escrito, ante la misma autoridad que dictó el acto impugnado, dentro de los quince (15) días de su notificación.

**ARTÍCULO 235°. Domicilio de presentación.** Elegido el recurso, deberá ser presentado, en la dependencia y en el domicilio que a los efectos del procedimiento se establezcan en la resolución impugnada. En caso de que la Autoridad de Aplicación no haya determinado domicilio, conforme lo dispuesto precedentemente, el recurso deberá ser presentado ante la dependencia que dictó la resolución recurrida.

**ARTÍCULO 236°. Forma de interposición.** En el mismo escrito deberán exponerse las razones de hecho y de derecho en que se funde la impugnación y acompañar y/u ofrecer todas las pruebas pertinentes que hagan a su derecho. La Autoridad de Aplicación fijará un término prudencial para la producción de la prueba que considerase pertinente, la cual estará a cargo del recurrente.

**ARTÍCULO 237°. Prueba y resolución.** Interpuesto en término el recurso de revocatoria, la Autoridad de Aplicación examinará los antecedentes, pruebas y argumentaciones y podrá disponer medidas para mejor proveer, dictando resolución fundada dentro de los noventa (90) días desde la interposición del recurso o de vencido el plazo para producir la prueba. La resolución deberá notificarse en el domicilio constituido en el escrito de interposición de la pieza recursiva o en el domicilio fiscal o fiscal electrónico en caso de no haberse constituido y quedará firme a los quince (15) días de su notificación, salvo que dentro de ese término el recurrente interponga contra dicha resolución recurso de apelación.

**ARTÍCULO 238°. Recurso de apelación.** Contra las decisiones administrativas que rechacen recursos de revocatoria, y contra las emanadas del Departamento Ejecutivo, podrá interponerse recurso de apelación.

Se deducirá ante la autoridad que dictó la resolución impugnada, por escrito, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la decisión que se apela.

Interpuesto el recurso de apelación en tiempo y forma, se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo, quien dictará resolución fundada dentro de los noventa (90) días de recibidas. La decisión recaída en el recurso de apelación agota la vía administrativa y deberá notificarse en el domicilio constituido en el escrito de interposición de la pieza recursiva o en el domicilio fiscal o fiscal electrónico en caso de no haberse constituido.

El Departamento Ejecutivo podrá determinar los funcionarios y la medida en que lo sustituirán en sus funciones a que se hace referencia en el presente artículo.

**ARTÍCULO 239°. Agravios.** Con el recurso deberán exponerse los agravios que cause al recurrente la resolución apelada, caso contrario se rechazará el recurso sin sustanciación. La decisión recaída en el recurso de apelación agota la vía administrativa.

**ARTÍCULO 240°. Elevación.** Interpuestos los recursos en tiempo y forma, las actuaciones deberán remitirse, en el término de cinco (5) días contados desde su presentación, al superior jerárquico facultado para su sustanciación.

**ARTÍCULO 241°. Recurso residual.** Cuando en el presente Código no se encuentre previsto un procedimiento recursivo especial, los contribuyentes o responsables podrán interponer recurso de apelación contra el acto administrativo de alcance individual o general respectivo, dentro de los quince (15) días de notificado o de su publicación en el Boletín Oficial Municipal. El recurso se presentará ante la dependencia que dictó el acto impugnado y resolverá el Departamento Ejecutivo. El acto administrativo que resuelva el recurso revestirá el carácter de definitivo y agota la vía administrativa. El Departamento Ejecutivo podrá determinar los funcionarios y la medida en que lo sustituirán en sus funciones a que se hace referencia en el presente artículo.

**ARTÍCULO 242°. Aclaratoria.** Dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución del recurso de reconsideración y/o jerárquico, el recurrente podrá solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la misma. Solicitada la aclaración o corrección de la resolución, se resolverá lo que corresponda sin sustanciación.

**ARTÍCULO 243°. Efecto suspensivo.** La interposición de los recursos dispuestos en el presente Título en tiempo y forma suspende la obligación de pago con relación a los aspectos cuestionados en el recurso, pero no interrumpe el curso de los intereses que se devenguen de acuerdo con lo establecido en el presente Código.

**ARTÍCULO 244°. Agotamiento de la vía.** Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé el presente Código.

**ARTÍCULO 245°. Dictamen previo.** Los recursos previstos en el presente Título deberán ser resueltos con dictamen, o informe técnico legal previo, emitido por las áreas de asesoramiento del Municipio, que tendrá carácter no vinculante.

**ARTÍCULO 246°. Vista de las actuaciones.** Las partes, sus letrados, contadores y autorizados por aquéllos, podrán tomar conocimiento de las actuaciones en cualquier estado de su tramitación, salvo cuando estuvieren a resolución definitiva.

**ARTÍCULO 247°. Pago de la gabela.** Una vez consentida la resolución impugnada, el contribuyente deberá efectuar el pago de la deuda resultante, multas, recargos e intereses, con la actualización monetaria si correspondiera, dentro de los quince (15) días de notificada la decisión, bajo apercibimiento de proceder a su ejecución por vía de apremio.

**ARTÍCULO 248°. Inviabilidad recursiva.** Contra los actos administrativos consentidos, firmes o definitivos, no podrá interponerse recurso alguno, salvo las pretensiones establecidas en el Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, en la forma y tiempo que allí se disponen.

**ARTÍCULO 249°. Solve et repete.** Será requisito de admisibilidad de la demanda judicial, el previo pago del importe de la deuda en concepto de los tributos y accesorios cuestionados. No alcanza esta exigencia al importe adeudado por multas o sanciones.

### TÍTULO XIII PRINCIPIOS GENERALES DE LAS EXENCIONES

**ARTÍCULO 250°. Exenciones.** Las exenciones operarán de pleno derecho, respecto de cada tributo, en tanto lo dispongan expresamente las normas que lo regulen. En los restantes casos, el reconocimiento de las exenciones deberá ser solicitado por quien resulte presunto beneficiario, y serán reconocidas, de acuerdo con lo establecido en cada caso y en forma permanente o transitoria. En oportunidad de solicitar el reconocimiento de la exención deberán acreditarse, en forma fehaciente, los argumentos de hecho y de derecho que las fundamenten. Ningún contribuyente se considerará exento, salvo disposición expresa y particular, la que se entenderá de interpretación restrictiva. Las exenciones serán proporcionales a la medida en que el beneficiario sea titular del objeto tributario sobre el que se solicita el beneficio. La Autoridad de Aplicación podrá conceder de oficio exenciones, cuando cuente con elementos suficientes que acrediten el cumplimiento de los recaudos legales por parte de los beneficiarios. En caso de existir obligaciones pendientes de pago, que correspondan a los conceptos eximidos, la deuda devengada hasta la fecha del acto administrativo que otorga la exención que se encuentre impaga, quedará automáticamente condonada a partir de dicho acto.

**ARTÍCULO 251°. Resolución del pedido de exención.** La resolución de los pedidos mencionados en el último párrafo del artículo anterior estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, que podrá requerir toda la documentación e

información adicional que resulte conducente. La falta de cumplimiento a tales requerimientos, dentro de los plazos acordados, dará lugar al archivo de las actuaciones. En aquellos casos debidamente justificados en que no se cumplieran todos los requisitos para acceder a la exención, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar el beneficio. Asimismo, si la exención no estuviera expresamente prevista, el Departamento Ejecutivo podrá disponerla por acto administrativo debidamente fundado y ratificado posteriormente por el Honorable Concejo Deliberante. En caso de existir obligaciones pendientes de pago, que correspondan a los conceptos eximidos, la deuda quedará automáticamente condonada a partir del acto administrativo que otorga la exención.

**ARTÍCULO 252°. Exenciones temporales.** Las exenciones otorgadas en forma temporal podrán ser renovadas a su vencimiento, de oficio o a pedido del beneficiario, en tanto subsistan la normativa y los hechos o situaciones por las cuales fueron concedidas. En oportunidad de solicitar su renovación, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el primer párrafo del presente. La resolución por la cual se reconozca la nueva exención deberá indicar su plazo de vigencia.

**ARTÍCULO 253°. Comienzo de las exenciones.** Salvo disposición legal en contrario, las exenciones comenzarán a regir a partir del momento en el cual se hubieren cumplimentado los requisitos exigidos en cada caso, y se mantendrán mientras no se modifiquen las condiciones por las cuales se otorgaron. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los beneficios no alcanzarán a los períodos, cuotas o anticipos que ya se encontraren cancelados, por cuanto no corresponderá respecto de los mismos repetición, devolución o reintegro alguno.

En caso de existir obligaciones pendientes de pago, que correspondan a los conceptos eximidos, la deuda quedará automáticamente condonada a partir de la fecha en que los beneficiarios hubieren cumplimentado los requisitos exigidos en cada caso, fehacientemente acreditados.

**ARTÍCULO 254°. Extinción de las exenciones.** Las exenciones se extinguen:

- 1) Por derogación de la norma que la establezca, salvo que se hubiera otorgado por tiempo determinado, en cuyo caso la derogación no tendrá efecto hasta el vencimiento de dicho término.
- 2) Por el vencimiento del término por el cual fue reconocida.
- 3) Por la desaparición de las circunstancias o hechos que las originan. En este caso será necesario que la Autoridad de Aplicación así lo declare, y tendrá efectos en forma retroactiva al momento en que desaparecieron las circunstancias o hechos que originaron la exención. El beneficiario de la exención deberá comunicar la desaparición de tales circunstancias o hechos, dentro de los quince (15) días de acontecida. La omisión de dicha comunicación será considerada fraude en el mantenimiento de la exención.
- 4) Por la comisión de fraude en la obtención o mantenimiento de la exención. Verificado el fraude, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones reguladas en este Código, la Autoridad de Aplicación podrá liquidar los tributos devengados desde el momento en que desaparecieron las circunstancias o hechos que originaron la exención con un recargo de hasta el doscientos por

ciento (200%) del tributo dejado de ingresar y hasta el momento en que declare la extinción de la exención.

**ARTÍCULO 255°. Exteriorización de las exenciones.** A los efectos de la exteriorización de la exención ante terceros, en los casos en que sea necesario, los beneficiarios entregarán:

- 1) Respecto de las exenciones que operan de pleno derecho: nota con carácter de declaración jurada donde se haga mención de la norma que resulta de aplicación.
- 2) Respecto de las restantes exenciones: copia de la resolución de la Autoridad de Aplicación que reconoció la exención.

A todos los efectos, los terceros deberán conservar en archivo la documentación mencionada anteriormente.

**ARTÍCULO 256°. Facultades de reglamentación.** La Autoridad de Aplicación, podrá reglamentar el presente Título, estableciendo en cada caso los sujetos que se encuentran alcanzados por el deber de tramitar el acto declarativo del beneficio, o de denunciar su situación mediante declaración jurada y los requisitos a cumplimentar, sin perjuicio de lo cual, si la Autoridad de Aplicación cuenta con la información necesaria respecto de la concurrencia de las condiciones para la procedencia del beneficio, podrá otorgarlo de oficio. Las exenciones se otorgarán de oficio y de pleno derecho cuando se trate del Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades.

En el procedimiento para el otorgamiento o denegatoria de exenciones, no resultará necesario requerir dictamen legal previo, salvo que, por las características del caso, resulte necesario definir criterios interpretativos sobre el alcance del beneficio o deba decidirse sobre exenciones que no se hallen expresamente previstas en las ordenanzas y reglamentaciones.

**ARTÍCULO 257°. Transferencias.** En el caso de transferencia de bienes inmuebles o muebles registrables, de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención, respectivamente, comenzará a regir a partir de la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio, excepto cuando uno de los sujetos fuera el Estado, en cuyo caso la obligación o la exención comenzará a partir de la fecha de la toma de posesión. De corresponder la tributación, la Autoridad de Aplicación deberá practicar la liquidación del gravamen anual en forma proporcional por el lapso que reste hasta la finalización del ejercicio fiscal.

## **TÍTULO XIV BONIFICACIONES**

**ARTÍCULO 258°. Bonificaciones por Pago adelantado.** El Departamento Ejecutivo podrá, para el caso de fraccionamiento en cuotas de gravámenes emitidos simultáneamente, ya se trate de anticipo o de los valores fijados en la Ordenanza Impositiva Anual, efectuar descuentos por pagos al contado en los términos y condiciones que determine la Ordenanza Impositiva anual.

**ARTÍCULO 259°. Bonificaciones por buen cumplimiento.** El Departamento Ejecutivo podrá conceder una bonificación sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias por buen cumplimiento, entendiéndose por tal, además del pago en tiempo y forma de las obligaciones tributarias, el mantenimiento actualizado de datos formales del contribuyente o responsable, la constitución de domicilio fiscal electrónico, la presentación de declaraciones juradas, la cancelación de tributos por medio de sistemas de débito automático en cuentas corrientes, cajas de ahorro o tarjetas de crédito, entre otras circunstancias; en los términos y condiciones que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

**ARTÍCULO 260°. Bonificaciones por emergencias.** El Departamento Ejecutivo podrá conceder, ad-referéndum del Concejo Deliberante, una bonificación de hasta el noventa por ciento (90%) sobre el monto de cada una de las obligaciones tributarias en casos de emergencias sanitarias, desastres y/o catástrofes que afecten al partido de Berisso.

## **PARTE ESPECIAL**

### **TÍTULO I**

### **TASA POR SERVICIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 261°. Hecho Imponible.** Por la prestación de servicios municipales que se especifican a continuación se abonará la Tasa por Servicios Generales:

- 1) Recolección de residuos domiciliarios comunes.
- 2) Higienización, barrido, riego, conservación y ornato de las calles, plazas, monumentos, parques, paseos públicos y demás espacios verdes.
- 3) Mantenimiento, conservación, señalización, modificación y mejoramiento del trazado que integra la red vial municipal, que incluye calles, caminos, autovías, carreteras y/o nudos viales de jurisdicción municipal.
- 4) Conservación, reparación y mejorado de las calles o caminos sitos en la zona rural.
- 5) Forestación y conservación del arbolado público.
- 6) Instalación y preservación de refugios peatonales.
- 7) Seguridad pública.
- 8) Atención de la salud y problemas sociales.
- 9) Todo otro servicio relacionado con la sanidad misma.
- 10) Realización de eventos y actividades recreativas.
- 11) Todos aquellos servicios prestados, que hacen a una mejor calidad de vida de todos los habitantes del Partido, se presten directa o indirectamente, y que no tengan una individualización específica en este Código.

A los efectos de la determinación de esta Tasa, la Autoridad de Aplicación podrá determinar los servicios básicos y no básicos prestados por el Municipio.

**ARTÍCULO 262°. Contribuyentes.** Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente Título:

- 1) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2) Los usufructuarios.
- 3) Los superficiarios.
- 4) Los poseedores a título de dueño.
- 5) Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

- 6) Tratándose de inmuebles del Estado Nacional, Provincial o Municipal, los ocupantes de los predios a cualquier título legítimo tengan o no construcciones.
- 7) Los adjudicatarios de viviendas otorgadas por instituciones públicas o privadas que financien construcciones, que revistan el carácter de tenedores precarios.
- 8) Las empresas prestatarias de servicios públicos en relación a los inmuebles en los que realiza la actividad.

**ARTÍCULO 263°. Vinculación y Desvinculación Tributaria.** Los poseedores a título de dueño revisten la calidad de contribuyentes del tributo a partir del momento en que se comuniquen fehacientemente su condición de tales a la Autoridad de Aplicación, debiéndose acreditar el título por el cual se adquirió la posesión de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto. Será condición para ello que no se registren, a la fecha de la comunicación, deudas referidas al gravamen y sus accesorios respecto del inmueble de que se trate, por la totalidad de los períodos no prescriptos, independientemente del sujeto que haya revestido, con relación a las mismas, la condición de contribuyente. Esta comunicación podrá ser cumplida por cualquiera de los sujetos enunciados en el artículo anterior. La falsedad de la información aportada y/o de los documentos que se acompañen inhibirá la limitación de responsabilidad de quienes revistan a tal fecha la condición de contribuyentes, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderles.

**ARTICULO 264°. Sucesores.** Los sucesores a título singular o universal de los contribuyentes responden por las deudas que registre cada inmueble, aún por las anteriores a la fecha de escrituración.

**ARTÍCULO 265°. Transferencias.** Cuando se verifiquen transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado, o viceversa, la obligación o la exención, comenzará el año siguiente a la fecha del otorgamiento del acto traslativo de dominio. Cuando uno de los sujetos fuera el Estado, la obligación o la exención comenzarán al año siguiente de la posesión.

**ARTÍCULO 266°. Base Imponible.** La base imponible estará constituida por la valuación fiscal vigente determinada conforme al artículo siguiente, o por la base imponible vigente para cada inmueble determinada por la provincia de Buenos Aires, ambas incrementadas por los coeficientes que al efecto fije la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 267°. Valuación Fiscal.** La valuación fiscal que se considerará en cada período fiscal para el cálculo de esta Tasa se determina por:

- 1) Criterio Rector: Los valores informados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), o el organismo que en un futuro la reemplace, para el período fiscal inmediato anterior.
- 2) Partidas Provisorias/Ficticias: Para la valuación de partidas provisorias se tiene en cuenta la valuación estimada por el Municipio en relación con el resto de las partidas de la zona, hasta tanto se obtengan las partidas definitivas. A los efectos de la determinación de la Tasa prevista en este Título,

la valuación fiscal no podrá ser inferior al límite mínimo previsto por la Ordenanza Impositiva Anual para la zona en que se encuentre.

- 3) Partidas Inconsistentes: Para aquellas partidas que no cuenten con valuación o la fijada resulte inconsistente con la determinada por el avalúo municipal previsto en este Título, se tendrá en cuenta la valuación estimada por este Municipio, hasta que el citado Organismo Provincial resuelva tal inconsistencia. A los efectos de la determinación de la tasa prevista en este Título, la valuación fiscal no podrá ser inferior al límite mínimo previsto por la Ordenanza Impositiva Anual para la zona en que se encuentre.
- 4) Parcelamientos Nuevos: Para los parcelamientos nuevos, se tomarán los valores de referencia de parcelas de la zona en los que se encuentren emplazadas las nuevas.

**ARTÍCULO 268°. Revisión y Actualización.** La Autoridad de Aplicación podrá revisar y actualizar las valuaciones de acuerdo con las normas de la Ley de Catastro Provincial vigente, sus normas complementarias y reglamentarias, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se realizan obras públicas o privadas que benefician en forma preferente a determinada zona.
- 2) Por modificación parcelaria (reunión, división, accesión, fraccionamientos originados por derecho de superficie) y por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier clase de transformaciones en el edificio.
- 3) Cuando se compruebe error u omisión.
- 4) Por la modificación de normas urbanísticas.
- 5) Ante causas debidamente justificadas.

**ARTÍCULO 269°. Avalúo Municipal.** Se establece un avalúo para cada inmueble del Partido de Berisso que reflejará la superficie del terreno, la superficie cubierta y semicubierta, las características del suelo, su uso, las edificaciones y otras estructuras, obras accesorias, instalaciones del bien, su ubicación geográfica, zonificación, destino, disposición arquitectónica de los materiales utilizados, cercanía con centros comerciales, de esparcimiento, espacios verdes y vías de acceso, entre otros parámetros que al efecto fije la reglamentación.

**ARTÍCULO 270°. Metodología valuatoria.** La Autoridad de Aplicación fijará la metodología para valorizar los parámetros incluidos en el artículo anterior, y realizará el seguimiento permanente del sistema valuatorio para su constante actualización. Para ello, podrá considerar datos, valores e información de publicaciones especializadas y solicitar informes y colaboración a Personas Jurídicas de Derecho Público relacionadas con la actividad, entre otras fuentes de información.

**ARTÍCULO 271°. Determinación de la Tasa.** A los efectos de la determinación de la Tasa se considerarán las alícuotas que fije la Ordenanza Impositiva Anual, las que podrán estar relacionadas a las características constructivas de los inmuebles, su destino o uso, a la ubicación de los mismos o a la frecuencia en la prestación de los servicios.

Por vía reglamentaria, la Autoridad de Aplicación podrá modificar en hasta un cincuenta por ciento (50%) menos el monto del tributo, en forma general o individual, en relación a zonas determinadas o a determinadas categorías que se fijen en la Ordenanza Impositiva para el cobro de esta tasa, de acuerdo al acceso que ellas tuvieren a los servicios.

**ARTÍCULO 272°. Unidades tributarias.** La Tasa se abonará tomando en consideración las unidades construidas o en construcción, en forma individual.

**ARTÍCULO 273°. Inmuebles no subdivididos.** Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda y/o locales de negocio y/u oficinas que puedan funcionar en forma independiente, abonarán la Tasa por unidad, aún en los casos en que no estén subdivididos.

**ARTÍCULO 274°. Unificación de unidades funcionales.** En los supuestos de unificación de unidades funcionales con unidades complementarias, sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal, deberá estarse a lo siguiente:

- 1) En los casos de inmuebles con plano para someterse al régimen de Propiedad Horizontal del Código Civil y Comercial, aprobado por la Autoridad de Aplicación Catastral a nivel provincial, y en tanto no se hubieran efectuado transmisiones de dominio, podrá realizarse la unificación de las unidades, previa solicitud por escrito del propietario, adjuntando Certificado de Libre Deuda Municipal de las unidades a unificar.
  - 2) En los casos de inmuebles ya sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, cuando medie transmisión de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, las unidades afectadas se unificarán de oficio.
- La base imponible en ambos casos será la resultante de sumar los valores de las unidades unificadas y la unificación tendrá vigencia a partir de la fecha del acto traslativo de dominio.

**ARTÍCULO 275°. Mínimo Anual.** El importe de la tasa anual no podrá ser inferior al mínimo que fije la Ordenanza Impositiva Anual. Los inmuebles ubicados en las calles límites de dos zonas pagarán la Tasa mayor. Los situados en esquinas límites tributarán la que corresponda al frente mayor y a igual frente, la más alta.

**ARTÍCULO 276°. Forma y oportunidad del pago.** Este tributo es de carácter anual y se abonará en cuotas, conforme lo determine la Ordenanza Impositiva Anual, dentro de los plazos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 277°. Costeo.** El costeo de la Tasa comprende la sumatoria de los valores de los servicios enumerados en este Título. El costo anual se determina por categoría de inmueble, de acuerdo con los servicios que se prestan a cada zona.

**ARTÍCULO 278°. Creación de Partidas Tributarias.** La Autoridad de Aplicación podrá generar, al solo efecto tributario, partidas provisorias o ficticias, cuando verifique la existencia de objetos territoriales que, aun formando parte de una parcela catastral, no se encuentren representados en un plano aprobado y registrado conforme la normativa vigente.

El organismo catastral municipal, de oficio o a pedido de parte, podrá individualizarlos, registrarlos y asignarles partidas inmobiliarias mediante métodos alternativos de delimitación territorial asimilables a los actos de mensura.

Sobre las partidas inmobiliarias que se generen con motivo de la individualización y determinación de estos objetos territoriales, será exigible la Tasa por Servicios Generales a los sujetos obligados al pago conforme lo establece el presente Código Tributario.

La aplicación del mecanismo previsto en este artículo implicará la suspensión o baja provisoria de la o las partidas originarias, el alta provisoria respecto de la o las partidas resultantes, y el cálculo del tributo conforme a la nueva conformación territorial. La incidencia en el monto de las cuotas del tributo operará a partir del mes subsiguiente a aquel en que se hayan generado. Facultar al Departamento Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

**ARTÍCULO 279°. Construcciones Antirreglamentarias.** Todas aquellas construcciones realizadas sin respetar los parámetros establecidos en la reglamentación municipal correspondiente, y siempre que una ordenanza especial no haya modificado dichos parámetros para tal emprendimiento, serán consideradas como fuera de normativa, y se les aplicarán recargos de acuerdo con lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, siendo el Departamento Ejecutivo quien las determine, a través del área competente.

**ARTÍCULO 280°. Incorporación de Oficio.** La Autoridad de Aplicación podrá incorporar de oficio, comunicando al área competente, accesiones, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas o denunciadas, a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas, foto de fachada de los inmuebles, constitución de estado parcelario según Ley N° 10.707, cartografía social y otros métodos directos de verificación territorial. Procederá de igual manera cuando las mejoras, edificaciones y/o ampliaciones fueren declaradas o denunciadas extemporáneamente por el contribuyente o responsable. La Autoridad de Aplicación también actuará de oficio cuando se comprueben errores u omisiones en la valuación registrada o presentada. En todos los casos, cuando el error u omisión sea imputable al contribuyente, las diferencias de tributo que se originen serán abonadas con los intereses, cargos, y multas que correspondieren.

**ARTÍCULO 281°. Cambios en la base imponible.** Si un inmueble cambiara algún parámetro de la base imponible, abonará la diferencia del tributo que corresponda. En caso de que los citados cambios generaran saldos a favor, se imputarán al pago de obligaciones futuras de la Tasa por Servicios Generales. La Autoridad de Aplicación determinará de oficio los cambios de categoría de la base imponible respectiva.

**ARTÍCULO 282°. Notificación de modificaciones.** Todo revalúo, recategorización y/o incorporación de oficio deberá ser notificada al contribuyente y podrá realizarse por medios electrónicos y/o juntamente con la liquidación del tributo correspondiente.

**ARTÍCULO 283°. Impugnación de modificaciones.** Dentro de los quince (15) días de notificados, los interesados podrán impugnar las valuaciones, recategorizaciones y/o incorporaciones de oficio, debiendo expresar los motivos en que se funda y el valor que estimen corresponder, acompañando las pruebas pertinentes, o indicando con toda precisión las que obraren en poder del Municipio.

**ARTÍCULO 284°. Incorporación de modificaciones.** La Autoridad de Aplicación resolverá las impugnaciones realizadas, y de corresponder, incorporará las modificaciones a la respectiva valuación fiscal.

**ARTÍCULO 285°. Fecha de efectividad de las modificaciones.** Las valuaciones que surgieren de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, rigen desde el mes en que se hayan producido las modificaciones que dieran origen a la rectificación, inclusive.

**ARTÍCULO 286°. Incorporación parcial de mejoras.** No es condición necesaria para la incorporación de mejoras, la presentación de certificado de final de obra, pudiendo incorporarlas parcialmente, en los casos que al efecto disponga el área catastral municipal.

**ARTÍCULO 287°. Incorporación parcial de mejoras. Obras en construcción.** En los casos de obras en construcción, el Departamento Ejecutivo, aplicará el destino que corresponda y ajustará la base imponible de acuerdo con el porcentaje de avance general del proyecto.

**ARTÍCULO 288°. Final de obra. Presunción.** Se presume, salvo prueba en contrario, que el todo edificio se encuentra terminado, cuando haya transcurrido al menos un (1) año desde la fecha de aprobación del plano de permiso de obra.

**ARTÍCULO 289°. Propter rem.** La presente Tasa debe abonarse se encuentren ocupados o no los inmuebles, con edificación o sin ella, ubicados en la zona del Partido en las que el servicio se preste total o parcialmente, diaria o periódicamente, entreguen o no los ocupantes de los inmuebles los residuos domiciliarios a los encargados de su recolección, estén o no comprendidos en cuencas dotadas de servicios pluviales.

**ARTÍCULO 290°. Exenciones.** Se encuentran exentos del pago de la Tasa prevista en este Título:

- 1) El Estado Nacional, los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros, por los inmuebles de su titularidad y los cedidos a su favor en uso gratuito.
- 2) Instituciones religiosas reconocidas como tales por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, con relación a los inmuebles de su propiedad donde funcionen exclusivamente los templos en los que se desarrolle el culto.

- 3) Las universidades públicas reconocidas como tales. Esta exención alcanzará a los contribuyentes que hayan cedido en forma gratuita los bienes inmuebles, que se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual al desarrollo de las actividades específicas de dichas entidades, y exclusivamente respecto de dichos inmuebles.
- 4) La Cruz Roja Argentina.
- 5) Los titulares de inmuebles declarados monumentos históricos, por autoridad competente y los que figuren en el catálogo de bienes que integran el patrimonio arquitectónico del casco fundacional de la Ciudad de Berisso.
- 6) Las asociaciones civiles, fundaciones, con personería jurídica, y los colegios y/o consejos profesionales constituidos como entes públicos no estatales, cuando el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación, no distribuyan suma alguna de su producto entre asociados y socios, siempre que no hubieran sido dados en concesión o alquiler para su explotación comercial, y solamente respecto de aquellos inmuebles que se utilicen principalmente para los fines que a continuación se expresan:
  - a) Servicio de bomberos voluntarios.
  - b) Salud pública, asistencia social gratuita y beneficencia.
  - c) Bibliotecas públicas y actividades culturales.
  - d) Enseñanza e investigación científica.
  - e) Actividades deportivas.
  - f) Servicio especializado en la rehabilitación de personas discapacitadas.
  - g) Centro de Jubilados.
  - h) Sociedades de fomento.
  - i) Organizaciones de Comunidades Migrantes.

La exención del tributo también alcanza a los propietarios de aquellos inmuebles cedidos gratuitamente en uso a las entidades mencionadas que utilicen los mismos para los fines señalados en el presente artículo únicamente por dichos inmuebles.

- 7) Las Entidades de Bien Público debidamente reconocidas e inscriptas en el registro respectivo por ante la Autoridad de Aplicación Municipal.
- 8) Los titulares de inmuebles pertenecientes o cedidos en uso gratuito a los establecimientos educativos reconocidos y autorizados por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia, y destinados total o parcialmente al servicio educativo.
- 9) Los titulares de inmuebles que se destinen a casas del niño, jardines de infantes, salas sanitarias y geriátricos, cuando presten sus servicios de manera gratuita. Los beneficios de esta exención alcanzarán también a aquellos contribuyentes que cedan en comodato inmuebles de su propiedad, donde se desarrollen las actividades enumeradas en el párrafo precedente, y exclusivamente respecto de los mismos.
- 10) Los propietarios y demás responsables de inmuebles pertenecientes a la planta urbana edificada, cuya valuación fiscal no supere la suma que fije la Ordenanza Impositiva Anual y además sean propietarios, usufructuarios o poseedores de ese solo inmueble. En el supuesto de pluralidad de obligados al pago, gozarán de la exención solamente los que reúnan dichos requisitos. El resto de los obligados abonará la parte proporcional del tributo que corresponda.

- 11) Las personas humanas que presenten características socioeconómico-sanitarias que hagan atendible su situación. La decisión que se adopte en tal caso deberá encontrarse debidamente fundada, dejándose constancia de ello en las actuaciones administrativas correspondientes. Para poder ser encuadrado en el presente apartado, el bien afectado por la tasa deberá ser la única propiedad, usufructo o posesión del peticionante.
- 12) Los Partidos Políticos por los inmuebles en los que se hallan radicadas sus sedes, sean de su propiedad, locados o cedidos en comodato, siempre que se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual a las actividades específicas del partido y cuando las tasas se encontraren a su cargo.
- 13) Las asociaciones sindicales con personería gremial, registradas como tales, por los inmuebles en los que se hallan radicadas sus sedes. Esta exención alcanzará a los contribuyentes que hayan cedido en forma gratuita los bienes inmuebles, que se encontraren destinados en forma exclusiva y habitual al desarrollo de las actividades específicas de dichas entidades, y exclusivamente respecto de dichos inmuebles.
- 14) Quienes hubieran participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, por la recuperación del ejercicio pleno de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, que acrediten fehacientemente ser titulares de dominio, usufructuarios o poseedores a título de dueño, de una vivienda destinada a uso familiar. En el supuesto que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de más de un inmueble, la exención procederá únicamente al bien que se destine como vivienda. El beneficio acordado se hará extensivo a la viuda, o hijos de los mencionados en el párrafo anterior, y hasta la mayoría de edad. No podrán acceder a la exención prevista en este inciso o mantenerla, quienes hubiesen sido condenados por delitos de lesa humanidad.
- 15) Los jubilados y pensionados que perciban ingresos iguales o inferiores al monto establecido por la Ley Impositiva de la Provincia de Buenos Aires, para acceder a la exención del Impuesto Inmobiliario, tengan un único inmueble en territorio provincial, éste sea su vivienda, estable y de ocupación permanente y el inmueble por que se solicita la exención tenga una valuación fiscal que no supere el monto que anualmente fije la Ordenanza Impositiva.
- 16) Las personas discapacitadas, que tengan un único inmueble en el territorio provincial y éste sea su vivienda, estable y de ocupación permanente y el inmueble por que se solicita la exención tenga una valuación fiscal que no supere el monto que anualmente fije la Ordenanza Impositiva para el inciso anterior. Se reconocerá el beneficio, cuando el titular del inmueble sea la persona con discapacidad o, sin serlo, el inmueble sea su domicilio. En este último caso, el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, progenitor afín en los términos de los artículos 672° y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, la persona que sea designada apoyo en los términos del artículo 43° del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales. En todos los casos, la exención será por el cien por ciento (100%) del tributo a ingresar.

- 17) Los integrantes del Cuerpo Activo y de Reserva de Bomberos Voluntarios de Berisso que posean un único inmueble con carácter vivienda, estable y de ocupación permanente.
- 18) Los titulares de emprendimientos productivos debidamente registrados y autorizados por la Autoridad de Aplicación Municipal, en los términos y con los alcances que al efecto determine la citada Autoridad, mediante la respectiva reglamentación.
- 19) Los titulares de Partidas Inmobiliarias calificadas por la Autoridad como aplicación como excedentes superficiarios.
- 20) Los inmuebles cedidos al Municipio en comodato y mientras éste se encuentre vigente.
- 21) Los inmuebles ubicados en proximidades de la costa ribereña del Río de la Plata y que posean un elevado riesgo hídrico. Corresponde al Departamento de Catastro y Topografía determinar en cada caso en particular la real afectación del inmueble y en tal sentido, la superficie perdida, a fin de que la Autoridad de Aplicación determine el porcentual de la eximición.

## TÍTULO II TASA POR ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA

**ARTÍCULO 291°. Hecho Imponible.** Por la prestación del servicio de iluminación común o especial de la vía y espacios públicos, realizada por cualquier tecnología; así como por el mantenimiento y/o ampliación del parque lumínico y semáforos vehiculares y peatonales, se percibirá mensualmente la tasa prevista en el presente Título.

**ARTÍCULO 292°. Alumbrado.** El servicio de alumbrado afectará a todo bien ubicado en cualquier zona del Partido, ya sea por beneficio directo o indirecto en la prestación y estará constituido conforme lo determine la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 293°. Contribuyentes.** La obligación de pago de la tasa estará a cargo de los titulares de suministros del servicio de energía eléctrica domiciliaria, comercial e industrial, por suministros brindados en el Partido de Berisso.

**ARTÍCULO 294°. Base Imponible.** La base imponible estará constituida por una suma fija por categoría de usuario del servicio de energía eléctrica, que en cada caso establezca la Ordenanza Impositiva Anual, con sujeción a las leyes nacionales y provinciales y las disposiciones de los Entes Reguladores del servicio de distribución de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 295°. Parcelas con varios suministros.** Para el caso de que una misma parcela cuente con dos o más medidores, se tributará la totalidad del importe por cada servicio conectado, independientemente de su destino o afectación a construcciones independientes o conexas.

**ARTÍCULO 296°. Parcelas no subdivididas.** Para el caso de parcelas que no se encuentren subdivididas y que contengan dos (2) o más unidades habitacionales y/o comerciales completas, o en construcción deberán tributar

esta Tasa la tasa de servicio de alumbrado, por cada una de las unidades habitacionales y/o comerciales completas o en construcción que contengan, conforme lo determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 297°. Adhesión legal.** Declárase a la Municipalidad de Berisso adherida al régimen establecido por la Ley N° 10.740, y facultase al Departamento Ejecutivo a firmar los Convenios y Adendas respectivas con el ente prestador del servicio de energía eléctrica en el Partido de Berisso, acordando todos los aspectos necesarios para permitir la implementación del sistema instituido por dicha norma. En tal caso, la percepción de la presente tasa estará a cargo del ente prestador de dicho servicio.

**ARTÍCULO 298°. Determinación de percepciones.** El importe correspondiente al servicio, que fuere percibido por la distribuidora de energía eléctrica que actúe en el Partido, será determinado en por la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 299°. Mantenimiento de Alumbrado Público.** El Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, podrá contratar con el ente prestador de energía eléctrica el mantenimiento del servicio público de alumbrado, en la forma en que se establezca en el contrato que se celebre a esos efectos.

### TÍTULO III

#### FONDO POR MANTENIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERISSO

**ARTÍCULO 300°. Hecho imponible.** Para contribuir a los gastos que demande hacer frente a incendios, inundaciones y todo otro hecho fortuito que afecte bienes y/o personas en el Partido de Berisso se establece un Fondo por Mantenimiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Berisso.

**ARTÍCULO 301°. Contribuyentes.** Son responsables del tributo fijado en este Título los contribuyentes y/o responsables del pago de la Tasa por Servicios Generales.

**ARTÍCULO 302°. Base Imponible. Forma de pago.** El tributo se hará efectivo juntamente con la Tasa por Servicios Generales en idéntica forma y plazo, con una base imponible consistente en una suma mensual fija que determinará la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 303°. Subsidio con cargo a rendir.** Los importes percibidos en concepto de pago del Fondo por Mantenimiento de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Berisso serán distribuidos en partes iguales entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios existentes en el Partido de Berisso, con carácter de "Subsidio con cargo a rendir".

**ARTÍCULO 304°. Requisitos.** A los fines de hacerse acreedora del "Subsidio con cargo a rendir", la Asociación de Bomberos Voluntarios deberá acreditar

anualmente ante la Autoridad de Aplicación los requisitos que a continuación se detallan:

- 1) Contar con la Personería Jurídica aprobada por resolución de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires.
- 2) Contar con reconocimiento expreso de la Dirección General de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires.
- 3) Actualizar anualmente ante la Dirección de Defensa Civil Municipal un listado del personal que conforma la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas, el Cuerpo Activo, Cuerpo Auxiliar, Cuerpo de Reserva y Brigada Juvenil incluyendo nombre y apellidos completos, número de legajo y jerarquía de sus integrantes.
- 4) Informar anualmente ante la Dirección de Defensa Civil Municipal cantidad de móviles, tipos, especificidad, y transporte de agua en "Servicio Activo".
- 5) Presentar un plan anual de capacitación a la comunidad en general en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con la Dirección de Defensa Civil Municipal, incluyendo plan de contingencias y dos (2) prácticas anuales de simulacro en establecimientos escolares, sanitarios, industriales y oficinas municipales del Partido de Berisso.

**ARTÍCULO 305°. Asignación de recursos.** Los montos percibidos por la Asociación de Bomberos Voluntarios como "Subsidio con Cargo a Rendir" deberán estar exclusivamente dirigidos a las prioridades que a continuación se detallan:

- 1) Capacitación del cuerpo de bomberos.
- 2) Provisión de protección personal y vestimenta del personal incluido en el escalafón bomberil.
- 3) Compra y mantenimiento de equipos y elementos para las emergencias y de apoyo operativo en las mismas.
- 4) Adquisición y mantenimiento de móviles para las emergencias.
- 5) Mantenimiento edilicio y construcción del cuartel central y destacamento.

**ARTÍCULO 306°. Rendición de cuentas.** En forma mensual la Comisión Directiva de cada Asociación de Bomberos Voluntarios de Berisso deberá presentar ante la Dirección de Economía el informe de la disposición de fondos recibidos como subsidio con cargo a rendir. El pago del subsidio se efectuará a los diez (10) días de vencido cada mes calendario, previa rendición de cuentas documentada.

**ARTÍCULO 307°. Cuenta especial.** Los ingresos producidos por la aplicación de este tributo se afectarán a una cuenta especial de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades y su reglamentación contable. Estos fondos recibirán el tratamiento normado en el artículo 1° de la Ley Provincial N° 10.753

**ARTÍCULO 308°. Exenciones.** La exención otorgada para el pago de la Tasa de Servicios Generales importará la exención en el pago del tributo fijado en este Título.

**ARTÍCULO 309°. Derogación.** Derogase la Ordenanza N° 2636/10 y toda otra norma municipal que se oponga a la presente.

## TÍTULO IV DERECHOS POR OCUPACIÓN PRECARIA DE INMUEBLES MUNICIPALES CANON POR OCUPACIÓN

**ARTÍCULO 310°. Hecho imponible.** Por la ocupación precaria de inmuebles municipales se abonará el canon que establece la Ordenanza Anual Impositiva, de acuerdo a la siguiente zonificación:

- 1) Predios comprendidos en el Decreto- Ley N° 9533/80.
  - a) Ocupación permanente.
  - b) Ocupación no permanente
- 2) Predios no comprendidos en el Decreto-Ley N° 9533/80.
- 3) Predios Licitados

**ARTÍCULO 311°. Contribuyentes.** Son contribuyentes del presente tributo, los titulares de los permisos de ocupación precaria de los inmuebles municipales cedidos en tal condición, quienes deberán abonar un canon mensual de conformidad con lo establecido en este Título.

**ARTÍCULO 312°. Determinación.** La determinación del canon a cuyo pago se obliga el permisionario de bienes del dominio privado municipal se efectuará aplicando los porcentajes que al efecto fije la Ordenanza Impositiva Anual sobre la valuación fiscal del inmueble determinada en idénticos términos que la fijada en este Código para la Tasa por Servicios Generales, durante cada uno de los años del período del permiso o concesión, de conformidad con la siguiente clasificación:

- 1) Inmuebles Ubicados en Zona Rural, entendiéndose por tal a todo inmueble situado fuera del ejido de la ciudad de Berisso.
  - a) Destinada a vivienda permanente.
  - b) Destinada a vivienda de fin de semana.
  - c) Destinada a la actividad agropecuaria o forestal.
  - d) Destinada a la actividad comercial y/o industrial.
- 2) Inmuebles Ubicados en la Zona Urbana, considerándose así a todo inmueble situado dentro del ejido de la ciudad de Berisso, incluidos los inmuebles afectados a clubes, predios deportivos, campos de polo, canchas de golf o similares y los encuadrados con zonificación industrial, independientemente de su ubicación geográfica.
  - a) Destinada a vivienda permanente.
  - b) Destinada a la actividad comercial y/o industrial.
  - c) Destinada a publicidad.
  - d) Destinados a la actividad deportiva.

**ARTÍCULO 313°. Incumplimiento.** Ante el incumplimiento por parte del obligado del pago de tres (3) pagos mensuales consecutivos o cinco (5) pagos mensuales alternados, el Departamento Ejecutivo quedará autorizado a disponer la caducidad del permiso o concesión otorgados, sin necesidad de interpelación previa alguna, disponer el cobro judicial de lo adeudado por la vía de apremio y promover las acciones judiciales para obtener el desalojo del inmueble, conforme lo determine la reglamentación que al efecto dictará la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 314°. Derogación.** Derogase la Ordenanza N° 1413/91 y toda otra norma municipal que se oponga a la presente.

## **TÍTULO V TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**ARTÍCULO 315°. Hecho Imponible:** El tributo por la prestación de los servicios de limpieza e higiene que a continuación se detallan, se abonará de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva Anual:

- 1) Por la higienización de terrenos de propiedad particular, se abonará en relación con la superficie. El servicio será prestado, cuando el contribuyente lo solicite o cuando el Municipio compruebe la existencia de insalubridad y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije la reglamentación, el que no podrá ser menor de quince (15) días hábiles ni mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- 2) Extracción y recolección de residuos y malezas de inmuebles privados, cuando el contribuyente lo solicite o cuando el Municipio compruebe su existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije la reglamentación, el que no podrá ser menor de quince (15) días hábiles ni mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.
- 3) Por los servicios extraordinarios de recolección de residuos colocados en la vía pública cuyo volumen supere un máximo de ciento veinticinco decímetros cúbicos (125 dm<sup>3</sup>) por unidad familiar, por día. El servicio será prestado a requerimiento de los interesados o por decisión de la Municipalidad y con cargo al responsable, por cada viaje.
- 4) Por los servicios extraordinarios de recolección, extracción, traslado, procesamiento de residuos biológicos, biocontaminantes y/o tóxicos, de establecimientos particulares y/u oficiales. El servicio será prestado a requerimiento de los interesados o por decisión de la Municipalidad, cuando existieran razones de higiene o estética que lo aconsejen.
- 5) Por la recolección de residuos provenientes de: gomerías, estaciones de expendio de combustibles con servicio de arreglo de vehículos, talleres mecánicos, talleres de caños de escape, talleres de reparación de electrodomésticos, lubricentros, empresas de transporte de pasajeros y de mercadería.
- 6) Por la desinfección de vehículos, locales, depósitos, viviendas y otros espacios, desagotes de pozos, desratización, limpieza y desinfección de tanques, y otros similares requeridos por los interesados o prevista su prestación por disposiciones especiales.
- 7) Desmonte de inmuebles privados, con intervención de maquinaria pesada, cuando el contribuyente lo solicite o cuando el Municipio compruebe su existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije la reglamentación.
- 8) Por la colocación de cerco perimetral de inmuebles sin edificación y no cercados, sobre los que el contribuyente solicite su colocación, o cuando el Municipio compruebe su inexistencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que al efecto fije la reglamentación, o cuando existiendo no reúnan como mínimo una altura de un metro cincuenta centímetros (1,50 metros) de alambre tejido de malla romboidal común.

- 9) Por la poda del arbolado que se encuentre a cargo del frentista y que, por su extensión, tamaño, especie, por encontrarse enfermo, con riesgo de caída potencial o interfiera sobre el servicio de alumbrado público y/u otros servicios represente una amenaza sobre las personas o bienes en la vía pública. Cuando el contribuyente lo solicite o cuando el Municipio compruebe su existencia y los responsables no lo efectúen dentro del plazo que a tal efecto fije la reglamentación.
- 10) Por el servicio de recolección de material proveniente de podas, cortes de pasto, desmontes, chatarra (materiales metálicos, madera, plásticos), escombro, que superen el metro cúbico (1 m<sup>3</sup>).
- 11) Por el servicio de colocación de caños para entradas de vehículos con provisión de caños por parte del Municipio o sin ella.

**ARTÍCULO 316°. Base Imponible:** El tributo estará en relación con el costo del servicio y conforme a lo previsto por Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 317°. Contribuyentes.** Serán responsables del pago:

- 1) Extracción de residuos: los que soliciten el servicio.
- 2) Limpieza de predios y ejecución del cerco y vereda: propietarios que no la realicen por su cuenta una vez intimados o los que soliciten el servicio.
- 3) Otros servicios: Los titulares de los bienes, o quienes soliciten el servicio.

**ARTÍCULO 318°. Responsables Solidarios.** Son responsables y responden solidariamente con el titular de los vehículos, los concesionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros, en cuanto a los vehículos automotores afectados a tal servicio.

**ARTÍCULO 319°. Oportunidad de Pago:** Se abonará juntamente con la solicitud, si ésta fuera formulada o, una vez prestado el servicio, cuando su ejecución fuere de oficio.

**ARTÍCULO 320°. Reglamentación:** La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar el presente capítulo en función de las particularidades de cada servicio especial de limpieza e higiene a prestar. Autorízase al Departamento Ejecutivo a crear y reglamentar los alcances del Registro de Empresas que, como consecuencia de lo dispuesto por la Ley N° 11.347, sus modificatorias y normas concordantes, extraigan, trasladen, depositen, realicen tratamiento o cualquier otra actividad con residuos patogénicos y/o peligrosos, así como a establecer el importe del tributo que deberán abonar dichas empresas por la registración y habilitación de unidades con que presten el servicio y/o por usuario efectivo receptor del servicio.

## TÍTULO VI TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

**ARTÍCULO 321°. Hecho Imponible.** Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación, autorización o permiso a los fines de desarrollar cualquier actividad económica, aun cuando

se trate de servicios públicos y actividades asimilables, así como de eventos no alcanzados por los Derechos de Espectáculos Públicos, y de cualquier ámbito físico destinado a comercios, industrias, depósitos, y actividades de servicios, ya sean propios, cedidos, donados o alquilados; se abonará lo previsto en la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 322°. Contribuyentes.** Son contribuyentes los titulares de la actividad sujeta a autorización, permiso o habilitación.

**ARTÍCULO 323°. Base Imponible.** La base imponible estará compuesta por el activo fijo utilizado por la empresa para el desarrollo de su actividad productiva y/o de servicios, aún en el caso que los bienes que lo integren no sean de su propiedad, excluidos los inmuebles y rodados. En ningún caso será inferior al mínimo del importe que fije la Ordenanza Impositiva Anual. Tratándose de ampliaciones, se considerará únicamente el valor de las mismas, respetando el mínimo previsto en párrafo anterior. La Autoridad de Aplicación podrá estimar de oficio dicho valor, en caso de que el contribuyente denunciara uno que a su juicio no guardara relación con la realidad.

**ARTÍCULO 324°. Declaración Jurada.** A efectos de determinar el tributo previsto en este Título, los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada que deberá contener los valores indicados en el artículo anterior y demás datos que al efecto determine la Autoridad de Aplicación, mediante la reglamentación pertinente.

**ARTÍCULO 325°. Solitud de autorización.** La solicitud de autorización, permiso o habilitación y el pago la Tasa respectiva no permite el ejercicio de la actividad. A falta de solicitud, o de elementos suficientes para determinar el gravamen, se aplicará el procedimiento de determinación de oficio previsto en este Código Tributario, sin perjuicio de los accesorios a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 326°. Modificaciones posteriores.** Corresponderá también el pago de este gravamen cuando se produjere una sustitución o anexión de rubro; cambio de denominación o razón social; modificación de titularidad por retiro, fallecimiento, o incorporación de socios, así como de nuevos espacios, dependencias o establecimientos de cualquier tipo, con prescindencia de sus implicancias en la estructura funcional del lugar; por reemplazo de responsable técnico profesional; por la transferencia, o renovación periódica de la autorización, permiso o habilitación.

**ARTÍCULO 327°. Vigencia.** Las autorizaciones, permisos o habilitaciones que se otorguen, se mantendrán vigentes mientras no se modifique el destino, afectación o condiciones en que se acordaron, o se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento, así como en el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, fusión y/o rescisión, y en la medida que acrediten buen cumplimiento respecto de sus obligaciones con este Municipio.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir, en los plazos que a esos efectos se fijen, la renovación de los recaudos que hubieren sido exigidos para el

otorgamiento de las autorizaciones, permisos o habilitaciones, y la actualización de los datos de sus titulares, como condición para su mantenimiento.

**ARTÍCULO 328°. Requisitos.** A los efectos de las autorizaciones, permisos o habilitaciones, deberán cumplimentarse las disposiciones vinculadas al ejercicio de actividades comerciales en el Partido de Berisso y las dictadas específicamente para cada actividad comercial, industrial y/o de servicios cuya autorización, permiso o habilitación se solicite, conforme lo determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 329°. Nomenclador.** Las actividades autorizadas, permitidas o habilitadas serán codificadas utilizando para ello el Nomenclador de Actividades que al efecto fije la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 330°. Exenciones.** Se hallan exentas del pago de la presente tasa las personas humanas que desarrollen profesiones liberales, matriculadas en su respectivo colegio o consejo profesional, y en relación a los ingresos derivados del ejercicio de las incumbencias propias del título universitario, excepto cuando estuvieran organizados en forma de empresas.

Se entenderá que la actividad asume carácter de organización empresarial cuando se dieran conjunta o separadamente las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando se encontraran constituidas en forma de sociedad comercial.
- 2) Cuando tuvieran una o más sucursales dentro o fuera del Partido, cualquiera fuera el lugar donde se encuentra la casa central de la organización.
- 3) Cuando estuvieran constituidas como consultores integrales que agrupen a dos o más profesionales de la misma o distinta profesión repartan o no entre sí utilidades.

**ARTICULO 331°. Recargos.** La Autoridad de Aplicación podrá aplicar recargos sobre la respectiva Tasa prevista en este Título:

- 1) Por la detección de actividad económica, sin previa autorización, permiso o habilitación hasta un 200% del valor que corresponda abonar.
- 2) Por la detección de autorizaciones, permisos o habilitaciones que, al momento de una inspección, se encontrasen vencida, hasta los treinta (30) días de producido el vencimiento, hasta un 100% del valor que corresponda abonar. Superados los treinta (30) días de producido vencimiento, el recargo será del 150% del valor que corresponda abonar.
- 3) Por la detección de actividades económicas cuyos titulares hubieren presentado el respectivo cese y continúen desarrollando actividad bajo la misma titularidad, hasta un 200% del valor que corresponda abonar.
- 4) Por la detección de anexión o modificación de rubros no declarados, hasta un 200% del valor que corresponda abonar, pudiendo en su caso, modificar y/o incorporar de oficio los rubros verificados, a los fines de determinar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene respectiva. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá fijar alícuotas diferenciadas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para los casos previstos en los incisos anteriores y mientras subsistan las irregularidades allí previstas.

**ARTICULO 332°. Inscripción de oficio.** Comprobado que fuere el ejercicio de actividad económica sin autorización, permiso o habilitación, la Autoridad de Aplicación intimará su regularización dentro de los cinco (5) días de notificado. Vencido dicho plazo, únicamente en el caso de aquellas actividades que no conlleven riesgos para la población, se otorgará una Autorización Provisoria, sin que ello importe para la Municipalidad de Berisso la obligación de reconocer la viabilidad de la autorización, permiso o habilitación, ni que el propietario o titular pueda alegar, por ello, derechos adquiridos.

## **TÍTULO VII TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

81

**ARTÍCULO 333°. Hecho imponible.** Por los servicios municipales de inspección destinados a preservar la seguridad, las adecuadas condiciones laborales, productivas y sociales, salubridad e higiene, en comercios, industrias, puertos, establecimientos de comercio exterior e interior, depósitos, instalaciones, establecimientos, predios, oficinas, stands, obradores y paños, ya sean propios, cedidos, donados o alquilados, en toda actividad comercial, industrial, de locación, de construcción, de infraestructura, de administración, de esparcimiento, de servicios o asimilables a tales, servicios públicos explotados por entidades privadas, estatales, autárquicas, descentralizadas, y/o de capital mixto, sociedades cooperativas u otras asimilables a las antedichas, que se desarrollen en forma total o parcial en locales, establecimientos, oficinas, unidades habitacionales y/o cualquier otro lugar, sea bien mueble o inmueble (aunque el titular del mismo por sus fines fuera exento), con independencia de la localización de quien ejerce, se realicen en forma accidental, habitual, susceptible de habitualidad o potencial, aun cuando fuere ejercida en espacios físicos habilitados por terceros, sujetas al poder de policía municipal, se abonará el tributo establecido en el presente título conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva.

El Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para determinar en forma individual, grupal o genérica aquellos contribuyentes individuales, o categoría de los mismos, que por su modalidad operacional desarrollen actividades en jurisdicción municipal sin tener local o representación legal para su habilitación comercial, en atención a la habitualidad con la que se ejerzan tales actividades, cuando los destinatarios y/o beneficiarios de las mismas se encuentren radicados en el Partido de Berisso.

**ARTÍCULO 334°. Base Imponible.** La base imponible para la determinación de este Tributo estará constituida por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, por el ejercicio de la actividad gravada, o por la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el desarrollo de su actividad en el ámbito territorial del Partido de Berisso.

**ARTÍCULO 335°. Determinación.** La Ordenanza Impositiva Anual determinará las alícuotas a aplicar sobre los montos mencionados en el artículo anterior pudiendo establecer tramos de variación de escala y montos mínimos y/o fijos para las actividades, contribuyentes y plazos que la Autoridad de Aplicación considere operativamente más convenientes.

Asimismo, la Ordenanza Impositiva Anual determinará los valores a aplicar para el cálculo de la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el desarrollo de su actividad en el ámbito territorial del Partido de Berisso, y los valores de superficie a considerar para el cálculo cuando los contribuyentes omitieran informar sus ingresos brutos devengados durante el período fiscal. No se considerará exenta o no gravada ninguna actividad que no se encontrare expresamente contemplada o encuadrada en rubro fiscal alguno, en cuyo caso la Autoridad de Aplicación podrá asimilarlas a una existente o establecer un nuevo rubro.

**ARTÍCULO 336°. Ingreso Bruto. Alcance.** Salvo disposiciones especiales, se considera ingreso bruto el valor o monto total expresado en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de venta y/o cesiones y/o permutas de bienes elaborados, transformados o adquiridos, la retribución por servicios, comisiones, intereses, reajustes y/o actualizaciones, remuneraciones, honorarios, compensaciones, y/o transacciones en especies, incluidos los ingresos por servicios bursátiles, financieros, de seguros y de cambio, y en general cualquier otro ingreso devengado bajo cualquier denominación. En aquellas operaciones en que no se fijaren valores dinerarios y/o se concedan a título gratuito, se tomará al valor de plaza de las mismas a la fecha en que el hecho ocurriere.

**ARTÍCULO 337°. Conformación del Ingreso Bruto.** Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devenguen. Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en el presente Código:

- 1) En el caso de la venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración; el que fuere anterior.
- 2) En el caso de la venta de otros bienes, desde el momento de la facturación, de la entrega del bien o acto equivalente; el que fuera anterior.
- 3) En los casos de trabajo sobre inmuebles de terceros, desde el momento de aceptación del certificado de obra parcial o total, o de la facturación, o de la percepción total o parcial del precio; el que fuera anterior.
- 4) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obra y servicios, excepto los comprendidos en el inciso anterior, desde el momento en que se facture o termine, total o parcialmente la ejecución o prestación pactada; el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.
- 5) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del gravamen.
- 6) En el caso del recupero total o parcial de crédito deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.
- 7) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, de desagüe o telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago, o desde su percepción total o parcial; el que fuere anterior.
- 8) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

**ARTÍCULO 338°. Exclusiones.** A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberá considerarse los siguientes conceptos como no integrantes de la base imponible.

- 1) Los importes correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (débito fiscal), y otros tributos nacionales que incidan en forma directa sobre el precio de los bienes o productos tales como: Impuestos Internos, Fondo Nacional de Autopistas y Tecnológico del Tabaco y los Impuestos a los Combustibles, en tanto sean contribuyentes de dichos gravámenes y se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el de débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes respectivamente, en todos los casos en la medida en que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuestos realizados en el período fiscal que se liquida.
- 2) Los subsidios y subvenciones que otorgue el estado Nacional, el Provincial y las Municipalidades.
- 3) Las exportaciones, entendiéndose por tales, la actividad consistente en la venta de productos, mercaderías y servicios no financieros, efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Lo establecido en este inciso no alcanza a las actividades conexas de: transporte, eslinga, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.
- 4) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósito, préstamos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- 5) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso, cuando se trate de operaciones no habituales.
- 6) Los importes que corresponden al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen únicamente producción agrícola, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúan como consignatarias de hacienda.
- 7) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas, asociadas de grado inferior por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
- 8) Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos, en el caso de cooperativas o secciones de provisión de los mismos servicios, excluidos transporte y comunicaciones.
- 9) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúan. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto precedentemente sólo será de aplicación a los concesionarios del Estado en materia de juegos de azar, carreras de caballos, agencias hípicas y similares.
- 10) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes y servicios en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.
- 11) La parte de las primas de seguro destinado a reservas matemáticas y de riesgo en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.

**ARTÍCULO 339°. Deducciones.** Se deducirán de la base imponible en el periodo fiscal en el que la erogación o retracción tengan lugar, los siguientes conceptos:

- 1) Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas, y otros conceptos similares, generalmente admitidos según usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.
- 2) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de casos de retroventa o retrocesión.
- 3) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que haya debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Esta deducción no será procedente cuando la liquidación se efectúe por el método de lo percibido. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: La cesación de pagos, judicialmente manifestada; la quiebra; el concurso preventivo; la desaparición del deudor; la prescripción; la iniciación del cobro compulsivo. En caso de cobro posterior, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que el hecho ocurre.

**ARTÍCULO 340°. Base Imponible Diferenciada.** La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

- 1) Por las diferencias entre los precios de compra y venta:
  - a) La comercialización de los combustibles derivados del petróleo con precio oficial de venta, excepto productores.
  - b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra, y de venta sean fijados por el Estado Nacional o Provincial a los organismos autorizados a tal fin.
  - c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos.
  - d) Comercialización de productos agrícolas ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
  - e) La actividad constante de la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.
- 2) Por la modalidad operacional:
  - a) En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, la base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.
  - b) Para las compañías de seguros y reaseguros y de capitalización y ahorro, se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de servicios o un beneficio para la entidad.

Se computará especialmente en tal carácter:

- 1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.

2) Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

c) Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que los transfieren en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios Corredores, Representantes y/o cualquier tipo de intermediario en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.

d) Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamos de dinero realizadas por personas humanas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21.526 y sus modificatorias. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

e) En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se hubiera atribuido en oportunidad de su recepción. Tratándose de automotores, si el monto de venta facturado fuera inferior al establecido por la aseguradora del Banco de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de su valuación para la emisión de pólizas de Seguro de Automotores, ésta será considerada a los fines de la imposición sin admitir prueba en contrario

f) Para las agencias de publicidad la base de imposición estará dada por la suma dineraria de los servicios que facturen por el monto de los ingresos y producción propia y/o por terceros. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos resultantes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el punto c) del inciso 2) del presente artículo.

g) Para las operaciones en que el precio se haya pactado en especies, por la valuación de la cosa entregada, la colocación, el interés o el servicio prestado, aplicando a los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

h) Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período de las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses.

i) Por los ingresos brutos percibidos en el período, para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.

j) Para contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley Nacional 24.977 y modificatorias, controlados bajo la órbita de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la base imponible estará constituida por su respectiva categoría en el tributo y/o por la actividad desarrollada. A efectos de simplificar el cumplimiento de esta obligación fiscal, podrá disponerse el ingreso del tributo por montos fijos, así como limitarse o excluirse la obligación de presentar declaraciones juradas.

k) Por lo que establezcan las normas del Convenio Multilateral vigente para aquellos contribuyentes que desarrollan actividades en dos (2) o más jurisdicciones.

**ARTÍCULO 341°. Jurisdiccionalidad de la Tasa. Aplicación del Convenio Multilateral.** Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos (2) o más jurisdicciones ajustarán la liquidación de este tributo a las normas que se establezcan en el Convenio Multilateral Decreto-Ley N° 8.960/77, sin perjuicio de la jurisdicción propia e indelegable del ámbito municipal. En los casos de no justificarse la existencia de puntos de venta declarados ante AFIP, liquidación y/o pagos por actividades en otra jurisdicción dentro de la Provincia de Buenos Aires, conforme se enuncia en el presente artículo, podrá gravarse la totalidad del monto imponible atribuible al Fisco Provincial.

**ARTÍCULO 342°. Contribuyentes y Responsables.** Son contribuyentes de este tributo las personas humanas o jurídicas, las sucesiones indivisas y/o las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas anteriormente y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible, que ejerzan las actividades señaladas en el presente Título.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer categorías de contribuyentes alcanzados, en razón de la cantidad de personal afectado a la actividad, la superficie ocupada y/o su facturación.

**ARTÍCULO 343°. Agentes de recaudación e información** Las personas humanas, jurídicas y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el presente gravamen, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la comercialización de productos, bienes en general, faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por este tributo, o sean designados por la Autoridad de Aplicación, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que ella determine.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá establecerse, en la forma, modo y condiciones que disponga la pertinente reglamentación, un régimen de recaudación de esta Tasa que se aplicará sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 a aquellos titulares que revistan el carácter de contribuyentes del tributo.

Los importes recaudados serán tomados como pago a cuenta del gravamen que les corresponda ingresar por el anticipo en el que fueran efectuados los depósitos. A los fines dispuestos precedentemente, los responsables deberán conservar y facilitar a cada requerimiento, los documentos o registros contables que de algún modo se refieren a las actividades gravadas y sirvan de comprobantes para respaldar los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

**ARTÍCULO 344°. Inscripción en el tributo.** Los contribuyentes deberán efectuar la inscripción en el tributo dentro de los quince (15) días de iniciadas sus actividades, creándose al efecto una cuenta corriente que exponga en forma permanente su situación respecto de todas las

obligaciones fiscales vinculadas a esta Tasa que mantengan con el Municipio.

La obligación fiscal comenzará a regir desde el inicio de la actividad, debiendo abonar el importe mínimo fijado por la Ordenanza Impositiva Anual, ajustado en forma proporcional al día primero del mes de inicio de actividades.

**ARTÍCULO 345°. Intimación por falta de inscripción.** Comprobada que fuere la falta de cumplimiento del deber de inscripción, así como el desarrollo de actividades distintas y/o de un número mayor de actividades que las oportunamente declaradas, la Autoridad de Aplicación intimará al obligado por el plazo de cinco (5) días para que regularice su situación, presente las pertinentes declaraciones juradas y abone el gravamen correspondiente, con más sus accesorios.

**ARTÍCULO 346°. Inscripción de oficio.** Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, se procederá de oficio a efectuar el alta en el tributo y/o las modificaciones en las actividades desarrolladas, pudiéndose requerir por vía de apremio el pago de una suma equivalente a los importes mínimos o montos fijos legalmente previstos, por los períodos fiscales omitidos no prescriptos, con más los accesorios correspondientes, a cuenta del gravamen que en definitiva correspondiere abonar, aplicándose las sanciones respectivas. Las inscripciones de oficio y/o el pago de la Tasa no darán derecho a eludir el resto de las obligaciones establecidas en el presente Código, ni el respectivo trámite de habilitación, autorización o permiso, de corresponder.

**ARTÍCULO 347°. Presunción por falta de inscripción.** Comprobada que fuere la falta de cumplimiento del deber de inscripción, así como el desarrollo de actividades distintas y/o de un número mayor de actividades que las oportunamente declaradas, se presumirá como fecha de inicio de tales actividades hasta cinco (5) años anteriores a la fecha de la inspección, salvo prueba en contrario a cargo del contribuyente. Asimismo, a los fines de determinar el tributo dejado de ingresar por el periodo en que fueron ejercidas las actividades sin la correspondiente inscripción, podrán incrementarse en hasta un cien por ciento (100%) los importes mínimos, fijos y las alícuotas establecidos en las respectivas Ordenanzas Impositivas.

**ARTÍCULO 348°. Declaraciones Juradas.** Al momento en que den inicio las actividades se procederá a la determinación de la obligación fiscal, la cual se efectuará sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, y demás responsables, presentarán en tiempo y forma que establezca la Autoridad de **Aplicación**.

**ARTÍCULO 349°. Periodicidad de las Declaraciones Juradas.** Las declaraciones juradas serán presentadas en el plazo que determine la reglamentación y deberán contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de las obligaciones fiscales, siendo exigibles aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.

**ARTÍCULO 350°. Contenido de las Declaraciones Juradas. Ejercicio de más de una actividad.** Los contribuyentes que desarrollen dos o más

actividades, deberán discriminar la base imponible de cada una de ellas, a la que se aplicarán las alícuotas fijadas por la Ordenanza Impositiva Anual. Si el monto resultante de la sumatoria de los valores calculados no superara el mínimo previsto para la actividad principal, se liquidará el tributo considerando el mínimo de la actividad principal. Si la actividad principal fuera no gravada, se tomará el mínimo mayor de entre las actividades secundarias gravadas. Si el monto resultante de la sumatoria de los valores calculados fuera mayor que dicho mínimo, o al menos uno de los valores calculados superara el mínimo previsto para cualquier actividad, no se considerarán los montos mínimos, debiendo liquidar el tributo según las alícuotas establecidas para cada actividad.

Si operado el vencimiento del anticipo mensual/bimestral el contribuyente omitiera discriminar la base imponible de cada actividad, deberá abonar los mínimos determinados para cada una de ellas fijados por la Ordenanza Impositiva Anual, sin perjuicio de los importes que determine la Autoridad de Aplicación en proceso de verificación y fiscalización.

**ARTÍCULO 351°. Unidad económica.** Los establecimientos, cuya titularidad de habilitación, autorización o permiso sea detentada por las mismas personas humanas o jurídicas, serán considerados como una sola unidad a los efectos de la aplicación de la alícuota, la declaración y la tributación correspondiente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

**ARTÍCULO 352°. Determinación de las Obligaciones.** La Ordenanza Impositiva Anual determinará montos mínimos imposables para la determinación del tributo y las alícuotas aplicables sobre la base imponible, pudiendo establecer tramos de variación de escala y montos fijos mensuales y/o bimestrales, los cuales podrán ajustarse una vez realizada la fiscalización.

**ARTÍCULO 353°. Nomenclador de actividades.** A los efectos de la determinación del tributo, deberán considerarse las alícuotas que se fijen en la Ordenanza Impositiva para cada una de las actividades alcanzadas, utilizando para ello el Nomenclador de Actividades que al efecto fije la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá definir el alcance y los criterios interpretativos del Nomenclador de Actividades de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, realizar la apertura de los distintos códigos y subcódigos de actividad, y realizar el cambio automático de actividad o rubro cuando corresponda.

**ARTÍCULO 354°. Pago.** La Tasa que se establece en el presente Título deberá abonarse en la forma y plazo que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 355°. Montos mínimos.** Salvo disposición en contrario, en todos los casos, el monto del tributo a abonar no podrá ser inferior al monto mínimo o monto fijo establecido por la Ordenanza Impositiva Anual y deberá abonarse aún en los casos en que los contribuyentes no hubieren ejercido actividad en el período de que se trate.

**ARTÍCULO 356°. Pagos a cuenta.** Los pagos a cuenta o retenciones, serán aplicados al periodo fiscal en el cual fueron efectuados y los eventuales remanentes compensados en futuros vencimientos de la tasa.

**ARTÍCULO 357°. Régimen simplificado.** La Autoridad de Aplicación podrá disponer la inclusión de los contribuyentes de este tributo en regímenes tributarios simplificados. Asimismo, podrá disponer la liquidación conjunta de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene con otros tributos.

**ARTICULO 358°. Proveedores Municipales. Retención.** Al momento de realizarse el pago a proveedores, cualquiera sea su monto, podrá descontarse el importe correspondiente a la Tasa de este Título, en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 359°. Cese en el tributo.** Los contribuyentes deben comunicar a la Autoridad de Aplicación el cese de sus actividades y solicitar su eliminación del registro de contribuyentes del gravamen de este Título, siendo exigible la deuda hasta la fecha de cese, accesorios y multas.

Esta comunicación implicará el cese en el devengamiento de la tasa prevista en este Título.

Dispuesto el cese, podrán arbitrarse los medios necesarios para cesar la autorización, habilitación o permiso para el ejercicio de actividad oportunamente otorgado, sin perjuicio de las deudas existentes a la fecha de cese. Los contribuyentes fallecidos cesarán como contribuyentes de este tributo a la fecha de fallecimiento. La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar el presente artículo y contemplar aquellos supuestos en que se verificara la continuidad de la actividad por parte de la sucesión indivisa.

**ARTÍCULO 360°. Cese de oficio.** La Autoridad de Aplicación podrá disponer el cese de oficio, cuando lo estime correspondiente, en la forma, modo y condiciones que determine la reglamentación, articulando el cobro de los gravámenes, accesorios y multas adeudadas, si correspondiere. Tal disposición implicará el cese en el devengamiento de la tasa prevista en este Título. Dispuesto el cese de oficio, podrán arbitrarse los medios necesarios para cesar la autorización, habilitación o permiso para el ejercicio de actividad oportunamente otorgado, sin perjuicio de las deudas existentes a la fecha de cese.

**ARTÍCULO 361°. Defraudación por cese.** En cualquiera de los supuestos previstos en los artículos anteriores, cuando la Autoridad de Aplicación verificara la continuidad del contribuyente en el desarrollo de actividades en el establecimiento declarado cesado, implicará un supuesto de defraudación fiscal que podrá ser sancionado con una multa automática de hasta el cien por ciento (100%) de los importes fijos o mínimos devengados desde la fecha de cese y hasta la fecha de verificación del ejercicio de actividad.

La Autoridad de Aplicación reglamentará la implementación de la sanción dispuesta en este artículo.

**ARTÍCULO 362°. Continuidad de rubro.** Cuando se trate de transferencias por sucesiones, otros procesos universales o enajenación judicial directa y/o

privada, o en público remate de un establecimiento comercial o industrial- ya sea entre personas humanas o jurídicas, que tengan o no vinculación entre sí y que importe una continuidad del rubro explotado por el nuevo contribuyente, aun cuando el mismo introdujera ampliaciones o anexiones de rubros, en subsistencia con el rubro antecedente, será éste último solidariamente responsable con el transmitente del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y accesorios que se adeudaren a la Municipalidad.

Dicha solidaridad será aplicable a todas las partes que sean sujetos pasivos de la presente Tasa, que estén relacionadas entre sí mediante contratos de concesión, franquicia, comisión, mandato o contratos atípicos y/o innominados de similar naturaleza, objeto y sujetos, que puedan ser encuadrados dentro del artículo 970 del Código Civil y Comercial y/o norma análoga vigente en el derecho de fondo.

**ARTÍCULO 363°. Actividades alcanzadas.** No dejará de gravarse una actividad o ramo por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en este Código, en tal supuesto serán de aplicación las normas generales, siempre que la actividad en cuestión no se encontrara prohibida por norma legal alguna.

**ARTÍCULO 364°. Comercios alcanzados.** Los comercios, stands, puestos o similares, instalados en áreas comerciales no convencionales tales como galerías, mercados, supermercados, hipermercados, o cualquier otro espacio de venta, deberán cumplir con el pago de la presente tasa en forma independiente. El Departamento Ejecutivo podrá designar como agentes de recaudación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a los titulares y/o administradores de las áreas indicadas, sean éstos personas humanas, jurídicas, entidades sin fines de lucro, e incluso entes públicos estatales y no estatales, nacionales, provinciales y municipales. Facultase a la Autoridad de Aplicación para reglamentar el presente artículo.

**ARTÍCULO 365°. Exenciones.** Están exentos del pago de la presente Tasa:

1) El Estado Nacional, los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Municipalidades, y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos provenientes de las actividades realizadas por organismos o empresas que ejerzan actos de comercio, industria o de naturaleza financiera.

La exención comprende a las prestaciones de servicios públicos postales y telegráficos, así como los servicios conexos y complementarios a las mismas, efectuadas directamente por el Estado Nacional, o a través de empresas en las que resulte titular del capital accionario mayoritario, organismos descentralizados o autárquicos.

2) Las personas humanas que desarrollen profesiones liberales, matriculadas en su respectivo colegio o consejo profesional, y en relación a los ingresos derivados del ejercicio de las incumbencias propias del título universitario, excepto cuando estuvieran organizados en forma de empresas. Se entenderá que la actividad asume carácter de organización empresarial cuando se dieran conjunta o separadamente las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se encontraran constituidas en forma de sociedad comercial.
  - b) Cuando tuvieran una o más sucursales dentro o fuera del Partido, cualquiera fuera el lugar donde se encuentra la casa central de la organización.
  - c) Cuando estuvieran constituidas como consultores integrales que agrupen a dos o más profesionales de la misma o distinta profesión repartan o no utilidades entre sí.
- 3) Los sujetos que realicen las actividades de impresión, edición, distribución y venta de diarios, periódicos y revistas, incluso en soporte electrónico. Esta exención no comprende los ingresos provenientes de la impresión, edición, distribución y venta de material cuya exhibición al público y/o adquisición por parte de determinadas personas, se encuentre condicionada a las normas que dicte la autoridad competente.
- 4) Las emisoras de radiotelefonía y las de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
- 5) Las asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, entidades y comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, reconocidas por autoridad competente, todas sin fines de lucro; siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y en ningún caso se distribuya directa o indirectamente suma alguna de su producido entre asociados o socios y que quienes desempeñen cargos directivos no perciban remuneración alguna por dicho cargo; por los ingresos que provengan del desarrollo de las actividades que establezca la Ordenanza Impositiva Anual, incluidos los provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores y/o terceros.
- El beneficio establecido en el párrafo anterior no alcanza a los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen por sí o mediante concesiones o explotaciones realizadas por terceros otras actividades, y los mismos superen, anualmente, la suma que al efecto determine la Ordenanza Impositiva Anual. A estos efectos, no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores y/o terceros.
- 6) Las Entidades de Bien Público del Partido de Berisso, debidamente reconocidas y registradas por ante la Autoridad de Aplicación Municipal.
- 7) Las Cooperativas de Trabajo Asociado, por los ingresos generados con motivo de las contrataciones celebradas con la Municipalidad de Berisso para la ejecución de obras y/o prestaciones de servicios exclusivamente.
- 8) Las mutuales constituidas de conformidad a la legislación vigente, respecto de aquellos ingresos que provengan exclusivamente de la realización de prestaciones mutuales a sus asociados, con excepción de los ingresos que se encuentren gravados por el Impuesto al Valor Agregado, la actividad que puedan desarrollar en materia financiera, préstamos de dinero realizadas mediante captación de fondos de terceros o asociados y de seguros.
- 9) Las cooperativas de trabajo pertenecientes al Programa de Ingreso Social con Trabajo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la

Nación, incluidas en el Ente Ejecutor perteneciente a la Municipalidad de Berisso.

10) Los Talleres Protegidos de Producción definidos en el Decreto Provincial N° 1.149/90 y modificatorias, reglamentario de la Ley Provincial N° 10.592.

11) Las personas con discapacidad que se encuentren bajo las siguientes condiciones:

a) Que el grado de incapacidad signifique una evidente disminución de posibilidades frente al desarrollo de actividades, que la hagan merecedora de una atención tributaria diferencial con relación al resto del universo gravado.

b) Que el solicitante ejerza personalmente la actividad comercial que se pretenda eximir.

c) Que sea titular de la actividad comercial motivo de la solicitud de exención.

d) Que la actividad comercial que se pretenda eximir no sea consecuencia de subsidios nacionales, provinciales o municipales que incluyan el objeto de exención. La incapacidad de las personas que soliciten acogerse al beneficio y demás requisitos previstos precedentemente, deberá ser certificada de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

12) Establecimientos educativos de gestión privadas incorporados a los planes de enseñanza oficial, y reconocidos como tales por las respectivas autoridades, exclusivamente por la prestación de servicios de enseñanza, en todos sus niveles cuyos aranceles no superen la suma que al efecto determine la Ordenanza Impositiva en concepto de cuota mensual, por alumno, con materias o cursos extraprogramáticos incluidos.

13) Los establecimientos dedicados exclusivamente a explotar el rubro "Jardín de Infantes" o "Jardín Maternal", debidamente autorizados, por las actividades correspondientes al cuidado y desarrollo de la primera infancia cuyos aranceles no superen la suma que al efecto determine la Ordenanza Impositiva en concepto de cuota mensual, por alumno, con materias o cursos extraprogramáticos incluidos.

14) Los titulares de emprendimientos productivos debidamente registrados y autorizados por la Autoridad de Aplicación Municipal, en los términos y con los alcances que el efecto determine dicha Autoridad, mediante la respectiva reglamentación.

15) Las actividades gravadas realizadas en establecimientos cedidos a la Municipalidad de Berisso, a cualquier título y bajo cualquier modalidad, cuando aquéllas sean realizadas por el propio Municipio.

**ARTÍCULO 366º. Autoridad de Aplicación. Facultades.** La Autoridad de Aplicación podrá dictar las normas obligatorias con relación a promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de base para estimar de oficio la materia imponible, inscripción y encuadramiento de los responsables, forma de presentación de Declaraciones Juradas y su archivo bajo soporte magnético, deberes ante los requerimientos tendientes a realizar una verificación, determinación de los mínimos especiales, y cualquier otra medida que sea conveniente para facilitar la fiscalización y/o determinación de este gravamen. Asimismo, queda facultada para determinar, en forma individual, grupal o genérica, aquellos contribuyentes que por su modalidad operacional

desarrollen actividades en jurisdicción del municipio, independientemente de su localización, habilitación y/o habitualidad con la que se ejerzan tales actividades, cuando sus destinatarios y/o beneficiarios se encuentren radicados en el partido de Berisso.

## **TITULO VIII DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 367º. Hecho Imponible.** Por la publicidad y/o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, se encuentre en inmuebles de propiedad pública o privada, en vehículos o dentro del espacio aéreo del Partido de Berisso, realizadas con fines lucrativos, comerciales o económicos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

Dicha publicidad o propaganda podrá ser escrita, gráfica, audiovisual o sonora, realizada mediante voz humana u otro medio audible, reproducidas electrónicamente, por micrófonos, amplificadores o altavoces; móvil o fija, dinámica, digital y/o electrónica.

Las disposiciones del presente Título serán concordantes y complementarias de las normas municipales en materia de generación de publicidad y propaganda.

**ARTÍCULO 368º. Publicidad y propaganda no gravadas.** Se encuentran excluidos del tributo previsto en este Título:

- 1) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde conste solamente nombres y especialidades de profesionales con título universitario, y/u oficios siempre que se realice en los lugares donde ejercen su actividad, hasta un metro cuadrado (1m<sup>2</sup>) de superficie.
- 2) La publicidad realizada en televisión, radios, diarios y revistas.
- 3) Los exigidos por disposiciones Nacionales, Provinciales o Municipales que obligan a la identificación de los autorizados para el desarrollo de ciertas actividades.
- 4) La publicidad y propaganda realizadas por instituciones benéficas, las entidades religiosas, y las entidades deportivas en aquellos rubros en los que no se realicen actividades por medio de deportistas profesionales, cuando desarrollen eventos benéficos o solidarios, o cuya finalidad sea propender a la cultura, educación, recreación o el deporte, y sean efectuados sin fines lucrativos.
- 5) La publicidad y propaganda realizadas por partidos políticos sólo cuando esté amparada por sus respectivos estatutos y la legislación electoral Nacional y Provincial.
- 6) En el caso de las farmacias, los anuncios y carteles que, en la forma de letreros, chapas o avisos, sean obligatorios en virtud de normas oficiales, y no cuenten con publicidad comercial o referencia a empresas privadas.
- 7) El símbolo distintivo de los profesionales médicos veterinarios, consistente en una cruz de color azul.
- 8) Los carteles, letreros o avisos de inmobiliarias con leyenda identificatoria de la oferta "alquila, vende o similares" con datos de contacto para la comunicación, de tamaño no mayor a un metro cuadrado (1,00 m<sup>2</sup>), sin ninguna otra referencia comercial, y siempre que sean colocados en el inmueble objeto de la oferta.

- 9) La publicidad por parte de las administradoras de tarjetas de crédito, mediante la colocación de calcos que anuncien la marca.
- 10) La publicidad cuando se refiera a la propia empresa, establecimiento o a productos de propia elaboración y/o sus servicios, siempre que se encuentren adheridos al frente del inmueble donde se desarrolla la actividad, cuya longitud respete los límites frontales del inmueble y siempre que no supere 1 metro de altura. Cuando la publicidad supere los límites establecidos precedentemente, deberá tributar por los metros cuadrados totales, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Impositiva. No será de aplicación lo dispuesto en este inciso cuando la publicidad refiera a otra persona humana y/o jurídica, salvo prueba de franquicia comercial vigente entre las partes.

**ARTÍCULO 369º. Publicidad. Concepto.** Entiéndase por publicidad toda leyenda, texto, inscripción, signo, símbolo, dibujo, estructura representativa, proyección fotográfica, videográfica o cinematográfica o emisión de onda sonora que pueda ser percibida en o desde la vía pública o en lugares que reciban concurso público y que de manera expresa o implícita tengan por propósito publicitar un producto, servicio o actividad, aun cuando fuera una mera consecuencia de la reproducción de un símbolo, nombre del producto o empresa que lo publicita.

Toda vez que el anuncio publicitario exhiba los colores propios o similares al de la marca que representa y/o publicita, se establece como publicidad sujeta a gravamen en toda su extensión.

**ARTÍCULO 370º. Elementos publicitarios. Concepto y clasificación.** Para la aplicación de este gravamen, se definen como elementos usuales de publicidad:

- 1) Según el contenido la ubicación y la permanencia:
- a) Anuncio: A toda imagen, leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo y/o emisión luminosa, que pueda ser percibido en o desde el espacio público y realizado o no con fines comerciales.
  - b) Aviso: Anuncio publicitario colocado en un sitio y/o local donde no se desarrolla el comercio, industria y/o profesión y/o no se expenden los productos o no se prestan los servicios publicitados.
  - c) Letrero: Anuncio colocado en el mismo sitio y/o local donde se desarrolla la actividad, comercio, industria y/o profesión y que publicita exclusivamente la misma.
  - d) Ocasional: Letrero que corresponde a una actividad circunstancial: remate, venta o locación de inmuebles, cambio de domicilio o sede, liquidación de mercaderías y eventos temporales.
  - e) Combinado: Anuncio colocado en el mismo local del comercio, industria y/o profesión y que publicita simultáneamente dicha actividad y a productos y servicios que expenden o prestan en dicho local.

Queda exceptuada de tal definición la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, referida a productos o servicios que en los mismos se ofrecen o venden.

- 2) Según el tipo de emplazamiento del soporte:
- a) Frontal: Paralelo a la línea municipal o de ochava, o de retiro obligatorio o del frente del edificio.
  - b) Saliente: Perpendicular a la línea municipal o de retiro obligatorio.

- c) Medianera: Sobre muro divisorio de predio.
  - d) Sobre techo: Sobre techos, azoteas o terrazas de inmuebles.
  - e) En el interior de predios: Sobre el terreno natural o el solado de la parcela.
  - f) Sobre vallas: Sobre cerramientos de obras destinados a tal fin.
  - g) Banners: Sobre columna o poste de alumbrado.
- 3) Según sus características:
- a) Afiches: Impreso en papel, vinilo o cualquier otro sustrato que se utilice a tales efectos y tenga por finalidad ser fijado en cartelera.
  - b) Iluminado: Que recibe luz artificial mediante fuentes luminosas externas, instaladas expreso delante, atrás, arriba, abajo, a uno o ambos costados del mismo.
  - c) Luminoso: Que emite luz propia porque el mensaje publicitario, texto y/o imagen está formado por elementos luminosos o porque consiste en una lámina translúcida o transparente, iluminada por detrás de la cara visible, que es el soporte del mensaje, texto o imagen publicitaria.
  - d) Animado: Que produce sensación de movimiento por articulación de sus partes y/o por efecto de luces, medios mecánicos, eléctricos, u otros.
  - e) Móvil: Fijado en transporte público de pasajeros; automóviles de alquiler con taxímetro o transportes privados de empresas de servicios, como así también vehículos privados destinados a tal fin.
  - f) Estructura representativa: Que posee o no cualquiera de las formas geométricas comunes o consistentes en esqueleto o armazón de cualquier material, simple, luminoso, iluminado o animado, con inscripciones o figuras.
  - g) Electrónico: Anuncio que funciona mediante la aplicación de circuitos electrónicos para emitir, captar y/o reproducir mensajes e imágenes del tipo led o similares.
  - h) Mixto: Que reúne más de una de las características enunciadas.
  - i) Simple: Que no reúne ni adiciona ninguna de las características señaladas en los incisos precedentes.
- 4) Según su soporte:
- a) Cartelera Porta afiche: Elemento destinado exclusivamente a la fijación de afiches.
  - b) Pantalla: Elemento instalado en la vía pública, con previa autorización, destinado a la fijación de afiches o placas en el caso de ser luminosas.
  - c) Estructura portante publicitaria: Soporte de sostén de anuncios.
  - d) Columna: Soporte vertical de mediana o gran altura constituida por un tubo de acero que sostiene avisos publicitarios, de característica aislada (sin arrimar a los muros), y en interior de predios.
  - e) Toldo: Cubierta no transitable, fija, móvil y/o rebatible.
  - f) Medianera: Muro divisorio de predio.
  - g) Telón Publicitario: Elemento de tela o material similar colocado en forma vertical al frente de las obras en construcción, cubriendo la fachada y fijado a andamios o estructuras similares.
  - h) Marquesina: Cubierta fija y no transitable, que puede conformar o no, un cajón de doble techo y que puede llevar anuncios en sus caras. No puede tener soportes de apoyo sobre la acera.

i) Banners publicitarios: Bandera o pancarta con imágenes de textos y gráficos impresos sobre lona, tela o chapa, con soporte adherido a columnas o poste de alumbrado público.

**ARTÍCULO 371º. Independencia del tributo.** Los derechos previstos en este Título son independientes de los que corresponda pagar por las estructuras de sostén de la publicidad en concepto de ocupación del espacio público o derechos de construcción, así como de los derechos que graven los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 372º. Publicidad o propaganda no contemplada expresamente.** Cuando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará lo que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 373º. Base Imponible.** La base imponible estará dada por las unidades que se establezcan en la Ordenanza Impositiva, por cada tipo, clase, características y zona de ubicación de la publicidad y/o propaganda.

**ARTÍCULO 374º. Contribuyentes.** Son contribuyentes, en forma solidaria, tengan o no oficina con domicilio en el Municipio, los anunciantes, emisores, productores, propietarios del mensaje, el tenedor del anuncio y/o propietario del edificio o terreno, según el modo de publicidad, en que se instalen las estructuras, los impresores de anuncios gráficos, las agencias de publicidad, los titulares del medio de difusión empleado y los industriales publicitarios.

**ARTÍCULO 375º. Pago.** Los derechos se harán efectivos con la periodicidad especificada para cada tipo de elemento y/o contribuyente de acuerdo a los valores expresados en la Ordenanza Impositiva Anual y su vencimiento operará en la fecha en que lo establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 376º. Oportunidad del pago.** El pago de los derechos por publicidad y propaganda deberá efectuarse con anticipación a su realización, con excepción de aquellos de carácter periódico o permanente, que serán abonados en las fechas que establezca como vencimiento general la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 377º. Anuncios libres de uso.** Los anuncios publicitarios libres de uso, en blanco o con leyenda del tipo “disponible” con números telefónicos para su contratación, quedarán alcanzados por el valor previsto en la Ordenanza Impositiva, con una reducción del cincuenta por ciento (50%) de dicho valor, conforme a sus características y especificaciones. A estos efectos, los contribuyentes deben informar, a modo de declaración jurada y junto con el vencimiento de las liquidaciones establecidas en el calendario fiscal, la disponibilidad del anuncio; operando esta disposición sólo para cada periodo así declarado.

**ARTÍCULO 378º. Permiso previo.** Salvo casos especiales, para la realización de propaganda o publicidad deberá requerirse y obtenerse permiso previo de la Autoridad de Aplicación y, cuando corresponda, registrar la misma en el padrón

respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan.

**ARTÍCULO 379º. Declaraciones Juradas.** El pago de los Derechos por Publicidad y Propaganda que pudieran efectuarse por medio de declaraciones juradas no hace presumir que existe habilitación o permiso precario de ningún tipo.

**ARTÍCULO 380º. Presunción de permanencia del hecho imponible.** Se presumirá la permanencia de los hechos imponibles, considerándose los como subsistentes mientras el contribuyente no comunicara formalmente el cese.

**ARTÍCULO 381º. Cancelación en caso de cese.** Los contribuyentes que quisieren concluir la publicidad previamente permitida estarán obligados al pago del tributo pertinente en tanto no cancelen todas las deudas por ese concepto, retiren o hagan desaparecer los elementos publicitarios y comuniquen formalmente este retiro y su desistimiento a usufructuar el permiso a la Autoridad de Aplicación. Si estos dos últimos actos no se produjeren simultáneamente, para todos los efectos tributarios se computará la fecha del último de ellos.

**ARTÍCULO 382º. Elementos publicitarios sin permiso.** En los casos de elementos publicitarios que no cuenten con permiso, igualmente estarán obligados al pago de los derechos de este Título, desde el momento de la instalación o por períodos no prescriptos, según corresponda.

**ARTÍCULO 383º. Solicitud de permiso posterior.** Cuando la solicitud de permiso para la realización de hechos imponibles sujetos a las disposiciones de este Título sea presentada con posterioridad a su realización e iniciación, espontáneamente o mediando previa intimación de la Autoridad de Aplicación, se presumirá una antigüedad mínima equivalente a los períodos no prescriptos con más sus accesorios, al sólo efecto de la liquidación de los derechos respectivos, salvo que el contribuyente probara fehacientemente la fecha de adquisición de los elementos publicitarios.

**ARTÍCULO 384º. Inscripción de oficio.** Sin perjuicio de la obligación de efectuar el trámite de permiso y para los casos que no impliquen riesgos para la población, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una inscripción provisoria de oficio o a pedido de parte, al solo efecto impositivo. La inscripción provisoria no genera derechos adquiridos a los efectos del permiso definitivo y exime al Municipio sobre posibles daños y perjuicios a terceros, ocasionados por falta de cumplimiento de las normas pertinentes.

**ARTÍCULO 385º. Incrementos por falta de permiso.** En los casos en que la publicidad o propaganda se efectuara sin permiso, modificándose lo aprobado o emplazándose en otro lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, se incrementará en hasta un cien por ciento (100%) el derecho que corresponda abonar.  
En los casos en que se verificase que el contribuyente no presentó, omitió o defraudó datos contenidos en la declaración jurada, la Autoridad de Aplicación

incrementará en hasta un trescientos por ciento (300%) el tributo dejado de pagar.

**ARTÍCULO 386º. Clausura.** La Autoridad de Aplicación podrá proceder a la clausura de los avisos que se encuentren sin permiso para su realización, con contenido distinto al permitido, en lugar distinto al autorizado o habiendo vencido el plazo por el cual se otorgó el permiso; concretándose la misma mediante la aplicación sobre el elemento publicitario de una faja con la leyenda “Publicidad Ilegal”.

También queda facultada para proceder en aquellos casos en los cuales se adeudaran los pagos de Derechos por Publicidad y Propaganda y habiendo sido fehacientemente intimado el contribuyente a regularizar su situación por el plazo de cinco (5) días hábiles, sin que se obtuviese resultado favorable, a aplicar sobre el elemento publicitario una faja con la leyenda “Clausurado por Morosidad”.

En ambos casos, si el contribuyente violara la faja colocada, quedará comprendido en el ilícito previsto en el Código Penal de la Nación para la violación de sellos.

**ARTÍCULO 387º. Retiro de elementos publicitarios.** La Autoridad de Aplicación podrá disponer, previa notificación fehaciente, la remoción o borrado con cargo a los responsables, de los elementos publicitarios colocados en la vía pública, en aquellos

casos en que se detecte la realización de publicidad sin permiso, modificándose lo aprobado, en lugar distinto al autorizado o habiendo vencido el plazo por el cual se otorgó la autorización, aplicando las penalidades a que diere lugar y exigiéndose los pagos correspondientes a los derechos del presente Título, por los períodos adeudados no prescriptos.

Transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se procedió al retiro y posterior depósito del elemento publicitario, sin que se regularice la situación, éste quedará en propiedad de la Municipalidad, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

**ARTÍCULO 388º. Restitución de elementos retirados.** No se dará curso a pedido de restitución de elementos retirados por la Municipalidad sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

**ARTÍCULO 389º. Permisos renovables. Plazos.** Los permisos que se otorgan por el término de un año deberán ser abonados para su renovación en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación. Los que se otorgaren semestral, trimestral o mensualmente, deberán ser abonados para su renovación dentro de los diez (10) días del vencimiento del plazo por el que fueron otorgados. Los restantes, al solicitar la renovación de los permisos acordados.

**ARTÍCULO 390º. Permisos renovables. Falta de pago.** Los permisos renovables, cuyos derechos no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos de derecho, no obstante, subsistirá la obligación de los responsables de completar el pago hasta que la publicidad

o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso que correspondan.

**ARTÍCULO 391º. Registro de elementos de publicidad.** El Departamento Ejecutivo, por intermedio de sus dependencias competentes, registrará los afiches y elementos de propaganda, indicando el día de vencimiento de plazo de exposición, transcurrido el cual se dispondrá su inmediato retiro, el que sólo será restituido previo pago de los derechos establecidos, gastos de traslados y de depósitos, pudiendo disponerse el destino más conveniente, incluso su destrucción, pasados treinta (30) días de la fecha de retiro sin la cumplimentación de los requisitos establecidos.

**ARTÍCULO 392º. Notificaciones.** Cuando no fuera posible la identificación del titular de los elementos publicitarios, toda notificación se fijará en el lugar de emplazamiento del elemento citado.

## TÍTULO IX DERECHOS DE OFICINA

**ARTÍCULO 393º. Hecho Imponible.** Por los servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan, en el momento de solicitar el servicio y no serán reintegrables en ningún caso.

1. Administrativos:

- a) La tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tenga asignada tarifa específica en este u otro Capítulo.
- b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra las personas o entidades, siempre que se originen en causas justificadas y que ellas resulten debidamente acreditadas.
- c) La expedición, visado de certificados, testimonios u otros documentos siempre que no tengan tarifas específicas asignada en este u otro Capítulo.
- d) La expedición de libretas sanitarias, sus duplicados o renovaciones.
- e) Las solicitudes de permiso que no tengan tarifas específicas asignadas en este u otro Capítulo.
- f) El registro de firma por única vez de proveedores y contratistas.
- g) La adquisición de pliegos de licitaciones públicas o privadas.
- h) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
- i) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tenga tarifas específicas asignadas en este u otro Capítulo.
- j) La emisión de certificados de deuda sobre inmuebles o gravámenes referidos a comercios, industrias o actividades similares.
- k) La solicitud de informe de dominio, asiento registral, ante el registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos.
- l) La expedición de certificados necesarios para el emplazamiento de Conjuntos Inmobiliarios.
- m) Por la expedición de Certificados o Constancias Especiales.
- n) Por el trámite de inscripción y registro de firma de gestores.

2. Técnicos: Los estudios pruebas experimentales, relevamientos u otros semejantes cuya retribución se efectúe de acuerdo con aranceles, excepto los servicios asistenciales.

3. Derechos de Catastro y Fraccionamiento de Tierras: Comprende servicios tales como: certificados, informes, copias, empadronamientos o incorporaciones al Catastro y aprobación y visado de planos de mensura y / o cualquier otra índole. En el caso particular de apertura de partida por registración de plano de PH, el hecho imponible se verá configurado al momento de la solicitud del servicio o cuando el Municipio tome conocimiento de la existencia de una subdivisión de partidas tramitada ante organismos provinciales.

**ARTÍCULO 394°. Actuaciones y trámite no gravados.** No estarán gravadas las actuaciones o trámites que a continuación se enumeran:

1) Las relacionadas con licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y contrataciones directas.

2) Cuando se tramiten actuaciones que se originan por error de la administración o denuncias fundadas en el incumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

3) Las solicitudes de testimonios o certificaciones para: a) Promover demanda de accidente de trabajo; b) Tramitar jubilaciones y pensiones; c) A requerimiento de organismos oficiales; d) Llevar adelante actuaciones relacionadas con la responsabilidad parental, adopción, representación y asistencia, tutela, curatela, alimentos, litis expensas, autorización o dispensa para contraer matrimonio, y sobre reclamaciones y derechos de familia que no tengan carácter patrimonial.

4) Los oficios judiciales: a) Que ordenan medidas probatorias originadas en facultades judiciales; b) Que ordenen embargos de haberes del personal municipal; c) Relacionados con inscripciones y transferencias de nichos y sepultura por juicios sucesorios, cuando el acervo hereditario está constituido únicamente por ello; d) Aquellos en que la parte peticionante goza del beneficio de litigar sin gastos.

5) Expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimiento de servicio y de toda documentación que debe agregarse como consecuencia de su tramitación.

6) Las notas, consultas y/o reclamos.

7) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.

8) Las declaraciones exigidas por las Ordenanzas Impositivas y los reclamos correspondientes, siempre que se hagan lugar a los mismos.

10) Las relaciones con cesiones o donaciones a la Municipalidad.

11) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.

12) Las solicitudes de audiencia.

13) Las peticiones de concesión de uso o dominio de terrenos del Fisco Municipal con destino a vivienda propia de uso permanente.

14) Las solicitudes de beneficios impositivos.

15) Las correspondientes al pago de subsidios.

16) Las correspondientes a devoluciones de depósitos de garantía y autorizaciones para su cobro.

**ARTÍCULO 395°. Contribuyentes.** Serán responsables del pago, los beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 396°. Oportunidad del pago.** Será condición previa para la consideración y tratamiento de las gestiones el pago previo de los derechos previstos en este Capítulo.

**ARTÍCULO 397°. Forma de pago.** Los derechos se abonarán en forma de estampilla, sellado o mediante cualquier otro sistema de pagos autorizado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), según lo disponga la respectiva reglamentación.

**ARTÍCULO 398°. Plazo para el pago por planos de mensura, unificación y/o división de parcelas.** Por los planos de mensura, unificación y/o división de parcelas, deberán abonarse los derechos fijados en concepto de actualización del catastro parcelario, en los siguientes plazos:

- a) Planos con visación municipal: dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la visación. Siendo el derecho a aplicar el vigente en el momento de la presentación.
- b) Planos aprobados por la autoridad provincial en materia geodésica y catastral, sin intervención previa municipal: dentro de los noventa (90) días de la fecha de aprobación, siendo el derecho aplicar el vigente en el momento de aprobación del mismo.
- c) Una vez abonados los derechos del presente capítulo y retirada la copia del plano visado, se otorgará al propietario un plazo de noventa (90) días para solicitar por escrito, la aplicación del derecho abonado, a un nuevo trámite de visación, siempre que este último supere el valor del derecho de oficina anterior, y de cuyo importe la Municipalidad reconocerá únicamente el 50% del derecho abonado, en concepto de gestión, estudio y visado del plano. Vencido dicho plazo, se considerarán caducos los importes abonados oportunamente. La falta de pago en los plazos precedentes generará la aplicación recargos e intereses respectivos.

**ARTÍCULO 399°. Desistimiento o resolución contraria.** El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirán del pago de lo que pudiera adeudarse.

## **TÍTULO X DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 400°. Hecho Imponible.** El hecho imponible está constituido por las tareas del estudio y aprobación de planos, permisos, delineaciones, nivel, inspecciones y habilitaciones de obras, así como también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernen a la construcción y a las demoliciones.

**ARTÍCULO 401°. Base imponible.** La base imponible está dada por el valor de la obra determinado según destinos y tipos de edificación previstos por la Ley

de Catastro Provincial, sus modificaciones y disposiciones complementarias, cuyos valores métricos se fijen en la Ordenanza Impositiva Anual, o por el contrato de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura, el que resulte mayor. Cuando no sea posible determinar el valor de las obras, podrá adoptarse otra base imponible que determinará la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 402°. Contribuyentes.** Son contribuyentes de este tributo los titulares de dominio, superficiarios, poseedores a título de dueño y adjudicatarios, que ejecuten por cuenta propia las obras a que se refiere este Título.

La obligación de pago de este derecho también estará a cargo de los arrendatarios de parcelas en el Cementerio Municipal y de las personas humanas o jurídicas que realicen obras en la vía pública.

**ARTÍCULO 403°. Responsables.** Asimismo, son responsables por el pago de los derechos regulados en este Título, los directores de las obras respectivas.

**ARTÍCULO 404°. Oportunidad de pago.** Los derechos de construcción se abonarán al momento de cumplirse el procedimiento administrativo que determine la Autoridad de Aplicación, confeccionándose una liquidación provisoria, que quedará sujeta a reajustes, si al practicar la inspección final se comprobaren divergencias entre lo proyectado y lo construido.

**ARTÍCULO 405°. Obligatoriedad del pago.** La obligatoriedad del pago del derecho de construcción subsiste aun cuando el inmueble haya cambiado de titular.

Se encuentran exentos del pago del tributo regulado en este Título, las personas indigentes, las instituciones de bien público, entidades religiosas, centros de fomento, entidades deportivas, culturales, mutuales, asociaciones sindicales y partidos políticos.

**ARTÍCULO 406°. Reconocimiento de Pagos.** De existir derechos de construcción abonados por medio de plan de pagos, liquidación provisoria, certificado de escribanía, declaración jurada o fiscalización, se aplicará el respectivo reconocimiento, según corresponda, sólo ante la presentación de un trámite de aprobación de plano de obra, conforme se detalla a continuación:

- a) Para los casos que mantengan la misma superficie con relación al proyecto original, previa inspección y/o visado técnico y siempre y cuando no se haya alterado el estado constructivo, destino y/o reglamentación, se reconocerán por los metros cuadrados (m<sup>2</sup>) abonados.
- b) Para los casos que no mantengan la misma superficie, con relación al proyecto original, previa inspección y/o visado técnico y siempre y cuando no se haya alterado el estado constructivo, destino, y/o reglamentación, se liquidará a valor de la ordenanza vigente sólo la diferencia de los metros cuadrados (m<sup>2</sup>) que no fueron tenidos en cuenta al momento del trámite inicial.
- c) Si con el visado técnico de los planos de inspección de obra y/o fiscalización se comprobara cambio en el destino o en el estado constructivo, o la no reglamentariedad, la liquidación de derechos se reajustará a valor de la

ordenanza vigente aplicándola a toda la superficie. En estos casos se descontará lo abonado en valor monetario.

d) Para los casos que contaran con expediente de permiso de obra iniciado y con derechos de construcción abonados y sin permiso de obra aprobado por determinados motivos, la Autoridad de Aplicación evaluará en cada caso el procedimiento a seguir para su aprobación o registración, pudiendo reconocer los metros cuadrados (m<sup>2</sup>) abonados o practicar el procedimiento establecido en el artículo 417° del presente.

**ARTÍCULO 407°. Desistimiento.** Abonados los derechos de construcción, el desistimiento de la ejecución de la obra no dará derecho a devolución ni reconocimiento de las sumas abonadas.

**ARTÍCULO 408°. Libre deuda de tributos municipales.** Previo a la ejecución de toda obra en construcción, refacción o demolición, el contribuyente o profesional responsable solicitará la correspondiente autorización, acompañando además de la documentación exigida por la reglamentación, el comprobante de pago por el que acredite haber abonado los derechos correspondientes y una certificación de la Autoridad de Aplicación donde conste no adeudar tributos municipales, multas ni recargos.

**ARTÍCULO 409°. Revalúo Inmobiliario.** Previo a la expedición de certificado final de la obra, el contribuyente o responsable de la construcción deberá acreditar haber presentado y exhibir el duplicado de la declaración jurada del revalúo inmobiliario

**ARTÍCULO 410°. Obras antirreglamentarias.** Tratándose de obras construidas en incumplimiento de normativas municipales, provinciales o nacionales, el pago de los derechos de construcción es independiente y en modo alguno podrá entenderse sustitutivo del importe que por multas y/o sanciones que resultaren de la irregularidad cometida, aplicare la autoridad competente, ni de las acciones correctivas que ésta imponga.

**ARTÍCULO 411°. Determinación de oficio.** La Autoridad de Aplicación podrá determinar de oficio la existencia de edificaciones y/o ampliaciones no incorporadas por permiso de obra debidamente aprobado, a través de constataciones, relevamiento aereo fotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas y/o inspecciones en el lugar; valorizar las edificaciones; liquidar los respectivos derechos de construcción e instar su inclusión a la respectiva valuación fiscal del inmueble, conforme lo determine la reglamentación.

**ARTÍCULO 412°. Obras sin plano aprobado. Oportunidad del hecho imponible.** En caso de obra existente, construida o en construcción, sin plano de obra aprobado, el hecho imponible se tiene por configurado desde el momento de la presentación de la declaración jurada por parte del contribuyente o de la detección de la obra por parte del Municipio, lo que fuera anterior.

**ARTÍCULO 413°. Incrementos por empadronamiento de obras sin permiso y/o sin pago de derechos de construcción.** En los casos de obras sin

permiso y/o sin pago de derechos de construcción, al empadronar serán de aplicación los derechos vigentes en el momento de la presentación del contribuyente o responsable, sea espontánea o a requerimiento.

Sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales previstos en el la Parte General de este Código, si la regularización se produce en forma espontánea, el tributo se incrementará en hasta un cincuenta por ciento (50%), en tanto que, si las obras son detectadas a partir de acciones de oficio por parte del Municipio, el gravamen se incrementará de la siguiente manera:

- a) Viviendas: Hasta el 100%
- b) Comercio: Hasta el 150%
- c) Industrias: Hasta el 200%

## TÍTULO XI

### DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 414° Hecho Imponible.** Por los permisos previos, y por los distintos conceptos de ocupación, uso y/o utilización diferenciada del subsuelo, del espacio aéreo y/o superficie de suelo, se abonarán los derechos que se establezca en la Ordenanza Impositiva anual.

Entre otros supuestos, se considerarán comprendidos, los conceptos que a continuación se detallan:

- 1) La ocupación del espacio aéreo por inmuebles particulares con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas, cuando se hubiera hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- 2) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie de dominio público municipal por empresas de servicios con postes, cables, cañerías o cámaras.
- 3) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie de dominio público municipal con estructuras de telecomunicaciones.
- 4) La ocupación y/o uso de postes u otras instalaciones de dominio público Municipal por parte de empresas prestadoras de servicios.
- 5) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie de dominio público municipal por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con motivo de la prestación de servicios de acceso a internet, transporte de señales de radiodifusión, transmisión de redes y/o datos de cualquier tipo, con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.
- 6) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas, sillas, sillones, hamacas o similares, kioscos, o instalaciones análogas, ferias o puestos y cajones, sobre el frente o laterales del establecimiento,
- 7) La ocupación de espacios públicos municipal por cualquier medio permitido sin que estos coarten la libertad de expresión.
- 8) La ocupación y/o uso de las calzadas con contenedores de escombros y/o materiales de desecho con y sin ruedas, transportables por camiones u otro vehículo automotor.
- 9) La ocupación y/o uso del espacio público municipal para la realización de filmaciones audiovisuales.

- 10) La ocupación y/o uso de aceras y/o calzadas con garitas o compartimentos destinados a la prestación de servicios de vigilancia privada, serenos sin armas, conforme a la normativa que reglamenta el servicio.
- 11) La ocupación por particulares o entidades de cualquier tipo, de parcelas (no afectadas al dominio público municipal), o calles de dominio municipal que se encuentren liberadas o no al uso público.
- 12) La ocupación y/o uso de edificios públicos para fines privados.
- 13) La ocupación y/o uso por las agencias y comercios de todo tipo, con el fin de exhibir vehículos.
- 14) En oportunidad de los estudios y permisos para la prestación de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 415°. Base Imponible.** Las bases imponibles para la liquidación de este gravamen serán establecidas por la Ordenanza Impositiva de acuerdo a la naturaleza de los derechos gravados.

**ARTÍCULO 416°. Contribuyentes.** Serán responsables de su pago los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios a cualquier título, junto con las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad.

**ARTÍCULO 417°. Oportunidad de Pago.** El pago de los derechos establecidos se efectuará de la siguiente manera:

- 1) Los de carácter anual, de acuerdo con el vencimiento estipulado en el calendario impositivo.
- 2) Los de carácter mensual, por adelantado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
- 3) Los de carácter diario por adelantado, en oportunidad de solicitarse el permiso.

**ARTÍCULO 418°. Permiso previo.** Previo al uso, ocupación, realización de obras o instalación de bienes privados deberá solicitarse el correspondiente permiso al Departamento Ejecutivo, o al Honorable Concejo Deliberante, según corresponda.

**ARTÍCULO 419°. Cumplimiento de obligaciones legales.** Todas las autorizaciones y permisos concedidos por la ocupación o uso del espacio público estarán condicionadas al correcto cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales y reglamentarias, siendo además revocables por el Municipio en caso de incumplimiento o cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO 420°. Infracciones.** Cuando se comprueben infracciones a las obligaciones fiscales, legales y/o reglamentarias por parte del contribuyente y/o responsable, el Municipio podrá, además de revocar el permiso, decomisar las mercaderías, bienes y/o cosas y/o incautar las instalaciones, sin perjuicio de las sanciones y penalidades establecidas por el presente Código.

**ARTÍCULO 421°. Modificación de condiciones de otorgamiento.** El pago de los derechos de este título no modifica las condiciones de otorgamiento de los permisos, ni revalida renovaciones, transferencias o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 422°. Falta de pago.** En los casos de ocupación y/o uso autorizado, la falta de pago dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto que no se cumplan las obligaciones, sanciones y gastos originados.

## **TÍTULO XII DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 423°. Hecho Imponible.** Por la realización de eventos deportivos, profesionales o no, musicales, circenses, teatrales, cinematográficos, de entretenimiento o diversión, y todo otro espectáculo público, se abonarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 424°. Base Imponible.** El tributo previsto en este Título se determinará teniendo en cuenta las características del espectáculo y será fijado por evento, sala, función, entretenimiento, precio unitario de la entrada o recaudación total, conforme determine el Departamento Ejecutivo, por sí o a través de sus Secretarías.

**ARTÍCULO 425°. Contribuyentes y responsables.** Son contribuyentes, para los espectáculos en que se cobra entrada u otro concepto para el acceso, los espectadores. Y como agente de recaudación, los empresarios y organizadores, que deberán responder al pago solidariamente con los primeros.

**ARTÍCULO 426°. Oportunidad de pago.** Los derechos previstos en este Título deberán ser abonados en la forma y oportunidad que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva Anual, o en su defecto determine el Departamento Ejecutivo, por sí o a través de sus Secretarías.

**ARTÍCULO 427°. Agentes de percepción.** Los empresarios u organizadores actuarán como agentes de percepción, en los casos, formas y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 428°. Depósito de sumas percibidas.** Salvo disposición en contrario, los responsables designados en el artículo anterior deberán depositar las sumas retenidas, dentro del tercer día hábil siguiente al de la realización del espectáculo.

**ARTÍCULO 429°. Pago previo y depósito en garantía.** Salvo disposición en contrario, no se permitirá la realización de ningún espectáculo público, sin que se hubiere efectuado, previamente, el pago de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los derechos aquí contemplados, calculados en función del factor ocupacional del predio o establecimiento, junto con el depósito en garantía, o cualquier otro mecanismo de caución, por el resto del tributo, para responder por el pago de los derechos y/o accesorios que pudieren generarse, según establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 430°. Afectación del depósito.** El depósito será afectado al pago del tributo, recargos o multas. Si por cualquier causa el monto depositado y la garantía fueran insuficientes para cubrir dichos conceptos, deberá integrarse la diferencia dentro de los diez (10) días de notificado el responsable. Caso contrario, se producirá la caducidad de la habilitación y/o permiso que se hubiera concedido, quedando inhabilitados los responsables de realizar nuevos espectáculos, aún los de carácter benéfico, hasta la cancelación de la deuda y previa autorización del Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 431°. Entradas. Disposiciones Generales.** No se podrán expendir las entradas para los espectáculos sin visación previa por parte de la Municipalidad. Las entradas de cualquier tipo que se comercialicen por cualquier medio, deberán ser previamente presentadas ante las dependencias municipales con incumbencia en habilitaciones e inspección general, para su contralor y archivo, de conformidad con lo que determine la reglamentación. Prohíbese la venta de entradas que hubieran sido utilizadas, y su tenencia por las personas encargadas de controlar los lugares en que se realicen los espectáculos.

En lugar visible al público o inmediato a la boletería será obligatorio colocar un anuncio que consigne el valor de las entradas. Asimismo, cuando las entradas a los espectáculos fueran gratuitas, deberán colocarse en los accesos al establecimiento y en lugar visible para el público, un anuncio en el que se hará conocer tal circunstancia.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes establecidos en el presente título tornará viable la clausura del espectáculo que se trate.

**ARTÍCULO 432°. Locación de salas.** En caso de locación o cesión de sala de espectáculos o lugares donde éstos puedan realizarse, sea a título oneroso o gratuito, los locatarios o concesionarios estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Título.

**ARTÍCULO 433°. Permiso previo.** Para la realización de espectáculos públicos de cualquier naturaleza, deberá requerirse permiso municipal en la oficina correspondiente con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles. No se otorgará permiso para la realización de espectáculos a que se refiere el presente título sin manifestación expresa de los solicitantes, de los precios para el acceso a los mismos, modos de comercialización de las entradas, horarios, capacidad del local o lugar donde se realice el espectáculo, sin perjuicio del depósito de garantía que determine el Departamento Ejecutivo, por sí, o a través de sus Secretarías.

**ARTÍCULO 434°. Exenciones.** Están exentos del pago de este tributo:

- 1) Los espectáculos públicos que sean totalmente gratuitos, siempre que tal circunstancia se notifique a la Autoridad de Aplicación con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles.
- 2) Los que determine el Departamento Ejecutivo, por sí, o a través de sus Secretarías por acto administrativo pertinente.

## TÍTULO XIII PATENTES DE RODADOS

**ARTÍCULO 435º. Hecho Imponible.** Los vehículos radicados en el Partido de Berisso, habilitados para el uso de la vía pública, no comprendidos en las prescripciones del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires respecto del Impuesto a los Automotores, estarán alcanzados por la Patente de Rodados.

**ARTÍCULO 436º. Base Imponible.** La base imponible de este tributo está constituida por:

- 1) Rodados menores: la valuación proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, o en su defecto, se determinará por la cilindrada u otra forma de medida de potencia del motor, y el modelo-año de los mismos.
- 2) Rodados mayores: la valuación proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, o en su defecto, se determinará por peso y carga de los mismos.

**ARTÍCULO 437º. Contribuyentes.** Son contribuyentes del tributo establecido en este Título y por el de los accesorios en su caso, los titulares de dominio de los vehículos y/o los adquirentes de los mismos que no hayan efectuado la transferencia de dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

**ARTÍCULO 438º. Comunicación de baja o retiro de circulación.** Los propietarios de los rodados seguirán siendo responsables del pago del presente tributo si no hubieren comunicado la respectiva baja a la Autoridad de Aplicación Municipal o no hubieren hecho conocer oportunamente su retiro de la circulación.

**ARTÍCULO 439º. Denuncia Impositiva de Venta.** Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante la Autoridad de Aplicación Municipal. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia, no registrar, a la fecha de la misma, deuda referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Seccional del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente y constancia de intimación fehaciente (carta documento) efectuada al adquirente denunciado indicando su calidad de nuevo responsable tributario y requiriendo formalizar la transferencia ante el respectivo Registro Seccional. La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad. En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras el error no sea subsanado por el denunciante.

**ARTÍCULO 440º. Oportunidad de Pago.** La patente es de carácter anual y deberá ser abonada en la forma, plazo y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, quien podrá disponer el cobro del tributo en cuotas o

anticipos, que se abonarán en las fechas que a tal efecto fije el Calendario Fiscal Anual.

**ARTÍCULO 441º. Vehículos Nuevos.** Los vehículos nuevos o usados que soliciten su inscripción por primera vez, pagarán el tributo anual desde la fecha de su inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios que corresponda, hasta la finalización del año calendario, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 442º. Vehículos provenientes de otras jurisdicciones.** En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera fuere la fecha de su radicación en el Partido de Berisso, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del día en que opere el cambio de radicación, debiéndose abonar el tributo anual en forma proporcional desde ese día hasta la finalización del año calendario.

**ARTÍCULO 443º. Baja por cambio de radicación.** En los casos de baja por cambio de radicación corresponderá el pago del tributo anual en forma proporcional a los días transcurridos del año calendario hasta el día en que opere la baja.

**ARTÍCULO 444º. Baja por robo, hurto, destrucción o desarme.** Cuando se solicitare la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago del tributo anual en forma proporcional a los días del año calendario transcurridos hasta el día en que se solicitó la baja ante la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero considerada en la reinscripción ante el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

**ARTÍCULO 445º. Inscripción, cambio de radicación y transferencia.**

**Requisitos para su trámite.** Los propietarios de los vehículos que soliciten su inscripción, cambio de radicación y/o transferencia deberán:

- a) Rodados menores: presentar una declaración jurada con las constancias de individualización y demás recaudos que se exijan.
- b) Rodados mayores: cumplir con las condiciones y requisitos que exija la reglamentación.

**ARTÍCULO 446º. Exenciones.** Están exentos del tributo previsto en este Título aquellos rodados mayores y menores, cuyos propietarios se hallen comprendidos en el art. 243 del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (T.O. 2011 y modificatorias), o la norma que el futuro lo sustituya o reemplace, siempre que reúnan los requisitos que establezca la respectiva reglamentación que al efecto dictará la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, estarán exentos los rodados mayores livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo o serie-paralelo y todo eléctrico, siempre que dichas características sean originales de fabricación.

**ARTÍCULO 447º. Domicilio Fiscal Electrónico.** La Autoridad de Aplicación podrá establecer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico respecto de los titulares de vehículos radicados en el Partido de Berisso, las personas humanas que cuenten con Licencia Nacional de Conducir expedidas por dependencias de la Municipalidad de Berisso y las personas humanas imputadas en procesos contravencionales por infracciones a la normativa que regula el tránsito vehicular.

**ARTÍCULO 448º. Domicilio Fiscal Electrónico. Efectos.** El domicilio fiscal electrónico previsto precedentemente gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

**ARTÍCULO 449º. Infracciones.** Las infracciones a lo dispuesto en el presente Título serán pasibles de las sanciones establecidas en este Código y demás ordenanzas tributarias.

**ARTÍCULO 450º. Convenios.** El Departamento Ejecutivo está autorizado a firmar convenios de colaboración y/o intercambio de información con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, u otros organismos públicos y/o privados, para el cobro deudas por el tributo Patentes de Rodados e Infracciones de Tránsito correspondientes a la Municipalidad de Berisso.

#### **TÍTULO XIV TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**ARTÍCULO 451º. Hecho Imponible.** Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, permisos de remisión a ferias, precintos, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales, se abonarán los importes que al efecto determine la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 452º. Base Imponible.** La tasa prevista en este Título se hará efectiva mediante la aplicación de importes fijos, para el caso de:

- 1) Guías, certificados, permisos de marcas y señales, permiso de remisión a feria y archivos de guías: por cabeza.
- 2) Guías y certificados de cuero: por cuero.
- 3) Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones: por documento.
- 4) Precintos: por unidad.

**ARTÍCULO 453º. Contribuyentes.** Son contribuyentes de este tributo, por:

- 1) Certificados: el vendedor.

- 2) Guías: el remitente.
- 3) Permiso de remisión a feria: los propietarios.
- 4) Permiso de marca o señal: el propietario.
- 5) Guías de faena: el solicitante.
- 6) Inscripción de boleto de marcas y señales nuevas o renovadas, transferencias, duplicados, rectificaciones o adiciones: los titulares de los mismos.
- 7) Archivo de guías: el remitente.
- 8) Precintos: el solicitante.

**ARTÍCULO 454°. Permiso de marcaciones o señalada.** El permiso de marcaciones o señalada será exigible dentro de los términos fijados por el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.081 y su reglamentación y se otorgará previo pago de los derechos respectivos.

111

**ARTÍCULO 455°. Reducción de marca.** En los casos de reducción de marca por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, el duplicado del permiso de marcación deberá ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

**ARTÍCULO 456°. Mataderos y frigoríficos.** Los mataderos o frigoríficos deberán proceder al archivo en la Municipalidad de los documentos correspondientes y actuarán como agentes de recaudación de los derechos que correspondan.

**ARTÍCULO 457°. Rematadores y consignatarios.** Los rematadores y/o consignatarios de hacienda que realicen remates - ferias dentro de la jurisdicción comunal, actuarán como agentes de recaudación y responderán en forma solidaria por los derechos que correspondieren, con los propietarios y/o vendedores y/o remitentes de hacienda en los casos, formas y condiciones que establezca la Ordenanza Impositiva, o en su defecto, la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 458°. Obligación de documentos.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, toda transacción que se efectuara con ganado o cuero queda sujeta a la extracción de los documentos correspondientes.

**ARTÍCULO 459°. Vigencia de guías de traslado.** La vigencia de las guías de traslado será la establecida en el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.081, y su reglamentación.

**ARTÍCULO 460°. Municipios de destino.** Se remitirá semanalmente a las Municipalidades de destino una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido.

**ARTÍCULO 461°. Remisión de hacienda a otro Partido.** Cuando se remita hacienda en consignación a frigorífico o matadero de otro Partido y sólo corresponda expedir la guía de traslado, se duplicará el valor de este documento.

## TÍTULO XV DERECHOS DE CEMENTERIO

**ARTÍCULO 462°. Hecho Imponible.** Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito, traslados internos, la concesión de terrenos para bóvedas, panteones o sepulturas de enterratorios, el arrendamiento de nichos, el arrendamiento de nichos, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, la introducción al Partido de servicios atendidos por compañías de sepelios que estén establecidas fuera de la jurisdicción del Partido de Berisso, por cada introducción al Partido de restos o cuerpo foráneo y por otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del Cementerio Municipal de Berisso, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

Por la prestación del servicio de limpieza de calles internas del Cementerio Municipal de Berisso, los arrendatarios de bóvedas, medias bóvedas, panteones, nicheras y sepulturas a perpetuidad, abonarán por cada una y por año, los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Asimismo, por los servicios de fiscalización de cremaciones, que se efectúen en el ámbito del Partido de Berisso, en cumplimiento de las normas sobre seguridad, moralidad e higiene y control del medio ambiente se abonará por cremación el importe que fije la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 463°. Definiciones.** A los efectos de la determinación de tributos que correspondan abonarse en virtud de la aplicación del presente Título, serán considerados como:

- 1) Panteones: Las construcciones en espacio a mayor de veinticinco metros cuadrados (25 m<sup>2</sup>).
- 2) Bóvedas: Las construcciones no menores de nueve metros cuadrados (9 m<sup>2</sup>). 1) Nichos de hasta tres ataúdes: Las construcciones en espacios no menores de cuatro y medio metros cuadrados (4,50 m<sup>2</sup>).

**ARTÍCULO 464°. Contribuyentes:** Son contribuyentes los solicitantes en general y a cuyo nombre se otorga la concesión de los servicios previstos en el presente Título.

**ARTÍCULO 465°. Responsables.** Son responsables de obligaciones del cumplimiento de la deuda ajena del presente derecho, las personas humanas o jurídicas que presten el servicio de sepelio en empresas de pompas fúnebres o salas velatorias, quienes deberán actuar como agentes de percepción y satisfacer su importe a la Municipalidad dentro de los tres (3) días de realizado el servicio.

En los casos en que los servicios de inhumación, exhumación, traslados e introducción al Partido de servicios atendidos fuera de la jurisdicción de Berisso se realicen por cementerios privados, los derechos deberán ser percibidos por sus propietarios en calidad de agentes de percepción, y remitidos en forma mensual bajo el carácter de Declaración Jurada, conforme lo establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 466°. Transferencias.** En caso de transferencia de bóvedas, responderán solidariamente por el pago de los derechos los transmitentes y los adquirentes.

**ARTÍCULO 467°. Oportunidad de Pago.** El pago de los derechos deberá efectuarse en todos los casos en forma previa a la prestación de los servicios o el otorgamiento de las concesiones, permisos o arrendamientos. Las renovaciones deberán abonarse dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

En el caso de conservación de calles internas, se abonará el derecho respectivo en la forma y plazo que determine la Autoridad de Aplicación. En los casos de fiscalización de cremaciones, la empresa prestataria del servicio deberá remitir en forma mensual la cantidad de cremaciones realizadas, bajo el carácter de Declaración Jurada, y satisfacer su importe a la Municipalidad junto con el ingreso del saldo de Declaración Jurada mensual referida a Derechos de Cementerio percibidos.

**ARTÍCULO 468°. Apertura de sepulturas, nichos o bóvedas.** Para efectuar aperturas de sepulturas, nichos o bóvedas, deberá acreditarse la calidad de arrendatario y no registrar deuda en el pago del arrendamiento.

**ARTÍCULO 469°. Exenciones.** Se encuentran exentos del pago de este tributo:

- 1) La exhumación de cadáveres dispuesta por el Departamento Ejecutivo a requerimiento judicial.
- 2) Los familiares y/o grupo conviviente de las personas fallecidas, cuando a criterio de la Autoridad de Aplicación carezcan de medios económicos suficientes para solventar el pago del tributo.

## TÍTULO XVI CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 470°. Hecho Imponible.** Por los servicios y autorizaciones que otorgue la Municipalidad enumerados seguidamente, se abonará una única contribución a saber:

- 1) Por los servicios detallados en los Títulos I, V, VII, VIII, IX y XI de la Parte Especial de este Código.
  - 2) Por las autorizaciones para la ejecución de trabajos en la vía pública.
- La contribución prevista en este artículo reemplazará el pago de los siguientes tributos:
- a) Tasa por Servicios Generales.
  - b) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene.
  - c) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
  - d) Derechos de Publicidad y Propaganda.
  - e) Derechos de Oficina.
  - f) Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.

**ARTÍCULO 471°. Base Imponible.** La base imponible estará constituida por el valor facturado por la empresa prestadora de los servicios a los usuarios, netos

del impuesto al valor agregado. A través de la Ordenanza Impositiva o, en su defecto, según lo disponga la autoridad de aplicación, se establecerá el modo, formas y condiciones para la percepción de este gravamen.

**ARTÍCULO 472°. Contribuyentes.** Son contribuyentes de este tributo las empresas prestadoras de servicios de gas natural, agua potable y saneamiento, electricidad, telefonía, internet, radio, televisión, correos, concesionarios de corredores viales, y otros servicios públicos.

**ARTÍCULO 473°. Oportunidad de pago.** La contribución se hará efectiva en el tiempo, forma y condiciones que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 474°. Convenios.** Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar convenios con las empresas prestadoras de servicios públicos a fin de determinar los alcances de la contribución regulada en este Título y de otros tributos a cargo de dichas empresas. En el caso de compensaciones, el tributo impago devengará intereses con idéntica tasa a la aplicada por el contribuyente sobre los importes adeudados por parte del Municipio. Dichos intereses alcanzarán a las obligaciones vencidas impagas no prescritas al momento de la compensación.

## TÍTULO XVII TRIBUTOS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

**ARTÍCULO 475°. Hechos sujetos al tributo.** Quedarán sujetos a los tributos que se establecen en el presente Título:

- 1) El emplazamiento de estructuras soporte de antenas, sus equipos complementarios y dispositivos técnicos necesarios para la transmisión y/o recepción de radiocomunicaciones correspondientes a los servicios de telecomunicaciones móviles y la locación en predios o propiedades municipales a tal fin.
- 2) El emplazamiento y construcción de soportes, pedestales, mástiles, monopostes, torres auto soportadas, antenas, equipos, instalaciones, accesorios complementarios y obras civiles que sirvan para la localización y funcionamiento urbano de Estaciones de Telecomunicaciones cualquiera fuera su finalidad.
- 3) El emplazamiento de los denominados "WICAP" consistentes en radiobases compactas de telefonía celular de reducido tamaño instalados en la vía pública sobre la infraestructura de servicios públicos u otras destinados a brindar cobertura y capacidad de tráfico de diferentes empresas prestadoras de servicios.

**ARTÍCULO 476°. Definiciones.** A los efectos del presente capítulo se establecen las siguientes definiciones:

**ESTRUCTURA SOPORTE:** toda infraestructura montada a nivel del suelo o sobre edificaciones existentes necesarias para soportar sistemas de radiocomunicaciones (soportes, pedestales, mástiles, monopostes, torres auto soportadas y obras civiles).

**ANTENA:** elemento específico destinado a la transmisión y recepción de ondas electromagnéticas no ionizantes de telecomunicaciones móviles, radiocomunicaciones, radiofrecuencia, radiodifusión, televisión e internet satelital y otros.

**INFRAESTRUCTURA RELACIONADA:** elementos auxiliares necesarios para el funcionamiento del sistema.

**ARTÍCULO 477°. Supuestos no gravados.** Quedan excluidas de los tributos previstos en el presente Título las antenas utilizadas en forma particular por radio aficionados y las antenas de recepción de los particulares usuarios de radio y televisión por aire.

**ARTÍCULO 478°. Contribuyentes.** Son responsables del pago de estos tributos las personas humanas, jurídicas, sucesiones indivisas y/o las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas anteriormente y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible, que actuando para sí o en representación de terceros, realicen la colocación o instalación de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios, y/o instalación de estructuras y/o dispositivos y/o sistemas con destino a soporte para la colocación de antenas tipo Wicap o cualquier otro dispositivo de transmisión, así como el mantenimiento y control de todo el sistema soporte de transmisión.

**ARTÍCULO 479°. Responsables.** Serán solidariamente responsables por el ingreso de los tributos:

- 1) Los titulares de las antenas o cualquier otro dispositivo de transmisión de onda o datos que utilice el sistema.
- 2) Los titulares, concesionarios o usufructuarios de estructuras, soportes o construcciones ubicados en la vía pública sobre los que se apoye total o parcialmente el sistema transmisión.
- 3) Los titulares de dominio, los usufructuarios y los poseedores a título de dueño de los inmuebles donde se encuentren emplazados las antenas o cualquier otro dispositivo de transmisión de onda o datos que utilice el sistema.

## **CAPÍTULO I DERECHOS POR LA INSTALACIÓN, EMPLAZAMIENTO, COLOCACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN.**

**ARTÍCULO 480°. Hecho imponible.** Por los servicios tendientes a verificar el cumplimiento de los recaudos y documentación necesaria para la habilitación u otorgamiento de permiso de construcción, instalación y emplazamiento de estructuras o elementos de soporte de antenas, sus equipos complementarios, carteles de publicidad y propaganda, la instalación de estructuras, dispositivos y sistemas con destino al soporte para la colocación de antenas tipo Wicap, para transmisión de telefonía celular, radiodifusión y cualquier otro tipo de comunicación electrónica; ya que sea que apoyen en emplazamientos, estructuras o soportes existentes o a crearse, propios o de terceros, afectados a actividades gravadas o exentas, deberá abonarse el monto fijado por la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 481°. Base Imponible.** La base imponible estará dada por las unidades de los distintos tipos de estructuras, elementos, obras y equipos señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 482°. Oportunidad del pago.** El pago del tributo deberá efectuarse con anterioridad al emplazamiento, o la realización de la obra.

**ARTÍCULO 483°. Cese.** El otorgamiento y la vigencia de la habilitación, cualquiera fuera su índole, será susceptible de revocación, en caso de incumplimiento reiterado a las obligaciones de carácter fiscal dispuestas en la presente Ordenanza, salvo las obligaciones tributarias emergentes del Capítulo siguiente.

## **CAPÍTULO II DERECHOS DE VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 484°. Hecho imponible.** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, como también la inspección y control destinados a evaluar y verificar los estados de conservación y mantenimiento de la construcción, instalación de estructuras, dispositivos y sistemas con destino al soporte para la colocación de antenas tipo Wicap, o cualquier otro dispositivo de transmisión emplazados en el ejido territorial de Berisso, se abonará anualmente el tributo que la Ordenanza Impositiva establezca al efecto.

**ARTÍCULO 485°. Base Imponible.** La base imponible estará dada por las unidades de los distintos tipos de estructuras, elementos, obras y/o equipos complementarios.

**ARTÍCULO 486°. Oportunidad de pago.** Los derechos del presente Capítulo se abonarán en el tiempo y forma que establezca la Autoridad de Aplicación, que al efecto podrá fraccionar la cuantía de la obligación fiscal por períodos menores al año, en los supuestos de inicio o cese del hecho imponible en plazos más cortos que el año.

**ARTÍCULO 487°. Inscripción y cese.** Será obligatorio para el contribuyente solicitar su inscripción tributaria dentro de los quince (15) días hábiles de verificado el hecho imponible y requerir el cese en el tributo dentro de los treinta (30) días corridos de producido, se considerarán como subsistentes mientras el contribuyente o responsable no comunicare formalmente su cese. El mismo procederá una vez canceladas todas las deudas que se registrasen pendientes y se verifique fehacientemente el desmantelamiento y/o desarme de la estructura.

**ARTÍCULO 488°. Inscripción de oficio.** Comprobada que fuere la falta de cumplimiento de los deberes de inscripción, la Autoridad de Aplicación intimará su regularización dentro de los cinco (5) días hábiles, abonando el gravamen respectivo, con más los accesorios que correspondan.

Vencido dicho plazo, y verificado el incumplimiento, procederá de oficio a efectuar el alta provisoria en el tributo, pudiéndose requerir, por vía de apremio, el pago del gravamen que en definitiva correspondiere abonar, por los períodos fiscales omitidos no prescriptos, con más sus respectivos accesorios.

Asimismo, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones tendientes a obtener la correspondiente habilitación o permiso municipal, de corresponder.

La inscripción provisoria de oficio será al solo efecto impositivo, no genera derechos adquiridos a los efectos de la habilitación o permiso definitivo y exime al Municipio sobre posibles daños y perjuicios a terceros, ocasionados por falta de cumplimiento de las normas pertinentes.

## TÍTULO XVIII TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

**ARTICULO 489°. Hecho imponible.** Por los servicios municipales destinados a solventar la reparación y/o conservación de pavimentos, asfaltos de la red de tránsito pesado de la ciudad y el ejido urbano en general, así como las conexiones con zonas industriales, portuarias y de alta intensidad de tránsito en particular, generados por el desgaste y deterioro extraordinario de la red vial municipal producido por la circulación y/o tránsito de vehículos de transporte de mercaderías en contenedores y/o productos a granel líquidos o sólidos o en tanques cisternas, bateas u otros medios de carga, en vehículos articulados de más de 3 (tres) ejes, en el Partido de Berisso.

**ARTICULO 490°. Contribuyentes y responsables.** Son contribuyentes los titulares de un establecimiento habilitado o susceptible de ser habilitado en el Partido de Berisso que por su actividad estén alcanzados por el hecho imponible mencionado en el artículo anterior, por ser usuarios y/o beneficiarios en forma directa o indirecta de la circulación y/o tránsito pesado por las calles del Partido de Berisso, reciban o entreguen mercaderías en vehículos propios o de terceros.

**ARTICULO 491°. Base imponible.** La base imponible de esta Tasa se fijará de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los hechos imponibles alcanzados por la misma, cuyo importe fijo determinará la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTICULO 492°. Liquidación.** La tasa se liquidará y abonará en doce (12) cuotas mensuales, de acuerdo al cronograma de vencimientos que al efecto se determine.

**ARTICULO 493°. Facultades de reglamentación.** El Departamento Ejecutivo detallará por vía reglamentaria las exclusiones de carácter general, teniendo en cuenta las particularidades de aquellas actividades que no deban ser alcanzadas.

## TÍTULO XIX TASA POR ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DE ACCESO RÁPIDO

**ARTÍCULO 494°. Hecho Imponible.** Por la prestación de los servicios municipales de seguridad, salubridad, higiene y mantenimiento de vías de acceso rápido al Partido de Berisso, se abonará el tributo previsto en este Título, conforme lo establezca la Ordenanza Impositiva anual.

**ARTÍCULO 495°. Contribuyentes.** Serán contribuyentes de esta Tasa las empresas concesionarias de las vías de acceso rápido que atraviesen el Partido de Berisso, resultando deudor solidario quien gestione bajo cualquier título la concesión de dichas vías.

**ARTÍCULO 496°. Base Imponible.** La base imponible estará constituida por la cantidad de vehículos que traspasen las cabinas de peaje de Hudson, ambos sentidos.

**ARTÍCULO 497°. Determinación y oportunidad del pago.** Los contribuyentes deberán presentar mensualmente, una declaración jurada indicando la cantidad de vehículos que hubieran traspasado en ese periodo las cabinas señaladas en este Título, debiendo abonar el tributo dentro de los cinco (5) días hábiles de vencido el plazo antes señalado. La alícuota para la liquidación será establecida en la Ordenanza Impositiva Anual.

## TÍTULO XX TASA POR ACTUACIONES DETERMINATIVAS

**ARTÍCULO 498°. Hecho Imponible.** Por las actuaciones y gestiones llevadas a cabo, en el ejercicio de las atribuciones con que cuenta el Fisco Municipal, y que concluyan en una determinación de oficio que rectifique una declaración jurada, o que se efectúe en ausencia de la misma, una vez consentida, por el contribuyente o responsable, o ejecutoriada por haberse agotado la vía recursiva establecida en este Código, quedando firme, se abonará el gravamen que se establece en el presente Título.

**ARTÍCULO 499°. Base Imponible.** La base imponible será el monto de las obligaciones adeudadas, que surja del ajuste practicado.

**ARTÍCULO 500°. Contribuyentes.** Se encuentran sujetos al pago de la presente, aquellos contribuyentes o responsables, bajo procedimiento de determinación de oficio, respecto de sus obligaciones fiscales no ingresadas.

**ARTÍCULO 501°. Oportunidad de pago.** El tributo previsto en este Título se liquidará en oportunidad de determinarse de oficio las obligaciones fiscales y se hará efectivo conjuntamente con el gravamen determinado.

## TÍTULO XXI PLUSVALÍAS O INCREMENTOS DE CONSTRUCTIVIDAD

**ARTÍCULO 502°. Hecho Imponible.** Las actuaciones administrativas, y/o intervenciones nacionales, provinciales y municipales, que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, estarán alcanzada por el tributo dispuesto en este título, conforme a lo que establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

Serán consideradas dentro de esta categoría de actuaciones, las siguientes acciones gubernamentales:

- 1) Cambio de indicadores urbanísticos, modificaciones al ordenamiento urbano, o a su régimen normativo, al régimen de uso del suelo o del espacio público, y al régimen de edificación vigente.
- 2) Elevación de las condiciones de aprovechamiento en edificabilidad en área construida; o por proporción ocupada por edificación, en el predio.
- 3) Autorizaciones que permitan transformar áreas urbanas abiertas en urbanizaciones cerradas.
- 4) Obras de infraestructura en servicios básicos, con excepción de aquellos casos en que las mismas sean realizadas por consorcios de vecinos.
- 5) Obras de equipamiento en salud, educación, comercio, esparcimiento, deportes, transporte, entre otros.

**ARTÍCULO 503°. Oportunidad de pago.** En el caso de los incisos 1), 2) y 3) del artículo anterior, el tributo se liquidará a partir del dictado, o la sanción, del acto que origine la plusvalía, en tanto que en el supuesto de las acciones señaladas en los incisos 4) y 5), se estará al momento de la transferencia de dominio.

**ARTÍCULO 504°. Base Imponible.** La base imponible estará constituida por la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga, antes de la acción estatal, y el valor que éstos adquieran debido al efecto de las acciones urbanística contempladas en el hecho imponible, de conformidad con los parámetros que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 505°. Contribuyentes.** Serán responsables del pago de este tributo:

- 1) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- 2) Los usufructuarios de los inmuebles.
- 3) Los superficiarios.
- 4) Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- 5) Los concesionarios del Estado Nacional, Provincial y Municipal que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del Municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
- 6) En caso de transferencia de dominio, el transmitente.
- 7) En caso de transferencia por herencia, los herederos.

**ARTÍCULO 506°. Acto declarativo de plusvalía.** El Departamento Ejecutivo, promoverá dentro del plazo de ciento ochenta (180) días, de las fechas que a

continuación se detallan, el dictado del acto declarativo de plusvalía, que especifique los actos administrativos y/u obras que a su criterio producirán este tipo de valorización, el área de influencia territorial, y el detalle de los inmuebles alcanzados de manera potencial por este tributo:

1) Para los inmuebles afectados por actos administrativos, se contará a partir de la fecha de vigencia de la norma que modifique cualquiera de las condiciones urbanísticas preexistentes.

2) Para los inmuebles afectados por obras, se contará a partir de la comprobación de la ejecución del noventa por ciento (90%) de la obra.

Una vez dictado el acto mencionado en el primer párrafo del presente artículo, la Autoridad de Aplicación efectuará, dentro de los siguientes dos (2) años, la liquidación del tributo a los inmuebles alcanzados por cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Solicitud previa de cambio normativo que generó el mayor valor.

b) Los actos de transferencia del dominio que se produzcan respecto de los inmuebles luego que se declare el mayor valor, excepto en los casos determinados en el último párrafo del artículo siguiente.

c) Concesión de permiso de urbanización, de edificación o aprobación de proyectos de subdivisión, posteriores al acto administrativo que generó el mayor valor.

d) Comprobación de haberse alterado sin permiso la edificación o el uso preexistente, con posterioridad al acto administrativo que generó el mayor valor.

**ARTÍCULO 507°. Cálculo del tributo.** El cálculo del tributo se efectuará aplicando lo establecido en la Ordenanza Impositiva Anual, a la diferencia de valor, conforme al siguiente procedimiento:

Para determinar el valor original del inmueble antes de la acción estatal la Autoridad de Aplicación establecerá precios de referencia objetivos con datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, y en su defecto a entes privados vinculados a la actividad, de conformidad con lo que establezca el marco complementario.

Para determinar el valor del inmueble después de una acción u obra determinada, se tomará la valuación establecida respecto de los alcanzados por dicha acción u obra, según los procedimientos instituidos por la Ley Provincial N° 10.707, por el área con atribuciones en la administración del catastro municipal, dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el hecho imponible.

En el caso de transferencia de dominio del inmueble, antes del plazo a que hace referencia el párrafo precedente, se tomará como valor del inmueble, luego de la acción u obra estatal, el que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa.

**ARTÍCULO 508°. Exenciones.** Se encuentran exentos del pago de este tributo, en los porcentajes que en cada caso establezca el Departamento Ejecutivo, los siguientes sujetos, en tanto sean titulares de los respectivos inmuebles:

1) El Estado Nacional y Provincial.

2) Entidades educativas sin fines de lucro.

- 3) Fundaciones, clubes sociales y deportivos, por los inmuebles donde tengan su sede.
- 4) Barrios incluidos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP).

## **TÍTULO XXII TASA POR SERVICIOS VARIOS**

**ARTÍCULO 509°. Hecho Imponible.** Por los servicios o patentes no comprendidos en los Títulos anteriores, se abonarán los derechos que para cada caso concreto determine la Ordenanza Impositiva Anual.

**ARTÍCULO 510°. Contribuyentes.** Son contribuyentes de este tributo los solicitantes y/o beneficiarios de los servicios o patentes previstos en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 511°. Oportunidad de pago.** El pago de este tributo se realizará en la forma y tiempo que se establezca la Autoridad de Aplicación.

## **TÍTULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 512°. Vigencia.** El presente Código comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 2024.

### **DECRETO N° 1443**

Berisso, 11 de Diciembre de 2023

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-8023-2023, iniciado el día 24-11-2023 referente a la aprobación del Texto Modificador integral de la Ordenanza Fiscal, Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, para el Ejercicio Fiscal 2024 y su Anexo I; y,

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4031.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Matías Slezack  
Secretario de Gobierno  
Ramiro Crilchuk  
Secretario de Economía

122

## ORDENANZA N° 4034

### VISTO:

El artículo 41° de la Ley de Presupuesto Provincial para el Ejercicio 2022 que estableció que los municipios que presenten excesos presupuestarios no compensados al cierre del Ejercicio 2021 podrán solicitar a sus respectivos Concejos Deliberantes la convalidación de tales extralimitaciones, y

### CONSIDERANDO:

Que en concordancia con dicha norma legal y estando el municipio de Berisso en la situación en ella prevista, el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires solicita, en el estudio de las Cuentas del Ejercicio 2022, el envío de la Ordenanza de Convalidación de excesos que, por la suma de \$618.094.063,62 quedaron sin compensación al cierre del ejercicio en estudio, correspondiendo dichos excesos al Departamento Ejecutivo.

Que a fin del análisis de los mencionados excesos se adjunta ANEXO — que forma parte de la presente ordenanza — en el cual se puede observar el detalle de los mismos en los distintos Departamentos, Subjurisdicciones y Programas Vigentes, clasificados por Objeto del Gasto a nivel Partida Principal.

Es oportuno destacar, que los mayores excesos se dieron en la Subjurisdicción Secretaría de Obras y Servicios Públicos la cual tiene a su cargo Como unidad ejecutora los programas relacionados con prestaciones de servicios de recolección de residuos, mantenimiento y limpieza de calles, alumbrado público, forestación, y lo concerniente a Obras Viales e Hidráulicas.

Además, se produjeron excesos en la Subjurisdicción Secretaría de Salud y en la Subjurisdicción Secretaría de Desarrollo Social.

En relación con el tema que nos convoca, es necesario tener en consideración la relevancia y naturaleza impostergable de las necesidades atendidas con los servicios prestados por la Administración Municipal a través de las citadas Subjurisdicciones de manera directa y, por el resto de las Subjurisdicciones, con una relación de condicionamiento indirecto como áreas apoyo para la concreción de los mismos.

En tal sentido cabe mencionar que, durante el periodo en cuestión, los niveles de inflación superaron la evolución de los recursos

percibidos, que si bien fueron mayores a los presupuestados, no alcanzaron la magnitud requerida para atender tanto los gastos en personal como al resto de los ítems - bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y transferencias - generando esto, un exceso que no han podido ser compensados.

Es oportuno manifestar que la Administración Municipal lejos de desconocer el marco normativo dentro del cual manejar el presupuesto, priorizo la atención de los valores sociales básicos y el bienestar de la comunidad berissense, en lo que a su órbita comprende.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídense los excesos presupuestarios no compensados al cierre del ejercicio 2022, en los términos del artículo 42 de la Ley 15.394.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

Berisso, 05 de diciembre de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**DECRETO N° 1458**

Berisso, 13 de diciembre de 2023

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-5181-2023 iniciado el 10-08-2023, referente a la convalidación de los excesos presupuestarios no compensados al cierre del ejercicio 2022, en los términos del artículo 42 de la Ley 15.394.-; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente

Decreto y regístresela bajo el N° 4034.

**ARTÍCULO 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Economía.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Matías Slezack  
Secretario de Gobierno  
Ramiro Crilchuk  
Secretario de Economía

124

## ORDENANZA N° 4036

### VISTO:

El expediente municipal 4307/2023 elevado por el Departamento Ejecutivo mediante el cual se solicita la convalidación de la inversión a plazo fijo realizada, y

### CONSIDERANDO:

Que el 12 de diciembre de 2022, el municipio recibió \$ 123.786.990,74 para el proyecto de **Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP** en el Barrio Santa Teresita, de los cuales decidió colocar a plazo fijo \$ 123.725.097,25 con el fin de mantener el valor del dinero frente a la inflación, ya que el dinero no iba a poder ser utilizado hasta tanto se cumplimenten los procesos legales requeridos por la Ley Orgánica de Municipalidades y los módulos de RAFAM de Contrataciones y Contaduría, lo cual se consideró que demandaría más de un mes.

El rendimiento de este plazo fijo fue de \$ 6.935.384,90 que se adicionaron a los recursos afectados, como consecuencia de la TNA de 66,0% y fueron acreditados en la cuenta de origen.

Que estos fondos corresponden al “Convenio Específico para la Implementación de un Proyecto con Financiación del Fondo de Integración Socio Urbana – Línea de Acción Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP” que contempla la ejecución en el Barrio Santa Teresita de obras de agua potable (ampliación de la red de distribución y conducción), red pluvial (ampliación de la red de recolección), red eléctrica (provisión y montaje de postes), red vial (mejoramiento y estabilizado de calles), circulación barrial (construcción de veredas y rampas para personas con capacidad motriz disminuida) y equipamiento comunitario (plazas y espacios verdes con sus respectivos mobiliarios). Se adjunta copia del convenio y Legajo Técnico del Proyecto de Integración Urbana.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, DICTA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Convalídense el plazo fijo constituido con recursos afectados al proyecto de **Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP** en el Barrio Santa Teresita de acuerdo al certificado N° 5033-0500312/1 (Adjunto en el Anexo) desde la cuenta del Banco Provincia N° 5033-54596/7 con fecha 16 de diciembre de 2022, con vencimiento el 16 de enero de 2023 por \$123.725.097,25 que generó intereses por \$ 6.935.384,90 que se adicionaron a los recursos afectados y que cuyo capital e intereses fueron acreditados en la cuenta de origen.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

Berisso, 6 de Diciembre de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

### **DECRETO N° 1460**

Berisso, 13 de diciembre de 2023

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4307-2023 iniciado el día 05-07-2023 referente a la convalidación del plazo fijo constituido con recursos afectados al proyecto de **Integración Socio Urbana de Barrios Populares RENABAP** en el Barrio Santa Teresita de acuerdo al certificado N° 5033-0500312/1 (Adjunto en el Anexo) desde la cuenta del Banco Provincia N° 5033-54596/7 con fecha 16 de diciembre de 2022, con vencimiento el 16 de enero de 2023 por \$ 123.725.097,25 que generó intereses por \$ 6.935.384,90 que se adicionaron a los recursos afectados y que cuyo capital e intereses fueron acreditados en la cuenta de origen; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4036.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Matías Slezack  
Secretario de Gobierno  
Ramiro Crilchuk  
Secretario de Economía

**ORDENANZA N° 4038**

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Fíjase el Presupuesto de Gastos para el Ejercicio 2024 en la suma de pesos veinticinco mil quinientos nueve millones (**\$25.509.000.000**) de conformidad al detalle obrante a Fojas 98/165 del Expediente N° 4012-8021/2023 y que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2°:** Estímase el Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2024 en la suma de pesos veinticinco mil quinientos nueve millones (**\$25.509.000.000**) de conformidad al detalle obrante a Fojas 240/244 del Expediente N° 4012-8021/2023 y que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3°:** Apruébanse las Planillas de Cargos por categoría programática (Programas, Actividades Centrales y Actividades Específicas) para el Ejercicio 2024, de conformidad al detalle obrante a Fojas 214/239 del Expediente N° 4012-8021/2023 y que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4°:** Apruébanse los Clasificadores Presupuestarios (Recursos por Rubro, Recursos por Carácter Económico, Recursos por Origen y Procedencia, Gastos por Objeto, Gastos por Carácter Económico, Gastos Por Finalidad y Función y Gastos Por Fuentes de Financiamiento) que obran a Fojas 05/46, respectivamente del Expediente N° 4012-8021/2023 y que forman parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°:** Para el personal de planta permanente comprendido en la Ley 14.656 y con las modalidades allí establecidas, fíjanse los adicionales previstos en el Presupuesto de Gastos de acuerdo a los siguientes valores:

**1. POR ANTIGÜEDAD:**

• Hasta el 31/01/96:

Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y en Empresas y Sociedades del Estado: el tres por ciento (3 %) de su sueldo básico.

• A partir el 01/02/96:

Por cada año de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal: el un por ciento (1%) de su sueldo básico. Este cambio no afecta los porcentajes adquiridos por antigüedad hasta el 31/01/96.

**2. DISPOSICIÓN PERMANENTE**

**Personal Jerárquico (Dec. 985/08)** 50% s/ básico

**3. TAREA EXCLUSIVA**

**Personal Profesional y Técnico (Dec.985/08 y 1249/08)** 30% s/ básico

**4. PREMIO A CONDUCTORES:**

a) Conductor máquinas y equipos viales	30% s/básico
b) Conductor camión recolector de residuos	22% s/básico
c) Conductor vehículos pesados	22% s/básico
d) Conductor tractores	18% s/básico
e) Conductor vehículos livianos	18% s/básico
f) Premio taller	\$ 21.715,00

**5. POR TÍTULO:**

a) Ciclo básico	\$ 14.806,00
b) Secundario	\$ 19.741,00
c) Terciario	\$ 24.676,00
d) Universitario	\$ 34.547,00

**6. FALLA S DE CAJA:**

a) Cajas mayores	\$ 21.715,00
b) Cajas menores	\$ 11.845,00

**7. RECOLECCION RESIDUOS – RIESGO**

**TAREAS CRITICAS– TAREAS INSALUBRES:** 40% s/básico

8. TAREAS PENOSAS:	hasta 40% s/básico
9. BARRIDO CALLES – DESAGÜES:	\$ 14.806,00
10. ASISTENCIA:	\$ 580,00
11. BONIFICACIÓN DECRETO N° 897/17:	\$ 47.500,00
12. ASIGNACIÓN REMUNERATIVA:	\$ 98.500,00
13. MOVILIDAD (Inspectores de tránsito, comercio, bromatología, notificadores)	\$ 24.676,00
14. DEC. 1175/06	2% s/básico
15. DEC. 629/15 (agentes con 30 horas semanales de Labor con solo algunos adicionales)	
Personal Jerárquico	60% s/básico
Otros Agrupamientos y Pasantes	25% s/básico
16. DEC. 653/17 (Bonif. Mant. Instrumento Musical) y Modif.N°435/19:	
• Orquesta 1	\$16.749.00
• Orquesta 2	\$33.507.00
• Orquesta 3	\$50.249.00

**ARTÍCULO 6°:** El personal designado en la planta temporaria como “Personal Mensualizado”, en la medida que cumpla las condiciones fijadas para su percepción, tendrá derecho a las bonificaciones insertas en el artículo anterior, con excepción de la “Bonificación por Antigüedad” y de la “Bonificación Decreto N° 1.175/06”.

**ARTÍCULO 7°:** Los adicionales mencionados en el artículo 5 no se aplicarán en los siguientes casos:

- Personal comprendido en la “Carrera Profesional Hospitalaria” (Subjurisdicción 1110110000 – Programa 22 “Atención y Prevención de la Salud”) y en el “Estatuto del Docente” (Personal Docente y de Horas Cátedra de Subjurisdicción 111015000 – Programa 20 “Atención Integral de niños y ancianos). Estos agentes percibirán sus remuneraciones de conformidad a lo que, para sus agentes de idénticas tareas, fije el Gobierno Provincial.
- Personal incluido en la Planta Temporaria como “Horas Cátedra de Cultura Municipal” (Subjurisdicción 1110102000 – Programa 27 Promoción y Difusión de la Cultura y en otros Programas) quienes percibirán, por hora de cátedra cultura municipal, una retribución de pesos un mil novecientos cuarenta (\$ 1.940,00) a partir del 1° de Octubre de 2023.

- Personal que se desempeña en los cargos de Secretario Comunal, Juez de Faltas, Subsecretario, Contador, Tesorero, Delegado, Jefe de Compras, Secretario Privado, Director, Profesional "A", Secretario de Faltas, Coordinador "A", Coordinador "B", Coordinador "C", Coordinador "D", Coordinador "E", Coordinador "F", Coordinador "G" y Coordinador "H", quienes percibirán sus remuneraciones" de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 2.606/04 y sus modificatorias N° 2.607/04 y 3.279/11 y en los Decretos N° 1.043/06 y sus modificatorios.
- Personal comprendido como Pasante I que percibirán el monto de Pesos: Ciento un mil trescientos diecisiete (\$101.317,00) y Pasante II que percibirán el monto de Pesos: setenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis (\$71.466,00) a partir del 1° de Octubre de 2023.

**ARTÍCULO 8°:** La remuneración básica mensual del cargo Intendente será la que surja de la aplicación del artículo 1° de la Ordenanza N° 2606/2004 y sus modificatorias y tendrá derecho a percibir los adicionales mencionados en el Artículo 5° de la presente Ordenanza en la medida en que cumpla las condiciones que, para su percepción, se le exige al personal de planta alcanzado por la Ley 14.656.-

**ARTÍCULO 9°:** Fíjense los gastos de representación para el Señor Intendente Municipal en la suma de trescientos cincuenta y tres pesos (\$353.00) mensuales.

**ARTÍCULO 10°:** Establécese la denominación de las distintas Jurisdicciones – Subjurisdicciones – Programas – Actividades Centrales – Actividades Específicas – Partidas no Asignables a Programas – y Proyectos -, que forman parte de la Administración Central en el ámbito del Sector Público Municipal no Financiero, de conformidad al detalle obrante a Fojas 47/49 del Expediente N° 4012-8021/2023 y que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 11°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar transferencias de créditos dentro del Presupuesto de Gastos para la ampliación de conceptos vigentes o la creación de nuevas partidas, utilizando para ello economías producidas en partidas no financiadas con Recursos Afectados y a disponer créditos suplementarios utilizando para ello los recursos establecidos en el artículo 120 de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6769/58. Los ingresos originados en gestiones de recupero de deuda de recursos municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año 2021, serán considerados en su totalidad como recursos de libre disponibilidad.

**ARTÍCULO 12°:** Lo dispuesto en los artículos anteriores tendrá vigencia desde el 01 de Enero de 2024.

**ARTÍCULO 13°:** Dentro de los diez (10) días de aprobada la presente Ordenanza, el Departamento Deliberativo procederá a distribuir con la clasificación económica y por el objeto que corresponda su crédito global

incluido en el Presupuesto que aprueba por el Artículo 1° de la presente Ordenanza. -

**ARTÍCULO 14°:** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

Berisso, 5 de Diciembre de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario de Gobierno

130

Textos a los que refieren los Artículos 1, 2, 3, 4 y 10

**ARTÍCULO N° 1 (fojas 98 a 165)**



## PRESUPUESTO DE GASTOS POR FINALIDAD Y FUNCION

28/11/2023 11:04

Presupuesto: 2024

FINALIDADES Y FUNCIONES	PRESUPUESTADO
<b>100 - Administración gubernamental</b>	
110 - Legislativa	690.000.000,00
120 - Judicial	360.099.554,00
130 - Dirección superior ejecutiva	12.062.055.085,00
160 - Administración Fiscal	1.360.377.846,00
<b>Total Administración gubernamental</b>	<b>14.472.532.485,00</b>
<b>200 - Servicios de seguridad</b>	
210 - Seguridad interior	731.347.412,00
<b>Total Servicios de seguridad</b>	<b>731.347.412,00</b>
<b>300 - Servicios sociales</b>	
310 - Salud	1.497.103.674,00
320 - Promoción y asistencia social	1.796.500.970,00
340 - Educación y cultura	
345 - Cultura (incluye culto)	721.807.328,00
346 - Deporte y recreación	460.004.281,00
390 - Urbanismo	
392 - Alumbrado público	807.731.546,00
393 - Recolección de residuos, barrido y limpieza	1.273.547.624,00
394 - Cementerios	305.566.235,00
399 - Otros servicios urbanos	1.191.065.552,00
<b>Total Servicios sociales</b>	<b>8.053.327.210,00</b>
<b>400 - Servicios económicos</b>	
430 - Transporte	961.621.293,00
440 - Ecología y medio ambiente	66.579.377,00
470 - Comercio, turismo y otros servicios	458.242.175,00
<b>Total Servicios económicos</b>	<b>1.486.442.845,00</b>
<b>500 - Deuda pública</b>	
510 - Servicios de la deuda pública (intereses y gastos)	34.608.268,00
<b>Total Deuda pública</b>	<b>34.608.268,00</b>



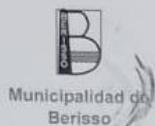
PRESUPUESTO DE GASTOS

PRESUPUESTO DE GASTOS POR FINALIDAD Y FUNCION

28/11/2023 11:04

Presupuesto: 2024

FINALIDADES Y FUNCIONES	PRESUPUESTADO
900 - Sin Clasificar	730.741.780,00
990 - Sin Clasificar	730.741.780,00
<b>Total Sin Clasificar</b>	<b>730.741.780,00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2024</b>	
	<b>25.509.000.000,00</b>



R.A.F.A.M.

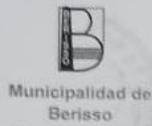
## PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO

Hoja: 1 de 8

28/11/2023 11:06

Presupuesto: 2024

Partida Gasto - Denominación	Crédito
<b>1.0.0.0 - Gastos en personal</b>	
1.1.0.0 - Personal permanente	12.210.866.059,00
<b>Total Personal permanente</b>	<b>12.210.866.059,00</b>
1.2.0.0 - Personal temporario	2.433.411.756,00
<b>Total Personal temporario</b>	<b>2.433.411.756,00</b>
1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	556.558.227,00
<b>Total Servicios extraordinarios</b>	<b>556.558.227,00</b>
1.4.0.0 - Asignaciones familiares	115.267.860,00
<b>Total Asignaciones familiares</b>	<b>115.267.860,00</b>
1.5.0.0 - Asistencia social al personal	300.404.819,00
<b>Total Asistencia social al personal</b>	<b>300.404.819,00</b>
<b>Total Gastos en personal</b>	<b>15.616.508.721,00</b>



R.A.F.A.M.

## PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO

Hoja: 2 de 8

28/11/2023 11:06

Presupuesto: 2024

Partida Gasto - Denominación	Crédito
<b>2.0.0.0 - Bienes de consumo</b>	
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	2.801.845.934,00
<b>Total Productos alimenticios agropecuarios y forestales</b>	<b>2.801.845.934,00</b>
2.2.0.0 - Textiles y vestuario	98.885.831,00
<b>Total Textiles y vestuario</b>	<b>98.885.831,00</b>
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	74.303.047,00
<b>Total Productos de papel, cartón e impresos</b>	<b>74.303.047,00</b>
2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	12.000.000,00
<b>Total Productos de cuero y caucho</b>	<b>12.000.000,00</b>
2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	934.076.000,00
<b>Total Productos químicos, combustibles y lubricantes</b>	<b>934.076.000,00</b>
2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	303.304.025,00
<b>Total Productos de minerales no metálicos</b>	<b>303.304.025,00</b>
2.7.0.0 - productos metálicos	98.379.152,00
<b>Total productos metálicos</b>	<b>98.379.152,00</b>
2.8.0.0 - Minerales	77.368.147,00
<b>Total Minerales</b>	<b>77.368.147,00</b>
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	427.456.929,00
<b>Total Otros bienes de consumo</b>	<b>427.456.929,00</b>
<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>4.827.619.065,00</b>



R.A.F.A.M.

## PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO

Hoja 3 de 8

28/11/2023 11:06

Presupuesto: 2024

Partida Gasto - Denominación	Crédito
<b>3.0.0.0 - Servicios no personales</b>	
3.1.0.0 - Servicios básicos	1.379.709.270,00
<b>Total Servicios básicos</b>	<b>1.379.709.270,00</b>
3.2.0.0 - Alquileres y derechos	226.650.680,00
<b>Total Alquileres y derechos</b>	<b>226.650.680,00</b>
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	1.101.222.902,00
<b>Total Mantenimiento, reparación y limpieza</b>	<b>1.101.222.902,00</b>
3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	507.660.160,00
<b>Total Servicios técnicos y profesionales</b>	<b>507.660.160,00</b>
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	167.283.499,00
<b>Total Servicios comerciales y financieros</b>	<b>167.283.499,00</b>
3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	2.500.000,00
<b>Total Publicidad y propaganda</b>	<b>2.500.000,00</b>
3.9.0.0 - Otros servicios	361.455.183,00
<b>Total Otros servicios</b>	<b>361.455.183,00</b>
<b>Total Servicios no personales</b>	<b>3.746.481.694,00</b>

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Partida Principal



Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

### PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO

Hoja: 4 de 8

28/11/2023 11:06

Presupuesto: 2024

Partida Gasto - Denominación	Crédito
<b>4.0.0.0 - Bienes de uso</b>	
4.1.0.0 - Bienes preexistentes	15.000.000,00
<b>Total Bienes preexistentes</b>	<b>15.000.000,00</b>
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	168.839.619,00
<b>Total Maquinaria y equipo</b>	<b>168.839.619,00</b>
<b>Total Bienes de uso</b>	<b>183.839.619,00</b>

Municipalidad de  
Berisso

R.A.F.A.M.

PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR OBJETO

Hoja 5 de 8

FOLIO  
N° 104  
28/11/2023 11:06

Presupuesto: 2024

Partida Gasto - Denominación	Crédito
<b>5.0.0.0 - Transferencias</b>	
5.1.0.0 - Transferencias al sector privado para financiar gastos	32.062.000,00
<b>Total Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes</b>	<b>32.062.000,00</b>
5.2.0.0 - Transferencias al sector privado para financiar gastos de	252.638.853,00
<b>Total Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital</b>	<b>252.638.853,00</b>
<b>Total Transferencias</b>	<b>284.700.853,00</b>



Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

### PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO

Hoja: 6 de 8

28/11/2023 11:06

Presupuesto: 2024

Partida Gasto - Denominación	Crédito
------------------------------	---------

6.0.0.0 - Activos financieros	
6.2.0.0 - Préstamos a corto plazo	84.500.000,00
<b>Total Préstamos a corto plazo</b>	<b>84.500.000,00</b>
<b>Total Activos financieros</b>	<b>84.500.000,00</b>
6.0.0.1 - Inversión en valores	27.955,00
6.0.0.2 - Inversión en instrumentos de corto plazo	100.415,00
6.0.0.3 - Inversión en instrumentos de largo plazo	100.415,00
6.0.0.4 - Inversión en acciones y derivados de capital	100.415,00
6.0.0.5 - Inversión en instrumentos de deuda y derivados de riesgo	100.415,00
6.0.0.6 - Inversión en instrumentos de deuda y derivados de riesgo	100.415,00



R.A.F.A.M.

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR OBJETO**

Hoja: 7 de 8

28/11/2023 11:05

Presupuesto: 2024

Partida Gasto - Denominación	Crédito
7.0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	
7.1.0.0 - Servicio de la deuda interna	65.212.640,00
<b>Total Servicio de la deuda interna</b>	<b>65.212.640,00</b>
7.3.0.0 - Intereses por préstamos recibidos	27.993,00
<b>Total Intereses por préstamos recibidos</b>	<b>27.993,00</b>
7.5.0.0 - Disminución de préstamos a largo plazo	109.415,00
<b>Total Disminución de préstamos a largo plazo</b>	<b>109.415,00</b>
7.6.0.0 - Disminución de cuentas y documentos a pagar	700.000.000,00
<b>Total Disminución de cuentas y documentos a pagar</b>	<b>700.000.000,00</b>
<b>Total Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos</b>	<b>765.350.048,00</b>

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012-BO21/2023

R.A.F.A.M.

Hoja: 8 de 8

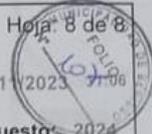


Municipalidad de Berisso

### PRESUPUESTO DE GASTOS POR OBJETO

28/11/2023

Presupuesto: 2024



Partida Gasto - Denominación	Crédito
------------------------------	---------

**Total General**

**5.509.000.000,00**

ESTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Partida Principal



Municipalidad de Berisso

### LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

R.A.F.A.M.I.

Hoja: 1 de 12

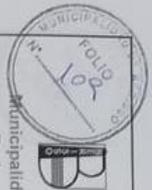
28/11/2023 11:08

Presupuesto: 2024

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012-8021/2023

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original
10000000000 - Sector Publico Municipal No Financiero	
11000000000 - Administración Municipal	
11100000000 - Administración Central	
11101000000 - Departamento Ejecutivo	
11101010000 - Intendencia	
01.00.00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN GENERAL	3.191.488.779,00
Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN GENERAL	3.191.488.779,00
11101020000 - Secretaría de Gobierno	
01.00.00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE GOBIERNO	911.989.660,00
Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE GOBIERNO	911.989.660,00
26.00.00 - FISCALIZACIÓN, CONTROL Y DESARROLLO DE COMERCIOS E IN	294.671.444,00
Total FISCALIZACIÓN, CONTROL Y DESARROLLO DE	294.671.444,00
27.00.00 - PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA	721.807.328,00
Total PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA	721.807.328,00
31.00.00 - SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	731.347.412,00
Total SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL	731.347.412,00
32.00.00 - PROMOCION DE LA JUVENTUD	31.223.252,00
Total PROMOCION DE LA JUVENTUD	31.223.252,00
35.00.00 - PROMOCION DEL DEPORTE	460.004.281,00
Total PROMOCION DEL DEPORTE	460.004.281,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Otras



Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

Hoja: 2 de 12

### LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

28/11/2023

11:08

Presupuesto: 2024

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012-8021/2023

Jurisdicción - Denominación	Credito Original
36.00.00 - PROMOCION DE LA TERCERA EDAD (CONSEJO) <i>Total PROMOCION DE LA TERCERA EDAD (CONSEJO)</i>	132.386.906,00 <b>132.386.906,00</b>
40.00.00 - CONTROL Y REGULACION INTEGRAL DEL TRANSPORTE <i>Total CONTROL Y REGULACION INTEGRAL DEL TRANSPORTE</i>	107.462.823,00 <b>107.462.823,00</b>
43.00.00 - CONCIENTIZACION, EDUCACION, PREVENCIÓN, CONTROL EN S <i>Total CONCIENTIZACION, EDUCACION, PREVENCIÓN</i>	559.487.026,00 <b>559.487.026,00</b>
<b>Total Secretaría de Gobierno</b>	<b>3.950.380.132,00</b>
<b>1110103000 - Secretaría de Economía</b>	
01.00.00 - ADMINISTRACION Y CONDUCCION ECONOMICA <i>Total ADMINISTRACION Y CONDUCCION ECONOMICA</i>	1.360.377.846,00 <b>1.360.377.846,00</b>
29.00.00 - PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERO <i>Total PRESTACION DE SERVICIOS DE CEMENTERO</i>	305.566.235,00 <b>305.566.235,00</b>
94.00.00 - DEVOLUCION TRIBUTOS <i>Total DEVOLUCION TRIBUTOS</i>	0,00 <b>0,00</b>
<b>Total Secretaría de Economía</b>	<b>1.665.944.081,00</b>
<b>1110104000 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos</b>	
01.00.00 - ADMINISTRACION Y CONDUCCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUE <i>Total ADMINISTRACION Y CONDUCCION DE OBRAS Y</i>	4.087.992.676,00 <b>4.087.992.676,00</b>
16.00.00 - RECOLECCION DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE CALLES <i>RECOLECCION DE RESIDUOS</i>	593.913.944,00
16.01.00 - RECOLECCION DE RESIDUOS	593.913.944,00
16.02.00 - LIMPIEZA DE CALLES Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS	679.633.680,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras



Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

### LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

Hoja: 3 de 12

28/11/2023 11:08

Presupuesto: 2024

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 1012-8021/2023



Jurisdicción - Denominación	Crédito Original
<i>Total RECOLECCION DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE CALLES</i>	1.273.547.624,00
17.00.00 - PROVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACION.	807.731.546,00
<i>Total PROVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO Y</i>	<b>807.731.546,00</b>
18.00.00 - PROGRAMAS SUSTENTABLES	141.450.789,00
<i>Total PROGRAMAS SUSTENTABLES</i>	<b>141.450.789,00</b>
19.00.00 - OBRAS CIVILES VIALES E HIDRÁULICAS	1.049.614.763,00
19.01.00 - OBRAS CIVILES VIALES E HIDRÁULICAS	0,00
19.51.00 - Espacio Municipal de Integración Productiva (E.M.I.P)	0,00
19.52.00 - CONSTRUCCION DE 42 VIVIENDAS - PROCASA II - Segunda	0,00
19.53.00 - Centro de Desarrollo Infantil Berisso III	0,00
19.54.00 - FONDO FEDERAL DE LA VIVIENDA BARRIO OBRERO	0,00
19.56.00 - COMPLETAMIENTO 102 VIVIENDAS "BARRIO UDOCBA"	0,00
19.57.00 - COMPLETAMIENTO 224 VIVIENDAS VILLA PROGRESO	0,00
19.58.00 - BARRIO PLAN DOMUS	0,00
19.61.00 - PROGRAMA FEDERAL MEJORAMIENTO VIVIENDAS - MEI	0,00
19.62.00 - BARRIO PROCREAR I	0,00
19.63.00 - CENTRO ADMINISTRATIVO LA LONJA	0,00
19.64.00 - Centro de Desarrollo Infantil Berisso	0,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras



Municipalidad de Benisso

### LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

R.A.F.A.M.I.

Hoja: 4 de 12

28/11/2023 11:08

Presupuesto: 2024

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 402.821/2023

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	
19.65.00 - SUM DE LA COMUNIDAD II - BARRIO PREDIO MUNICIPAL	0,00	
19.66.00 - Fundaciones CEC 802	0,00	
19.67.00 - Centro Desarrollo Infantil Benisso II	0,00	
19.68.00 - Construcción de 32 Viviendas, Centro de Día y Pileta (Casa Propia	0,00	
19.69.00 - Construcción de Aulas, SUM y Dependencias - CEC 802	0,00	
19.70.00 - Construcción Jardín n° 909	0,00	
19.71.00 - Refacción de Edificio - Escuela EES N° 1	0,00	
19.72.00 - SUM de la Comunidad III- Barrio Centro	0,00	
19.73.00 - Construcción C.E.M.E.	0,00	
19.74.00 - Refacción y Remodelación Hospital Larrain	0,00	
19.75.00 - Desagües Casco Urbano Etapa II	0,00	
19.76.00 - Pavimentación Urbana: calle 7 desde 131 a 139	0,00	
19.77.00 - PAVIMENTACIÓN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS	0,00	
19.78.00 - Recambio y Refuerzo Cañerías Red Distribución Agua Av.60	0,00	
19.78.53 - Recambio y Refuerzo Cañerías Red Distribución Agua Av. 60 Etap	0,00	0,00
19.78.54 - Recambio y Refuerzo Cañerías Red Distribución Agua Av. 60 Etap	0,00	0,00
19.79.00 - PAVIMENTACIÓN COMPLETAMIENTO CIRC. 2DA ETAPA	0,00	0,00
19.80.00 - Alumbrado Público Conectores Urbanos - Zona I	0,00	0,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras



Municipalidad de Berisso

### LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

R.A.F.A.M.

Hoja: 5 de 12

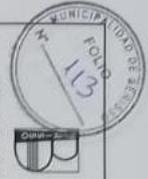
28/1/2023 11:08

Presupuesto: 2024

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012-8021/2023

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original
19.81.00 - Pavimentos Rígidos - Bacheo zona La Franja	0,00
19.82.00 - Red de Agua Barrio Santa Teresia	0,00
19.83.00 - MEJORAMIENTO HABITAT URBANO, OBRAS INFRAEST. Y	0,00
19.84.00 - VINCULACIÓN VILLA ARGÜELLO CON CASCO URBANO	0,00
19.85.00 - PROGRAMA PARADAS SEGURAS DE BUSES URBANOS	0,00
19.86.00 - PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS	0,00
19.87.00 - PLAN MÁS CERCA - MÁS MUNICIPIO - MEJOR PAIS - MÁS	0,00
19.88.00 - Puesta en valor pavimentos rígidos - BACHEO - ETAPA I	0,00
19.89.00 - Puesta en valor pavimentos rígidos - BACHEO - ETAPA II	0,00
19.90.00 - Pavimentación - Compl. circuito Avda. Montevideo	0,00
19.91.00 - Puesta en Valor Espacios Verdes: PLAZA ALMAFUERTE	0,00
19.92.00 - Puesta en Valor Espacios Verdes: PLAZA MOSCONI	0,00
19.93.00 - Readecuación de Sumideros y Conexiones de Empalme	0,00
19.94.00 - COMPLETAMIENTO ILUMINACIÓN AV. JUAN DOMINGO P	0,00
19.95.00 - Plan vial de erradicación de las calles de tierra urbanas y perturban	0,00
19.96.00 - PUESTA EN VALOR PAVIMENTOS RÍGIDOS(ADMINISTRA	0,00
19.97.00 - ERRADICACIÓN CALLES DE TIERRA (ADMINISTRACIÓN)	0,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Descargado hasta Obras



Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

Hoja: 6 de 12

28/11/2023 11:08

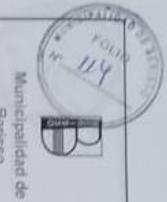
Presupuesto: 2024

### LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original	
19.98.00 - Reparación Av. del Petróleo		
19.98.51 - Reparación Av.del Petróleo Etapa I	0,00	0,00
19.98.52 - Reparación Av. del Petróleo Etapa II	0,00	0,00
19.99.00 - Red de Agua Potable Barrio Cotilap	0,00	
<b>Total OBRAS CIVILES, VIALES E HIDRÁULICAS</b>	<b>1.049.614.763,00</b>	
34.00.00 - Coordinación de Presupuesto Participativo	0,00	
<i>Total Coordinación de Presupuesto Participativo</i>	<b>0,00</b>	
42.00.00 - OTROS PROYECTOS PARA EL DESARROLLO Y/O INFRAESTRUCTURA		
42.72.00 - Canchas de Fútbol Once (convenio embajada de Grecia)	0,00	
42.73.00 - Construcción 4 viviendas en Berisso ( Habitar Inclusión)	0,00	
42.74.00 - Mejoramiento Habitacional - Baños	0,00	
42.75.00 - POTENCIAR EL HÁBITAT		
42.75.51 - LUMINARIAS Y EQUIPAMIENTO - PLAZA SAN CAYETANO	0,00	0,00
42.75.52 - VEREDAS Y SENDEROS - PLAZA SAN CAYETANO	0,00	0,00
42.76.00 - CONSTRUCCION Y READECUACION DE SUMIDEROS, CON	0,00	
42.77.00 - Pavimentos en Distintas Localidades - Villa Nueva (7 a 11, 137 a 1	0,00	
42.78.00 - Alumbrado Público - Tres Barrios (Administración)	0,00	
42.79.00 - Plaza de Acceso a la Ciudad - Leandro Sánchez	0,00	
42.80.00 - Pavimentación calle 32	0,00	

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012/2021/2023

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras



Municipalidad de Berisso

### LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

R.A.F.A.M.

Hoja: 7 de 12

28/11/2023 11:08

Presupuesto: 2024

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 102-2021/2023

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original
42.81.00 - Barrio Santa Teresita II	0,00
42.82.00 - Red vial, Vehicular, Peatonal, Equipamiento urbano- Villa Roca	0,00
42.83.00 - Pavimentación Casco Urbano - Complementario	0,00
42.84.00 - Pavimentación Casco Urbano - Villa Nueva (5 a 11, 143 a 149)	0,00
42.85.00 - Pavimentación Urbana: Villa Roca	0,00
42.86.00 - COMPLETAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES C. C. PAPA	0,00
42.87.00 - Ampliación de la Avenida Génova y Puente Roma	0,00
42.88.00 - Alumbrado Público Berisso Centro	0,00
42.89.00 - Bacheo Zona La Franja - Segunda Etapa	0,00
42.90.00 - Urbanización y Valorización Sector Histórico/Turístico calle Nueva	0,00
42.91.00 - Iluminación de la Av. Génova y completamiento Delegación Zona	0,00
42.92.00 - Señalética Ciudad de Berisso	0,00
42.93.00 - Playones Multideportivos Accesibles y Mejoramiento de Plazas	0,00
42.94.00 - Lotes con servicios - Barrio de viviendas Parque Sur	0,00
<i>Total OTROS PROYECTOS PARA EL DESARROLLO Y/O</i>	<i>0,00</i>
<i>Total Secretaría de Obras y Servicios Públicos</i>	<i>7.360.337.398,00</i>
<b>1110105000 - Secretaría de Desarrollo Social</b>	

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta: Obras



Municipalidad de Berisso

### LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

R.A.F.A.M.  
28/1/2023 11:08  
Presupuesto: 2024

Hoja: 8 de 12

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012 - B021/2023

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original
01.00.00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL <i>Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE DESARROLLO</i>	3.255.338.369,00 3.255.338.369,00
20.00.00 - ATENCIÓN DE NIÑOS Y ANCIANOS	
20.08.00 - ATENCIÓN DE JARDINES MATERNALES	503.452.216,00
20.09.00 - ATENCIÓN DE CASA DEL NIÑO	162.421.355,00
20.10.00 - ATENCIÓN DE ANCIANOS	227.405.767,00
<i>Total ATENCIÓN DE NIÑOS Y ANCIANOS</i>	893.279.338,00
23.00.00 - ACCIÓN SOCIAL DIRECTA <i>Total ACCIÓN SOCIAL DIRECTA</i>	482.743.764,00 482.743.764,00
37.00.00 - PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	
37.01.00 - Protección y Promoción de Niñez y Adolescencia	117.781.873,00
37.02.00 - Protección y Promoción de la Mujer y Diversidad	139.085.837,00
<i>Total PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS</i>	256.867.710,00
<i>Total Secretaría de Desarrollo Social</i>	4.888.229.181,00
<b>1110106000 - Servicios de la Deuda</b>	
01.00.00 - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	34.608.268,00
<i>Total INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA</i>	34.608.268,00
92.00.00 - AMORTIZACIÓN DE LAS DEUDAS	30.741.780,00
<i>Total AMORTIZACIÓN DE LAS DEUDAS</i>	30.741.780,00
93.00.00 - PASIVOS A CORTO PLAZO	700.000.000,00
<i>Total PASIVOS A CORTO PLAZO</i>	700.000.000,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta: Obras



Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

Hoja: 9 de 12

### LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

28/11/2023 11:08

Presupuesto: 2024

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012 - 2021 / 2023

Jurisdicción - Denominación	Crédito Original
<b>Total Servicios de la Deuda</b>	<b>765.350.048,00</b>
1110107000 - Secretaría de Producción	47.303.876,00
24.000,00 - CONTROL AMBIENTAL	47.303.876,00
<i>Total CONTROL AMBIENTAL</i>	47.303.876,00
28.000,00 - PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURÍSTICA	458.242.175,00
<i>Total PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURÍSTICA</i>	458.242.175,00
33.000,00 - MERCADO DE LA RIBERA	0,00
33.01.00 - MERCADO DE LA RIBERA	0,00
33.58,00 - CONSTRUCCIÓN MERCADO DE LA RIBERA DE BERISSO	0,00
<i>Total MERCADO DE LA RIBERA</i>	0,00
<i>Total Secretaría de Producción</i>	<b>505.546.051,00</b>
1110108000 - Juzgado de Falta	360.099.554,00
01.00,00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE JUZGADO DE FALTAS	360.099.554,00
<i>Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE JUZGADO DE FALTAS</i>	<b>360.099.554,00</b>
1110110000 - Secretaría de Salud	615.245.601,00
01.00,00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SALUD	615.245.601,00
<i>Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SALUD</i>	<b>615.245.601,00</b>
22.00,00 - ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD	859.372.897,00
22.11,00 - ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD	859.372.897,00
22.12,00 - ATENCIÓN ODONTOLÓGICA	155.275.751,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras



Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

Hoja: 10 de 12

28/11/2023 11:08

Presupuesto: 2024

### LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

Jurisdicción - Denominación	Credito Original
22 13.00 - ATENCION VETERINARIA	45.161.236,00
22 14.00 - ABORDAJE DE PROBLEMAS NUTRICIONALES	37.323.499,00
22 15.00 - PROMOCION Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO PROBLEMA	31.455.693,00
22 16.00 - ABORDAJE INTEGRAL EN LA SALUD MENTAL	74.595.073,00
22 21.00 - SEGURIDAD ALIMENTARIA	17.593.525,00
<b>Total ATENCION Y PREVENCIÓN DE LA SALUD</b>	<b>1.220.777.674,00</b>
24.00.00 - SANEAMIENTO AMBIENTAL	19.275.501,00
<b>Total SANEAMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>19.275.501,00</b>
41.00.00 - ATENCION PREHOSPITALARIA	276.326.000,00
<b>Total ATENCION PREHOSPITALARIA</b>	<b>276.326.000,00</b>
Total Secretaría de Salud	2.131.624.776,00
Total Departamento Ejecutivo	24.819.000.000,00
<b>11102000000 - H.C.D.</b>	
30.00.00 - ADMINISTRACION Y CONDUCCION LEGISLATIVA	690.000.000,00
<b>Total ADMINISTRACION Y CONDUCCION LEGISLATIVA</b>	<b>690.000.000,00</b>
Total H.C.D.	690.000.000,00
<b>11200000000 - Organismos Descentralizados</b>	
11300000000 - Instituciones de seguridad Social	690.000.000,00
<b>Total Administración Municipal</b>	<b>25.509.000.000,00</b>
<b>12000000000 - Empresas y Sociedades del estado Municipal</b>	

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 2202/2023-2024

Filtro aplicador: Año: 2024 - Desagregado hasta: Otros



**LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA**

R.A.F.A.M.

Hoja: 11 de 12

28/11/2023 11:08

Presupuesto: 2024

Jurisdicción - Denominación

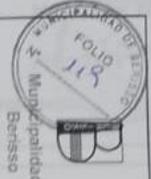
Crédito Original

Total Sector Público Municipal No Financiero

25.509.000,000,00

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012-8021/2023

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012-2021/2023



Municipalidad de Benisso

LISTADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS POR ESTRUCTURA PROGRAMATICA

R.A.F.A.M.

Hoja: 12 de 12

28/11/2023 11:08

Presupuesto: 2024

Jurisdicción - Denominación

Crédito Original

2000000000 - Sector Público Municipal Financiero

Total Sector Público Municipal Financiero

0,00

Total General Presupuesto Anual

25.509.000.000,00

Filtro aplicador: Año: 2024 - Desagregado hasta Otras



R.A.F.A.M.

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Hoja 1 de 26

28/11/2023

Presupuesto: 2024

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
<b>1110101000 - Intendencia</b>		
<b>01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN GENERAL</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	2.116.602.991,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	374.226.856,00
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	118.821.384,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	21.059.627,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	51.295.026,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>2.682.005.884,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	2.000.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	2.000.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	3.200.000,00
	2.7.0.0 - productos metálicos	1.500.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	14.980.315,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>23.680.315,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
	3.1.0.0 - Servicios básicos	1.003.727,00
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	49.380.000,00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	11.220.000,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	60.560.000,00
	3.6.0.0 - Publicidad y propaganda	2.500.000,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	2.000.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>126.663.727,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	7.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>7.000.000,00</b>
5.0.0.0 - Transferencias		
	5.1.0.0 - Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes	15.000.000,00
	5.2.0.0 - Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital	252.638.853,00
	<b>Total Transferencias</b>	<b>267.638.853,00</b>
6.0.0.0 - Activos financieros		
	6.2.0.0 - Préstamos a corto plazo	84.500.000,00
	<b>Total Activos financieros</b>	<b>84.500.000,00</b>
	<b>Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN GENERAL</b>	<b>3.191.488.779,00</b>
	<b>Total Jurisdicción: Intendencia</b>	<b>3.191.488.779,00</b>

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal

Municipalidad de  
Berisso

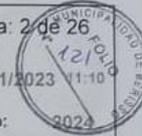
R.A.F.A.M.

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Hoja: 2 de 26

28/11/2023 11:10

Presupuesto: 2024



Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
<b>1110102000 - Secretaría de Gobierno</b>		
<b>01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE GOBIERNO</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	611.315.229,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	66.795.883,00
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	105.920.213,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	5.885.835,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	13.835.860,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>803.753.020,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	2.500.000,00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	1.500.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	3.899.299,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	2.000.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	16.000.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>25.899.299,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
	3.1.0.0 - Servicios básicos	1.404.941,00
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	8.132.400,00
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	2.800.000,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	7.000.000,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	55.000.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>74.337.341,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	8.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>8.000.000,00</b>
	<b>Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE GOBIERNO</b>	<b>911.989.660,00</b>
<b>26 - FISCALIZACIÓN, CONTROL Y DESARROLLO DE COMERCIOS E INDUSTRIAS</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	236.109.064,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	13.662.490,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	647.232,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	5.029.081,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>255.447.867,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	6.000.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	3.400.000,00
	2.7.0.0 - productos metálicos	2.000.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	15.428.958,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>26.828.958,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
	3.1.0.0 - Servicios básicos	334.620,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	4.059.999,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

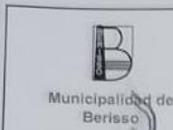
Presupuesto:

28/11/2023 011:48

2024

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>4.394.619,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	8.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>8.000.000,00</b>
	<b>Total FISCALIZACIÓN, CONTROL Y DESARROLLO DE COMERCIOS E INDUSTRIAS</b>	<b>294.671.444,00</b>
27 - PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	294.443.894,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	376.214.676,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	5.694.772,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	13.755.151,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>690.108.493,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	250.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	2.000.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	3.000.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	12.476.961,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>17.726.961,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.1.0.0 - Servicios básicos	51.874,00
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	1.480.000,00
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	3.000.000,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	5.100.000,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	4.340.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>13.971.874,00</b>
	<b>Total PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA</b>	<b>721.807.328,00</b>
31 - SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	280.323.879,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	407.902.384,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	2.619.212,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	14.013.007,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>704.858.482,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	2.000.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	1.000.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	800.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	6.500.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>10.300.000,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	6.000.000,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	1.000.000,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	3.840.000,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 3.017 - 0011/2023  
R.A.F.A.M.

Hoja: 4 de 26

20/11/2023

Presupuesto: 2024

### PRESUPUESTO DE GASTOS POR JURISDICCION, ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y OBJETO

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>10.840.000,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	5.348.930,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>5.348.930,00</b>
	<b>Total SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL</b>	<b>731.347.412,00</b>
32 - PROMOCION DE LA JUVENTUD		
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	600.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	11.823.252,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>12.423.252,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	5.000.000,00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	10.500.000,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	2.000.000,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	1.000.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>18.500.000,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	300.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>300.000,00</b>
	<b>Total PROMOCION DE LA JUVENTUD</b>	<b>31.223.252,00</b>
35 - PROMOCION DEL DEPORTE		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	326.605.674,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	77.411.934,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	2.534.164,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	8.271.208,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>414.822.980,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	7.500.000,00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	3.500.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	3.000.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	1.000.000,00
	2.7.0.0 - productos metálicos	1.500.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	13.828.959,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>30.328.959,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.1.0.0 - Servicios básicos	156.342,00
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	2.856.000,00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	6.840.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>9.852.342,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	5.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>5.000.000,00</b>

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4022 - 8221 / 2023  
R.A.F.A.M.

Hoja: 5 de 26

28/11/2023 11:10

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Presupuesto: 2024

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
	<b>Total PROMOCION DEL DEPORTE</b>	<b>460.004.281,00</b>
36 - PROMOCIÓN DE LA TERCERA EDAD (CONSEJO)		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
1.1.0.0 - Personal permanente		49.918.566,00
1.2.0.0 - Personal temporario		2.984.508,00
1.4.0.0 - Asignaciones familiares		246.139,00
1.5.0.0 - Asistencia social al personal		1.051.912,00
<b>Total Gastos en personal</b>		<b>54.201.125,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales		50.000.000,00
2.2.0.0 - Textiles y vestuario		2.000.000,00
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos		2.500.000,00
2.5.0.0 - Productos quimicos, combustibles y lubricantes		2.300.000,00
2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos		500.000,00
2.7.0.0 - productos metálicos		300.000,00
2.8.0.0 - Minerales		2.000.000,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo		11.412.981,00
<b>Total Bienes de consumo</b>		<b>71.012.981,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.1.0.0 - Servicios básicos		172.800,00
3.9.0.0 - Otros servicios		2.000.000,00
<b>Total Servicios no personales</b>		<b>2.172.800,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo		5.000.000,00
<b>Total Bienes de uso</b>		<b>5.000.000,00</b>
<b>Total PROMOCIÓN DE LA TERCERA EDAD (CONSEJO)</b>		<b>132.386.906,00</b>
40 - CONTROL Y REGULACIÓN INTEGRAL DEL TRANSPORTE		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
1.1.0.0 - Personal permanente		71.860.198,00
1.2.0.0 - Personal temporario		13.294.151,00
1.4.0.0 - Asignaciones familiares		635.454,00
1.5.0.0 - Asistencia social al personal		1.734.219,00
<b>Total Gastos en personal</b>		<b>87.524.022,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
2.2.0.0 - Textiles y vestuario		4.000.000,00
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos		2.500.000,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo		8.438.801,00
<b>Total Bienes de consumo</b>		<b>14.938.801,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros		1.000.000,00
<b>Total Servicios no personales</b>		<b>1.000.000,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo		4.000.000,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4492 - 2024 / 2023  
R.A.P.A.M.

Hoja 6 de 26

28/11/2023 17:10

Presupuesto: 2024

### PRESUPUESTO DE GASTOS POR JURISDICCION, ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y OBJETO

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>4.000.000,00</b>
	<b>Total CONTROL Y REGULACIÓN INTEGRAL DEL TRANSPORTE</b>	<b>107.462.823,00</b>
43 - CONCIENTIZACIÓN, EDUCACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL EN SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
1.1.0.0 - Personal permanente		485.107.394,00
1.2.0.0 - Personal temporario		20.972.744,00
1.4.0.0 - Asignaciones familiares		3.417.550,00
1.5.0.0 - Asistencia social al personal		10.209.025,00
<b>Total Gastos en personal</b>		<b>519.706.713,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
2.2.0.0 - Textiles y vestuario		8.000.000,00
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos		2.500.000,00
2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes		1.500.000,00
2.7.0.0 - productos metálicos		2.500.000,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo		13.780.313,00
<b>Total Bienes de consumo</b>		<b>28.280.313,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.2.0.0 - Alquileres y derechos		4.000.000,00
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza		2.000.000,00
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros		2.000.000,00
<b>Total Servicios no personales</b>		<b>8.000.000,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo		3.500.000,00
<b>Total Bienes de uso</b>		<b>3.500.000,00</b>
<b>Total CONCIENTIZACIÓN, EDUCACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL EN SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA</b>		<b>559.487.026,00</b>
<b>Total Jurisdicción Secretaría de Gobierno</b>		<b>3.950.380.132,00</b>

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4312-8201/2023  
R.A.F.A.M.

Hoja: 7 de 26

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

28/11/2023 11:40

Presupuesto:

2024

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
<b>1110103000 - Secretaría de Economía</b>		
<b>01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN ECONÓMICA</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	1.006.534.929,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	107.930.639,00
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	5.179.515,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	4.252.316,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	22.682.238,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>1.146.579.637,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	3.000.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	250.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	6.429.063,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>9.679.063,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
	3.1.0.0 - Servicios básicos	68.496.046,00
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	29.951.100,00
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	24.960.000,00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	35.712.000,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	45.000.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>204.119.146,00</b>
	<b>Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN ECONÓMICA</b>	<b>1.360.377.846,00</b>
<b>29 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	273.003.516,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	2.684.159,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	5.648.438,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>281.336.113,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	3.000.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	500.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	2.000.000,00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	2.500.000,00
	2.7.0.0 - productos metálicos	4.034.352,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	620.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>12.654.352,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
	3.1.0.0 - Servicios básicos	75.770,00
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	5.000.000,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	2.500.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>7.575.770,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	4.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>4.000.000,00</b>

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal





Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Presupuesto

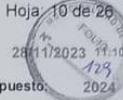
28/11/2023 11:10 AM

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
<b>1110104000 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos</b>		
<b>01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	2.110.959.868,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	209.198.051,00
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	196.827.608,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	20.669.150,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	47.556.537,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>2.585.211.214,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	2.117.831,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	500.000,00
	2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho	10.000.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	726.000.000,00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	33.000.000,00
	2.7.0.0 - productos metálicos	40.500.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	500.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>812.617.831,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
	3.1.0.0 - Servicios básicos	589.071.271,00
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	12.000.000,00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	52.612.360,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	36.480.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>690.163.631,00</b>
	<b>Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>4.087.992.676,00</b>
<b>16 - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE CALLES</b>		
<b>01 - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	229.408.390,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	50.418.835,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	3.138.587,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	5.822.669,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>288.788.481,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	6.000.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	6.000.000,00
	2.7.0.0 - productos metálicos	5.000.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	15.054.137,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>32.054.137,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	32.000.000,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	238.571.326,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>270.571.326,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Presupuesto:



28/11/2023 11:10  
129  
2024

Jurisdicción	Estructura Programática	Gasto
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	2.500.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>2.500.000,00</b>
	<b>Total RECOLECCIÓN DE RESIDUOS</b>	<b>593.913.944,00</b>
02 - LIMPIEZA DE CALLES Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
1.1.0.0 - Personal permanente		30.330.326,00
1.4.0.0 - Asignaciones familiares		696.051,00
1.5.0.0 - Asistencia social al personal		629.181,00
<b>Total Gastos en personal</b>		<b>31.655.558,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
2.2.0.0 - Textiles y vestuario		2.000.000,00
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos		5.714.122,00
2.7.0.0 - productos metálicos		8.000.000,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo		6.000.000,00
<b>Total Bienes de consumo</b>		<b>21.714.122,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza		621.264.000,00
<b>Total Servicios no personales</b>		<b>621.264.000,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo		5.000.000,00
<b>Total Bienes de uso</b>		<b>5.000.000,00</b>
<b>Total LIMPIEZA DE CALLES Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES</b>		<b>679.633.680,00</b>
<b>Total RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE CALLES</b>		<b>1.273.547.624,00</b>
17 - PROVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN.		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
1.1.0.0 - Personal permanente		11.584.817,00
1.2.0.0 - Personal temporario		13.933.958,00
1.4.0.0 - Asignaciones familiares		166.003,00
1.5.0.0 - Asistencia social al personal		534.281,00
<b>Total Gastos en personal</b>		<b>26.219.059,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
2.2.0.0 - Textiles y vestuario		3.000.000,00
2.7.0.0 - productos metálicos		4.000.000,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo		28.000.000,00
<b>Total Bienes de consumo</b>		<b>35.000.000,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.1.0.0 - Servicios básicos		715.000.000,00
3.2.0.0 - Alquileres y derechos		15.504.000,00
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros		15.000.000,00
<b>Total Servicios no personales</b>		<b>745.504.000,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo		1.008.487,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Presupuesto:

28/11/2023 13:10  
130  
2024

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>1.008.487,00</b>
	<b>Total PROVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN:</b>	<b>807.731.546,00</b>
18 - PROGRAMAS SUSTENTABLES		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
1.1.0.0 - Personal permanente		113.062.765,00
1.2.0.0 - Personal temporario		2.984.508,00
1.4.0.0 - Asignaciones familiares		1.615.495,00
1.5.0.0 - Asistencia social al personal		2.397.365,00
<b>Total Gastos en personal</b>		<b>120.060.133,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales		5.000.000,00
2.2.0.0 - Textiles y vestuario		3.000.000,00
2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes		1.000.000,00
2.7.0.0 - productos metálicos		1.000.000,00
2.8.0.0 - Minerales		1.000.000,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo		2.390.656,00
<b>Total Bienes de consumo</b>		<b>13.390.656,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales		3.000.000,00
<b>Total Servicios no personales</b>		<b>3.000.000,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo		5.000.000,00
<b>Total Bienes de uso</b>		<b>5.000.000,00</b>
<b>Total PROGRAMAS SUSTENTABLES</b>		<b>141.450.789,00</b>
19 - OBRAS CIVILES, VIALES E HIDRÁULICAS		
01 - OBRAS CIVILES, VIALES E HIDRÁULICAS		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
1.1.0.0 - Personal permanente		98.901.872,00
1.4.0.0 - Asignaciones familiares		504.328,00
1.5.0.0 - Asistencia social al personal		2.021.565,00
<b>Total Gastos en personal</b>		<b>101.427.765,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
2.2.0.0 - Textiles y vestuario		6.000.000,00
2.4.0.0 - Productos de cuero y caucho		2.000.000,00
2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes		107.000.000,00
2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos		247.847.000,00
2.7.0.0 - productos metálicos		18.000.000,00
2.8.0.0 - Minerales		73.958.147,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo		3.000.000,00
<b>Total Bienes de consumo</b>		<b>457.805.147,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.2.0.0 - Alquileres y derechos		57.727.200,00
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza		411.654.651,00

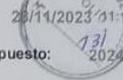
Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Presupuesto:



Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>469.381.851,00</b>
4.0.0.0-	Bienes de uso	
4.1.0.0-	Bienes preexistentes	15.000.000,00
4.3.0.0-	Maquinaria y equipo	6.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>21.000.000,00</b>
	<b>Total OBRAS CIVILES, VIALES E HIDRÁULICAS</b>	<b>1.049.614.763,00</b>
	<b>Total OBRAS CIVILES, VIALES E HIDRÁULICAS</b>	<b>1.049.614.763,00</b>
	<b>Total Jurisdicción Secretaria de Obras y Servicios Públicos</b>	<b>7.360.337.398,00</b>
5.0.0.0-	Producción y distribución de electricidad, gas y calor	1.796.201.000,00
5.1.0.0-	Producción de energía eléctrica y calor	900.000,00
5.2.0.0-	Distribución de energía eléctrica y calor	740.000,00
5.3.0.0-	Producción y distribución de gas	1.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>1.877.001.000,00</b>
6.0.0.0-	Administración pública	
6.1.0.0-	Salarios y sueldos	2.148.000,00
6.2.0.0-	Alquileres y rentas	1.000.000,00
6.3.0.0-	Servicios contractuales y honorarios	40.000.000,00
6.4.0.0-	Comunicaciones	1.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>26.148.000,00</b>
6.5.0.0-	Alquileres y rentas	11.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>14.148.000,00</b>
	<b>Total ADMINISTRACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1.877.001.000,00</b>
7.0.0.0-	Actividades culturales, recreativas y deportivas	
7.1.0.0-	Actividades culturales	1.000.000,00
7.2.0.0-	Actividades recreativas	1.000.000,00
7.3.0.0-	Servicios contractuales	1.000.000,00
7.4.0.0-	Tránsito y transporte	1.000.000,00
7.5.0.0-	Actividades deportivas y recreativas	1.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>5.000.000,00</b>
7.6.0.0-	Alquileres y rentas	1.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>6.000.000,00</b>
8.0.0.0-	Actividades económicas	
8.1.0.0-	Producción y distribución de electricidad, gas y calor	1.796.201.000,00
8.2.0.0-	Transporte	1.000.000,00
8.3.0.0-	Producción de energía eléctrica y calor	1.000.000,00
8.4.0.0-	Producción de energía, calefacción y calor	1.000.000,00
8.5.0.0-	Distribución de energía	1.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>27.000.000,00</b>
8.6.0.0-	Alquileres y rentas	1.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>28.000.000,00</b>



CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012 - B-21/2023  
R.A.F.A.M.

Hoja 13 de 26

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

28/11/2023

Presupuesto: 2024

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
<b>1110105000 - Secretaría de Desarrollo Social</b>		
<b>01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	329.620.061,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	215.776.047,00
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	52.835.369,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	4.117.359,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	11.349.637,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>613.698.473,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	2.566.200.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	600.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	600.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	6.290.656,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>2.573.690.656,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
	3.1.0.0 - Servicios básicos	2.144.040,00
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	3.700.000,00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	49.105.200,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	2.000.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>56.949.240,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	11.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>11.000.000,00</b>
	<b>Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>3.255.338.369,00</b>
<b>20 - ATENCIÓN DE NIÑOS Y ANCIANOS</b>		
<b>08 - ATENCIÓN DE JARDINES MATERNALES</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	332.854.169,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	66.338.811,00
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	8.050.392,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	7.216.139,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	8.377.571,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>422.837.082,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	46.556.134,00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	3.000.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	7.000.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	2.000.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	11.000.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>69.556.134,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
	3.1.0.0 - Servicios básicos	335.143,00
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	3.800.000,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

28/11/2023 11:10  
Presupuesto: 133  
2024

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
	3.9.0.0 - Otros servicios	923.857,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>5.059.000,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	6.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>6.000.000,00</b>
	<b>Total ATENCIÓN DE JARDINES MATERNALES</b>	<b>503.452.216,00</b>
09 - ATENCIÓN DE CASA DEL NIÑO		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	93.273.451,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	20.624.704,00
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	630.094,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	3.827.188,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	2.417.555,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>120.772.992,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	16.689.800,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	4.000.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	5.000.000,00
	2.7.0.0 - productos metálicos	1.000.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	10.000.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>36.689.800,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.1.0.0 - Servicios básicos	163.200,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	500.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>663.200,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	4.295.363,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>4.295.363,00</b>
	<b>Total ATENCIÓN DE CASA DEL NIÑO</b>	<b>162.421.355,00</b>
10 - ATENCIÓN DE ANCIANOS		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	129.215.591,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	44.643.976,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	3.965.385,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	3.569.421,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>181.394.373,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	16.150.000,00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	3.000.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	4.000.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	5.000.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	8.000.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>36.150.000,00</b>

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



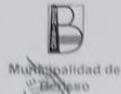
**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Presupuesto:

28/11/2023

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.1.0.0 - Servicios básicos		437.143,00
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza		4.424.251,00
<b>Total Servicios no personales</b>		<b>4.861.394,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo		5.000.000,00
<b>Total Bienes de uso</b>		<b>5.000.000,00</b>
<b>Total ATENCIÓN DE ANCIANOS</b>		<b>227.405.767,00</b>
<b>Total ATENCIÓN DE NIÑOS Y ANCIANOS</b>		<b>893.279.338,00</b>
23 - ACCIÓN SOCIAL DIRECTA		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
1.1.0.0 - Personal permanente		223.636.409,00
1.2.0.0 - Personal temporario		44.130.914,00
1.4.0.0 - Asignaciones familiares		1.489.713,00
1.5.0.0 - Asistencia social al personal		5.529.990,00
<b>Total Gastos en personal</b>		<b>274.787.026,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales		80.000.000,00
2.2.0.0 - Textiles y vestuario		2.000.000,00
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos		300.000,00
2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos		17.382.025,00
2.7.0.0 - productos metálicos		4.834.800,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo		77.560.000,00
<b>Total Bienes de consumo</b>		<b>182.076.825,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.1.0.0 - Servicios básicos		249.333,00
3.2.0.0 - Alquileres y derechos		1.177.080,00
3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales		918.000,00
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros		2.473.500,00
<b>Total Servicios no personales</b>		<b>4.817.913,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo		4.000.000,00
<b>Total Bienes de uso</b>		<b>4.000.000,00</b>
5.0.0.0 - Transferencias		
5.1.0.0 - Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes		17.062.000,00
<b>Total Transferencias</b>		<b>17.062.000,00</b>
<b>Total ACCIÓN SOCIAL DIRECTA</b>		<b>482.743.764,00</b>
37 - PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS		
01 - Protección y Promoción de Niñez y Adolescencia		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
1.1.0.0 - Personal permanente		46.196.076,00
1.2.0.0 - Personal temporario		32.377.298,00
1.4.0.0 - Asignaciones familiares		389.314,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal

Municipalidad de  
Bello

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Presupuesto: 2024

Jurisdicción	Estructura Programática	Gasto
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	1.605.094,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>80.567.782,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	7.000.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	7.036.091,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>14.036.091,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	14.178.000,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	9.000.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>23.178.000,00</b>
	<b>Total Protección y Promoción de Niñez y Adolescencia</b>	<b>117.781.873,00</b>
02 - Protección y Promoción de la Mujer y Diversidad		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	101.997.383,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	11.938.029,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	2.294.979,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>116.230.391,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	3.000.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	8.487.446,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>11.487.446,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	1.368.000,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	7.000.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>8.368.000,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	3.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>3.000.000,00</b>
	<b>Total Protección y Promoción de la Mujer y Diversidad</b>	<b>139.085.837,00</b>
	<b>Total PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>256.867.710,00</b>
	<b>Total Jurisdicción Secretaría de Desarrollo Social</b>	<b>4.888.229.181,00</b>

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Presupuesto: 2024



Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
<b>1110106000 - Servicios de la Deuda</b>		
<b>01 - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA</b>		
7.0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos		
	7.1.0.0 - Servicio de la deuda interna	34.580.275,00
	7.3.0.0 - Intereses por préstamos recibidos	27.993,00
	<b>Total Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos</b>	<b>34.608.268,00</b>
	<b>Total INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA</b>	<b>34.608.268,00</b>
<b>92 - AMORTIZACIÓN DE LAS DEUDAS</b>		
7.0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos		
	7.1.0.0 - Servicio de la deuda interna	30.632.365,00
	7.5.0.0 - Disminución de préstamos a largo plazo	109.415,00
	<b>Total Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos</b>	<b>30.741.780,00</b>
	<b>Total AMORTIZACIÓN DE LAS DEUDAS</b>	<b>30.741.780,00</b>
<b>93 - PASIVOS A CORTO PLAZO</b>		
7.0.0.0 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos		
	7.6.0.0 - Disminución de cuentas y documentos a pagar	700.000.000,00
	<b>Total Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos</b>	<b>700.000.000,00</b>
	<b>Total PASIVOS A CORTO PLAZO</b>	<b>700.000.000,00</b>
	<b>Total Jurisdicción: Servicios de la Deuda</b>	<b>765.350.048,00</b>

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

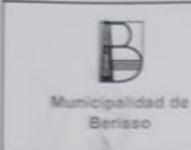
28/11/2023 11:30

Presupuesto:

2024

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
<b>1110107000 - Secretaría de Producción</b>		
<b>24 - CONTROL AMBIENTAL</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	32.260.332,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	2.591.431,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	740.487,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>35.592.250,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	2.000.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	1.111.626,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	3.600.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>6.711.626,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	5.000.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>5.000.000,00</b>
	<b>Total CONTROL AMBIENTAL</b>	<b>47.303.876,00</b>
<b>28 - PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURÍSTICA</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	305.197.184,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	111.351.043,00
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	1.357.992,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	2.651.238,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	8.454.048,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>429.011.505,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	400.000,00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	700.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	1.000.000,00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	1.000.000,00
	2.7.0.0 - productos metálicos	1.000.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	5.430.670,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>9.530.670,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	2.000.000,00
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	8.000.000,00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	6.800.000,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	1.400.000,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	300.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>18.500.000,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	1.200.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>1.200.000,00</b>
	<b>Total PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURÍSTICA</b>	<b>458.242.175,00</b>

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



CORRESPONDIENTE RA.F.A.M. N° 4012-2021/2023

Hoja: 19 de 26

### PRESUPUESTO DE GASTOS POR JURISDICCION, ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y OBJETO

28/11/2023 14:30  
Presupuesto: 2024

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
Total Jurisdicción: Secretaría de Producción		505.546.051,00
[Faint text representing budget items]		

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



Municipalidad de Berisso

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012-2021/023  
R.A.F.A.M.

### PRESUPUESTO DE GASTOS POR JURISDICCION, ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y OBJETO

Hoja: 20 de 26

28/11/2023 14:10

Presupuesto: 2024

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
--------------	-------------------------	-------

**1110108000 - Juzgado de Faltas**

**01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE JUZGADO DE FALTAS**

1.0.0.0 - Gastos en personal		
1.1.0.0 - Personal permanente		341.456.387,00
1.3.0.0 - Servicios extraordinarios		2.569.493,00
1.4.0.0 - Asignaciones familiares		1.065.449,00
1.5.0.0 - Asistencia social al personal		6.896.466,00
<b>Total Gastos en personal</b>		<b>351.987.795,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
2.2.0.0 - Textiles y vestuario		400.000,00
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos		300.000,00
2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes		25.000,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo		1.450.000,00
<b>Total Bienes de consumo</b>		<b>2.175.000,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.1.0.0 - Servicios básicos		613.020,00
3.2.0.0 - Alquileres y derechos		2.384.900,00
<b>Total Servicios no personales</b>		<b>2.997.920,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo		2.938.839,00
<b>Total Bienes de uso</b>		<b>2.938.839,00</b>
<b>Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE JUZGADO DE FALTAS</b>		<b>360.099.554,00</b>
<b>Total Jurisdicción Juzgado de Faltas</b>		<b>360.099.554,00</b>

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4912-8021/2022  
R.A.F.A.M.

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Hoja 21 de 26

20/11/2023 19:10

Presupuesto: 2024

Jurisdicción	Estructura Programática	Gasto
<b>1110110000 - Secretaría de Salud</b>		
<b>01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SALUD</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	377.325.547,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	65.805.229,00
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	60.034.641,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	3.779.114,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	9.202.670,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>516.147.201,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	2.250.000,00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	22.500.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	2.250.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	10.575.000,00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	75.000,00
	2.7.0.0 - productos metálicos	2.250.000,00
	2.8.0.0 - Minerales	250.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	28.000.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>68.150.000,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	4.750.000,00
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	500.000,00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	16.448.400,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	750.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>22.448.400,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	8.500.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>8.500.000,00</b>
	<b>Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SALUD</b>	<b>615.245.601,00</b>
<b>22 - ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD</b>		
<b>11 - ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD</b>		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	599.382.927,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	65.299.182,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	6.399.941,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	13.766.247,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>684.848.297,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	3.840.000,00
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	8.000.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	3.900.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	26.880.000,00
	2.6.0.0 - Productos de minerales no metálicos	1.000.000,00
	2.7.0.0 - productos metálicos	800.000,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal

Municipalidad de  
Berisso

R.A.F.A.M.

Hoja: 22 de 26

26/11/2023 11:10

Presupuesto: 2024

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
	2.8.0.0 - Minerales	160.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	22.500.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>67.080.000,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.2.0.0 - Alquileres y derechos	1.440.000,00
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	3.200.000,00
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	70.704.600,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	1.500.000,00
	3.9.0.0 - Otros servicios	12.000.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>88.844.600,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	18.600.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>18.600.000,00</b>
	<b>Total ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD</b>	<b>859.372.897,00</b>
12 - ATENCIÓN ODONTOLÓGICA		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	139.284.977,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	2.206.010,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	2.824.764,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>144.315.751,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	48.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	6.320.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	592.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>6.960.000,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza	1.600.000,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	160.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>1.760.000,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	2.240.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>2.240.000,00</b>
	<b>Total ATENCIÓN ODONTOLÓGICA</b>	<b>155.275.751,00</b>
13 - ATENCIÓN VETERINARIA		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	37.054.298,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	312.491,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	738.447,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>38.105.236,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.2.0.0 - Textiles y vestuario	480.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	32.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	2.800.000,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Presupuesto:

28/11/2023  
142  
2024

Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
	2.7.0.0 - productos metálicos	80.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	464.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>3.856.000,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	160.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>160.000,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	3.040.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>3.040.000,00</b>
	<b>Total ATENCIÓN VETERINARIA</b>	<b>45.161.236,00</b>
14 - ABORDAJE DE PROBLEMÁTICAS NUTRICIONALES		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	26.742.704,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	2.591.431,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	229.419,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	617.145,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>30.180.699,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	960.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	128.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	608.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>1.696.000,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	3.898.800,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	140.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>4.038.800,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	1.408.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>1.408.000,00</b>
	<b>Total ABORDAJE DE PROBLEMÁTICAS NUTRICIONALES</b>	<b>37.323.499,00</b>
15 - PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	22.860.480,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	198.242,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	453.771,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>23.512.493,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	320.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	128.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	20.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	470.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>938.000,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	

Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

28/11/2023 11:16  
143  
Presupuesto: 2024

Jurisdicción	Estructura Programática	Gasto
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	5.245.200,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	640.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>5.885.200,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	1.120.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>1.120.000,00</b>
	<b>Total PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO</b>	<b>31.455.693,00</b>
16 - ABORDAJE INTEGRAL EN LA SALUD MENTAL		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	66.844.885,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	461.962,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	1.352.626,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>68.659.473,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	320.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	128.000,00
	2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes	70.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	320.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>838.000,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	3.657.600,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	320.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>3.977.600,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	1.120.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>1.120.000,00</b>
	<b>Total ABORDAJE INTEGRAL EN LA SALUD MENTAL</b>	<b>74.595.073,00</b>
21 - SEGURIDAD ALIMENTARIA		
	1.0.0.0 - Gastos en personal	
	1.1.0.0 - Personal permanente	14.602.060,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	303.465,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>14.905.525,00</b>
	2.0.0.0 - Bienes de consumo	
	2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales	160.000,00
	2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos	64.000,00
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	544.000,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>768.000,00</b>
	3.0.0.0 - Servicios no personales	
	3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales	320.000,00
	3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros	320.000,00
	<b>Total Servicios no personales</b>	<b>640.000,00</b>
	4.0.0.0 - Bienes de uso	

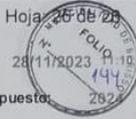
Filtro aplicado: Año: 2024 - Desagregado hasta Obras - Desagregado hasta Partida Principal



CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012 - 8021 / 2013 Hoja 26 de 28  
R.A.F.A.M.

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, ESTRUCTURA  
PROGRAMATICA Y OBJETO**

Presupuesto



Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
	4.3.0.0 - Maquinaria y equipo	1.280.000,00
	<b>Total Bienes de uso</b>	<b>1.280.000,00</b>
	<b>Total SEGURIDAD ALIMENTARIA</b>	<b>17.593.525,00</b>
	<b>Total ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD</b>	<b>1.220.777.674,00</b>
24 - SANEAMIENTO AMBIENTAL		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
1.1.0.0 - Personal permanente		5.781.785,00
1.5.0.0 - Asistencia social al personal		121.716,00
<b>Total Gastos en personal</b>		<b>5.903.501,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
2.2.0.0 - Textiles y vestuario		688.000,00
2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes		5.736.000,00
2.7.0.0 - productos metálicos		80.000,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo		48.000,00
<b>Total Bienes de consumo</b>		<b>6.552.000,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza		500.000,00
<b>Total Servicios no personales</b>		<b>500.000,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo		6.320.000,00
<b>Total Bienes de uso</b>		<b>6.320.000,00</b>
<b>Total SANEAMIENTO AMBIENTAL</b>		<b>19.275.501,00</b>
41 - ATENCIÓN PREHOSPITALARIA		
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
2.1.0.0 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales		150.000,00
2.2.0.0 - Textiles y vestuario		4.000.000,00
2.3.0.0 - Productos de papel, cartón e impresos		800.000,00
2.5.0.0 - Productos químicos, combustibles y lubricantes		19.000.000,00
2.9.0.0 - Otros bienes de consumo		27.736.000,00
<b>Total Bienes de consumo</b>		<b>51.686.000,00</b>
3.0.0.0 - Servicios no personales		
3.3.0.0 - Mantenimiento, reparación y limpieza		320.000,00
3.4.0.0 - Servicios técnicos y profesionales		210.500.000,00
3.5.0.0 - Servicios comerciales y financieros		700.000,00
<b>Total Servicios no personales</b>		<b>211.520.000,00</b>
4.0.0.0 - Bienes de uso		
4.3.0.0 - Maquinaria y equipo		13.120.000,00
<b>Total Bienes de uso</b>		<b>13.120.000,00</b>
<b>Total ATENCIÓN PREHOSPITALARIA</b>		<b>276.326.000,00</b>
<b>Total Jurisdicción: Secretaría de Salud</b>		<b>2.131.624.776,00</b>



CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 402 + 821/2023  
R.A.F.A.M.

Hoja 26 de 26  
FOLIO 1131  
28/11/2023 11:31  
Presupuesto 2024

### PRESUPUESTO DE GASTOS POR JURISDICCION, ESTRUCTURA PROGRAMATICA Y OBJETO

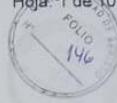
Jurisdicción	Estructura Programatica	Gasto
<b>1110200000 - H.C.D.</b>		
30 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN LEGISLATIVA		
1.0.0.0 - Gastos en personal		
	1.1.0.0 - Personal permanente	639.205.981,00
	1.2.0.0 - Personal temporario	12.012.044,00
	1.3.0.0 - Servicios extraordinarios	4.331.526,00
	1.4.0.0 - Asignaciones familiares	492.822,00
	1.5.0.0 - Asistencia social al personal	13.301.957,00
	<b>Total Gastos en personal</b>	<b>669.344.330,00</b>
2.0.0.0 - Bienes de consumo		
	2.9.0.0 - Otros bienes de consumo	20.655.670,00
	<b>Total Bienes de consumo</b>	<b>20.655.670,00</b>
	<b>Total ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN LEGISLATIVA</b>	<b>690.000.000,00</b>
	<b>Total Jurisdicción H.C.D.</b>	<b>690.000.000,00</b>
	<b>TOTAL GENERAL PRESUPUESTO 2024</b>	<b>25.509.000.000,00</b>



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
Y OBJETO DEL GASTO (a nivel de inciso)**

28/11/2023 11:18



1110101000 - JURISDICCION INTENDENCIA

Presupuesto: 2024

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INCISO	PRESUPUESTADO
<b>Fuentes de financiamiento internas</b>		
Tesoro Municipal		
	Bienes de consumo	23.680.315,00
	Activos financieros	84.500.000,00
	Gastos en personal	2.682.005.884,00
	Bienes de uso	7.000.000,00
	Servicios no personales	126.663.727,00
<b>Total Tesoro Municipal</b>		<b>2.923.849.926,00</b>
Recursos con afectación específica		
De origen municipal		
	Transferencias	15.000.000,00
<b>Total De origen municipal</b>		<b>15.000.000,00</b>
De origen provincial		
	Transferencias	252.638.853,00
<b>Total De origen provincial</b>		<b>252.638.853,00</b>
<b>Total Recursos con afectación específica</b>		<b>267.638.853,00</b>
<b>Total Fuentes de financiamiento internas</b>		<b>3.191.488.779,00</b>
<b>1110101000 - JURISDICCION INTENDENCIA</b>		<b>3.191.488.779,00</b>



**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
Y OBJETO DEL GASTO (a nivel de inciso)**



1110102000 - JURISDICCION SECRETARIA DE GOBIERNO

Presupuesto: 2024

FUENTE DE FINANCIAMIENTO INCISO	PRESUPUESTADO
---------------------------------	---------------

<b>Fuentes de financiamiento internas</b>	
Tesoro Municipal	
Bienes de uso	38.848.930,00
Servicios no personales	130.508.977,00
Gastos en personal	1.530.422.702,00
Bienes de consumo	236.739.524,00
<b>Total Tesoro Municipal</b>	<b>3.936.520.133,00</b>
Recursos con afectación específica	
De origen municipal	
Servicios no personales	5.500.000,00
<b>Total De origen municipal</b>	<b>5.500.000,00</b>
De origen provincial	
Bienes de consumo	1.000.000,00
Servicios no personales	7.059.999,00
Bienes de uso	300.000,00
<b>Total De origen provincial</b>	<b>8.359.999,00</b>
<b>Total Recursos con afectación específica</b>	<b>13.859.999,00</b>
<b>Total Fuentes de financiamiento internas</b>	<b>3.950.380.132,00</b>
<b>1110102000 - JURISDICCION SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>3.950.380.132,00</b>



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
Y OBJETO DEL GASTO (a nivel de inciso)**

28/11/2023 11:18



1110103000 - JURISDICCION SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Presupuesto: 2024

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO INCISO PRESUPUESTADO**

**Fuentes de financiamiento internas**

**Tesoro Municipal**

Bienes de uso	4.000.000,00
Gastos en personal	1.427.915.750,00
Servicios no personales	211.694.916,00
Bienes de consumo	22.333.415,00

**Total Tesoro Municipal 1.665.944.081,00**

**Total Fuentes de financiamiento internas 1.665.944.081,00**

**1110103000 - JURISDICCION SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**1.665.944.081,00**



**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
Y OBJETO DEL GASTO (a nivel de inciso)**



28/11/2023 11:18

1110104000 - JURISDICCION SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Presupuesto: 2024

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INCISO	PRESUPUESTADO
--------------------------	--------	---------------

**Fuentes de financiamiento internas**

Tesoro Municipal

Gastos en personal	3.153.362.210,00
Bienes de consumo	960.776.746,00
Bienes de uso	19.508.487,00
Servicios no personales	1.669.326.661,00

**Total Tesoro Municipal**

**5.802.974.104,00**

Recursos con afectación específica

De origen municipal

Bienes de consumo	30.000.000,00
Servicios no personales	717.500.000,00
Bienes de uso	15.000.000,00

**Total De origen municipal**

**762.500.000,00**

De origen provincial

Bienes de consumo	381.805.147,00
Servicios no personales	413.058.147,00

**Total De origen provincial**

**794.863.294,00**

**Total Recursos con afectación específica**

**1.557.363.294,00**

**Total Fuentes de financiamiento internas**

**7.360.337.398,00**

1110104000 - JURISDICCION SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

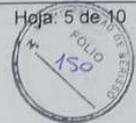
7.360.337.398,00



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
Y OBJETO DEL GASTO (a nivel de inciso)**

28/11/2023 11:18



1110105000 - JURISDICCION SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Presupuesto: 2024

FUENTE DE FINANCIAMIENTO INCISO	PRESUPUESTADO
---------------------------------	---------------

**Fuentes de financiamiento internas**

Tesoro Municipal

Servicios no personales	61.574.547,00
Gastos en personal	1.557.649.265,00
Bienes de consumo	148.487.152,00
Bienes de uso	33.295.363,00

**Total Tesoro Municipal**

**1.801.006.327,00**

Recursos con afectación específica

De origen municipal

Bienes de consumo	12.000.000,00
-------------------	---------------

**Total De origen municipal**

**12.000.000,00**

De origen provincial

Servicios no personales	42.322.200,00
Bienes de consumo	2.763.199.800,00
Transferencias	17.062.000,00
Gastos en personal	252.638.854,00

**Total De origen provincial**

**3.075.222.854,00**

**Total Recursos con afectación específica**

**3.087.222.854,00**

**Total Fuentes de financiamiento internas**

**4.888.229.181,00**

1110105000 - JURISDICCION SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

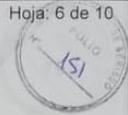
4.888.229.181,00



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
Y OBJETO DEL GASTO (a nivel de inciso)**

28/11/2023 11:18



1110106000 - JURISDICCION SERVICIOS DE LA DEUDA

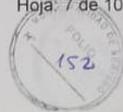
Presupuesto: 2024

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INCISO	PRESUPUESTADO
<b>Fuentes de financiamiento internas</b>		
Tesoro Municipal	Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos	765.350.048,00
Total Tesoro Municipal		765.350.048,00
<b>Total Fuentes de financiamiento internas</b>		<b>765.350.048,00</b>
<b>1110106000 - JURISDICCION SERVICIOS DE LA DEUDA</b>		<b>765.350.048,00</b>



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
Y OBJETO DEL GASTO (a nivel de inciso)**



28/11/2023 11:18

1110107000 - JURISDICCION SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

Presupuesto: 2024

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INCISO	PRESUPUESTADO
<b>Fuentes de financiamiento internas</b>		
Tesoro Municipal		
	Gastos en personal	464.603.755,00
	Servicios no personales	18.500.000,00
	Bienes de consumo	16.242.296,00
	Bienes de uso	6.200.000,00
<b>Total Tesoro Municipal</b>		<b>505.546.051,00</b>
<b>Total Fuentes de financiamiento internas</b>		<b>505.546.051,00</b>
<b>1110107000 - JURISDICCION SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN</b>		<b>505.546.051,00</b>



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
Y OBJETO DEL GASTO (a nivel de inciso)**

28/11/2023 11:18

1110108000 - JURISDICCION JUZGADO DE FALTAS

Presupuesto: 2024

FUENTE DE FINANCIAMIENTO INCISO	PRESUPUESTADO
---------------------------------	---------------

**Fuentes de financiamiento internas**

Tesoro Municipal

Bienes de uso	2.938.839,00
Bienes de consumo	2.175.000,00
Servicios no personales	2.997.920,00
Gastos en personal	351.987.795,00

Total Tesoro Municipal

360.099.554,00

**Total Fuentes de financiamiento internas**

**360.099.554,00**

**1110108000 - JURISDICCION JUZGADO DE FALTAS**

**360.099.554,00**

Estado de derecho	15.731.250,00



**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
Y OBJETO DEL GASTO (a nivel de inciso)**

28/11/2023 11:18

1110110000 - JURISDICCION SECRETARÍA DE SALUD

Presupuesto: 2024

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INCISO	PRESUPUESTADO
<b>Fuentes de financiamiento internas</b>		
Tesoro Municipal		
	Gastos en personal	1.526.578.176,00
	Servicios no personales	337.474.600,00
	Bienes de consumo	192.024.000,00
	Bienes de uso	56.748.000,00
<b>Total Tesoro Municipal</b>		<b>2.112.824.776,00</b>
Recursos con afectación específica		
De origen municipal		
	Bienes de consumo	2.000.000,00
<b>Total De origen municipal</b>		<b>2.000.000,00</b>
De origen provincial		
	Bienes de consumo	14.500.000,00
	Servicios no personales	500.000,00
<b>Total De origen provincial</b>		<b>15.000.000,00</b>
De origen nacional		
	Servicios no personales	1.800.000,00
<b>Total De origen nacional</b>		<b>1.800.000,00</b>
<b>Total Recursos con afectación específica</b>		<b>18.800.000,00</b>
<b>Total Fuentes de financiamiento internas</b>		<b>2.131.624.776,00</b>
<b>1110110000 - JURISDICCION SECRETARÍA DE SALUD</b>		<b>2.131.624.776,00</b>



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION, FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
Y OBJETO DEL GASTO (a nivel de inciso)**

28/11/2023 11:18



1110200000 - JURISDICCION H.C.D.

Presupuesto: 2024

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INCISO	PRESUPUESTADO
<b>Fuentes de financiamiento internas</b>		
Tesoro Municipal		
	Gastos en personal	669.344.330,00
	Bienes de consumo	20.655.670,00
	<b>Total Tesoro Municipal</b>	<b>690.000.000,00</b>
	<b>Total Fuentes de financiamiento internas</b>	<b>690.000.000,00</b>
1110200000 - JURISDICCION H.C.D.		690.000.000,00
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2024</b>		<b>25.509.000.000,00</b>

Municipalidad de  
Berisso**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION Y CARACTER ECONOMICO**

28/11/2023 11:26

JURISDICCION INTENDENCIA

Presupuesto: 2024

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
2000000	- Gastos	
2100000	- Gastos corrientes	
2120000	- Gastos de consumo	
2121000	- Remuneraciones	2.682.005.884,00
2122000	- Bienes y servicios	150.344.042,00
	<b>Total Gastos de consumo</b>	<b>2.832.349.926,00</b>
2170000	- Transferencias corrientes	
2171000	- Al sector privado	15.000.000,00
	<b>Total Transferencias corrientes</b>	<b>15.000.000,00</b>
	<b>Total Gastos corrientes</b>	<b>2.847.349.926,00</b>
2200000	- Gastos de capital	
2210000	- Inversión real directa	
2211000	- Formación bruta de capital fijo	7.000.000,00
	<b>Total Inversión real directa</b>	<b>7.000.000,00</b>
2220000	- Transferencias de capital	
2221000	- Al sector privado	252.638.853,00
	<b>Total Transferencias de capital</b>	<b>252.638.853,00</b>
2230000	- Inversión financiera	
2232000	- Concesión de préstamos de corto plazo	84.500.000,00
	<b>Total Inversión financiera</b>	<b>84.500.000,00</b>
	<b>Total Gastos de capital</b>	<b>344.138.853,00</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>3.191.488.779,00</b>
	<b>TOTAL JURISDICCION INTENDENCIA</b>	<b>3.191.488.779,00</b>

Filtro aplicado: Presupuesto: 2024



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION Y CARACTER ECONOMICO**



JURISDICCION SECRETARÍA DE GOBIERNO

Presupuesto: 2024

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
2000000	- Gastos	
2100000	- Gastos corrientes	
2120000	- Gastos de consumo	
2121000	- Remuneraciones	3.530.422.702,00
2122000	- Bienes y servicios	380.808.500,00
	<b>Total Gastos de consumo</b>	<b>3.911.231.202,00</b>
	<b>Total Gastos corrientes</b>	<b>3.911.231.202,00</b>
2200000	- Gastos de capital	
2210000	- Inversión real directa	
2211000	- Formación bruta de capital fijo	39.148.930,00
	<b>Total Inversión real directa</b>	<b>39.148.930,00</b>
	<b>Total Gastos de capital</b>	<b>39.148.930,00</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>3.950.380.132,00</b>
	<b>TOTAL JURISDICCION SECRETARÍA DE GOBIERNO</b>	<b>3.950.380.132,00</b>



Municipalidad de Berisso

**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION Y CARACTER ECONOMICO**


JURISDICCION SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Presupuesto: 2024

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
2000000	- Gastos	
2100000	- Gastos corrientes	
2120000	- Gastos de consumo	
2121000	- Remuneraciones	1.427.915,750,00
2122000	- Bienes y servicios	234.028.331,00
	<b>Total Gastos de consumo</b>	<b>1.661.944.081,00</b>
	<b>Total Gastos corrientes</b>	<b>1.661.944.081,00</b>
2200000	- Gastos de capital	
2210000	- Inversión real directa	
2211000	- Formación bruta de capital fijo	4.000.000,00
	<b>Total Inversión real directa</b>	<b>4.000.000,00</b>
	<b>Total Gastos de capital</b>	<b>4.000.000,00</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.665.944.081,00</b>
	<b>TOTAL JURISDICCION SECRETARÍA DE ECONOMÍA</b>	<b>1.665.944.081,00</b>



Municipalidad de Berisso

### PRESUPUESTO DE GASTOS POR JURISDICCION Y CARACTER ECONOMICO

28/11/2023 11:20  
FOLIO 155

JURISDICCION SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Presupuesto: 2024

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
2000000	Gastos	
2100000	Gastos corrientes	
2120000	Gastos de consumo	3.153.362.210,00
2121000	Remuneraciones	4.172.466.701,00
2122000	Bienes y servicios	7.325.828.911,00
	Total Gastos de consumo	7.325.828.911,00
	Total Gastos corrientes	7.325.828.911,00
2200000	Gastos de capital	
2210000	Inversión real directa	19.508.487,00
2211000	Formación bruta de capital fijo	15.000.000,00
2213000	Tierras y terrenos	34.508.487,00
	Total Inversión real directa	34.508.487,00
	Total Gastos de capital	34.508.487,00
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>7.360.337.398,00</b>
	<b>TOTAL JURISDICCION SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS P</b>	<b>7.360.337.398,00</b>

Municipalidad de  
Berisso
**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION Y CARACTER ECONOMICO**

28/11/2023

Presupuesto: 2024

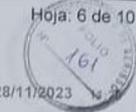
CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
2000000	- Gastos	
2100000	- Gastos corrientes	
2120000	- Gastos de consumo	
2121000	- Remuneraciones	1.810.288.119,00
2122000	- Bienes y servicios	3.027.583.699,00
	<b>Total Gastos de consumo</b>	<b>4.837.871.818,00</b>
2170000	- Transferencias corrientes	
2171000	- Al sector privado	17.062.000,00
	<b>Total Transferencias corrientes</b>	<b>17.062.000,00</b>
	<b>Total Gastos corrientes</b>	<b>4.854.933.818,00</b>
2200000	- Gastos de capital	
2210000	- Inversión real directa	
2211000	- Formación bruta de capital fijo	33.295.363,00
	<b>Total Inversión real directa</b>	<b>33.295.363,00</b>
	<b>Total Gastos de capital</b>	<b>33.295.363,00</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>4.888.229.181,00</b>
	<b>TOTAL JURISDICCION SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>4.888.229.181,00</b>

Filtro aplicado: Presupuesto: 2024



### PRESUPUESTO DE GASTOS POR JURISDICCION Y CARACTER ECONOMICO

28/11/2023



JURISDICCION SERVICIOS DE LA DEUDA

Presupuesto: 2024

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
<b>2000000 - Gastos</b>		
<b>2100000 - Gastos corrientes</b>		
2130000	Rentas de la propiedad	
2131000	Intereses	34.608.268,00
	<b>Total Rentas de la propiedad</b>	<b>34.608.268,00</b>
	<b>Total Gastos corrientes</b>	<b>34.608.268,00</b>
<b>2300000 - Aplicaciones financieras</b>		
2320000	Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	
2321000	Amortización deuda interna a corto plazo	30.632.365,00
2325000	Disminución de otros pasivos	700.000.000,00
2328000	Amortización de préstamos a largo plazo	109.415,00
	<b>Total Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos</b>	<b>730.741.780,00</b>
	<b>Total Aplicaciones financieras</b>	<b>730.741.780,00</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>765.350.048,00</b>
	<b>TOTAL JURISDICCION SERVICIOS DE LA DEUDA</b>	<b>765.350.048,00</b>



**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION Y CARACTER ECONOMICO**



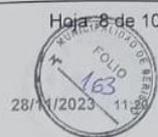
JURISDICCION SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN

Presupuesto: 2024

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
<b>2000000 - Gastos</b>		
<b>2100000 - Gastos corrientes</b>		
2120000	Gastos de consumo	
2121000	Remuneraciones	464.603.755,00
2122000	Bienes y servicios	34.742.296,00
	<b>Total Gastos de consumo</b>	<b>499.346.051,00</b>
	<b>Total Gastos corrientes</b>	<b>499.346.051,00</b>
<b>2200000 - Gastos de capital</b>		
2210000	Inversión real directa	
2211000	Formación bruta de capital fijo	6.200.000,00
	<b>Total Inversión real directa</b>	<b>6.200.000,00</b>
	<b>Total Gastos de capital</b>	<b>6.200.000,00</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>505.546.051,00</b>
	<b>TOTAL JURISDICCION SECRETARÍA DE PRODUCCIÓN</b>	<b>505.546.051,00</b>

Municipalidad de  
Berisso

## PRESUPUESTO DE GASTOS POR JURISDICCION Y CARACTER ECONOMICO



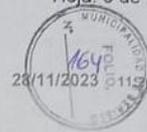
JURISDICCION JUZGADO DE FALTAS

Presupuesto: 2024

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
2000000	- Gastos	
2100000	- Gastos corrientes	
2120000	- Gastos de consumo	351.987.795,00
2121000	Remuneraciones	5.172.920,00
2122000	Bienes y servicios	
	<b>Total Gastos de consumo</b>	<b>357.160.715,00</b>
	<b>Total Gastos corrientes</b>	<b>357.160.715,00</b>
2200000	- Gastos de capital	
2210000	- Inversión real directa	2.938.839,00
2211000	Formación bruta de capital fijo	2.938.839,00
	<b>Total Inversión real directa</b>	<b>2.938.839,00</b>
	<b>Total Gastos de capital</b>	<b>2.938.839,00</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>360.099.554,00</b>
	<b>TOTAL JURISDICCION JUZGADO DE FALTAS</b>	<b>360.099.554,00</b>



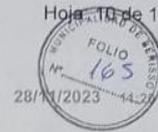
**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION Y CARACTER ECONOMICO**



JURISDICCION SECRETARÍA DE SALUD

Presupuesto: 2024

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
2000000	- Gastos	
2100000	- Gastos corrientes	
2120000	- Gastos de consumo	
2121000	- Remuneraciones	1.526.578.176,00
2122000	- Bienes y servicios	548.298.600,00
	<b>Total Gastos de consumo</b>	<b>2.074.876.776,00</b>
	<b>Total Gastos corrientes</b>	<b>2.074.876.776,00</b>
2200000	- Gastos de capital	
2210000	- Inversión real directa	
2211000	- Formación bruta de capital fijo	56.748.000,00
	<b>Total Inversión real directa</b>	<b>56.748.000,00</b>
	<b>Total Gastos de capital</b>	<b>56.748.000,00</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>2.131.624.776,00</b>
	<b>TOTAL JURISDICCION SECRETARÍA DE SALUD</b>	<b>2.131.624.776,00</b>

Municipalidad de  
Berisso
**PRESUPUESTO DE GASTOS  
POR JURISDICCION Y CARACTER ECONOMICO**


JURISDICCION H.C.D.

Presupuesto: 2024

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
2000000	- Gastos	.
2100000	- Gastos corrientes	
2120000	- Gastos de consumo	
2121000	- Remuneraciones	669.344.330,00
2122000	- Bienes y servicios	20.655.670,00
	<b>Total Gastos de consumo</b>	<b>690.000.000,00</b>
	<b>Total Gastos corrientes</b>	<b>690.000.000,00</b>
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>690.000.000,00</b>
	<b>TOTAL JURISDICCION H.C.D.</b>	<b>690.000.000,00</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO 2024</b>	<b>25.509.000.000,00</b>

**ARTÍCULO N° 2 (fojas 240 a 244)**

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012-0021/2023  
R.A.F.A.M.

Hoja: 1 de 3  
240  
28/11/2023 11:56

**CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO**

**Presupuesto 2024**

Municipalidad de Berisso

Recurso	Recurso	Inicial	Modificaciones	Vigente
1100000	- Ingresos Tributarios			
1140000	- Coparticipación de impuestos			
1140100	- Ley 10.559	13.926.500.000,00	0,00	13.926.500.000,00
1140500	- Ley 13.010 ( Fondo Compensador Mant. Caminos y Obras Viales )	2.847.000,00	0,00	2.847.000,00
1140700	- Ley 13.178 RPCBA	560.000,00	0,00	560.000,00
1140800	- Fondo Fortalecimiento Recursos Municipales	736.620.000,00	0,00	736.620.000,00
1140900	- Fondo Municipal de Inclusion Social	480.550.000,00	0,00	480.550.000,00
	<b>Total Coparticipación de impuestos</b>	<b>15.147.077.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>15.147.077.000,00</b>
1190000	- Otros tributarios			
1190700	- Descentralizacion Administrativa Ley 13.010	56.000.000,00	0,00	56.000.000,00
1190900	- Juegos de Azar	74.995.000,00	0,00	74.995.000,00
	<b>Total Otros tributarios</b>	<b>130.995.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>130.995.000,00</b>
	<b>Total Ingresos Tributarios</b>	<b>15.278.072.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>15.278.072.000,00</b>
1200000	- Ingesos no tributarios			
1210000	- Tasas			
1210100	- Servicios Generales Urbanos			
1210101	- Servicios Generales Ejercicios Anteriores	200.000.000,00	0,00	200.000.000,00
1210200	- Servicios especiales de limpieza y mejorado	2.400.000,00	0,00	2.400.000,00
1210400	- Habilitación de comercios e industrias	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00
1210500	- Inspección de seguridad e higiene			
1210501	- Inspección de Seguridad e Higiene ( Ejercicios Anteriores)	300.000.000,00	0,00	300.000.000,00
1210502	- Inspección de Seguridad e Higiene (Ej.Actual)	1.800.000.000,00	0,00	1.800.000.000,00
1210900	- Control de marcas y señales	550.000,00	0,00	550.000,00
1211100	- Servicios técnicos	40.000.000,00	0,00	40.000.000,00
1211200	- Servicios administrativos	100.000.000,00	0,00	100.000.000,00
1211400	- Habilitación de Taxis	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00
1211500	- Servicios Generales	1.300.000.000,00	0,00	1.300.000.000,00
1211700	- Servicios Varios	25.000.000,00	0,00	25.000.000,00
1211900	- Alumbrado y señalización luminosa	715.000.000,00	0,00	715.000.000,00
	<b>Total Tasas</b>	<b>4.486.950.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.486.950.000,00</b>
1220000	- Derechos			
1220100	- Espectáculos públicos	500.000,00	0,00	500.000,00
1220300	- Publicidad y propaganda	3.500.000,00	0,00	3.500.000,00
1220500	- Ocupación y uso de espacios públicos	2.500.000,00	0,00	2.500.000,00
1220800	- Cementerio	60.000.000,00	0,00	60.000.000,00
1221000	- Patentes Rodados Menores	75.000.000,00	0,00	75.000.000,00
1221200	- Contribucion Grandes Empresas Prestadoras de Servicios	550.000.000,00	0,00	550.000.000,00
1221300	- Patentes Rodados Mayores	350.000.000,00	0,00	350.000.000,00
1229900	- Otros derechos			

Filtro aplicado: Año: 2024 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Subconcepto



R.A.F.A.M.  
**CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO**

Hoja 2 de 3

28/11/2023 11:55

Presupuesto 2024

Recurso	Recurso	Inicial	Modificaciones	Vigente
1229902	-Inspección de estructuras de soporte de antenas y equipos de telecomunicaciones móviles	23.000.000,00	0,00	23.000.000,00
<b>Total Derechos</b>		<b>1.064.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.064.500.000,00</b>
1260000	-Multas			
1260100	- Multas Contravenciones	20.000.000,00	0,00	20.000.000,00
1260300	- Multas Ley de Tránsito	181.000.000,00	0,00	181.000.000,00
1260500	- Multas Defensa del Consumidor	2.500.000,00	0,00	2.500.000,00
<b>Total Multas</b>		<b>203.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>203.500.000,00</b>
1290000	-Otros			
1290300	- Canon de Ocupación	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
1290400	- Honor.Ley 8.838	3.000.000,00	0,00	3.000.000,00
1290500	- Ingresos Varios	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00
1292100	- S.A.M.O (Sistema Atención Médica Organizada )	2.000.000,00	0,00	2.000.000,00
1292200	- Hogar de ancianos	12.000.000,00	0,00	12.000.000,00
1292400	- Tasa Vial	30.000.000,00	0,00	30.000.000,00
1292500	- Producido Teatro Municipal Cine Victoria	2.500.000,00	0,00	2.500.000,00
1292600	- Programa Acceso al Suelo Urbano y Reg. Dominial (PASU)	2.500.000,00	0,00	2.500.000,00
1292700	- Fondo Bomberos Voluntarios	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
<b>Total Otros</b>		<b>112.000.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>112.000.000,00</b>
<b>Total Ingresos no tributarios</b>		<b>5.866.950.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>5.866.950.000,00</b>
1600000	- Rentas de la propiedad			
1620000	-Intereses por depósitos			
1620100	- Intereses por depósitos internos			
1620103	-Rescates FCI 1822 RAICES	135.000.000,00	0,00	135.000.000,00
<b>Total Intereses por depósitos</b>		<b>135.000.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>135.000.000,00</b>
<b>Total Rentas de la propiedad</b>		<b>135.000.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>135.000.000,00</b>
1700000	- Transferencias corrientes			
1720000	-De administración nacional			
1720100	- De administración central nacional			
1720124	-Programa Nacional Médicos Comunitarios	1.800.000,00	0,00	1.800.000,00
<b>Total De administración nacional</b>		<b>1.800.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.800.000,00</b>
1750000	-De gobiernos e instituciones provinciales y municipales			
1750100	- De gobiernos provinciales			
1750101	-Becas Institutos	45.412.000,00	0,00	45.412.000,00
1750115	-Fondo Fortalecimiento Programas Sociales	170.622.000,00	0,00	170.622.000,00
1750137	-F.F.P.S(Saneamiento.Ambiental)	34.100.000,00	0,00	34.100.000,00
1750139	-Plan Nacer	15.000.000,00	0,00	15.000.000,00
1750153	-Programa ENVION (Recursos Humanos)	25.400.000,00	0,00	25.400.000,00

Filtro aplicado: Año: 2024 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Subconcepto

CARRERA DE INGENIERIA 4 de 2021 / 2023

R.A.F.A.M.

Hoja: 3 de 3



### CALCULO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023 11:55

Presupuesto 2024

Recurso	Recurso	Inicial	Modificaciones	Vigente
1750156 - Fondo Educativo Provincial		1.263.194.000,00	0,00	1.263.194.000,00
1750168 - Programa 3ra. Edad		4.150.000,00	0,00	4.150.000,00
1750170 - Servicio Alimentario Escolar (SAE)		925.800.000,00	0,00	925.800.000,00
1750172 - Programa Operadores de Calle		6.700.000,00	0,00	6.700.000,00
1750181 - Programa Centros Juveniles		7.800.000,00	0,00	7.800.000,00
1750186 - Berisso Barrios Adentro		4.500.000,00	0,00	4.500.000,00
1750189 - Programa MESA (Mód. Extraord. Seg. Alimentaria)		1.640.000.000,00	0,00	1.640.000.000,00
<b>Total De gobiernos e instituciones provinciales y municipales</b>		<b>4.142.678.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.142.678.000,00</b>
<b>Total Transferencias corrientes</b>		<b>4.144.478.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>4.144.478.000,00</b>
3300000 - Recuperación de préstamos de corto plazo				
3330000 - De Provincias				
3330300 - De instituciones de seguridad social provinciales				
3330301 - Reintegro Anticipo Jubilados		84.500.000,00	0,00	84.500.000,00
<b>Total De Provincias</b>		<b>84.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>84.500.000,00</b>
<b>Total Recuperación de préstamos de corto plazo</b>		<b>84.500.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>84.500.000,00</b>

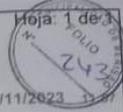
<b>Total General</b>	
<b>Inicial:</b>	<b>25.509.000.000,00</b>
<b>Modificaciones</b>	<b>0,00</b>
<b>Vigente</b>	<b>25.509.000.000,00</b>

Filtro aplicado: Año: 2024 - Incluye Modificaciones - Desagregado hasta Subconcepto

201



### CALCULO DE RECURSOS POR PROCEDENCIA

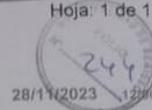


Presupuesto: 2024

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
<b>10 - Origen Municipal</b>		
11	- De libre disponibilidad	5.204.950.000,00
12	- Afectados	797.000.000,00
<b>Total Origen Municipal</b>		<b>6.001.950.000,00</b>
<b>20 - Origen Provincial</b>		
21	- De libre disponibilidad	15.359.165.000,00
22	- Afectados	4.146.085.000,00
<b>Total Origen Provincial</b>		<b>19.505.250.000,00</b>
<b>30 - Origen Nacional</b>		
32	- Afectados	1.800.000,00
<b>Total Origen Nacional</b>		<b>1.800.000,00</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO 2024</b>		<b>25.509.000.000,00</b>



### CALCULO DE RECURSOS POR JURISDICCION Y CARACTER ECONOMICO



JURISDICCION SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Presupuesto: 2024

CODIGO	DESCRIPCION	PRESUPUESTADO
<b>1000000</b>	<b>- RECURSOS</b>	
<b>1100000</b>	<b>- INGRESOS CORRIENTES</b>	
1110000	- Ingresos tributarios	15.147.077.000,00
1111000	- Impuestos provinciales y nacionales	130.995.000,00
1119000	- Otros impuestos	
	<b>Total Ingresos tributarios</b>	<b>15.278.072.000,00</b>
1130000	- Ingresos no tributarios	4.486.950.000,00
1131000	- Tasas	1.064.500.000,00
1132000	- Derechos	315.500.000,00
1139000	- Otros no tributarios	
	<b>Total Ingresos no tributarios</b>	<b>5.866.950.000,00</b>
1160000	- Rentas de la propiedad	135.000.000,00
1161000	- Intereses	
	<b>Total Rentas de la propiedad</b>	<b>135.000.000,00</b>
1170000	- Transferencias Corrientes	4.144.478.000,00
1172000	- Del sector público	
	<b>Total Transferencias Corrientes</b>	<b>4.144.478.000,00</b>
	<b>TOTAL INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>25.424.500.000,00</b>
<b>1300000</b>	<b>- FUENTES FINANCIERAS</b>	
1310000	- Disminución de la inversión financiera	84.500.000,00
1312000	- Recuperación de préstamos de corto plazo	
	<b>Total Disminución de la inversión financiera</b>	<b>84.500.000,00</b>
	<b>TOTAL FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>84.500.000,00</b>
	<b>TOTAL RECURSOS</b>	<b>25.509.000.000,00</b>
	<b>TOTAL JURISDICCION SECRETARÍA DE ECONOMÍA</b>	<b>25.509.000.000,00</b>
	<b>TOTAL PRESUPUESTO 2024</b>	<b>25.509.000.000,00</b>

Filtro aplicado: Presupuesto: 2024

**ARTÍCULO N° 3 (fojas 214 a 239)**

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 422-3021/2023

R.A.F.A.M.

Hoja: 1 de 25  
214

**RECURSOS HUMANOS POR  
CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO**

28/11/2023 11:46

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo  
Subjurisdicción: 1110101000 - Intendencia

**Presupuesto: 2024**

Categoría Programática: 01.00.00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN  
GENERAL

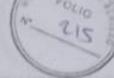
Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
01.01.01 - 55 Intendente - Intendente	1		1,00
01.02.02 - 54 Secretario - Jefe de Gabinete	1		1,00
01.03.01 - 51 Sub Secretario - Sub Secretario	1		1,00
02.01.01 - 54 Secret. Privado - Secretario Privado	1		1,00
02.02.01 - 51 Delegado - Delegado	2		1,00
02.06.01 - 50 Director - Director	6		1,00
02.08.06 - 24 Jerárquico I - Jerárquico I 48 hs	1		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	8		1,00
02.09.06 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 48 hs	4		1,00
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	2		1,00
02.10.03 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 36 hs	1		1,00
02.10.05 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 48 hs	1		1,00
02.11.06 - 15 Capataz - Capataz 48 hs	4		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	11		1,00
03.01.03 - 16 Profesional I - Profesional I 36 hs	2		1,00
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	3		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	1		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	6		1,00
04.01.04 - 14 Técnico I - Técnico I 40 hs	1		1,00
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	14		1,00
04.02.03 - 10 Técnico II - Técnico II 36 hs	2		1,00
04.02.04 - 10 Técnico II - Técnico II 40 hs	1		1,00
04.02.06 - 10 Técnico II - Técnico II 48 hs	4		1,00
04.03.03 - 7 Técnico III - Técnico III 36 hs	1		1,00
04.03.04 - 7 Técnico III - Técnico III 40 hs	1		1,00
04.03.06 - 7 Técnico III - Técnico III 48 hs	1		1,00
04.04.06 - 4 Técnico IV - Técnico IV 48 hs	1		1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	2		1,00
05.01.04 - 13 Administrativo I - Adm. I 40 hs	2		1,00
05.01.06 - 13 Administrativo I - Adm. I 48 hs	3		1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	4		1,00
05.02.03 - 9 Administrativo II - Adm. II 36 hs	3		1,00
05.02.06 - 9 Administrativo II - Adm. II 48 hs	1		1,00
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	10		1,00
05.03.03 - 6 Administ. III - Adm. III 36 hs	1		1,00
05.03.06 - 6 Administ. III - Adm. III 48 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	9		1,00
05.04.03 - 3 Administ. IV - Adm. IV 36 hs	1		1,00
06.01.02 - 10 Obrero I - Obrero I 30 hs	3		1,00
06.01.03 - 10 Obrero I - Obrero I 36 hs	26		1,00
06.01.04 - 10 Obrero I - Obrero I 40 hs	5		1,00
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero I 48 hs	19		1,00
06.02.02 - 7 Obrero II - Obrero II 30 hs	1		1,00
06.02.03 - 7 Obrero II - Obrero II 36 hs	16		1,00
06.02.04 - 7 Obrero II - Obrero II 40 hs	1		1,00



Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

Hoja: 2 de 26



**RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO**

28/11/2023 11:45

Jurisdicción: 111010000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110101000 - Intendencia

Presupuesto: 2024

06.02.06 - 7 Obrero II - Obrero II 48 hs	5	1,00
06.03.02 - 5 Obrero III - Obrero III 30 hs	2	1,00
06.03.03 - 5 Obrero III - Obrero III 36 hs	12	1,00
06.03.06 - 5 Obrero III - Obrero III 48 hs	1	1,00
06.04.03 - 5 Obrero IV - Obrero IV 36 hs	13	1,00
06.04.06 - 3 Obrero IV - Obrero IV 48 hs	2	1,00
06.05.03 - 1 Obrero V - Obrero V 36 hs	9	1,00
07.01.02 - 9 Servicio I - Servicio I 30 Hs	1	1,00
07.03.03 - 9 Servicio III - Servicio III 36 Hs	1	1,00
07.05.02 - 1 Servicio V - Servicio V 30 Hs	1	1,00
13.01.01 - Coord A - Coordinador A	4	1,00
13.03.01 - Coord. C - Coordinador C	4	1,00
13.04.01 - Coord. D - Coordinador D	4	1,00
13.05.01 - Coord. E - Coordinador E	1	1,00
13.08.01 - Coordinador - Coordinador G	2	1,00
13.08.02 - Coordinador - Coordinador H	2	1,00
14.03.02 - 8 Profesional Mens - Profes. III 30 Mens	2	1,00
15.03.02 - 7 Técnico III Mens - Técnico III 30 Mens	1	1,00
16.02.02 - 9 Administrati Mens - Adm. II 30 Hs. Mens	1	1,00
16.04.02 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	4	1,00
17.04.02 - 3 Obrero IV Mens - Obrero IV 30 Hs Mens	1	1,00
17.04.03 - 3 Obrero IV Mens - Obrero IV 36 Hs Mens	2	1,00
17.05.02 - 1 Obrero V Mens - Obrero V 30 Hs. Mens	2	1,00
17.05.03 - 1 Obrero V Mens - Obrero V 36 Hs. Mens	3	1,00
18.05.03 - 1 Servicio V Mens - Servicio V 36 H Mens	2	1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	12	1,00
<b>Subtotal ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN GENERAL</b>	<b>284</b>	<b>71,00</b>
<b>Total Intendencia</b>	<b>284</b>	<b>71,00</b>

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 402-2021/2023



Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

Hoja: 3 de 26  
FOLIO N° 216  
28/11/2023 11:46

**RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO**

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo  
Subjurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno

Presupuesto: 2024

**Categoría Programática**

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
01.02.01 - 53 Secretario - Secretario	1		1,00
01.03.01 - 51 Sub Secretario - Sub Secretario	1		1,00
02.06.01 - 50 Director - Director	2		1,00
02.08.04 - 24 Jerárquico I - Jerárquico I 40 hs	1		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	4		1,00
02.09.06 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 48 hs	1		1,00
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	2		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	1		1,00
03.01.04 - 16 Profesional I - Profesional I 40 hs	1		1,00
03.01.06 - 16 Profesional I - Profesional I 48 hs	1		1,00
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	3		1,00
03.03.03 - 8 Profesional III - Profes. III 36 hs	1		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	2		1,00
04.01.03 - 14 Técnico I - Técnico I 36 hs	1		1,00
04.01.04 - 14 Técnico I - Técnico I 40 hs	2		1,00
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	3		1,00
04.02.02 - 10 Técnico II - Técnico II 30 hs	2		1,00
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	2		1,00
04.03.04 - 7 Técnico III - Técnico III 40 hs	1		1,00
04.03.06 - 7 Técnico III - Técnico III 48 hs	1		1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	12		1,00
05.01.03 - 13 Administrativo I - Adm. I 36 hs	1		1,00
05.01.04 - 13 Administrativo I - Adm. I 40 hs	1		1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	6		1,00
05.02.06 - 9 Administrativo II - Adm. II 48 hs	1		1,00
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	5		1,00
05.03.04 - 6 Administ. III - Adm. III 40 hs	1		1,00
05.03.06 - 6 Administ. III - Adm. III 48 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	6		1,00
05.04.03 - 3 Administ. IV - Adm. IV 36 hs	1		1,00
05.04.04 - 3 Administ. IV - Adm. IV 40 hs	1		1,00
05.04.06 - 3 Administ. IV - Adm. IV 48 hs	3		1,00
07.01.02 - 9 Servicio I - Servicio I 30 Hs.	1		1,00
07.05.02 - 1 Servicio V - Servicio V 30 Hs.	1		1,00
11.01.08 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 30 Hs.	1		1,00
11.01.36 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 44 Hs	1		1,00
13.03.01 - Coord. C - Coordinador C	1		1,00
13.05.01 - Coord. E - Coordinador E	1		1,00
16.04.02 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	3		1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	2		1,00
<b>Subtotal ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE GOBIERNO</b>	<b>83</b>		<b>40,00</b>

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012-3021/2023

R.A.F.A.M.

Hoja: 4 de 26



**RECURSOS HUMANOS POR  
CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO**

28/11/2023 11:46

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno

Presupuesto: 2024

**Categoría Programática: 26.00.00 - FISCALIZACIÓN, CONTROL Y  
DESARROLLO DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.06.01 - 50 Director - Director	1		1,00
02.08.04 - 24 Jerárquico I - Jerárquico I 40 hs	1		1,00
02.09.04 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 40 hs	3		1,00
02.10.04 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 40 hs	3		1,00
03.01.06 - 16 Profesional I - Profesional I 48 hs	1		1,00
04.01.04 - 14 Técnico I - Técnico I 40 hs	2		1,00
04.03.06 - 7 Técnico III - Técnico III 48 hs	1		1,00
05.01.04 - 13 Administrativo I - Adm. I 40 hs	1		1,00
05.01.06 - 13 Administrativo I - Adm. I 48 hs	3		1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	2		1,00
05.02.04 - 9 Administrativo II - Adm. II 40 hs	1		1,00
05.02.06 - 9 Administrativo II - Adm. II 48 hs	1		1,00
05.03.06 - 6 Administ. III - Adm. III 48 hs	3		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	2		1,00
05.04.04 - 3 Administ. IV - Adm. IV 40 hs	1		1,00
07.04.02 - 2 Servicio IV - Servicio IV 30 Hs.	1		1,00
16.04.03 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 36 Hs. Mens	2		1,00
<b>Subtotal FISCALIZACIÓN, CONTROL Y DESARROLLO DE COMERCIOS E INDUSTRIAS</b>	<b>29</b>		<b>17,00</b>

**Categoría Programática: 27.00.00 - PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA  
CULTURA**

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.06.01 - 50 Director - Director	1		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	2		1,00
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	2		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	2		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	3		1,00
04.02.02 - 10 Técnico II - Técnico II 30 hs	2		1,00
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	1		1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	2		1,00
05.01.03 - 13 Administrativo I - Adm. I 36 hs	1		1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	2		1,00
05.02.03 - 9 Administrativo II - Adm. II 36 hs	1		1,00
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	5		1,00
05.03.03 - 6 Administ. III - Adm. III 36 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	11		1,00
05.04.03 - 3 Administ. IV - Adm. IV 36 hs	1		1,00
06.01.03 - 10 Obrero I - Obrero I 36 hs	1		1,00
06.02.03 - 7 Obrero II - Obrero II 36 hs	1		1,00
11.01.02 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 4 Hs.	10		1,00
11.01.04 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 8 Hs.	6		1,00
11.01.05 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 16 Hs.	6		1,00



**RECURSOS HUMANOS POR  
CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO**

28/11/2023 11:46

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Presupuesto: 2024

Subjurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno

11.01.06 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 20 Hs.	4	1,00
11.01.07 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 24 Hs.	3	1,00
11.01.08 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 30 Hs.	3	1,00
11.01.09 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 36 Hs.	4	1,00
11.01.15 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 48 Hs.	36	1,00
11.01.17 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 10 Hs.	1	1,00
11.01.21 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 26 Hs.	3	1,00
11.01.26 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 33 Hs.	3	1,00
11.01.28 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 72 Hs.	3	1,00
11.01.29 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 40 Hs.	4	1,00
11.01.30 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 70 Hs.	5	1,00
11.01.31 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 13 Hs.	37	1,00
11.01.33 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 58 Hs.	1	1,00
11.01.34 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 28 Hs.	1	1,00
11.01.36 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 44 Hs.	1	1,00
11.01.41 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. cultura 84 hs	2	1,00
11.01.42 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 60 Hs.	2	1,00
11.01.43 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 120 Hs.	13	1,00
11.01.44 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 17 Hs.	1	1,00
11.01.45 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cult 80 hs	2	1,00
11.01.46 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 54 Hs.	1	1,00
11.01.54 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 14 Hs.	1	1,00
11.01.55 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 25 Hs.	1	1,00
11.01.57 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 50 Hs.	2	1,00
11.01.61 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 90 Hs.	2	1,00
11.01.62 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 96 Hs.	2	1,00
11.01.64 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 49 Hs.	1	1,00
11.01.65 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 100 Hs.	1	1,00
12.01.01 - Orquesta - Director	1	1,00
16.04.02 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	1	1,00
18.05.02 - 1 Servicio V Mens - Servicio V 30 H Mens	3	1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	6	1,00
<b>Subtotal PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA</b>	<b>212</b>	<b>52,00</b>

**Categoría Programática: 31.00.00 - SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA  
MUNICIPAL**

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
01.03.01 - 51 Sub Secretario - Sub Secretario	1		1,00
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	4		1,00
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	2		1,00
04.03.06 - 7 Técnico III - Técnico III 48 hs	1		1,00
05.01.06 - 13 Administrativo I - Adm. I 48 hs	6		1,00
05.02.04 - 9 Administrativo II - Adm. II 40 hs	1		1,00
05.02.06 - 9 Administrativo II - Adm. II 48 hs	4		1,00
05.03.06 - 6 Administ. III - Adm. III 48 hs	4		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	1		1,00
05.04.04 - 3 Administ. IV - Adm. IV 40 hs	1		1,00

Municipalidad de  
BerissoRECURSOS HUMANOS POR  
CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO

28/11/2023 11:45

Jurisdicción: 111010000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 111010200 - Secretaría de Gobierno

Presupuesto: 2024

05.04.06 - 3 Administ. IV - Adm. IV 48 hs	3	1,00
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero I 48 hs	1	1,00
06.03.06 - 5 Obrero III - Obrero III 48 hs	1	1,00
07.03.06 - 4 Servicio III - Servicio III 48 Hs	1	1,00
07.05.06 - 1 Servicio V - Servicio V 48 Hs	1	1,00
09.01.04 - Personal Analista Pr - Analista Programador	1	1,00
13.01.01 - Coord A - Coordinador A	2	1,00
15.03.02 - 7 Técnico III Mens - Técnico III 30 Mens	1	1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	2	1,00
31.09.01 - Guardavidas - Guardavidas	41	1,00
<b>Subtotal SISTEMA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL</b>	<b>79</b>	<b>20,00</b>

Categoría Programática 35.00.00 - PROMOCION DEL DEPORTE

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.06.01 - 50 Director - Director	1	1,00	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1	1,00	
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	1	1,00	
03.01.03 - 16 Profesional I - Profesional I 36 hs	1	1,00	
03.01.06 - 16 Profesional I - Profesional I 48 hs	1	1,00	
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	1	1,00	
03.03.03 - 8 Profesional III - Profes. III 36 hs	1	1,00	
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	5	1,00	
04.02.02 - 10 Técnico II - Técnico II 30 hs	1	1,00	
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	5	1,00	
04.04.02 - 4 Técnico IV - Técnico IV 30 hs	12	1,00	
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	1	1,00	
05.01.06 - 13 Administrativo I - Adm. I 48 hs	1	1,00	
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	2	1,00	
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	1	1,00	
06.01.03 - 10 Obrero I - Obrero I 36 hs	2	1,00	
06.01.04 - 10 Obrero I - Obrero I 40 hs	2	1,00	
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero I 48 hs	1	1,00	
06.02.02 - 7 Obrero II - Obrero II 30 hs	1	1,00	
06.03.03 - 5 Obrero III - Obrero III 36 hs	1	1,00	
07.05.02 - 1 Servicio V - Servicio V 30 Hs	1	1,00	
11.01.07 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 24 Hs.	2	1,00	
11.01.15 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 48 Hs.	9	1,00	
11.01.53 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 72 Hs.	2	1,00	
14.03.02 - 8 Profesional Mens - Profes. III 30 Mens	14	1,00	
15.03.02 - 7 Técnico III Mens - Técnico III 30 Mens	8	1,00	
18.01.03 - 9 Servicio I Mens - Servicio I 36 H Mens	3	1,00	
18.03.03 - 4 Servicio III Mens - Servicio III 36 Mens	13	1,00	
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	6	1,00	
31.09.01 - Guardavidas - Guardavidas	3	1,00	
<b>Subtotal PROMOCION DEL DEPORTE</b>	<b>103</b>	<b>30,00</b>	

Municipalidad de  
Berisso
**RECURSOS HUMANOS POR  
CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO**

28/11/2023 14:46

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno

Presupuesto: 2024

**Categoría Programática 36.00.00 - PROMOCIÓN DE LA TERCERA EDAD  
(CONSEJO)**

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.06.01 - 50 Director - Director	1		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	1		1,00
05.02.03 - 9 Administrativo II - Adm. II 36 hs	1		1,00
05.04.03 - 3 Administ. IV - Adm. IV 36 hs	1		1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	1		1,00
<b>Subtotal PROMOCIÓN DE LA TERCERA EDAD (CONSEJO)</b>	<b>5</b>		<b>5,00</b>

**Categoría Programática 40.00.00 - CONTROL Y REGULACIÓN INTEGRAL  
DEL TRANSPORTE**

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.06.01 - 50 Director - Director	1		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	6		1,00
16.04.02 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	1		1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	3		1,00
<b>Subtotal CONTROL Y REGULACIÓN INTEGRAL DEL TRANSPORTE</b>	<b>12</b>		<b>5,00</b>

**Categoría Programática 43.00.00 - CONCIERTIZACIÓN, EDUCACIÓN,  
PREVENCIÓN, CONTROL EN SEGURIDAD VIAL Y**

CIUDADANA Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.06.01 - 50 Director - Director	1		1,00
02.08.04 - 24 Jerárquico I - Jerárquico I 40 hs	1		1,00
02.09.04 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 40 hs	4		1,00
02.10.04 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 40 hs	3		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	1		1,00
04.02.06 - 10 Técnico II - Técnico II 48 hs	2		1,00
04.03.04 - 7 Técnico III - Técnico III 40 hs	1		1,00
05.01.04 - 13 Administrativo I - Adm. I 40 hs	1		1,00
05.01.06 - 13 Administrativo I - Adm. I 48 hs	14		1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	1		1,00
05.02.06 - 9 Administrativo II - Adm. II 48 hs	2		1,00
05.03.06 - 6 Administ. III - Adm. III 48 hs	5		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	3		1,00
05.04.06 - 3 Administ. IV - Adm. IV 48 hs	5		1,00
06.01.03 - 10 Obrero I - Obrero I 36 hs	2		1,00



Municipalidad de Berisso

### RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO

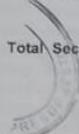
28/11/2023 - 11:45

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Presupuesto: 2024

Subjurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno

06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero I 48 hs	2	1,00
06.02.03 - 7 Obrero II - Obrero II 36 hs	1	1,00
06.02.06 - 7 Obrero II - Obrero II 48 hs	2	1,00
06.04.03 - 3 Obrero IV - Obrero IV 36 hs	2	1,00
06.04.06 - 3 Obrero IV - Obrero IV 48 hs	1	1,00
06.05.06 - 1 Obrero V - Obrero V 48 hs	1	1,00
16.04.02 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	2	1,00
16.04.03 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 36 Hs. Mens	1	1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	1	1,00
<b>Subtotal CONCIERTIZACIÓN, EDUCACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL EN SEGURIDAD VIAL Y CIUDADANA</b>	<b>59</b>	<b>24,00</b>
<b>Total Secretaría de Gobierno</b>	<b>582</b>	<b>193,00</b>



Municipalidad de  
BerissoRECURSOS HUMANOS POR  
CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO

28/11/2023 11:46

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110103000 - Secretaría de Economía

Presupuesto: 2024

Categoría Programática 01.00.00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN  
ECONÓMICA

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
01.02.01 - 53 Secretario - Secretario	1		1,00
01.03.01 - 51 Sub Secretario - Sub Secretario	1		1,00
02.03.01 - 51 Contador - Contador	1		1,00
02.04.01 - 51 Tesorero - Tesorero	1		1,00
02.05.01 - 45 Jefe de Compras - Jefe de Compras	1		1,00
02.06.01 - 50 Director - Director	3		1,00
02.07.01 - 50 profesional "A" - Profesional "A"	1		1,00
02.08.02 - 24 Jerárquico I - Jerárquico I 30 hs	5		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	13		1,00
02.09.06 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 48 hs	1		1,00
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	2		1,00
02.10.06 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 48 hs	2		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	1		1,00
03.01.06 - 16 Profesional I - Profesional I 48 hs	1		1,00
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	3		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	4		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	14		1,00
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	1		1,00
04.02.02 - 10 Técnico II - Técnico II 30 hs	3		1,00
04.02.06 - 10 Técnico II - Técnico II 48 hs	1		1,00
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	2		1,00
04.04.02 - 4 Técnico IV - Técnico IV 30 hs	1		1,00
04.04.06 - 4 Técnico IV - Técnico IV 48 hs	1		1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	7		1,00
05.01.06 - 13 Administrativo I - Adm. I 48 hs	5		1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	5		1,00
05.02.06 - 9 Administrativo II - Adm. II 48 hs	1		1,00
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	4		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	10		1,00
05.04.04 - 3 Administ. IV - Adm. IV 40 hs	1		1,00
06.02.03 - 7 Obrero II - Obrero II 36 hs	1		1,00
09.01.01 - Personal Analista Pr - Analista Programador	6		1,00
13.02.01 - Coord. B - Coordinador B	1		1,00
13.03.01 - Coord. C - Coordinador C	1		1,00
13.05.01 - Coord. E - Coordinador E	1		1,00
16.04.02 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	6		1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	6		1,00
<b>Subtotal ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN ECONÓMICA</b>	<b>119</b>		<b>37,00</b>

Categoría Programática 29.00.00 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
CEMENTERIO

--	--	--



## RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO



Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Presupuesto: 2024

Subjurisdicción: 1110103000 - Secretaria de Economía

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.06.01 - 50 Director - Director	1		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	2		1,00
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	1		1,00
02.11.02 - 15 Capataz - Capataz 30 hs	1		1,00
02.11.06 - 15 Capataz - Capataz 48 hs	1		1,00
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	1		1,00
04.02.02 - 10 Técnico II - Técnico II 30 hs	1		1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm I 30 hs	1		1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm II 30 hs	1		1,00
05.03.02 - 6 Administ III - Adm III 30 hs	1		1,00
06.01.03 - 10 Obrero I - Obrero I 36 hs	2		1,00
06.01.06 - 4 Obrero I - Obrero I 48 hs	4		1,00
06.02.02 - 7 Obrero II - Obrero II 30 hs	1		1,00
06.02.03 - 7 Obrero II - Obrero II 36 hs	2		1,00
06.03.02 - 5 Obrero III - Obrero III 30 hs	1		1,00
06.03.03 - 5 Obrero III - Obrero III 36 hs	2		1,00
06.03.04 - 5 Obrero III - Obrero III 40 hs	1		1,00
06.03.06 - 5 Obrero III - Obrero III 48 hs	5		1,00
06.04.02 - 3 Obrero IV - Obrero IV 30 hs	1		1,00
06.04.04 - 3 Obrero IV - Obrero IV 40 hs	1		1,00
06.05.03 - 1 Obrero V - Obrero V 36 hs	2		1,00
07.02.05 - 6 Servicio II - Servicio II 48 Hs.	1		1,00
<b>Subtotal PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO</b>	<b>34</b>		<b>22,00</b>
<b>Total Secretaria de Economía</b>	<b>153</b>		<b>59,00</b>



Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

Hoja: 11 de 26



28/11/2023 11:46

## RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110104000 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Presupuesto: 2024

Categoría Programática 01.00.00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE  
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
01.02.01 - 53 Secretario - Secretario	1		1,00
01.03.01 - 51 Sub Secretario - Sub Secretario	3		1,00
02.06.01 - 50 Director - Director	10		1,00
02.08.02 - 24 Jerárquico I - Jerárquico I 30 hs	2		1,00
02.08.06 - 24 Jerárquico I - Jerárquico I 48 hs	2		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	12		1,00
02.09.06 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 48 hs	3		1,00
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	4		1,00
02.10.06 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 48 hs	2		1,00
02.11.02 - 15 Capataz - Capataz 30 hs	5		1,00
02.11.04 - 15 Capataz - Capataz 40 hs	1		1,00
02.11.06 - 15 Capataz - Capataz 48 hs	2		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	8		1,00
03.01.03 - 16 Profesional I - Profesional I 36 hs	3		1,00
03.01.04 - 16 Profesional I - Profesional I 40 hs	2		1,00
03.01.06 - 16 Profesional I - Profesional I 48 hs	1		1,00
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	2		1,00
03.02.06 - 11 Profesional II - Profesional II 36 hs	1		1,00
03.02.06 - 11 Profesional II - Profesional II 48 hs	1		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	3		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	4		1,00
04.01.03 - 14 Técnico I - Técnico I 36 hs	2		1,00
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	6		1,00
04.02.02 - 10 Técnico II - Técnico II 30 hs	2		1,00
04.02.03 - 10 Técnico II - Técnico II 36 hs	1		1,00
04.02.04 - 10 Técnico II - Técnico II 40 hs	1		1,00
04.02.06 - 10 Técnico II - Técnico II 48 hs	6		1,00
04.03.03 - 7 Técnico III - Técnico III 36 hs	1		1,00
04.03.04 - 7 Técnico III - Técnico III 40 hs	2		1,00
04.03.06 - 7 Técnico III - Técnico III 48 hs	5		1,00
04.04.06 - 4 Técnico IV - Técnico IV 48 hs	4		1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	2		1,00
05.01.04 - 13 Administrativo I - Adm. I 40 hs	3		1,00
05.01.06 - 13 Administrativo I - Adm. I 48 hs	2		1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	1		1,00
05.02.06 - 9 Administrativo II - Adm. II 48 hs	1		1,00
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	5		1,00
05.04.06 - 3 Administ. IV - Adm. IV 48 hs	1		1,00
06.01.02 - 10 Obrero I - Obrero I 30 hs	3		1,00
06.01.03 - 10 Obrero I - Obrero I 36 hs	22		1,00
06.01.04 - 10 Obrero I - Obrero I 40 hs	3		1,00
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero I 48 hs	25		1,00
06.02.02 - 7 Obrero II - Obrero II 30 hs	3		1,00
06.02.03 - 7 Obrero II - Obrero II 36 hs	10		1,00

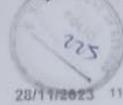


Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

4d 6-3021/2027  
Hoja: 12 de 26

### RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO



Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110104000 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Presupuesto: 2024

06.02.04 - 7 Obrero II - Obrero II 40 hs	2	1,00
06.02.06 - 7 Obrero II - Obrero II 48 hs	4	1,00
06.03.03 - 5 Obrero III - Obrero III 36 hs	15	1,00
06.03.04 - 5 Obrero III - Obrero III 40 hs	1	1,00
06.04.03 - 3 Obrero IV - Obrero IV 36 hs	12	1,00
06.04.04 - 3 Obrero IV - Obrero IV 40 hs	3	1,00
06.04.06 - 3 Obrero IV - Obrero IV 48 hs	7	1,00
06.05.02 - 1 Obrero V - Obrero V 30 hs	2	1,00
06.05.03 - 1 Obrero V - Obrero V 36 hs	4	1,00
06.05.04 - 1 Obrero V - Obrero V 40 hs	2	1,00
06.05.06 - 1 Obrero V - Obrero V 48 hs	3	1,00
13.01.01 - Coord A - Coordinador A	1	1,00
13.02.01 - Coord B - Coordinador B	1	1,00
13.03.01 - Coord C - Coordinador C	4	1,00
16.04.02 - 3 Administr. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	2	1,00
17.04.03 - 3 Obrero IV Mens - Obrero IV 36 Hs Mens	2	1,00
17.05.03 - 1 Obrero V Mens - Obrero V 36 Hs. Mens	4	1,00
17.05.06 - 1 Obrero V Mens - Obrero V 48 Hs Mens	1	1,00
18.05.03 - 1 Servicio V Mens - Servicio V 36 H Mens	1	1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	5	1,00
<b>Subtotal ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>260</b>	<b>65,00</b>

#### Categoría Programática: 16.01.00 - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	2	1,00	
04.04.06 - 4 Técnico IV - Técnico IV 48 hs	1	1,00	
06.01.03 - 10 Obrero I - Obrero I 36 hs	15	1,00	
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero I 48 hs	2	1,00	
06.02.03 - 7 Obrero II - Obrero II 36 hs	5	1,00	
06.02.06 - 7 Obrero II - Obrero II 48 hs	1	1,00	
06.03.03 - 5 Obrero III - Obrero III 36 hs	3	1,00	
06.04.03 - 3 Obrero IV - Obrero IV 36 hs	1	1,00	
06.05.03 - 1 Obrero V - Obrero V 36 hs	8	1,00	
<b>Subtotal RECOLECCIÓN DE RESIDUOS</b>	<b>38</b>	<b>9,00</b>	

#### Categoría Programática: 16.02.00 - LIMPIEZA DE CALLES Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.11.02 - 15 Capataz - Capataz 30 hs	1	1,00	
02.11.06 - 15 Capataz - Capataz 48 hs	1	1,00	
06.01.02 - 10 Obrero I - Obrero I 30 hs	1	1,00	

Municipalidad de  
Berisso

## RECURSOS HUMANOS POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA Y CARGO



Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110104000 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Presupuesto: 2024

06.04.02 - 3 Obrero IV - Obrero IV 30 hs	1	1,00
<b>Subtotal LIMPIEZA DE CALLES Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES</b>	<b>4</b>	<b>4,00</b>

## Categoría Programática 17.00.00 - PROVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y

## SEMAFORIZACIÓN

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	1		1,00
17.04.03 - 3 Obrero IV Mens - Obrero IV 48 Hs Mens	2		1,00
<b>Subtotal PROVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN.</b>	<b>4</b>		<b>3,00</b>

## Categoría Programática 18.00.00 - PROGRAMAS SUSTENTABLES

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	1		1,00
02.11.06 - 15 Capataz - Capataz 48 hs	1		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	1		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	1		1,00
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	1		1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	2		1,00
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	1		1,00
06.01.02 - 10 Obrero I - Obrero I 30 hs	2		1,00
06.02.02 - 7 Obrero II - Obrero II 30 hs	1		1,00
06.03.02 - 5 Obrero III - Obrero III 30 hs	1		1,00
06.03.03 - 5 Obrero III - Obrero III 36 hs	1		1,00
06.04.03 - 3 Obrero IV - Obrero IV 36 hs	1		1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	1		1,00
<b>Subtotal PROGRAMAS SUSTENTABLES</b>	<b>17</b>		<b>15,00</b>

## Categoría Programática 19.01.00 - OBRAS CIVILES, VIALES E HIDRÁULICAS

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.06.01 - 50 Director - Director	1		1,00
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	1		1,00
02.11.06 - 15 Capataz - Capataz 48 hs	2		1,00
04.03.06 - 7 Técnico III - Técnico III 48 hs	1		1,00



### RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO



Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110104000 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Presupuesto: 2024

06.01.04 - 10 Obrero I - Obrero 140 hs	1	1,00
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero 148 hs	2	1,00
06.04.06 - 3 Obrero IV - Obrero IV 48 hs	1	1,00
<b>Subtotal OBRAS CIVILES, VIALES E HIDRÁULICAS</b>	<b>9</b>	<b>7,00</b>

<b>Total Secretaría de Obras y Servicios Públicos</b>	<b>332</b>	<b>103,00</b>
---	------------	---------------



CARGO	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Plantilla	Pl. Turnadas	
06.01.04 - 10 Obrero I - Obrero 140 hs	1		1,00
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero 148 hs	2		1,00
06.04.06 - 3 Obrero IV - Obrero IV 48 hs	1		1,00
06.01.04 - 10 Obrero I - Obrero 140 hs	1		1,00
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero 148 hs	2		1,00
06.04.06 - 3 Obrero IV - Obrero IV 48 hs	1		1,00
06.01.04 - 10 Obrero I - Obrero 140 hs	1		1,00
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero 148 hs	2		1,00
06.04.06 - 3 Obrero IV - Obrero IV 48 hs	1		1,00
06.01.04 - 10 Obrero I - Obrero 140 hs	1		1,00
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero 148 hs	2		1,00
06.04.06 - 3 Obrero IV - Obrero IV 48 hs	1		1,00



Municipalidad de Berisso

## RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO

28/11/2023 11:46

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Desarrollo Social

Presupuesto: 2024

### Categoría Programática 01.00.00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
01.02.01 - 53 Secretario - Secretario	1		1,00
02.06.01 - 50 Director - Director	1		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
02.09.03 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 36 hs	1		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	2		1,00
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	2		1,00
03.03.02 - 6 Profesional III - Profes. III 30 hs	3		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	2		1,00
04.01.03 - 14 Técnico I - Técnico I 36 hs	1		1,00
04.01.05 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	3		1,00
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	1		1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	5		1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	4		1,00
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	2		1,00
05.03.03 - 6 Administ. III - Adm. III 36 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	4		1,00
06.01.03 - 10 Obrero I - Obrero I 36 hs	3		1,00
06.03.03 - 5 Obrero III - Obrero III 36 hs	1		1,00
07.05.02 - 1 Servicio V - Servicio V 30 Hs	2		1,00
11.01.00 - Hs. Cátedra Cultura - Prof cultura 48 hs	1		1,00
13.03.01 - Coord. C - Coordinador C	3		1,00
13.04.01 - Coord. D - Coordinador D	3		1,00
14.03.02 - 8 Profesional Mens - Profes. III 30 Mens	1		1,00
16.04.02 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	10		1,00
18.05.02 - 1 Servicio V Mens - Servicio V 30 H Mens	1		1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	21		1,00
<b>Subtotal ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL</b>	<b>80</b>		<b>26,00</b>

### Categoría Programática 20.08.00 - ATENCIÓN DE JARDINES MATERNALES

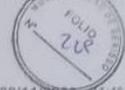
Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	3		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	1		1,00
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	2		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	15		1,00
04.02.02 - 10 Técnico II - Técnico II 30 hs	3		1,00
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	1		1,00
04.04.02 - 4 Técnico IV - Técnico IV 30 hs	1		1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	1		1,00
07.01.02 - 9 Servicio I - Servicio I 30 Hs.	6		1,00



Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

Hoja: 16 de 26



### RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Desarrollo Social

Presupuesto: 2024

07.01.06 - 9 Servicio I - Servicio I 48 Hs.	1	1,00
07.02.02 - 6 Servicio II - Servicio II 30 Hs.	3	1,00
07.02.06 - 6 Servicio II - Servicio II 48 Hs.	1	1,00
07.03.02 - 4 Servicio III - Servicio III 30 Hs.	3	1,00
07.04.02 - 2 Servicio IV - Servicio IV 30 Hs.	2	1,00
07.05.02 - 1 Servicio V - Servicio V 30 Hs.	2	1,00
16.04.02 - 3 Administr. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	5	1,00
18.04.02 - 2 Servicio IV Mens - Servicio IV 30 Mens	1	1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	14	1,00
<b>Subtotal ATENCIÓN DE JARDINES MATERNALES</b>	<b>66</b>	<b>19,00</b>

#### Categoría Programática 20.09.00 - ATENCIÓN DE CASA DEL NIÑO

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1	1,00	
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	2	1,00	
04.02.02 - 10 Técnico II - Técnico II 30 hs	1	1,00	
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	1	1,00	
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	1	1,00	
05.03.02 - 6 Administr. III - Adm. III 30 hs	2	1,00	
05.03.03 - 6 Administr. III - Adm. III 36 hs	1	1,00	
07.01.02 - 9 Servicio I - Servicio I 30 Hs.	1	1,00	
07.02.02 - 6 Servicio II - Servicio II 30 Hs.	2	1,00	
07.03.02 - 4 Servicio III - Servicio III 30 Hs.	1	1,00	
07.05.02 - 1 Servicio V - Servicio V 30 Hs.	1	1,00	
16.04.02 - 3 Administr. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	1	1,00	
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	6	1,00	
<b>Subtotal ATENCIÓN DE CASA DEL NIÑO</b>	<b>21</b>	<b>13,00</b>	

#### Categoría Programática 20.10.00 - ATENCIÓN DE ANCIANOS

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.09.06 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 48 hs	1	1,00	
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	1	1,00	
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	1	1,00	
04.02.06 - 10 Técnico II - Técnico II 48 hs	1	1,00	
05.01.06 - 13 Administrativo I - Adm. I 48 hs	2	1,00	
05.03.02 - 6 Administr. III - Adm. III 30 hs	1	1,00	
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero I 48 hs	1	1,00	
06.02.03 - 7 Obrero II - Obrero II 36 hs	1	1,00	
06.03.03 - 5 Obrero III - Obrero III 36 hs	1	1,00	
06.04.03 - 3 Obrero IV - Obrero IV 36 hs	1	1,00	



Municipalidad de Berisso

## RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO



Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Desarrollo Social

Presupuesto: 2024

07.01.06 - 9 Servicio I - Servicio I 48 Hs.	2	1,00
07.03.03 - 4 Servicio III - Servicio III 36 Hs.	1	1,00
07.03.06 - 4 Servicio III - Servicio III 48 Hs.	1	1,00
07.04.03 - 2 Servicio IV - Servicio IV 36 Hs.	1	1,00
07.05.02 - 1 Servicio V - Servicio V 30 Hs.	1	1,00
13.03.01 - Coord. C - Coordinador C	1	1,00
16.04.02 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	1	1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	7	1,00

<b>Subtotal ATENCIÓN DE ANCIANOS</b>	<b>26</b>	<b>18,00</b>
--------------------------------------	-----------	--------------

### Categoría Programática 23.00.00 - ACCIÓN SOCIAL DIRECTA

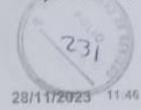
Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.06.01 - 50 Director - Director	1	1,00	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	2	1,00	
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	1	1,00	
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	1	1,00	
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	2	1,00	
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	1	1,00	
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	3	1,00	
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	1	1,00	
04.04.02 - 4 Técnico IV - Técnico IV 30 hs	1	1,00	
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	2	1,00	
05.01.04 - 13 Administrativo I - Adm. I 40 hs	1	1,00	
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	4	1,00	
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	3	1,00	
05.04.03 - 3 Administ. IV - Adm. IV 36 hs	2	1,00	
06.01.02 - 10 Obrero I - Obrero I 30 hs	1	1,00	
06.03.02 - 6 Obrero III - Obrero III 30 hs	1	1,00	
07.04.03 - 2 Servicio IV - Servicio IV 36 Hs.	1	1,00	
07.04.06 - 2 Servicio IV - Servicio IV 48 Hs.	1	1,00	
07.05.02 - 1 Servicio V - Servicio V 30 Hs.	1	1,00	
13.03.01 - Coord. C - Coordinador C	2	1,00	
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	3	1,00	
<b>Subtotal ACCIÓN SOCIAL DIRECTA</b>	<b>35</b>	<b>21,00</b>	

### Categoría Programática 37.01.00 - Protección y Promoción de Niñez y Adolescencia

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.06.01 - 50 Director - Director	1	1,00	
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	1	1,00	
07.05.02 - 1 Servicio V - Servicio V 30 Hs.	2	1,00	



**RECURSOS HUMANOS POR  
CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO**



Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Desarrollo Social

Presupuesto: 2024

13.03.01 - Coord. C - Coordinador C	1	1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	5	1,00

**Subtotal Protección y Promoción de Niñez y Adolescencia 10 5,00**

**Categoría Programática 37.02.00 - Protección y Promoción de la Mujer y**

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.06.01 - 50 Director - Director	2		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	1		1,00
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	1		1,00
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	3		1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	4		1,00
<b>Subtotal Protección y Promoción de la Mujer y Diversidad</b>	<b>13</b>		<b>7,00</b>

**Total Secretaría de Desarrollo Social 251 109,00**



**RECURSOS HUMANOS POR  
CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO**



Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo  
Subjurisdicción: 1110107000 - Secretaría de Producción

Presupuesto: 2024

**Categoría Programática: 24.00.00 - CONTROL AMBIENTAL**

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	1		1,00
04.02.04 - 10 Técnico II - Técnico II 40 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	1		1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	1		1,00
<b>Subtotal CONTROL AMBIENTAL</b>	<b>5</b>		<b>5,00</b>

**Categoría Programática: 28.00.00 - PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURÍSTICA**

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
01.02.01 - 53 Secretario - Secretario	1		1,00
02.05.01 - 50 Director - Director	2		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
02.09.06 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 48 hs	1		1,00
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	2		1,00
03.01.06 - 16 Profesional I - Profesional I 48 hs	1		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	2		1,00
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	1		1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	3		1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	1		1,00
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	4		1,00
05.04.06 - 3 Administ. IV - Adm. IV 48 hs	1		1,00
06.01.03 - 10 Obrero I - Obrero I 36 hs	2		1,00
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero I 48 hs	1		1,00
06.02.03 - 7 Obrero II - Obrero II 36 hs	2		1,00
06.03.02 - 5 Obrero III - Obrero III 30 hs	1		1,00
06.03.03 - 5 Obrero III - Obrero III 36 hs	1		1,00
06.04.02 - 3 Obrero IV - Obrero IV 30 hs	1		1,00
06.05.03 - 1 Obrero V - Obrero V 36 hs	1		1,00
06.05.04 - 1 Obrero V - Obrero V 40 hs	2		1,00
07.03.02 - 4 Servicio III - Servicio III 30 Hs.	1		1,00
07.05.02 - 1 Servicio V - Servicio V 30 Hs.	1		1,00
11.01.15 - Hs. Cátedra Cultura - Prof. Cultura 48 Hs.	1		1,00
13.03.01 - Coord. C - Coordinador C	3		1,00
13.05.01 - Coord. E - Coordinador E	3		1,00
13.08.02 - Coordinador - Coordinador H	1		1,00
16.04.02 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	1		1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	5		1,00
<b>Subtotal PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURÍSTICA</b>	<b>48</b>		<b>29,00</b>

R.A.F.A.M.

Hoja: 20 de 26



### RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO



Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo  
Subjurisdicción: 1110107000 - Secretaría de Producción

Presupuesto: 2024

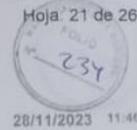
Total Secretaría de Producción

53

34,00



**RECURSOS HUMANOS POR  
CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO**



Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110108000 - Juzgado de Faltas

Presupuesto: 2024

Categoría Programática 01.00.00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE  
JUZGADO DE FALTAS

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
01.04.01 - 53 Juez de Faltas - Juez de faltas	2		1,00
02.06.02 - 50 Director - Secretario de Faltas	4		1,00
02.06.04 - 50 Director - Auxiliar Letrado 30	2		1,00
02.08.03 - 24 Jerárquico I - Jerárquico I 36 hs	1		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	1		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	1		1,00
04.02.02 - 10 Técnico II - Técnico II 30 hs	1		1,00
04.03.04 - 7 Técnico III - Técnico III 40 hs	1		1,00
05.01.04 - 13 Administrativo I - Adm. I 40 hs	4		1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	1		1,00
05.02.04 - 9 Administrativo II - Adm. II 40 hs	1		1,00
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	2		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	2		1,00
<b>Subtotal ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE JUZGADO DE FALTAS</b>	<b>24</b>		<b>14,00</b>
<b>Total Juzgado de Faltas</b>	<b>24</b>		<b>14,00</b>

Municipalidad de  
BerissoRECURSOS HUMANOS POR  
CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO

28/11/2023 11:46

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110100000 - Secretaría de Salud

Presupuesto: 2024

## Categoría Programática

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
01.02.01 - 53 Secretario - Secretario	1		1,00
02.06.01 - 50 Director - Director	2		1,00
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	3		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	1		1,00
03.01.03 - 16 Profesional I - Profesional I 36 hs	1		1,00
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	2		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	11		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	3		1,00
04.01.03 - 14 Técnico I - Técnico I 36 hs	2		1,00
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	2		1,00
04.02.02 - 10 Técnico II - Técnico II 30 hs	1		1,00
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	3		1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	4		1,00
05.01.06 - 13 Administrativo I - Adm. I 48 hs	1		1,00
05.03.02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 hs	2		1,00
05.03.03 - 6 Administ. III - Adm. III 36 hs	1		1,00
05.04.02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 hs	4		1,00
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero I 48 hs	1		1,00
06.03.02 - 5 Obrero III - Obrero III 30 hs	1		1,00
07.05.02 - 1 Servicio V - Servicio V 30 Hs.	1		1,00
13.05.01 - Coord. E - Coordinador E	1		1,00
14.03.02 - 8 Profesional Mens - Profes. III 30 Mens	1		1,00
15.03.02 - 7 Técnico III Mens - Técnico III 30 Mens	1		1,00
16.04.02 - 3 Administ. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	2		1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	13		1,00
<b>Subtotal ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SALUD</b>	<b>66</b>		<b>26,00</b>

## Categoría Programática: 22.11.00 - ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
03.01.01 - 16 Profesional I - Profesional I 24 hs	2		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	6		1,00
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	3		1,00
03.02.03 - 11 Profesional II - Profesional II 36 hs	1		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	9		1,00
03.04.01 - C.M.H. A - Jefe Unidad 36 Hs	7		1,00
03.05.01 - C.M.H. B - Jefe Unidad 36 Hs.	1		1,00
03.08.01 - C.M.H. Asistente - Jefe Unidad 36 Hs.	1		1,00
04.01.02 - 14 Técnico I - Técnico I 30 hs	3		1,00
04.01.03 - 14 Técnico I - Técnico I 36 hs	1		1,00



## RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO

28/11/2023 11:46

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Subjurisdicción: 1110100000 - Secretaría de Salud

Presupuesto: 2024

04.01.04 - 14 Técnico I - Técnico I 40 hs	1	1,00
04.02.02 - 10 Técnico II - Técnico II 30 hs	2	1,00
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	4	1,00
04.03.03 - 7 Técnico III - Técnico III 36 hs	1	1,00
05.01.02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 hs	5	1,00
05.02.02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 hs	3	1,00
05.02.03 - 9 Administrativo II - Adm. II 36 hs	1	1,00
05.03.02 - 6 Administr. III - Adm. III 30 hs	6	1,00
05.04.02 - 3 Administr. IV - Adm. IV 30 hs	4	1,00
06.01.06 - 10 Obrero I - Obrero I 48 hs	4	1,00
07.01.02 - 9 Servicio I - Servicio I 30 Hs.	2	1,00
07.01.03 - 9 Servicio I - Servicio I 36 Hs.	1	1,00
07.04.02 - 2 Servicio IV - Servicio IV 30 Hs.	3	1,00
07.04.03 - 2 Servicio IV - Servicio IV 36 Hs.	1	1,00
14.03.02 - 8 Profesional Mens - Profes. III 30 Mens	6	1,00
15.03.02 - 7 Técnico III Mens - Técnico III 30 Mens	1	1,00
16.04.02 - 3 Administr. IV Mens - Adm. IV 30 Hs. Mens	2	1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	4	1,00
24.01.02 - C. Méd. Hosp. A - Médico A 24 Hs	2	1,00
24.01.04 - C. Méd. Hosp. A - Médico A 36 Hs.	1	1,00
24.02.04 - C. Méd. Hosp. B - Médico B 36 Hs.	1	1,00
24.03.02 - C. Méd. Hosp. C - Médico C 24 Hs.	1	1,00
24.03.04 - C. Méd. Hosp. C - Médico C 36 Hs.	1	1,00
24.04.04 - C. Méd. Hosp. Ag - Médico Ag. 36 Hs.	1	1,00
24.05.04 - C. Méd. Hosp. As. - Médico As. 36 Hs.	1	1,00
<b>Subtotal ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD</b>	<b>93</b>	<b>35,00</b>

### Categoría Programática 22.12.00 - ATENCIÓN ODONTOLÓGICA

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	6		1,00
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	3		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	2		1,00
03.05.04 - C.M.H. B - Médico 36 Hs.	1		1,00
24.01.04 - C. Méd. Hosp. A - Médico A 36 Hs.	4		1,00
<b>Subtotal ATENCIÓN ODONTOLÓGICA</b>	<b>17</b>		<b>6,00</b>

### Categoría Programática 22.13.00 - ATENCIÓN VETERINARIA

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00



Municipalidad de Berisso

## RECURSOS HUMANOS POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA Y CARGO

28/11/2023 11:46

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

Presupuesto: 2024

Subjurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Salud

03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	1	1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	2	1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	1	1,00
<b>Subtotal ATENCIÓN VETERINARIA</b>	<b>5</b>	<b>4,00</b>

### Categoría Programática: 22.14.00 - ABORDAJE DE PROBLEMÁTICAS NUTRICIONALES

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	3		1,00
23.01.01 - Personal Pasante - Pasante I 20 Hs	1		1,00
<b>Subtotal ABORDAJE DE PROBLEMÁTICAS NUTRICIONALES</b>	<b>5</b>		<b>3,00</b>

### Categoría Programática: 22.15.00 - PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	1		1,00
04.01.06 - 14 Técnico I - Técnico I 48 hs	1		1,00
<b>Subtotal PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO</b>	<b>3</b>		<b>3,00</b>

### Categoría Programática: 22.16.00 - ABORDAJE INTEGRAL EN LA SALUD MENTAL

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1		1,00
03.01.02 - 16 Profesional I - Profesional I 30 hs	3		1,00
03.02.02 - 11 Profesional II - Profesional II 30 hs	3		1,00
03.03.02 - 8 Profesional III - Profes. III 30 hs	1		1,00
24.01.02 - C. Méd. Hosp. A - Médico A 24 Hs.	1		1,00
<b>Subtotal ABORDAJE INTEGRAL EN LA SALUD MENTAL</b>	<b>9</b>		<b>5,00</b>

### Categoría Programática: 22.21.00 - SEGURIDAD ALIMENTARIA

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	



**RECURSOS HUMANOS POR  
CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO**

28/11/2023 11:46

Jurisdicción: 1110100000 - Departamento Ejecutivo

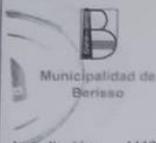
Presupuesto: 2024

Subjurisdicción: 1110110000 - Secretaría de Salud

02.09.02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 hs	1	1,00
04.03.02 - 7 Técnico III - Técnico III 30 hs	1	1,00
<b>Subtotal SEGURIDAD ALIMENTARIA</b>	<b>2</b>	<b>2,00</b>

**Categoría Programática 24.00.00 - SANEAMIENTO AMBIENTAL**

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
02.10.02 - 17 Jerárquico III - Jerárquico III 30 hs	1		1,00
<b>Subtotal SANEAMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>1</b>		<b>1,00</b>
<b>Total Secretaría de Salud</b>	<b>201</b>		<b>85,00</b>



### RECURSOS HUMANOS POR CATEGORIA PROGRAMATICA Y CARGO

28/11/2023 11:48

Jurisdicción: 1110000000 - Administración Central  
Subjurisdicción: 1110200000 - H.C.D.

Presupuesto: 2024

Categoría Programática: 30.00.00 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN

Cargo	Cantidad de		Costo Anual en Pesos
	Cargos	Hs. Cátedra	
01 01 01 - Concejales - Concejales	20		1,00
01 02 01 - Secretario H.C.D. - Secretario H.C.D.	1		1,00
02 08 03 - 24 Jerárquico I - Jerárquico I 36 Hs	1		1,00
02 09 02 - 20 Jerárquico II - Jerárquico II 30 Hs.	2		1,00
04 01 04 - 14 Técnico I - Técnico I 48hs	2		1,00
05 01 02 - 13 Administrativo I - Adm. I 30 Hs.	1		1,00
05 02 02 - 9 Administrativo II - Adm. II 30 Hs.	5		1,00
05 03 02 - 6 Administ. III - Adm. III 30 Hs.	1		1,00
05 04 02 - 3 Administ. IV - Adm. IV 30 Hs.	1		1,00
06 04 02 - 3 Obrero IV - Obrero IV 30 Hs.	1		1,00
07 02 06 - 6 Servicio II - Servicio II 48 Hs.	1		1,00
16 02 02 - 9 Administrati Mens - Adm. II 30 Hs. Mens	2		1,00
<b>Subtotal ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN LEGISLATIVA</b>	<b>38</b>		<b>12,00</b>
<b>Total H.C.D.</b>	<b>38</b>		<b>12,00</b>

TOTAL GENERAL

1.918

680,00

# ARTÍCULO N° 4 (fojas 5 a 46)

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° 4012/P-023  
R.A.F.A.M.

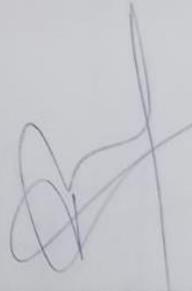
Hoja 1 de 18  
28/11/2024  
Presupuesto 2024

Municipalidad de Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

**Recurso - Denominación**

- 1100000 - Ingresos Tributarios
  - 1140000 - Cobranza de impuestos
    - 1140100 - Ley 10.559
    - 1140200 - Ley 8.071
    - 1140300 - Ley 10559 Ejercicios Anteriores
    - 1140400 - Ley 10.559 (BOCANOBA)
    - 1140500 - Ley 13.010 ( Fondo Compensador Mant. Caminos y Obras Viales )
    - 1140600 - Fondo Especial de Emergencia Sanitaria Contencion Fiscal Municipal
    - 1140700 - Ley 13.178 RPCBA
    - 1140800 - Fondo Fortalecimiento Recursos Municipales
    - 1140900 - Fondo Municipal de Inclusion Social
    - 1141000 - Fondo Fortalecimiento Servicios Municipales
  - 1190000 - Otros tributarios
    - 1190100 - Casino y Prode
    - 1190200 - Producido Bingo
    - 1190300 - Descentralización Administrativa
    - 1190400 - Canon V.T.V
    - 1190500 - EDELAP S.A
    - 1190600 - Descentralización Administrativa Ej. Anteriores
    - 1190700 - Descentralización Administrativa Ley 13.010
    - 1190800 - Ley 14.890/17
    - 1190900 - Juegos de Azar
- 1200000 - Ingesos no tributarios
  - 1210000 - Tasas
    - 1210100 - Servicios Generales Urbanos
      - 1210101 - Servicios Generales Ejercicios Anteriores
      - 1210102 - Servicios Generales Urbanos Ejercicio Actual
      - 1210103 - Servicios Generales Urbanos Ejercicio FUTUROS
    - 1210200 - Servicios especiales de limpieza y mejorado
    - 1210300 - Servicios Generales Rurales
    - 1210400 - Habilitación de comercios e industrias
    - 1210500 - Inspección de seguridad e higiene
      - 1210501 - Inspección de Seguridad e Higiene ( Ejercicios Anteriores)
      - 1210502 - Inspección de Seguridad e Higiene (Ej.Actual)
    - 1210600 - Inspección veterinaria
    - 1210700 - Inspección de pesas y medidas
    - 1210800 - Inspección de medidores, motores, generadores, calderas
    - 1210900 - Control de marcas y señales
    - 1211000 - Consumo de electricidad y gas natural
    - 1211100 - Servicios técnicos
    - 1211200 - Servicios administrativos
    - 1211300 - Servicios por administración tributaria
    - 1211400 - Habilitación de Taxis
    - 1211500 - Servicios Generales
    - 1211700 - Servicios Varios
    - 1211800 - Plusvalía
    - 1211900 - Alumbrado y señalización luminosa
    - 1212000 - Fondeaderos de embarcaciones y mantenimiento vías navegables
    - 1219900 - Otras tasas
  - 1220000 - Derechos



Filtro aplicado: Presupuesto 2024

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023

Presupuesto: 2024

## Recurso - Denominación

- 1220100 - Espectáculos públicos
- 1220200 - Venta ambulante
- 1220300 - Publicidad y propaganda
- 1220400 - Explotación de canteras
- 1220500 - Ocupación y uso de espacios públicos
- 1220600 - De autor
- 1220700 - De inscripción
- 1220800 - Cementerio
- 1220900 - Uso de instalaciones municipales
- 1221000 - Patentes Rodados Menores
- 1221100 - Uso de Playas y Riberas
- 1221200 - Contribucion Grandes Empresas Prestadoras de Servicios
- 1221300 - Patentes Rodados Mayores
- 1221400 - Patentes Rodados Mayores (Ej. Anteriores)
- 1229900 - Otros derechos
  - 1229901 - Instalación de antenas y equipos p/servicios de telecomunicaciones
  - 1229902 - Inspección de estructuras de soporte de antenas y equipos de
- 1230000 - Primas
- 1240000 - Regalias
- 1250000 - Alquileres
- 1260000 - Multas
  - 1260100 - Multas Contravenciones
  - 1260200 - Inf.Oblig. y Deb.Fiscales
  - 1260300 - Multas Ley de Tránsito
  - 1260400 - Multas Comercio
  - 1260500 - Multas Defensa del Consumidor
  - 1260600 - Multas Defensa del Consumidor ( Afectada )
- 1290000 - Otros
  - 1290100 - Fondo Seg. Publica
  - 1290200 - Fondo Defensa Civil
  - 1290300 - Canon de Ocupación
  - 1290400 - Honor.Ley 8.838
  - 1290500 - Ingresos Varios
  - 1290600 - Fondo Munic.Vivienda
  - 1290700 - Dev. Anl. Gastos
  - 1290800 - Ingresos Seguros Varios
  - 1290900 - Recupero Fondos PROSOL
  - 1291000 - Diferencia de cotización (BOCANOBA)
  - 1291100 - Reintegro Intereses Ley 10.753
  - 1291200 - Recupero Programa Redes
  - 1291300 - Ingresos Rezagos Automotor
  - 1291400 - Fondo de la Vivienda
  - 1291500 - Diferencia de Cotización 4ta serie 2%
  - 1291600 - Fondo Municipal Promoción Microemprendimientos de la Economía
  - 1291700 - Ingresos de Capacitación y Asistencia Empresarial
  - 1291800 - Microcréditos de la Economía Social
  - 1291900 - Fondo Municipal Microcreditos Economía Social
  - 1292100 - S.A.M.O (Sistema Atención Médica Organizada )
  - 1292200 - Hogar de ancianos
  - 1292300 - Fondo Complementario para Obras Hidráulicas

Filtro aplicado: Presupuesto :2024

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023 09:45

Presupuesto: 2024

## Recurso - Denominación

- 1292400 - Tasa Vial
- 1292500 - Producido Teatro Municipal Cine Victoria
- 1292600 - Programa Acceso al Suelo Urbano y Reg. Dominial (PASU)
- 1292700 - Fondo Bomberos Voluntarios
- 1292800 - Programa Mejoramientos Habitacionales (Arreglando Mi Casa/Trabajar en
- 1300000 - Contribuciones a la Seguridad Social
  - 1320000 - Aporte y Contribuciones a la Obra Social
  - 1320100 - Aportes personales
  - 1320200 - Contribuciones patronales
- 1400000 - Venta de bienes y servicios
  - 1410000 - Venta de bienes
  - 1420000 - Venta de servicios
- 1500000 - Ingresos de operación
  - 1510000 - Venta bruta de bienes
  - 1520000 - Venta bruta de servicios
  - 1530000 - Ingresos de instituciones financieras
  - 1590000 - Otros ingresos de operación
- 1600000 - Rentas de la propiedad
  - 1610000 - Intereses por préstamos
    - 1610100 - Intereses por préstamos internos
    - 1610200 - Intereses por préstamos externos
  - 1620000 - Intereses por depósitos
    - 1620100 - Intereses por depósitos internos
      - 1620101 - Rem.Dep.Ley 10.753
      - 1620102 - Intereses por plazo fijo
      - 1620103 - Rescates FCI 1822 RAICES
    - 1620200 - Intereses por depósitos externos
  - 1630000 - Intereses por títulos y valores
    - 1630100 - Intereses por títulos y valores internos (BOCANOBA)
    - 1630200 - Intereses por títulos y valores externos
    - 1630300 - Intereses por Títulos y Valores (PATACONES SERIE A)
    - 1630400 - Intereses Bonos 4ta.serie
    - 1630500 - Intereses por Títulos y Valores (Patacones serie B)
    - 1630600 - Intereses bonos 2012 (Ley 14357)
  - 1640000 - Beneficios por inversiones empresariales
  - 1650000 - Arrendamiento de tierras y terrenos
  - 1660000 - Derechos sobre bienes intangibles
- 1700000 - Transferencias corrientes
  - 1710000 - Del sector privado
    - 1710100 - De unidades familiares
    - 1710200 - De instituciones privadas sin fines de lucro
      - 1710201 - Caja de Medicos
    - 1710300 - De empresas privadas
      - 1710301 - Donación YPF Juegos para Discapacitados
      - 1710302 - Donación YPF - Fiesta Inmigrante
      - 1710303 - Donacion YPF Fiesta del Pejerrey
      - 1710304 - Auspiciantes Fiesta del Vino
      - 1710305 - Auspiciantes Fiesta del Inmigrante
  - 1720000 - De administración nacional
    - 1720100 - De administración central nacional
      - 1720101 - Aportes Tesoro Nacional

Filtro aplicado: Presupuesto :2024

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023 09:43

Presupuesto: 2024

## Recurso - Denominación

- 1720102 - PEAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES
- 1720103 - PROPASA (Sanitarios)
- 1720104 - PROPASA (Agua y Cloacas)
- 1720105 - Programa Nacional de Seguridad Alimentaria (El hambre es mas urgente)
- 1720106 - Aporte Tesoro Nacional
- 1720107 - Subsidio Institucional Huerta Comunitaria
- 1720108 - Todos por Berisso (P.139)
- 1720109 - Emprend. Bso (P.171)
- 1720110 - Taller Creciendo(P173)
- 1720111 - Mas y mejor trabajo
- 1720112 - CIC CAPACITACION (PJIH)
- 1720113 - T.M.G ( P.239 )
- 1720114 - Aportes Tesoro Nacional (Fiesta Fundación)
- 1720115 - M.O. Proy. 296 Embutidos Artesanales
- 1720116 - Panadería ( Proy. 133)
- 1720117 - Textiles ( Proy. 240 )
- 1720118 - CIC ( Herramientas )
- 1720119 - Conv.de Asist Financiera a Municipios
- 1720120 - Herramientas por Trabajo ( P.J.J.H)
- 1720121 - Plan Nacional de Seguridad Alimentaria
- 1720122 - Aportes Tesoro Nacional
- 1720123 - Programa Nacional de Recursos Humanos
- 1720124 - Programa Nacional Médicos Comunitarios
- 1720125 - Comercialización Integral Productores de Bso
- 1720126 - Plan Integral de Desarrollo Territorial
- 1720127 - Apoyo Policial Seguridad Urbana
- 1720128 - Programa de Inversion Social
- 1720129 - Subsidio para Compra Tomografo Hosp de Bso
- 1720130 - Ingreso Social con Trabajo (Cooperativas)
- 1720131 - Campaña Nac Vacunación Sarampión
- 1720132 - Programa PRONUREE
- 1720133 - JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO
- 1720134 - Proyecto de Agricultura Periurbana ( Horticultura, Floricultura y
- 1720135 - Argentina Trabaja (Recursos Administrativos)
- 1720136 - Proyecto Agricultura Periurbana (Producciones Intensivas)
- 1720137 - Subsidio Fiesta del Vino Mrio de Agricutural, Ganadería y Pesca
- 1720138 - Subsidio Emergencia Climatica Prod. Agricolas
- 1720139 - Emergencia por Temporal
- 1720140 - Emergencia Agropecuaria
- 1720141 - Mesas socioeducativas para la inclusion y la igualdad
- 1720142 - Programa Ingreso Social con Trabajo (Argentina Trabaja)
- 1720143 - Convenio MSyDS Ex-2020-20239674
- 1720144 - Plan Nacional Argentina Contra el Hambre
- 1720145 - Programa Potenciar Trabajo
- 1720146 - Plan Argentina Hace II - Luminarias
- 1720147 - Plan Argentina Hace II - Bacheo
- 1720148 - Plan Integrar
- 1720149 - Plan Argentina Hace II - Mejoramiento de Calceos
- 1720150 - Programa Clubes en Obra
- 1720151 - Plan Accionar - Programa de Ayudas Urgentes
- 1720152 - Programa asistencia por emergencias climáticas y catástrofes naturales o

Filtro aplicado: Presupuesto :2024



Municipalidad de Berisso

### LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023 08:54

Presupuesto: 2024

Recurso - Denominación

- 1720153 - Prog Fort.Inst.Clubes de Barrio y de Pueblo y Otras Entidades Deportivas
- 1720154 - Puntos Progresar
- 1720155 - Programa Accesar
- 1720156 - Fortalecimiento Dispositivos de Protección Integral de Pers. en Contexto
- 1720157 - Programa Nacional de Cuidadores Domiciliarios
- 1720158 - Prog. Nacional de Acompañamiento Territorial en Materia de Drogas
- 1720159 - Programa de Acompañamiento en Situaciones de Emergencia
- 1720160 - Capacitación Local en Ahorro de Energía, Economía Circular e Inclusión
- 1720161 - Berisso en Marcha
- 1720162 - Banco de Maquinarias,Herramientas y Materiales para la Emergencia
- 1720163 - Plan Federal Sanitario (MI Baño)
- 1720164 - Plan de Formación Profesional y Continuo
- 1720165 - Abrazar Argentina
- 1720166 - Programa de Apoyo a Ferias del Libro del País
- 1720200 - De instituciones descentralizadas nacionales
- 1720300 - De seguridad social nacional
- 1720400 - De otras instituciones públicas nacionales
- 1730000 - De instituciones financieras nacionales
- 1730100 - De instituciones públicas financieras
- 1740000 - De empresas públicas nacionales
- 1740100 - De empresas públicas no financieras
- 1740101 - Donación YPF - Fiesta del Vino
- 1740102 - Donación YPF Día de la primavera
- 1740103 - Donación YPF- Lavadora Hospital de Berisso
- 1740200 - De empresas públicas multinacionales
- 1750000 - De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
- 1750100 - De gobiernos provinciales
- 1750101 - Becas Institutos
- 1750102 - P.A.S.
- 1750103 - Comedores Infantiles
- 1750104 - TJB - Deportes
- 1750105 - TJB - Cultura
- 1750106 - Torn.3ra edad
- 1750107 - Becas Tercera Edad
- 1750108 - Actualización Cartográfica
- 1750109 - Asistencia Técnica Cultura
- 1750110 - Asistencia Centros de Educación Complementaria
- 1750111 - Subsidio Municipio Saludable
- 1750112 - Subsidio Cultura
- 1750113 - Prog. Luz Encendida
- 1750114 - Subsidio Muestra Producción
- 1750115 - Fondo Fortalecimiento Programas Sociales
- 1750116 - P.A.S. (Celíacos)
- 1750117 - Subsidio Cámara Senadores
- 1750118 - Subsidio Producción Fiesta del Vino
- 1750119 - PROMIN
- 1750120 - Plan Más Vida COMADRES
- 1750121 - Subsidio Adecuación Trama Vial
- 1750122 - Subs. Cámara Diputados Fiesta Fundación
- 1750123 - Subsidio Fiesta del Inmigrante
- 1750124 - Proyecto Adolescente

Filtro aplicado: Presupuesto :2024

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023

Presupuesto: 2024

## Recurso - Denominación

- 1750134 - Subsidio S. Turismo y Deportes (Fiesta del Vino)
- 1750136 - Limpieza y Perillados de canales en Arroyo La Muza
- 1750137 - Subsidio por inundaciones y/o temporales
- 1750138 - Subsidio Adquisición de Especies Arbóreas
- 1750139 - Subsidio Semana de la Juventud
- 1750130 - Prog. Formac. Promotores Deportivos
- 1750131 - Programa Escuelas Municipales Deportivas y Recreativas
- 1750132 - Revaluo Gral. Inmobiliario Ley 13.297
- 1750133 - Mantenimiento de Calles
- 1750134 - Readecuación y Mantenimiento de Plazas
- 1750135 - Fortalecimiento de Programas Sanitarios
- 1750136 - Subsidio Urbansky Carola
- 1750137 - F.F.P.S.(Saneamiento Ambiental.)
- 1750138 - Campaña de Vacunación
- 1750139 - Plan Nacer
- 1750140 - Jornada Solidaria Fiesta Fundación
- 1750141 - Crecer Jugando
- 1750142 - Subsidio Fútbol Infantil
- 1750143 - Capacitación 3ra. Edad
- 1750144 - Aporte Tesoro Provincial
- 1750145 - Limpieza Arroyo Cuenca Interior.
- 1750146 - Comercialización Integral para los productores de Berisso
- 1750147 - Subsidio Provisión e Instalación de Luminarias
- 1750148 - Subsidio Influenza H1N1
- 1750149 - Pre censo Poblacional, Viviendas y Hogares 2010
- 1750150 - Programa de Asistencia Cadena Apícola
- 1750151 - F.F.P.S Niñez y Adolescencia
- 1750152 - Subsidio Emergencia Climática (Productores Agrícolas)
- 1750153 - Programa ENVION (Recursos Humanos)
- 1750154 - Campaña Vacunación Antirrábica y Epidemiología
- 1750155 - Subsidios para Clubes
- 1750156 - Fondo Educativo Provincial
- 1750157 - Bonos 2012
- 1750158 - Plan Hipertensión Arterial
- 1750159 - Biblioteca Municipal Daniel Román
- 1750160 - Encuentro Regional Teatro Independiente
- 1750161 - Campaña Vacunación Sarampión, Rubéola y Poliomielitis
- 1750162 - Fondo Municipal Fortalec. Seguridad y Otros Serv. Asoc
- 1750163 - S.A.M.E Sistema de Atención Médica de Emergencias
- 1750164 - Subsidio Fiesta del Vino
- 1750165 - Subsidio Autonomía
- 1750166 - Subsidio Unidades Sanitarias
- 1750167 - Fondo de Emergencia para Mujeres en Situación de Violencia de Género
- 1750168 - Programa 3ra. Edad
- 1750169 - Programa Proteger (ECNT)
- 1750170 - Servicio Alimentario Escolar (SAE)
- 1750171 - Asistencia Erradicación Violencia de Género
- 1750172 - Programa Operadores de Calle
- 1750173 - ATP COVID- 2020
- 1750174 - ATP - COVID DEC 139/20 y Resoluciones
- 1750175 - Fondo Especial Munic. Atención Emergencias en Zonas Alta Circulación

Filtro aplicado: Presupuesto :2024



Municipalidad de Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023 09:58

Presupuesto: 2024

## Recurso - Denominación

- 1750176 - Fondo Especial Reactivación Cultural y Turística
- 1750177 - Subsidio Orquesta Escuela
- 1750178 - Provincia en Marcha ( Caminos Rurales)
- 1750179 - Comunidades sin Violencia ( Fortalec.gestión munic.contra las violencias
- 1750180 - Preparación Retorno Deportivo
- 1750181 - Programa Centros Juveniles
- 1750182 - Capacitar y formar para el trabajo
- 1750183 - PREIMBA (Prog.Emergencia Infraestructura Municipal)
- 1750184 - Programa fortalecimiento escenarios deportivos municipales
- 1750185 - Mantenimiento Zona de Camino
- 1750186 - Berisso Barrios Adentro
- 1750187 - Subsidio Fiesta de la Cerveza Artesanal
- 1750188 - Programa Centro de Integración Social (CIS)
- 1750189 - Programa MESA (Mód. Extraord. Seg. Alimentaria)
- 1750190 - Programa de Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables
- 1750191 - Plan Provincial Nativas Bonaerenses
- 1750192 - Subsidio Ministerio de Desarrollo de la Comunidad
- 1750193 - Bacheo Zona La Franja - Segunda Etapa
- 1750194 - Auspicio Institucional Instituto de Lotería y Casinos de la Pcia. de Bs. As
- 1750195 - Fondo para el Desarrollo Comunitario
- 1750196 - Municipios por la Igualdad
- 1750200 - De instituciones públicas financieras provinciales
- 1750300 - De empresas públicas no financieras provinciales
- 1750400 - De otras instituciones públicas provinciales
- 1750600 - De gobiernos municipales
- 1750700 - De instituciones públicas financieras municipales
- 1750800 - De empresas públicas no financieras municipales
- 1750900 - De otras instituciones públicas municipales
- 1760000 - Del sector externo
- 1760100 - De gobiernos extranjeros
- 1760200 - De organismos internacionales
- 1760201 - Fortalecimiento Oficina de Empleo
- 2100000 - Recursos propios de capital
- 2110000 - Venta de activos
- 2110100 - Venta de tierras y terrenos
- 2110200 - Venta de edificios e instalaciones
- 2110201 - ACTA ACUERDO EDELAP
- 2110300 - Venta de maquinarias y equipos
- 2110301 - Venta de Jet Ski
- 2110400 - Venta de activos intangibles
- 2110900 - Venta de otros bienes
- 2110901 - Venta Viviendas Procasa
- 2110902 - Venta Viv. Solidaridad
- 2110903 - Venta de Rezagos
- 2120000 - Contribución por mejoras
- 2120100 - Programa Social (Pavimentación)
- 2120200 - Pavimentos U.G.E
- 2120300 - Obras de Gas
- 2120400 - Recupero Obra de Iluminacion
- 2130000 - Incremento de la depreciación y amortización acumulada
- 2130100 - Depreciación acumulada

Filtro aplicado: Presupuesto :2024



Municipalidad de  
Berisso

### LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023 - 07:00

Presupuesto 2024

#### Recurso - Denominación

- 2130200 - Amortización acumulada
- 2200000 - Transferencias de capital
- 2210000 - Del sector privado
- 2210100 - De unidades familiares
- 2210200 - De instituciones privadas sin fines de lucro
- 2210201 - Donaciones Casa de Cultura Instituciones S-Fines de Lucro
- 2210300 - De empresas privadas
- 2210301 - Donaciones Casa de Cultura de Empresas Privadas
- 2220000 - De administración nacional
- 2220100 - De la administración central nacional
- 2220101 - Grupos Vulnerables
- 2220102 - Puente 3 de Abril ( P.J.J.H. Comp. Mat. )
- 2220103 - Ampl.Unid.Sanit.19 ( P.J.J.H. Comp.Mat. )
- 2220104 - Agua Villanueva ( P.J.J.H. Comp. Mat.)
- 2220105 - Agua Villa España ( P.J.J.H. Comp.Mat.)
- 2220106 - Villa Progreso(P.J.J.H.Comp. Materiales)
- 2220107 - C.I.C Coop.Juan B.Justo
- 2220108 - C.I.C Coop. COOPTRABE
- 2220109 - C.I.C Coop OBRAS Y SERVICIOS DE BERISSO
- 2220110 - C.I.C Coop LA UNION DE BERISSO
- 2220111 - C.I.C Coop MATACO
- 2220112 - Reforma Polo Tecnológico
- 2220113 - Fondo Federal de la Vivienda
- 2220114 - Sub Secretaría de Coord. OO.PP.Federal ( Pav. 45 cuadras)
- 2220115 - Proyecto veredas
- 2220116 - Fondo Federal de la Vivienda B. Obrero
- 2220117 - Programa Veredas y Obras Complementarias
- 2220118 - Subs.Equip.Bodegas Costa
- 2220119 - C.I.C Equipamiento
- 2220120 - Readoquinado calle Nueva York
- 2220121 - Programa mejoramiento de barrios 11
- 2220122 - Sec OO PP Minist Planificación Federal ( Pav 39 cuadras )
- 2220123 - Pavimentación Áreas Urbanas y Periurbanas
- 2220124 - Mejoramiento Hábitat Urbano, Obras Infraestructura y Obras
- 2220125 - Pavimentación Completamiento Circuitos 2da. Etapa
- 2220126 - Equipos de Seguridad Urbana
- 2220127 - Pavimentos Integrales
- 2220128 - Obras de Implementación Programa Luminarias
- 2220129 - Repavimentación y Ensanche Genova, Puente calle 158 y Bacheo Av.
- 2220130 - Mercado de la Ribera de Berisso
- 2220131 - Obra Iluminacion Av. 66
- 2220132 - Ingreso Social con Trabajo (Obras)
- 2220133 - TERRAPLEN COSTERO (OBRA)
- 2220134 - Programa Federal Construcción Viviendas Barrio Udoeba
- 2220135 - Programa Federal Construcción Viviendas V.Progreso
- 2220136 - Programa Mejoramiento Habitacional e Infraestructura
- 2220137 - Restauración Escuela N°9
- 2220138 - Plan Domus
- 2220139 - Repavimentacion Empalme Av. Mitre con J.D.Perón
- 2220140 - Plan Más Cerca: Más Municipio, Mejor País, Más Patria
- 2220141 - Subsidio Compra Tierras

Filtro aplicado: Presupuesto :2024

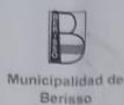
Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

## Recurso - Denominación

- 2220142 - Programa Mejoramiento de Barrios III
- 2220143 - Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas - Mejor Vivir
- 2220144 - Barrio Procrear I
- 2220145 - Fondo Puesta en Valor Espacios Verdes
- 2220146 - Programa de Atención Ciudadana
- 2220147 - Programa de transporte institucional
- 2220148 - Plan Mi Pueblo
- 2220149 - Programa Nacional Desarrollo de Parques Industriales
- 2220150 - Valorización social del recurso natural urbano (Prog.casa comun
- 2220151 - Progr. de Integración y Desarrollo Humano - Participar en Comunidad (
- 2220152 - Sembrar Soberanía Alimentaria (Mercado de la Ribera)
- 2220153 - Programa de Sostentimiento de la Red Troncal
- 2220154 - Programa Mejoramiento de Barrios IV
- 2220155 - Prog. de Asist. Mejora de los Gobiernos Locales - Municipios de Pie
- 2220156 - Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil
- 2220157 - Desagues Casco Urbano Etapa II
- 2220158 - Plan Argentina Hace - Pavimentación Urbana - Calle 7 desde 131 a 139
- 2220159 - Plan Argentina Hace - Red de Agua Villa Nueva
- 2220160 - Programa Paradas Seguras de Buses Urbanos
- 2220161 - Construcción y Readecuación de Sumideros, Conductos y Cámaras de
- 2220162 - Plan Nacional para la Planificación y Gestión Local de la Seguridad
- 2220163 - Programa Casa Propia - Casa Activa
- 2220164 - Plan Argentina Hace - Pavimentación Calle 32
- 2220165 - Fondo Integ.Socio Urbana - Integración Barrios Populares RENABAP
- 2220166 - Convenio con Ministerio de Educación (U.E.L.)
- 2220167 - Proyecto Acondicionando el Hogar - Equip. Hogar de Ancianos
- 2220168 - Programa de Apoyo al Desarrollo de Infraestructura Municipal
- 2220169 - Subsidio Equipamiento (Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca)
- 2220170 - Plan Argentina Hace - Pavimentación Urbana Villa Roca
- 2220171 - Ampliación de Av. Génova y Puente roma
- 2220172 - Plan Argentina Hace - Alumbrado Público Berisso Centro
- 2220173 - Habitar inclusión
- 2220174 - Plan Argentina Hace - Urbanización y Valorización del Sector
- 2220175 - Playones Multideportivos Accesibles y Mejoramiento de Plazas
- 2220176 - Programa Nacional de Producción de Suelo
- 2220177 - Espacio Municipal de Integración Productiva (EMIP)
- 2220178 - Mejorando la Calidad de Vida
- 2220179 - Programa de Infraestructura de Transporte, Movilidad y Accesibilidad
- 2220180 - Programa Mejoramiento de Barrios V
- 2220200 - De instituciones descentralizadas nacionales
- 2220300 - De la seguridad social nacional
- 2220400 - De otras instituciones públicas nacionales
- 2230000 - De instituciones financieras nacionales
- 2230100 - De instituciones públicas financieras
- 2240000 - De empresas públicas nacionales
- 2240100 - De empresas públicas no financieras
- 2240200 - De empresas públicas multinacionales
- 2250000 - De gobiernos e instituciones provinciales y municipales
- 2250100 - De gobiernos provinciales
- 2250101 - Aportes Tesoro Provincial
- 2250102 - Ley 12836/02

Filtro aplicado: Presupuesto :2024



Municipalidad de Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023 09:54

Presupuesto: 2024

## Recurso - Denominación

- 2250103 - BOCANOBA
- 2250104 - BOCANOBA INTERESES
- 2250105 - Saneamiento Hidraulico Red Hidrica
- 2250106 - Recup y Refund. Edificio Ex. Hilandería
- 2250107 - Subs.Min. Gob. (Construc.SubComando de Patrullas, etc )
- 2250108 - Subsidio Plan de Mejoramiento y Reconst. Rutas y Caminos
- 2250109 - Subs. Centro Municip. Expos. Ira. Etapa
- 2250110 - subsidio Banco de Materiales
- 2250111 - Subsidio Construcción Terraplen Costero
- 2250112 - Constucción Centro Comunitario Campo Castellano
- 2250113 - Rep. Techo Edificio Ex Hilandería
- 2250114 - Subs. Terminación CIC
- 2250115 - Construcción Oficina Turística
- 2250116 - Fondo Solidario Provincial
- 2250117 - Tranf. para Compra de Equipamiento Vial
- 2250118 - Programa ENVION (Refaccion)
- 2250119 - Refacción US N° 41
- 2250120 - Convenio Minist.Seguridad Compra Vehiculo
- 2250121 - Refacción Comisaria 4° (Ministerio de Justicia y Seguridad)
- 2250122 - Reparación Edificio Ex. Sanatorio de Trabajadores de la Carne
- 2250123 - Fondo para Infraestructura Municipal
- 2250124 - Subsidio Deportes ( Gimnasio Municipal )
- 2250125 - Subsidio Puesta en Valor Pavimentos Rígidoss - Bacheo
- 2250126 - Subsidio Plan vial de erradicación de calles de tierra
- 2250127 - Fondo Compensador Decreto PEN N° 836/18
- 2250128 - Mejora del Habitat
- 2250129 - Fondo Fortalecimiento Seguridad Bonaerense
- 2250130 - Subsidio Centro de Hogar y Amor
- 2250131 - Subs.Red de Agua Potable Barrio Cotilap
- 2250132 - Subs.Alumbrado Público Conectores Urbanos - Zona I
- 2250133 - Recambio y Refuerzo de Cañerías de Red de Distribución de Agua en Av.
- 2250134 - Recambio y Refuerzo de Cañerías de Red de Distribución de Agua en Av.
- 2250135 - Readecuación de Sumideros y Conexiones de Empalme
- 2250136 - Pavimentos en Distintas Localidades del Distrito
- 2250137 - Subsidio Alumbrado Público - Tres Barrios (Administración)
- 2250138 - Subs. Red de Agua Barrio Santa Teresita
- 2250139 - Subsidio Plaza de Acceso a la Ciudad - Leandro Sánchez
- 2250140 - Subsidio Refacción y Remodelación Hospital Larrain
- 2250141 - Prog. de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático
- 2250142 - Pavimentación Casco Urbano-Completamiento
- 2250143 - Pavimentación Casco Urbano - Villa Nueva
- 2250144 - Programa Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables
- 2250145 - Subsidio Personas Migrantes
- 2250146 - Mejoramiento Habitacional - Baños en distintos barrios del partido
- 2250147 - Municipios a la Obra
- 2250148 - Subsidio Centro de Día Municipal - Hogar y Amor
- 2250149 - Programa Parque Ambiental
- 2250150 - Programa Mi Provincia Recicla
- 2250200 - De instituciones públicas financieras provinciales
- 2250300 - De empresas públicas no financieras provinciales
- 2250400 - De otras instituciones públicas provinciales

Filtro aplicado: Presupuesto :2024



LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023 09:45

Presupuesto: 2024

Recurso - Denominación

- 2250600 - De gobiernos municipales
- 2250700 - De instituciones públicas financieras municipales
- 2250800 - De empresas públicas no financieras municipales
- 2250900 - De otras instituciones públicas municipales
- 2260000 - Del sector externo
- 2260100 - De gobiernos extranjeros
- 2260101 - Convenio de Financiación - Embajada de Grecia
- 2260200 - De organismos internacionales
- 3100000 - Venta de títulos y valores
- 3110000 - Venta de títulos y valores de corto plazo
- 3120000 - Venta de títulos y valores de largo plazo
- 3200000 - Venta de acciones y participaciones de capital
- 3210000 - De empresas privadas nacionales
- 3220000 - De instituciones públicas financieras
- 3230000 - De empresas públicas no financieras
- 3240000 - De empresas públicas multinacionales
- 3250000 - De organismos internacionales
- 3260000 - De otras empresas del sector externo
- 3300000 - Recuperación de préstamos de corto plazo
- 3310000 - Del sector privado
- 3310100 - Recupero Microcréditos
- 3310200 - Fondo Municipal Promoción Microemprendimientos de la Economía Social
- 3320000 - Del sector público nacional
- 3320100 - De la administración central nacional
- 3320200 - De instituciones descentralizadas nacionales
- 3320300 - De instituciones de seguridad social nacionales
- 3320400 - De otras instituciones públicas nacionales
- 3330000 - De Provincias
- 3330100 - De la administración central provincial
- 3330200 - De instituciones descentralizadas provinciales
- 3330300 - De instituciones de seguridad social provinciales
- 3330301 - Reintegro Anticipo Jubilados
- 3330400 - De otras instituciones públicas provinciales
- 3340000 - De Municipalidades
- 3340100 - De la administración central municipal
- 3340200 - De instituciones descentralizadas municipales
- 3340300 - De instituciones de seguridad social municipales
- 3340400 - De otras instituciones públicas municipales
- 3360000 - De instituciones públicas financieras
- 3370000 - De empresas públicas no financieras
- 3380000 - De empresas públicas multinacionales
- 3390000 - Del sector externo
- 3400000 - Recuperación de préstamos de largo plazo
- 3410000 - Del sector privado
- 3420000 - Del sector público nacional
- 3420100 - De la administración central nacional
- 3420200 - De instituciones descentralizadas nacionales
- 3420300 - De instituciones de seguridad social nacionales
- 3420400 - De otras instituciones públicas nacionales
- 3430000 - De Provincias

Filtro aplicado: Presupuesto :2024

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023

POLIO

Presupuesto: 2024

## Recurso - Denominación

- 3430100 - De la administración central provincial
- 3430200 - De instituciones descentralizadas provinciales
- 3430300 - De instituciones de seguridad social provinciales
- 3430400 - De otras instituciones públicas provinciales
- 3440000 - De Municipalidades
  - 3440100 - De la administración central municipal
  - 3440200 - De instituciones descentralizadas municipales
  - 3440300 - De instituciones de seguridad social municipales
  - 3440400 - De otras instituciones públicas municipales
- 3460000 - De instituciones públicas financieras
- 3470000 - De empresas públicas no financieras
- 3480000 - De empresas públicas multinacionales
- 3490000 - Del sector externo
- 3500000 - Disminución de otros activos financieros
- 3510000 - De disponibilidades
  - 3510100 - Fondo de Tierras
  - 3510200 - Programa Social (Pavimentación)
  - 3510300 - De caja y bancos - Recupero Fondos Prosol
  - 3510400 - De caja y bancos-Torneos 3ra Edad
  - 3510500 - De caja y bancos-P.A.S.
  - 3510600 - Comedores Infantiles
  - 3510700 - De caja y bancos-IVBA
  - 3510800 - De caja y bancos-ASOMA
  - 3510900 - De caja y bancos Grupos Vulnerables
  - 3511000 - Asistencia Centros de Educación Complementaria
  - 3511100 - De caja y bancos - Subsidio Cultura
  - 3511200 - PROPASA SANITARIOS
  - 3511300 - PROPASA AGUA Y CLOACAS
  - 3511400 - PROG.NAC.SEG.ALIMENTARIA
  - 3511500 - BECAS INSTITUTOS
  - 3511600 - CIC COOP.JUAN.B. JUSTO
  - 3511700 - Gas Plan Berisso II
  - 3511800 - CIC COOP.LA UNION DE BERISSO
  - 3511900 - CIC COOP OBRAS Y SEVICIOS PUBLICOS
  - 3512000 - CIC COOP. MATACO
  - 3512100 - Recup y Refund. Edificio Ex Hilandería
  - 3512200 - Subsidio Min. Gobierno ( Const. Sub. Patrulla - etc. )
  - 3512300 - Proyecto Adolescente
  - 3512400 - Comp.Mat.Agua Villa Progreso
  - 3512500 - Reforma Polo Tecnológico
  - 3512600 - CIC COOP JUAN B. JUSTO
  - 3512700 - CIC COOP. COOPTRABE
  - 3512800 - SANEAMIENTO HIDRAULICO
  - 3512900 - Sub. Minist. Gob. (adq)
  - 3513000 - Programa Escuelas Municipales Deportivas y Recreativas
  - 3513100 - Subsidio Bco. Materiales
  - 3513200 - FONDO DE LA VIVIENDA
  - 3513300 - JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO
  - 3513400 - CIC CAPACITACION
  - 3513500 - SUBS. CENTRO MUNICIP. DE EXPOSICIONES IRA. ETAPA

Filtro aplicado: Presupuesto :2024

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023

Presupuesto: 2024

## Recurso - Denominación

- 3513600 - SUBSIDIO CONSTR. TERRAPLEN COSTERO
- 3513700 - SUBS.CONST CENTRO COMUNITARIO CAMPO CASTELLANO
- 3513800 - Proyecto Veredas
- 3513900 - Fondo Federal de la Vivienda
- 3514000 - C.I.C. Equipamiento
- 3514100 - Plan mas vida - Comadres
- 3514200 - Resultado de Ejercicios
- 3514300 - Fondo Municipal p/Microemprendimientos de la Economía Social
- 3514400 - Prestamo Digitalizacion Catastro Municipal
- 3514500 - PAS CELIACOS
- 3514600 - Limpieza y Perfilado de canales en Arroyo La Maza
- 3514700 - CRUCER JUGANDO
- 3514800 - Subsidio Futbol Infantil
- 3514900 - Capacitación 3ra Edad
- 3515000 - Subsidio Parque Industrial
- 3515100 - Subsidio Techo Ex Hilandería
- 3515200 - Recupero Programa Redes
- 3515300 - Subs.Coord. OO.PP. Federal (Pav. 45 cuadras)
- 3515400 - Programa Nacional Médicos Comunitarios
- 3515500 - Subs.Provisión e Instalación de Luminarias
- 3515600 - Plan Integral de Desarrollo Territorial
- 3515700 - Comercialización Integral Productores de Bsso
- 3515800 - Fondo de Seguridad Pública
- 3515900 - Programa Nacional de Recursos Humanos
- 3516000 - Plan Nacer
- 3516100 - Fondo Federal de la Vivienda Barrio Obrero
- 3516200 - Programa Veredas y Obras Complementarias
- 3516300 - Microcréditos de la Economía Social
- 3516400 - Fondos al Cierre del Ejercicio Anterior
- 3516500 - Préstamo Compra de Equipamiento Vial
- 3516600 - Equipos de Seguridad Urbana
- 3516700 - Ingreso Social con Trabajo (Obras)
- 3516800 - Ingreso Social con Trabajo (Mantenimiento)
- 3516900 - Obras de Implementación Programa Luminarias
- 3517000 - Subsidio Influenza H1N1
- 3517100 - Capacitación y asistencia empresarial
- 3517200 - Fondo Municipal Microcréditos Economía Social
- 3517300 - Fortalecimiento Programas Sociales
- 3517400 - PAS CELIACOS
- 3517500 - Fondo Solidario Provincial
- 3517600 - Subsidio Construcción Oficina Turística
- 3517700 - Apoyo Policial Seguridad Urbana
- 3517800 - Programa de Inversión Social
- 3517900 - Readoquinado Calle Nueva York
- 3518000 - Mejoramiento hábitat urbano, obras de infraestructura y obras
- 3518100 - Mercado de la Ribera
- 3518200 - Ingresos Social con Trabajo (Cooperativas)
- 3518300 - Proyecto de Agricultura Periurbana(Horticultura-Floricultura)
- 3518400 - Proyecto Agricultura Periurbana(Producciones Intensivas
- 3518500 - Fondo Fort. Prog. Sociales - Niñez y Adolescencia

Filtro aplicado: Presupuesto: 2024

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2024

Presupuesto: 2024

## Recurso - Denominación

- 3518600 - Campaña Vacunación Sarampion
- 3518700 - PRONUREE
- 3518800 - ARGENTINA TRABAJA (REC. ADMINISTRATIVOS)
- 3518900 - Programa mejoramiento de barrios II
- 3519000 - Pavimentacion areas urbanas y periurbanas
- 3519100 - Prog.Fed.Construccion de Viviendas Villa Progreso
- 3519200 - Ley 13.178 RPCBA
- 3519300 - Subsidio Cultura
- 3519400 - Limpieza arroyos cuenca interior
- 3519500 - Refacción U.S. N°41
- 3519600 - Afectados Municipales
  - 3519601 - Fondo Defensa Civil
  - 3519602 - S.A.M.O
  - 3519603 - Venta Vivienda Procasa
  - 3519604 - Hogar de ancianos
  - 3519605 - Fondo Compl Obras Hidraulicas
  - 3519606 - Fondo Bomberos Voluntarios
  - 3519607 - Producido Cine Victoria
- 3519700 - Afectados Provinciales
  - 3519701 - Programa Envión (Recursos Humanos)
  - 3519702 - Subsidio Clubes
  - 3519703 - Reparación Edificio Ex Sanatorio de Trabajadores de la Carne
  - 3519704 - Encuentro Regional Teatro Independiente
  - 3519705 - Fondo Educativo Provincial
  - 3519706 - Fondo Municipal Fortalecimiento Seguridad y otros Serv. Asoc.
  - 3519707 - Fondo para Infraestructura Municipal
  - 3519708 - S.A.M.E. (Sistema de Atención Médica de Emergencias)
  - 3519709 - TJB - DEPORTES
  - 3519710 - Subsidio Fiesta del Inmigrante
  - 3519711 - TJB Cultura
  - 3519712 - Subsidio Unidades Sanitarias
  - 3519713 - Programa 3ra Edad
  - 3519714 - Subsidio Deportes (Gimnasio Municipal)
  - 3519715 - Programa Proteger (ECNT)
  - 3519716 - F.F.P.S.(Saneamiento ambiental)
  - 3519717 - Servicio Alimentario Escolar (SAE)
  - 3519718 - Asistencia Erradicación Violencia de Género
  - 3519719 - Fondo Compensador Dec.PEN 836/18
  - 3519720 - Programa Operadores de Calle
  - 3519721 - Campaña Vacunacion
  - 3519722 - Subs.Puesta en Valor Pav. Rígidos (Bacheo)
  - 3519723 - Fondo Especial Atención Emergencias Zonas Alta Circulación Covid-19
  - 3519724 - Subsidio Orquesta Escuela
  - 3519725 - Fondo de Fortalecimiento Seguridad Bonaerense
  - 3519726 - Prog.Fortalecimiento Escenarios Deportivos Municipales
  - 3519727 - Provincia en Marcha ( Caminos Rurales )
  - 3519728 - Comunidades sin Violencia
  - 3519729 - Programa Centros Juveniles
  - 3519730 - Capacitar y formar para el trabajo
  - 3519731 - Mejora del hábitat
  - 3519732 - Programa Mejoramientos Habitacionales ( Arreglando mi casa )

Filtro aplicado: Presupuesto :2024



**LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO**

28/11/2023  
Presupuesto: 2024

**Recurso - Denominación**

- 3519731 - Recambio y refuerzo de cañerías de red de distribución de agua ( Av.60) -
- 3519734 - Berisso Barrios Adentro
- 3519735 - Prog MESA (Mod Extraordinario Seg Alim.)
- 3519736 - Subsidio Fiesta Cerveza Artesanal
- 3519737 - Programa Centro de Integración Social (CIS)
- 3519738 - Plan Prov Nativas Bonacrenses
- 3519739 - Conectores Urbanos Zona I
- 3519740 - Reeducación sumideros y conexiones de empalme
- 3519741 - Prog. Ciudades, Municipios y Comunidades Saludables
- 3519742 - Prog Mitigación y Adaptación al Cambio Climático
- 3519743 - Subsidio Personas Migrantes
- 3519800 - Afectados Nacionales
- 3519801 - Plan Domus
- 3519802 - Subsidio Emergencia Agropecuaria
- 3519803 - Prog Fed. Vivienda ( Bo. Udcocha )
- 3519804 - Restauracion Escuela N° 9
- 3519805 - Plan Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria
- 3519806 - Mesas Socioeducativas para la inclusion
- 3519807 - Programa Mejoramiento de Barrios III
- 3519808 - Programa Ingreso Social con Trabajo (Argentina Trabaja)
- 3519809 - Barrio Procrear I
- 3519810 - Fondo Puesta en Valor Espacios Verdes
- 3519811 - Programa Transporte Institucional
- 3519812 - Plan Nacional Argentina contra el Hambre
- 3519813 - Convenio MSyDS Ex 2020-20239674
- 3519814 - Programa Potenciar Trabajo
- 3519815 - Plan Argentina Hace II - Luminarias
- 3519816 - Plan Argentina Hace II - Bacheo
- 3519817 - Plan Argentina Hace II - Mejoramiento de Calceado
- 3519818 - Programa Desarrollo Parques Industriales
- 3519819 - Programa Accesar
- 3519820 - Plan Integrar
- 3519821 - Programa Clubes en obra
- 3519822 - Programa Asistencia emergencias climáticas
- 3519823 - Prog.Fort.Inst.Clubes de Barrio
- 3519824 - Fort.Disp.Protección Integral de Personas
- 3519825 - Prog.Nac. Cuidadores Domiciliarios
- 3519826 - Donación YPF (Lavadora Hospital de Berisso)
- 3519827 - Valorización social recurso natural urbano
- 3519828 - Prog.Sostenimiento de la Red Troncal
- 3519829 - Prog. Mejoramiento de Barrios IV
- 3519830 - Prog. Infraestructura Centros de Desarrollo Infantil
- 3519831 - Plan Argentina Hace - Pavimentación urbana calle 7 de 131 a 143
- 3519832 - Plan Accionar
- 3519833 - Puntos Progresar
- 3519834 - Fondo Integración Socio Urbana - Integración Barrios Populares
- 3519835 - Programa Integración y Desarrollo Humano - Participar en Comunidad -
- 3519836 - Subsidio Equipamiento (Secretaría de Agricultura y Ganadería )
- 3519837 - Programa acompañamiento en situaciones de emergencia
- 3519900 - Afectados Otros Origenes
- 3519901 - Donacion YPF (Fiesta Pejerrey)

Filtro aplicado: Presupuesto :2024

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023 09:54

Presupuesto: 2024

## Recurso - Denominación

- 3519002 - Fortalecimiento Oficina de empleo
- 3520000 - De inversiones financieras
  - 3520100 - De inversiones financieras temporarias
- 3530000 - Cuentas a cobrar comerciales
  - 3530100 - Cuentas a cobrar comerciales a corto plazo
  - 3530200 - Cuentas a cobrar comerciales a largo plazo
- 3540000 - Otras cuentas a cobrar
  - 3540100 - Otras cuentas a cobrar a corto plazo
  - 3540200 - Otras cuentas a cobrar a largo plazo
- 3550000 - Documentos comerciales a cobrar
  - 3550100 - Documentos comerciales a cobrar a corto plazo
  - 3550200 - Documentos comerciales a cobrar a largo plazo
- 3560000 - Otros documentos a cobrar
  - 3560100 - Otros documentos a cobrar a corto plazo
  - 3560200 - Otros documentos a cobrar a largo plazo
- 3570000 - Adelantos a proveedores y contratistas
  - 3570100 - Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo
  - 3570200 - Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo
- 3580000 - Activos diferidos
  - 3580100 - Activos diferidos a corto plazo
  - 3580200 - Activos diferidos a largo plazo
- 3600000 - Endeudamiento público
  - 3610000 - Colocación de deuda interna
    - 3610100 - Colocación de deuda interna a corto plazo
    - 3610200 - Colocación de deuda interna a largo plazo
  - 3620000 - Colocación de deuda externa
    - 3620100 - Colocación de deuda externa a corto plazo
    - 3620200 - Colocación de deuda externa a largo plazo
- 3700000 - Obtención de préstamos
  - 3710000 - Del sector privado
    - 3710100 - Del sector privado a corto plazo
    - 3710200 - Del sector privado a largo plazo
  - 3720000 - De la administración nacional
    - 3720100 - De la administración nacional a corto plazo
    - 3720200 - De la administración nacional a largo plazo
  - 3730000 - De otras instituciones públicas nacionales
    - 3730100 - De otras instituciones públicas nacionales a corto plazo
    - 3730200 - De otras instituciones públicas nacionales a largo plazo
  - 3750000 - De provincias y municipalidades
    - 3750100 - De provincias y municipalidades a corto plazo
    - 3750200 - De provincias y municipalidades a largo plazo
      - 3750201 - Préstamo Digitalización Catastro Municipal
      - 3750202 - Préstamo Compra de Equipamiento Vial
    - 3750300 - INSTITUTO DE LA VIVIENDA
    - 3750400 - PRESTAMO BCO.PCIA. BS. AS - ORD. 2417/01
- 3760000 - De empresas públicas no financieras
  - 3760100 - De empresas públicas no financieras a corto plazo
  - 3760200 - De empresas públicas no financieras a largo plazo
- 3770000 - De instituciones públicas financieras
  - 3770100 - De instituciones públicas financieras a corto plazo

Filtro aplicado: Presupuesto :2024

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

 28/01/2023  
 21  
 Presupuesto: 2024

## Recurso - Denominación

- 3770200 - De instituciones públicas financieras a largo plazo
- 3780000 - De empresas públicas multinacionales
- 3780100 - De empresas públicas multinacionales a corto plazo
- 3780200 - De empresas públicas multinacionales a largo plazo
- 3790000 - Del sector externo
- 3790100 - Del sector externo a corto plazo
- 3790200 - Del sector externo a largo plazo
- 3800000 - Incremento de otros pasivos
- 3810000 - De cuentas a pagar comerciales
- 3810100 - De cuentas a pagar comerciales a corto plazo
- 3810200 - De cuentas a pagar comerciales a largo plazo
- 3820000 - De otras cuentas a pagar
- 3820100 - De otras cuentas a pagar a corto plazo
- 3820200 - De otras cuentas a pagar a largo plazo
- 3830000 - De documentos a pagar comerciales
- 3830100 - De documentos a pagar comerciales a corto plazo
- 3830200 - De documentos a pagar comerciales a largo plazo
- 3840000 - De otros documentos a pagar
- 3840100 - De otros documentos a pagar a corto plazo
- 3840200 - De otros documentos a pagar a largo plazo
- 3850000 - De depósitos en instituciones financieras
- 3850100 - De depósitos a la vista
- 3850200 - De depósitos en caja de ahorro y a plazos
- 3860000 - De pasivos diferidos
- 3860100 - De pasivos diferidos a corto plazo
- 3860200 - De pasivos diferidos a largo plazo
- 3870000 - Incremento de provisiones, provisiones y reservas técnicas
- 3870100 - Incremento de provisiones para cuentas incobrables
- 3870200 - Incremento de provisiones para autoseguro
- 3870300 - Incremento de provisiones
- 3870400 - Incremento de reservas técnicas
- 3890000 - Conversión de la deuda
- 3890100 - Conversión de la deuda interna a corto plazo en deuda interna a largo
- 3890200 - Conversión de la deuda externa a corto plazo en deuda externa a largo
- 3900000 - Incremento del patrimonio
- 3910000 - Incremento del capital
- 3920000 - Incremento de reservas
- 3930000 - Incremento de los resultados
- 4100000 - Contribuciones figurativas
- 4110000 - Contribuciones de la administración municipal para financiaciones
- 4110100 - De la administración central
- 4110200 - De instituciones descentralizadas
- 4110300 - De instituciones de seguridad social
- 4120000 - Contribuciones de la administración municipal para financiaciones de
- 4120100 - De la administración central
- 4120200 - De instituciones descentralizadas
- 4120300 - Contribuciones de instituciones de seguridad social
- 4130000 - Contribuciones de la administración municipal para financiaciones de
- 4130100 - De la administración central
- 4130200 - De instituciones descentralizadas

Filtro aplicado: Presupuesto 2024

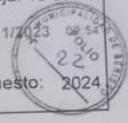


Municipalidad de Berisso

### LISTADO DE RECURSOS POR RUBRO

28/11/2023 08:54

Presupuesto: 2024



**Recurso - Denominación**

- 4130300 - DE instituciones de seguridad social
- 9900000 - Creación CAI Afectaciones
- 9990000 - Afectaciones Compromiso
- 9999900 - Afectaciones
- 9999960 - Afectaciones Fuente 140

Filtro aplicado: Presupuesto :2024



**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS  
POR CARACTER ECONOMICO**

28/11/2023 09:59

Presupuesto:



**Código Denominación**

- 1000000 - Recursos
  - 1100000 - Ingresos corrientes
    - 1110000 - Ingresos tributarios
      - 1111000 - Impuestos provinciales y nacionales
      - 1119000 - Otros impuestos
    - 1120000 - Contribuciones a la Seguridad Social
    - 1130000 - Ingresos no tributarios
      - 1131000 - Tasas
      - 1132000 - Derechos
      - 1133000 - Regalías
      - 1139000 - Otros no tributarios
    - 1140000 - Ventas de bienes y servicios
      - 1141300 - De instituciones de seguridad social
    - 1150000 - Ingresos de operación
      - 1151000 - Ventas brutas
      - 1152000 - Ingresos financieros de instituciones financieras
      - 1153000 - Otros ingresos de operación
    - 1160000 - Rentas de la propiedad
      - 1161000 - Intereses
        - 1161100 - Intereses internos
          - 1161110 - Intereses por préstamos
          - 1161120 - Intereses por depósitos
          - 1161130 - Intereses por títulos y valores
        - 1161200 - Intereses del exterior
          - 1161210 - Intereses por préstamos
          - 1161220 - Intereses por depósitos
          - 1161230 - Intereses por títulos y valores
      - 1162000 - Dividendos
      - 1163000 - Arrendamientos de tierras y terrenos
      - 1164000 - Derechos sobre bienes intangibles
    - 1170000 - Transferencias Corrientes
      - 1171000 - Del sector privado
        - 1171100 - De unidades familiares
        - 1171200 - De instituciones privadas sin fines de lucro
        - 1171300 - De empresas privadas
      - 1172000 - Del sector público
        - 1172100 - Del sector público nacional
          - 1172110 - De la administración central

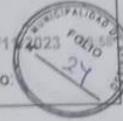


Municipalidad de Berisso

**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS  
POR CARACTER ECONOMICO**

28/11/2023

Presupuesto:



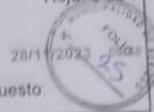
Código	Denominación
1172120	- De las instituciones descentralizadas
1172130	- De las instituciones de seguridad social
1172140	- De otras instituciones públicas nacionales
1172200	- Del sector público empresarial
1172210	- De empresas públicas no financieras
1172220	- De instituciones públicas financieras
1172300	- De provincias y municipios
1172310	- De gobiernos provinciales
1172320	- De empresas públicas no financieras provinciales
1172330	- De instituciones públicas financieras provinciales
1172340	- De gobiernos municipales
1172350	- De empresas públicas no financieras municipales
1172360	- De instituciones públicas financieras municipales
1172370	- De otras instituciones públicas provinciales
1172380	- De otras instituciones públicas municipales
1173000	- Del sector externo
1173100	- De gobiernos extranjeros
1173200	- De organismos internacionales
1180000	- Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes
1181000	- De la Administración Municipal
1181100	- De la administración central
1181200	- De organismos descentralizados
1181300	- De instituciones de seguridad social
1200000	- Recursos de capital
1210000	- Recursos propios de capital
1211000	- Venta de Activos
1211100	- De activos fijos
1211200	- De tierras y terrenos
1211300	- De activos intangibles
1212000	- Contribución por mejoras
1213000	- Disminución de existencias
1213100	- De productos terminados y en proceso
1213200	- De materias primas y materiales y suministros
1213300	- De productos estratégicos
1214000	- Incremento de depreciación y
1214100	- Depreciación acumulada
1214200	- Amortización acumulada
1220000	- Transferencias de capital
1221000	- Del sector privado



Municipalidad de Bertaso

### LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS POR CARACTER ECONOMICO

Presupuesto

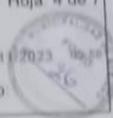


Código	Denominación
1221100	- De unidades familiares
1221130	- De las instituciones de seguridad social
1221140	- De otras instituciones públicas nacionales
1221200	- De instituciones privadas sin fines de lucro
1221300	- De empresas privadas
1222000	- Del sector público
1222100	- Del sector público nacional
1222110	- De la administración central
1222120	- De las instituciones descentralizadas
1222200	- Del sector público empresarial
1222210	- De empresas públicas no financieras
1222220	- De instituciones públicas financieras
1222300	- De provincias y municipios
1222310	- De gobiernos provinciales
1222320	- De empresas públicas no financieras provinciales
1222330	- De instituciones públicas financieras provinciales
1222340	- De gobiernos municipales
1222350	- De empresas públicas no financieras municipales
1222360	- De instituciones públicas financieras municipales
1222370	- De otras instituciones públicas provinciales
1222380	- De otras instituciones públicas municipales
1223000	- Del sector externo
1223100	- De gobiernos extranjeros
1223200	- De organismos internacionales
1230000	- Disminución de la inversión financiera
1231000	- Venta de acciones y participaciones de capital
1231100	- Del sector privado empresarial
1231200	- Del sector público empresarial
1231210	- De empresa públicas no financieras
1231220	- De instituciones públicas financieras
1231300	- Del sector externo
1232000	- Recuperación de préstamos de corto plazo
1232100	- Del sector privado
1232200	- Del sector público
1232210	- Del sector público nacional
1232211	- De la administración central
1232212	- De las instituciones descentralizadas
1232213	- De las instituciones de la seguridad social
1232214	- De otras instituciones públicas nacionales
1232220	- Del sector público empresarial
1232221	- De las empresas públicas no financieras

Municipalidad de  
BerissoLISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS  
POR CARACTER ECONOMICO

Presupuesto

28/10/2023



Código	Denominación
1232222	- De las instituciones publicas financieras
1232230	- De las provincias y municipios
1232300	- Del sector externo
1236000	- Recuperación de préstamos de largo plazo
1236100	- Del sector privado
1236200	- Del sector publico
1236210	- Del sector publico nacional
1236211	- De la administración central
1236212	- De las instituciones descentralizadas
1236213	- De las instituciones de la seguridad social
1236214	- De otras instituciones publicas nacionales
1236220	- Del sector publico empresarial
1236221	- De las empresas publicas no financieras
1236222	- De las instituciones publicas financieras
1236230	- De las provincias y municipios
1236300	- Del sector externo
1240000	- Contribuciones figurativas para financiaciones de capital
1241100	- De la administración central
1241200	- De organismos descentralizados
1241300	- De instituciones de seguridad social
1241400	- De la Administración Municipal
1300000	- Fuentes Financieras
1310000	- Disminución de la inversión financiera
1311000	- Venta de acciones y participaciones de capital
1311100	- Del sector privado empresarial
1311200	- Del sector público empresarial
1311210	- De empresas públicas no financieras
1311220	- De instituciones públicas financieras
1311300	- Del sector externo
1312000	- Recuperación de préstamos de corto plazo
1312100	- Del sector privado
1312200	- Del sector público
1312210	- De la administración nacional
1312211	- De la administración central
1312212	- De las instituciones descentralizadas
1312213	- De las instituciones de la seguridad social
1312214	- De otras instituciones publicas nacionales
1312220	- Del sector público empresarial
1312221	- De las empresas públicas no financieras
1312222	- De las instituciones públicas financieras
1312230	- De las provincias y municipios

Municipalidad de  
Berisso**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS  
POR CARACTER ECONOMICO**

28/11/2023

Presupuesto:

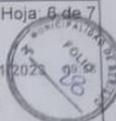


Código	Denominación
1312300	- Del sector externo
1313000	- Venta de títulos y valores
1313100	- Títulos y valores de corto plazo
1313600	- Títulos y valores de largo plazo
1314000	- Disminución de otros activos financieros
1314100	- Disminución de disponibilidades
1314110	- Disminución de caja y bancos
1314120	- Disminución de inversiones financieras temporarias
1314200	- Disminución de cuentas a cobrar
1314210	- Disminución de cuentas comerciales a cobrar corto plazo
1314220	- Disminución de otras cuentas a cobrar a corto plazo
1314260	- Disminución de cuentas comerciales a cobrar a largo plazo
1314270	- Disminución de otras cuentas a cobrar a largo plazo
1314300	- Disminución de documentos a cobrar
1314310	- Disminución de documentos comerciales a cobrar a corto plazo
1314320	- Disminución de otros documentos a cobrar a corto plazo
1314360	- Disminución de documentos comerciales a cobrar a largo plazo
1314370	- Disminución de otros documentos a cobrar a largo plazo
1314400	- Disminución de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas
1314410	- Disminución de activos diferidos a corto plazo
1314420	- Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo
1314460	- Disminución de activos diferidos a largo plazo
1314470	- Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo
1316000	- Recuperación de préstamos de largo plazo
1316100	- Del sector privado
1316200	- Del sector público
1316210	- Del sector público nacional
1316211	- De la administración central
1316212	- De las instituciones descentralizadas
1316213	- De las instituciones de la seguridad social
1316214	- De otras instituciones públicas nacionales
1316220	- Del sector público empresarial
1316221	- De las empresas públicas no financieras
1316222	- De las instituciones públicas financieras
1316230	- De las provincias y municipios
1316300	- Del sector externo
1320000	- Endeudamiento público e incremento de otros pasivos
1321000	- Colocación de deuda interna a corto plazo
1322000	- Colocación de deuda externa a corto plazo
1323000	- Obtención de préstamos a corto plazo
1323100	- Del sector privado

Municipalidad de  
Berisao**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS  
POR CARACTER ECONOMICO**

28/11/2023

Presupuesto:



Código	Denominación
1323200	- Del sector público
1323210	- Del sector público nacional
1323211	- De la administración nacional
1323212	- De otras instituciones públicas nacionales
1323220	- Del sector público empresarial
1323221	- De las empresas públicas no financieras
1323222	- De las instituciones públicas financieras
1323230	- De las provincias y municipios
1323300	- Del sector externo
1325000	- Incremento de otros pasivos
1325100	- Incremento de cuentas a pagar
1325110	- Incremento de cuentas comerciales a pagar a corto plazo
1325120	- Incremento de otras cuentas a pagar a corto plazo
1325160	- Incremento de cuentas comerciales a pagar a largo plazo
1325170	- Incremento de otras cuentas a pagar a largo plazo
1325200	- Incremento de documentos a pagar
1325210	- Incremento de documentos comerciales a pagar a corto plazo
1325220	- Incremento de otros documentos a pagar a corto plazo
1325260	- Incremento de documentos comerciales a pagar a largo plazo
1325270	- Incremento de otros documentos a pagar a largo plazo
1325300	- Incremento de depósitos a la vista
1325400	- Incremento de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo
1325500	- Incremento de pasivos diferidos
1325510	- Incremento de pasivos diferidos a corto plazo
1325560	- Incremento de pasivos diferidos a largo plazo
1325600	- Incremento de provisiones, provisiones y reservas técnicas
1325610	- Incremento de provisiones
1325611	- Incremento de provisiones para cuentas incobrables
1325612	- Incremento de provisiones para autoseguro
1325620	- Incremento de provisiones
1325630	- Incremento de reservas técnicas
1326000	- Colocación de deuda interna a largo plazo
1327000	- Colocación de deuda externa a largo plazo
1328000	- Obtención de préstamos a largo plazo
1328100	- Del sector privado
1328200	- Del sector público
1328210	- Del sector público nacional
1328211	- De la administración nacional
1328212	- De otras instituciones públicas nacionales
1328220	- Del sector público empresarial
1328221	- De las empresas públicas no financieras
1328222	- De las instituciones públicas financieras



Municipalidad de Berisso

**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS  
POR CARACTER ECONOMICO**

28/11/2023

Presupuesto:



Código	Denominación
1328230	- De las provincias y municipios
1328300	- Del sector externo
1329000	- Conversión de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, por refinanciación
1329100	- Conversión de la deuda interna
1329200	- Conversión de la deuda externa
1330000	- Incremento del Patrimonio
1331000	- Incremento de capital
1332000	- Incremento de reservas
1333000	- Incremento de resultados acumulados
1340000	- Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras
1341000	- De la Administración Municipal
1341100	- De la administración central
1341120	- Disminución de inversiones financieras temporarias
1341200	- De organismos descentralizados
1341300	- De instituciones de seguridad social

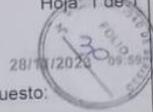


Municipalidad de Berisso

R.A.F.A.M.

### LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS POR SU ORIGEN

Hoja 1 de 1



Presupuesto:

**Código**      **Denominación**

- 10 - Origen Municipal
  - 11 - De libre disponibilidad
  - 12 - Afectados
- 20 - Origen Provincial
  - 21 - De libre disponibilidad
  - 22 - Afectados
- 30 - Origen Nacional
  - 31 - De libre disponibilidad
  - 32 - Afectados
- 40 - Otros orígenes
  - 41 - De libre disponibilidad
  - 42 - Afectados

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE GASTOS POR OBJETO DEL GASTO

28/11/2023 10:08

Presupuesto:

2024

## Partida - Denominación

- 1000 - Gastos en personal
  - 1100 - Personal permanente
    - 1110 - Retribuciones del cargo
      - 1111 - Personal Superior
      - 1112 - Personal Jerarquico
      - 1113 - Personal Profesional
      - 1114 - Personal Medico
      - 1115 - Personal Orquesta y Horas Catedra
      - 1116 - Personal Tecnico
      - 1117 - Personal Administrativo
      - 1118 - Personal Obrero
      - 1119 - Personal Servicio
    - 1120 - Retribuciones a personal directivo y de control
    - 1130 - Retribuciones que no hacen al cargo
      - 1131 - Bonificacion Antiguedad
      - 1132 - Bonificacion por Titulo
      - 1133 - Gastos de Representacion
      - 1135 - Falla de Caja
      - 1136 - Funcion Docente y Horas Catedras
      - 1137 - Bonificaciones Varias
    - 1140 - Sueldo anual complementario
    - 1150 - Otros gastos en personal
    - 1160 - Contribuciones patronales
      - 1161 - Al I.P.S
      - 1162 - Al IOMA
    - 1170 - Complementos
      - 1171 - Presentismo
      - 1172 - Movilidad
  - 1200 - Personal temporario
    - 1210 - Retribuciones del cargo
      - 1211 - Personal Coordinador
      - 1212 - Personal Profesional
      - 1213 - Personal Medico
      - 1214 - Personal de Orquesta
      - 1215 - Horas Cátedra
      - 1216 - Personal Tecnico
      - 1217 - Personal Administrativo
      - 1218 - Personal Obrero
      - 1219 - Personal de Servicio y Destajista
    - 1220 - Retribuciones que no hacen al cargo
      - 1221 - Bonificacion por Antiguedad
      - 1222 - Bonificacion por Titulo
      - 1224 - Falla de Caja
      - 1225 - Funcion Docente y Horas Catedras
      - 1226 - Bonificaciones Varias
    - 1230 - Sueldo anual complementario
    - 1240 - Otros gastos en personal
    - 1250 - Contribuciones patronales
      - 1251 - Al I.P.S
      - 1252 - Al IOMA
    - 1260 - Complementos
      - 1261 - Presentismo
      - 1262 - Movilidad
  - 1300 - Servicios extraordinarios
    - 1310 - Retribuciones extraordinarias
      - 1311 - Tareas Nocturnas

Filtro aplicado: Presupuesto : 2024

Orden aplicado: Partida

Municipalidad de  
Berisao

## LISTADO DE GASTOS POR OBJETO DEL GASTO

Presupuesto

**Partida - Denominación**

- 1312 - Horas Extras
- 1313 - Licencia no gozada
- 1314 - Tareas Especiales
- 1320 - Sueldo anual complementario
- 1330 - Contribuciones patronales
- 1400 - Asignaciones familiares
- 1500 - Asistencia social al personal
- 1600 - Beneficios y compensaciones
- 2000 - Bienes de consumo
  - 2100 - Productos alimenticios agropecuarios y forestales
    - 2110 - Alimentos para personas
    - 2120 - Alimentos para animales
    - 2130 - Productos pecuarios
    - 2140 - Productos agroforestales
    - 2150 - Madera, corcho y sus manufacturas
    - 2190 - Otros
  - 2200 - Textiles y vestuario
    - 2210 - Hilados y telas
    - 2220 - Prendas de vestir
    - 2230 - Confecciones textiles
    - 2290 - Otros
  - 2300 - Productos de papel, cartón e impresos
    - 2310 - Papel de escritorio y cartón
    - 2320 - Papel para computación
    - 2330 - Productos de artes graficas
    - 2340 - Productos de papel y cartón
    - 2350 - Libros, revistas y periódicos
    - 2360 - Textos de enseñanza
    - 2370 - Especies timbradas y valores
    - 2390 - Otros
  - 2400 - Productos de cuero y caucho
    - 2410 - Cueros y pieles
    - 2420 - Artículos de cuero
    - 2430 - Artículos de caucho
    - 2440 - Cubiertas y cámaras de aire
    - 2490 - Otros
  - 2500 - Productos químicos, combustibles y lubricantes
    - 2510 - Compuestos químicos
    - 2520 - Productos farmacéuticos y medicinales
    - 2530 - Abonos y fertilizantes
    - 2540 - Insecticidas, fumigantes y otros
    - 2550 - Tintas, pinturas y colorantes
    - 2560 - Combustibles y lubricantes
    - 2570 - Especificos veterinarios
    - 2580 - Productos de material plástico
    - 2590 - Otros
  - 2600 - Productos de minerales no metálicos
    - 2610 - Productos de arcilla y cerámica
    - 2620 - Productos de vidrio
    - 2630 - Productos de loza y porcelana
    - 2640 - Productos de cemento, asbesto y yeso
    - 2650 - Cemento, cal y yeso
    - 2690 - Otros
  - 2700 - productos metálicos
    - 2710 - Productos ferrosos
    - 2720 - Productos no ferrosos
    - 2730 - Material de guerra
    - 2740 - Estructuras metálicas acabadas
    - 2750 - Herramientas menores
    - 2790 - Otros

Filtro aplicado: Presupuesto : 2024  
Orden aplicado: Partida



**LISTADO DE GASTOS POR OBJETO DEL GASTO**

28/11/2023 16:00  
33  
Presupuesto 2024

**Partida - Denominación**

- 2800 - Minerales
  - 2810 - Minerales metalíferos
  - 2820 - Petróleo crudo y gas natural
  - 2830 - Carbón mineral
  - 2840 - Piedra, arcilla y arena
  - 2890 - Otros
- 2900 - Otros bienes de consumo
  - 2910 - Elementos de limpieza
  - 2920 - Útiles de escritorio, oficina y enseñanza
  - 2930 - Útiles y materiales eléctricos
  - 2940 - Utensilios de cocina y comedor
  - 2950 - Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio
  - 2960 - Repuestos y accesorios
  - 2990 - Otros
- 3000 - Servicios no personales
  - 3100 - Servicios básicos
    - 3110 - Energía eléctrica
    - 3120 - Agua
    - 3130 - Gas
    - 3140 - Teléfonos, telex y telefax
    - 3150 - Correos y telégrafo
    - 3190 - Otros
  - 3200 - Alquileres y derechos
    - 3210 - Alquiler de edificios y locales
    - 3220 - Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte
    - 3230 - Alquiler de equipos de computación
    - 3240 - Alquiler de fotocopiadoras
    - 3250 - Arrendamiento de tierras y terrenos
    - 3260 - Derechos de bienes intangibles
    - 3290 - Otros
  - 3300 - Mantenimiento, reparación y limpieza
    - 3310 - Mantenimiento y reparación de edificios y locales
    - 3320 - Mantenimiento y reparación de vehículos
    - 3330 - Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo
    - 3340 - Mantenimiento y reparación de vías de comunicación
    - 3350 - Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado
    - 3360 - Mantenimiento y limpieza de desagües
    - 3370 - Limpieza, aseo y fumigación
    - 3390 - Otros
  - 3400 - Servicios técnicos y profesionales
    - 3410 - Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad
    - 3420 - Médicos y sanitarios
    - 3430 - Jurídicos
    - 3440 - Estudios Impacto Ambiental
    - 3450 - De capacitación
    - 3460 - De informática y sistemas computarizados
    - 3470 - Servicios de hotelería
    - 3490 - Otros
  - 3500 - Servicios comerciales y financieros
    - 3510 - Transporte
    - 3520 - Almacenamiento
    - 3530 - Imprenta, publicaciones y reproducciones
    - 3540 - Primas y gastos de seguros
    - 3550 - Comisiones y gastos bancarios
    - 3590 - Otros
  - 3600 - Publicidad y propaganda
    - 3610 - Publicidad
    - 3620 - Propaganda
    - 3690 - Otros
  - 3700 - Pasajes y viáticos

Filtro aplicado: Presupuesto : 2024  
Orden aplicado: Partida

 Municipalidad de Berisso	<b>LISTADO DE GASTOS POR OBJETO DEL GASTO</b>	 28/11/2023 34 Presupuesto: 2024
--	---	--

## Partida - Denominación

- 3710 - Pasajes
- 3720 - Viáticos
- 3790 - Otros
- 3800 - Impuestos, derechos y tasas
  - 3810 - Impuestos indirectos
  - 3820 - Impuestos directos
  - 3830 - Derechos y tasas
  - 3840 - Multas, recargos y gastos judiciales
  - 3850 - Regalías
  - 3890 - Otros
- 3900 - Otros servicios
  - 3910 - Servicios de ceremonial
  - 3920 - Gastos reservados
  - 3930 - Servicios de vigilancia
  - 3990 - Otros
- 4000 - Bienes de uso
  - 4100 - Bienes preexistentes
    - 4110 - Tierras y terrenos
    - 4120 - Edificios e instalaciones
    - 4130 - Otros bienes preexistentes
  - 4200 - Construcciones
    - 4210 - Construcciones en bienes de dominio privado
    - 4220 - Construcciones en bienes de dominio público
  - 4300 - Maquinaria y equipo
    - 4310 - Maquinaria y equipo de producción
    - 4320 - Equipo de transporte, tracción y elevación
    - 4330 - Equipo sanitario y de laboratorio
    - 4340 - Equipo de comunicación y señalamiento
    - 4350 - Equipo educacional y recreativo
    - 4360 - Equipo para computación
    - 4370 - Equipo de oficina y muebles
    - 4380 - Herramientas y repuestos mayores
    - 4390 - Equipos varios
  - 4400 - Equipo de seguridad
  - 4500 - Libros, revistas y otros elementos coleccionables
  - 4600 - Obras de arte
  - 4700 - Semovientes
  - 4800 - Activos intangibles
    - 4810 - Programas de computación
    - 4890 - Otros activos intangibles
- 5000 - Transferencias
  - 5100 - Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes
    - 5130 - Becas
    - 5140 - Ayudas sociales a personas
    - 5150 - Transferencias a instituciones de enseñanza
    - 5160 - Transferencias para actividades científicas o académicas
    - 5170 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro
    - 5180 - Transferencias a cooperativas
    - 5190 - Transferencias a empresas privadas
  - 5200 - Transferencias al sector privado para financiar gastos de capital
    - 5210 - Transferencias a personas
    - 5220 - Transferencias a instituciones de enseñanza
    - 5230 - Transferencias para actividades científicas o académicas
    - 5240 - Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro
    - 5250 - Transferencias a cooperativas
    - 5260 - Transferencias a empresas privadas
  - 5300 - Transferencias al Sector Público Nacional, al Sector Público Provincial y al Sector Público Municipal para financiar gastos corrientes
    - 5310 - Transferencias a la administración central nacional
    - 5320 - Transferencias a instituciones descentralizadas nacionales

Filtro aplicado: Presupuesto : 2024  
Orden aplicado: Partida



### LISTADO DE GASTOS POR OBJETO DEL GASTO

28/11/2023 10:40:55  
Presupuesto: 2024

**Partida - Denominación**

- 5330 - Transferencias a instituciones de seguridad social nacionales
- 5340 - Transferencias a universidades nacionales
- 5350 - Transferencias a otras instituciones públicas nacionales
- 5360 - Transferencias a los gobiernos provinciales
- 5370 - Transferencias a entes de gobiernos provinciales
- 5380 - Transferencias a municipalidades y otros entes comunales
- 5400 - Transferencias al Sector Público Nacional, al Sector Público Provincial y al Sector Público Municipal para financiar gastos de capital
  - 5410 - Transferencias a la administración central nacional
  - 5420 - Transferencias a instituciones descentralizadas nacionales
  - 5430 - Transferencias a instituciones de seguridad social nacionales
  - 5440 - Transferencias a universidades nacionales
  - 5450 - Transferencias a otras instituciones públicas nacionales
  - 5460 - Transferencias a los gobiernos provinciales
  - 5470 - Transferencias a entes de gobiernos provinciales
  - 5480 - Transferencias a municipalidades y otros entes comunales
- 5500 - Transferencias al Sector Público empresarial
  - 5510 - Transferencias a instituciones públicas financieras para financiar gastos corrientes
  - 5520 - Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos corrientes
  - 5530 - Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos corrientes
  - 5560 - Transferencias a instituciones públicas financieras para financiar gastos de capital
  - 5570 - Transferencias a empresas públicas no financieras para financiar gastos de capital
  - 5580 - Transferencias a empresas públicas multinacionales para financiar gastos de capital
- 5900 - Transferencias al exterior
  - 5910 - Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos corrientes
  - 5920 - Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos corrientes
  - 5960 - Transferencias a gobiernos extranjeros para financiar gastos de capital
  - 5970 - Transferencias a organismos internacionales para financiar gastos de capital
- 6000 - Activos financieros
  - 6100 - Aportes de capital
    - 6110 - Aportes de capital a empresas privadas nacionales
    - 6120 - Aportes de capital a empresas públicas no financieras
    - 6130 - Aportes de capital a instituciones públicas financieras
    - 6140 - Aportes de capital a organismos internacionales
    - 6150 - Aportes de capital a empresas públicas multinacionales
    - 6160 - Aportes de capital a otras organizaciones del sector externo
  - 6200 - Préstamos a corto plazo
    - 6210 - Préstamos a corto plazo al sector privado
    - 6220 - Préstamos a corto plazo al sector público nacional
    - 6230 - Préstamos a corto plazo a provincias
    - 6240 - Préstamos a corto plazo a municipalidades
    - 6260 - Préstamos a corto plazo a instituciones públicas financieras
    - 6270 - Préstamos a corto plazo a empresas públicas no financieras
    - 6280 - Préstamos a corto plazo a empresas públicas multinacionales
    - 6290 - Préstamos a corto plazo al sector externo
  - 6300 - Préstamos a largo plazo
    - 6310 - Préstamos a largo plazo al sector privado
    - 6320 - Préstamos a largo plazo al sector público nacional
    - 6330 - Préstamos a largo plazo a provincias
    - 6340 - Préstamos a largo plazo a municipalidades
    - 6360 - Préstamos a largo plazo a instituciones públicas financieras
    - 6370 - Préstamos a largo plazo a empresas públicas no financieras
    - 6380 - Préstamos a largo plazo a empresas públicas multinacionales
    - 6390 - Préstamos a largo plazo al sector externo
  - 6400 - Títulos y valores
    - 6410 - Títulos y valores a corto plazo
    - 6460 - Títulos y valores a largo plazo
  - 6500 - Incremento de disponibilidades
    - 6510 - Incremento de caja y bancos
    - 6520 - Incremento de inversiones financieras temporarias

Filtro aplicado: Presupuesto : 2024  
Orden aplicado: Partida

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE GASTOS POR OBJETO DEL GASTO

28/1/2023 10:00

Presupuesto: 2024

## Partida - Denominación

- 6600 - Incremento de cuentas a cobrar
  - 6610 - Incremento de cuentas a cobrar comerciales a corto plazo
  - 6620 - Incremento de otras cuentas a cobrar a corto plazo
  - 6660 - Incremento de cuentas a cobrar comerciales a largo plazo
  - 6670 - Incremento de otras cuentas a cobrar a largo plazo
- 6700 - Incremento de documentos a cobrar
  - 6710 - Incremento de documentos comerciales a cobrar corto plazo
  - 6720 - Incremento de otros documentos a cobrar a corto plazo
  - 6760 - Incremento de documentos comerciales a cobrar largo plazo
  - 6770 - Incremento de otros documentos a cobrar a largo plazo
- 6800 - Incremento de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas
  - 6810 - Incremento de activos diferidos a corto plazo
  - 6820 - Adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo
  - 6860 - Incremento de activos diferidos a largo plazo
  - 6870 - Adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo
- 7000 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos
  - 7100 - Servicio de la deuda interna
    - 7110 - Intereses de la deuda interna a corto plazo
    - 7120 - Amortización de la deuda interna a corto plazo
    - 7130 - Comisiones y otros gastos de la deuda interna a corto plazo
    - 7160 - Intereses de la deuda interna a largo plazo
    - 7170 - Amortización de la deuda interna a largo plazo
    - 7180 - Comisiones y otros gastos de la deuda interna a largo plazo
  - 7200 - Servicio de la deuda externa
    - 7210 - Intereses de la deuda externa a corto plazo
    - 7220 - Amortización de la deuda externa a corto plazo
    - 7230 - Comisiones y otros gastos de la deuda externa a corto plazo
    - 7260 - Intereses de la deuda externa a largo plazo
    - 7270 - Amortización de la deuda externa a largo plazo
    - 7280 - Comisiones y otros gastos de la deuda externa a largo plazo
  - 7300 - Intereses por préstamos recibidos
    - 7310 - Intereses por préstamos del sector privado
    - 7320 - Intereses por préstamos del sector público nacional
    - 7330 - Intereses de préstamos de provincias
    - 7340 - Intereses de préstamos de municipalidades
    - 7360 - Intereses de préstamos de empresas públicas no financieras
    - 7370 - Intereses de préstamos de instituciones públicas financieras
    - 7380 - Intereses de préstamos de empresas públicas multinacionales
    - 7390 - Intereses de préstamos del sector externo
  - 7400 - Disminución de préstamos a corto plazo
    - 7410 - Préstamos recibidos del sector privado
    - 7420 - Préstamos recibidos del sector público nacional
    - 7430 - Préstamos recibidos de provincias
    - 7440 - Préstamos recibidos de municipalidades
    - 7460 - Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras
    - 7470 - Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras
    - 7480 - Préstamos recibidos de empresas públicas multinacionales
    - 7490 - Préstamos recibidos del sector externo
  - 7500 - Disminución de préstamos a largo plazo
    - 7510 - Préstamos recibidos del sector privado
    - 7520 - Préstamos recibidos del sector público nacional
    - 7530 - Préstamos recibidos de provincias
    - 7540 - Préstamos recibidos de municipalidades
    - 7560 - Préstamos recibidos de empresas públicas no financieras
    - 7570 - Préstamos recibidos de instituciones públicas financieras
    - 7580 - Préstamos recibidos de empresas públicas multinacionales
    - 7590 - Préstamos recibidos del sector externo
  - 7600 - Disminución de cuentas y documentos a pagar
    - 7610 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo
    - 7620 - Disminución de otras cuentas a pagar a corto plazo

Filtro aplicado: Presupuesto: 2024  
Orden aplicado: Partida

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE GASTOS POR OBJETO DEL GASTO

28/11/2023 3:09 PM

Presupuesto: 2024

## Partida - Denominación

- 7630 - Disminución de documentos a pagar comerciales a corto plazo
- 7640 - Disminución de otros documentos a pagar a corto plazo
- 7660 - Disminución de cuentas a pagar comerciales a largo plazo
- 7670 - Disminución de otras cuentas a pagar a largo plazo
- 7680 - Disminución de documentos a pagar comerciales a largo plazo
- 7690 - Disminución de otros documentos a pagar a largo plazo
- 7700 - Disminución de depósitos en instituciones públicas financieras
- 7710 - Disminución de depósitos a la vista
- 7720 - Disminución de depósitos en ahorro y plazo fijo
- 7800 - Disminución de otros pasivos
- 7810 - Disminución de pasivos diferidos a corto plazo
- 7820 - Disminución de provisiones para cuentas incobrables
- 7830 - Disminución de provisiones para autoseguro
- 7840 - Disminución de provisiones
- 7850 - Disminución de reservas técnicas
- 7860 - Disminución de pasivos diferidos a largo plazo
- 7900 - Conversión de la deuda
- 7910 - Conversión de la deuda interna a largo plazo en deuda interna a corto plazo
- 7920 - Conversión de la deuda externa a largo plazo en deuda externa a corto plazo
- 7930 - Conversión de préstamos internos a largo plazo en préstamos internos a corto plazo
- 7940 - Conversión de préstamos externos a largo plazo en préstamos externos a corto plazo
- 8000 - Otros gastos
- 8100 - Intereses de instituciones públicas financieras
- 8200 - Depreciación y amortización
- 8210 - Depreciación del activo fijo
- 8220 - Amortización del activo intangible
- 8300 - Descuentos y bonificaciones
- 8310 - Descuentos por ventas
- 8320 - Bonificaciones por ventas
- 8400 - Otras pérdidas
- 8410 - Cuentas incobrables
- 8420 - Pérdida de inventarios
- 8430 - Autoseguro
- 8440 - Pérdidas de operaciones cambiarias
- 8450 - Pérdidas en venta de activos
- 8460 - Otras pérdidas de operación
- 8470 - Otras pérdidas ajenas a la operación
- 8480 - Reservas técnicas
- 8490 - Primas de emisión de valores públicos
- 8500 - Disminución del patrimonio
- 8510 - Disminución del capital
- 8520 - Disminución de las reservas
- 8530 - Disminución de los resultados acumulados
- 9000 - Gastos figurativos
- 9100 - Gastos figurativos de la administración municipal para transacciones corrientes
- 9110 - Contribución a la administración central
- 9120 - Contribución a instituciones descentralizadas
- 9130 - Contribución a instituciones de seguridad social
- 9200 - Gastos figurativos de la administración municipal para transacciones de capital
- 9210 - Contribución a la administración central
- 9220 - Contribución a instituciones descentralizadas
- 9230 - Contribución a instituciones de seguridad social
- 9300 - Gastos figurativos de la administración municipal para aplicaciones financieras
- 9310 - Contribución a la administración central
- 9320 - Contribución a instituciones descentralizadas
- 9330 - Contribución a instituciones de seguridad social

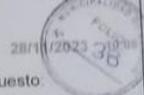
Filtro aplicado: Presupuesto : 2024  
Orden aplicado: Partida



Municipalidad de Berisso

**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS  
POR CARACTER ECONOMICO**

Presupuesto.



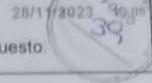
Código Denominación

- 1000000 - Recursos
  - 1100000 - Ingresos corrientes
    - 1110000 - Ingresos tributarios
      - 1111000 - Impuestos provinciales y nacionales
      - 1119000 - Otros impuestos
    - 1120000 - Contribuciones a la Seguridad Social
    - 1130000 - Ingresos no tributarios
      - 1131000 - Tasas
      - 1132000 - Derechos
      - 1133000 - Regalías
      - 1139000 - Otros no tributarios
    - 1140000 - Ventas de bienes y servicios
      - 1141300 - De instituciones de seguridad social
    - 1150000 - Ingresos de operación
      - 1151000 - Ventas brutas
      - 1152000 - Ingresos financieros de instituciones financieras
      - 1153000 - Otros ingresos de operación
    - 1160000 - Rentas de la propiedad
      - 1161000 - Intereses
        - 1161100 - Intereses internos
          - 1161110 - Intereses por préstamos
          - 1161120 - Intereses por depósitos
          - 1161130 - Intereses por títulos y valores
        - 1161200 - Intereses del exterior
          - 1161210 - Intereses por préstamos
          - 1161220 - Intereses por depósitos
          - 1161230 - Intereses por títulos y valores
      - 1162000 - Dividendos
      - 1163000 - Arrendamientos de tierras y terrenos
      - 1164000 - Derechos sobre bienes intangibles
    - 1170000 - Transferencias Corrientes
      - 1171000 - Del sector privado
        - 1171100 - De unidades familiares
        - 1171200 - De instituciones privadas sin fines de lucro
        - 1171300 - De empresas privadas
      - 1172000 - Del sector público
        - 1172100 - Del sector público nacional
          - 1172110 - De la administración central

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS POR CARACTER ECONOMICO

Presupuesto

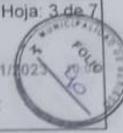


Código	Denominación
1172120	- De las instituciones descentralizadas
1172130	- De las instituciones de seguridad social
1172140	- De otras instituciones públicas nacionales
1172200	- Del sector público empresarial
1172210	- De empresas públicas no financieras
1172220	- De instituciones públicas financieras
1172300	- De provincias y municipios
1172310	- De gobiernos provinciales
1172320	- De empresas públicas no financieras provinciales
1172330	- De instituciones públicas financieras provinciales
1172340	- De gobiernos municipales
1172350	- De empresas públicas no financieras municipales
1172360	- De instituciones públicas financieras municipales
1172370	- De otras instituciones públicas provinciales
1172380	- De otras instituciones públicas municipales
1173000	- Del sector externo
1173100	- De gobiernos extranjeros
1173200	- De organismos internacionales
1180000	- Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes
1181000	- De la Administración Municipal
1181100	- De la administración central
1181200	- De organismos descentralizados
1181300	- De instituciones de seguridad social
1200000	- Recursos de capital
1210000	- Recursos propios de capital
1211000	- Venta de Activos
1211100	- De activos fijos
1211200	- De tierras y terrenos
1211300	- De activos intangibles
1212000	- Contribución por mejoras
1213000	- Disminución de existencias
1213100	- De productos terminados y en proceso
1213200	- De materias primas y materiales y suministros
1213300	- De productos estratégicos
1214000	- Incremento de depreciación y
1214100	- Depreciación acumulada
1214200	- Amortización acumulada
1220000	- Transferencias de capital
1221000	- Del sector privado

Municipalidad de  
Berisso**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS  
POR CARACTER ECONOMICO**

28/11/2023

Presupuesto:

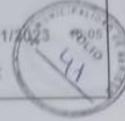


Código	Denominación
1221100	- De unidades familiares
1221130	- De las instituciones de seguridad social
1221140	- De otras instituciones públicas nacionales
1221200	- De instituciones privadas sin fines de lucro
1221300	- De empresas privadas
1222000	- Del sector público
1222100	- Del sector público nacional
1222110	- De la administración central
1222120	- De las instituciones descentralizadas
1222200	- Del sector público empresarial
1222210	- De empresas públicas no financieras
1222220	- De instituciones públicas financieras
1222300	- De provincias y municipios
1222310	- De gobiernos provinciales
1222320	- De empresas públicas no financieras provinciales
1222330	- De instituciones públicas financieras provinciales
1222340	- De gobiernos municipales
1222350	- De empresas públicas no financieras municipales
1222360	- De instituciones públicas financieras municipales
1222370	- De otras instituciones públicas provinciales
1222380	- De otras instituciones públicas municipales
1223000	- Del sector externo
1223100	- De gobiernos extranjeros
1223200	- De organismos internacionales
1230000	- Disminución de la inversión financiera
1231000	- Venta de acciones y participaciones de capital
1231100	- Del sector privado empresarial
1231200	- Del sector público empresarial
1231210	- De empresa públicas no financieras
1231220	- De instituciones públicas financieras
1231300	- Del sector externo
1232000	- Recuperación de préstamos de corto plazo
1232100	- Del sector privado
1232200	- Del sector público
1232210	- Del sector público nacional
1232211	- De la administración central
1232212	- De las instituciones descentralizadas
1232213	- De las instituciones de la seguridad social
1232214	- De otras instituciones públicas nacionales
1232220	- Del sector público empresarial
1232221	- De las empresas públicas no financieras

Municipalidad de  
Berisso
**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS  
POR CARACTER ECONOMICO**

28/11/2023

Presupuesto:



Código	Denominación
1232222	- De las instituciones públicas financieras
1232230	- De las provincias y municipios
1232300	- Del sector externo
1236000	- Recuperación de préstamos de largo plazo
1236100	- Del sector privado
1236200	- Del sector público
1236210	- Del sector público nacional
1236211	- De la administración central
1236212	- De las instituciones descentralizadas
1236213	- De las instituciones de la seguridad social
1236214	- De otras instituciones públicas nacionales
1236220	- Del sector público empresarial
1236221	- De las empresas públicas no financieras
1236222	- De las instituciones públicas financieras
1236230	- De las provincias y municipios
1236300	- Del sector externo
1240000	- Contribuciones figurativas para financiaciones de capital
1241100	- De la administración central
1241200	- De organismos descentralizados
1241300	- De instituciones de seguridad social
1241400	- De la Administración Municipal
1300000	- Fuentes Financieras
1310000	- Disminución de la inversión financiera
1311000	- Venta de acciones y participaciones de capital
1311100	- Del sector privado empresarial
1311200	- Del sector público empresarial
1311210	- De empresas públicas no financieras
1311220	- De instituciones públicas financieras
1311300	- Del sector externo
1312000	- Recuperación de préstamos de corto plazo
1312100	- Del sector privado
1312200	- Del sector público
1312210	- De la administración nacional
1312211	- De la administración central
1312212	- De las instituciones descentralizadas
1312213	- De las instituciones de la seguridad social
1312214	- De otras instituciones públicas nacionales
1312220	- Del sector público empresarial
1312221	- De las empresas públicas no financieras
1312222	- De las instituciones públicas financieras
1312230	- De las provincias y municipios

Municipalidad de  
Berisso**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS  
POR CARACTER ECONOMICO**

28/11/2020

Presupuesto:



Código	Denominación
1312300	- Del sector externo
1313000	- Venta de títulos y valores
1313100	- Títulos y valores de corto plazo
1313600	- Títulos y valores de largo plazo
1314000	- Disminución de otros activos financieros
1314100	- Disminución de disponibilidades
1314110	- Disminución de caja y bancos
1314120	- Disminución de inversiones financieras temporarias
1314200	- Disminución de cuentas a cobrar
1314210	- Disminución de cuentas comerciales a cobrar corto plazo
1314220	- Disminución de otras cuentas a cobrar a corto plazo
1314260	- Disminución de cuentas comerciales a cobrar a largo plazo
1314270	- Disminución de otras cuentas a cobrar a largo plazo
1314300	- Disminución de documentos a cobrar
1314310	- Disminución de documentos comerciales a cobrar a corto plazo
1314320	- Disminución de otros documentos a cobrar a corto plazo
1314360	- Disminución de documentos comerciales a cobrar a largo plazo
1314370	- Disminución de otros documentos a cobrar a largo plazo
1314400	- Disminución de activos diferidos y adelantos a proveedores y contratistas
1314410	- Disminución de activos diferidos a corto plazo
1314420	- Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a corto plazo
1314460	- Disminución de activos diferidos a largo plazo
1314470	- Disminución de adelantos a proveedores y contratistas a largo plazo
1316000	- Recuperación de préstamos de largo plazo
1316100	- Del sector privado
1316200	- Del sector público
1316210	- Del sector público nacional
1316211	- De la administración central
1316212	- De las instituciones descentralizadas
1316213	- De las instituciones de la seguridad social
1316214	- De otras instituciones públicas nacionales
1316220	- Del sector público empresarial
1316221	- De las empresas públicas no financieras
1316222	- De las instituciones públicas financieras
1316230	- De las provincias y municipios
1316300	- Del sector externo
1320000	- Endeudamiento público e incremento de otros pasivos
1321000	- Colocación de deuda interna a corto plazo
1322000	- Colocación de deuda externa a corto plazo
1323000	- Obtención de préstamos a corto plazo
1323100	- Del sector privado



Municipalidad de Berisso

**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS  
POR CARACTER ECONOMICO**

28/11/2023 10:05

Presupuesto:



Código	Denominación
1323200	- Del sector público
1323210	- Del sector público nacional
1323211	- De la administración nacional
1323212	- De otras instituciones públicas nacionales
1323220	- Del sector público empresarial
1323221	- De las empresas públicas no financieras
1323222	- De las instituciones públicas financieras
1323230	- De las provincias y municipios
1323300	- Del sector externo
1325000	- Incremento de otros pasivos
1325100	- Incremento de cuentas a pagar
1325110	- Incremento de cuentas comerciales a pagar a corto plazo
1325120	- Incremento de otras cuentas a pagar a corto plazo
1325160	- Incremento de cuentas comerciales a pagar a largo plazo
1325170	- Incremento de otras cuentas a pagar a largo plazo
1325200	- Incremento de documentos a pagar
1325210	- Incremento de documentos comerciales a pagar a corto plazo
1325220	- Incremento de otros documentos a pagar a corto plazo
1325260	- Incremento de documentos comerciales a pagar a largo plazo
1325270	- Incremento de otros documentos a pagar a largo plazo
1325300	- Incremento de depósitos a la vista
1325400	- Incremento de depósitos en caja de ahorro y a plazo fijo
1325500	- Incremento de pasivos diferidos
1325510	- Incremento de pasivos diferidos a corto plazo
1325560	- Incremento de pasivos diferidos a largo plazo
1325600	- Incremento de provisiones, provisiones y reservas técnicas
1325610	- Incremento de provisiones
1325611	- Incremento de provisiones para cuentas incobrables
1325612	- Incremento de provisiones para autoseguro
1325620	- Incremento de provisiones
1325630	- Incremento de reservas técnicas
1326000	- Colocación de deuda interna a largo plazo
1327000	- Colocación de deuda externa a largo plazo
1328000	- Obtención de préstamos a largo plazo
1328100	- Del sector privado
1328200	- Del sector público
1328210	- Del sector público nacional
1328211	- De la administración nacional
1328212	- De otras instituciones públicas nacionales
1328220	- Del sector público empresarial
1328221	- De las empresas públicas no financieras
1328222	- De las instituciones públicas financieras



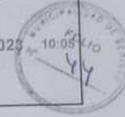
Municipalidad de Berisso

**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE RECURSOS POR CARACTER ECONOMICO**

28/11/2023

10:05

Presupuesto:



Código	Denominación
1328230	- De las provincias y municipios
1328300	- Del sector externo
1329000	- Conversión de la deuda a corto plazo en deuda a largo plazo, por refinanciación
1329100	- Conversión de la deuda interna
1329200	- Conversión de la deuda externa
1330000	- Incremento del Patrimonio
1331000	- Incremento de capital
1332000	- Incremento de reservas
1333000	- Incremento de resultados acumulados
1340000	- Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras
1341000	- De la Administración Municipal
1341100	- De la administración central
1341120	- Disminución de inversiones financieras temporarias
1341200	- De organismos descentralizados
1341300	- De instituciones de seguridad social



Municipalidad de  
Berisso

**LISTADO DEL CLASIFICADOR DE  
FINALIDAD Y FUNCION**

Hoja 1 de 1

28/11/2023

Presupuesto

**Código Denominación**

- 100 - Administración gubernamental
  - 110 - Legislativa
  - 120 - Judicial
  - 130 - Dirección superior ejecutiva
  - 150 - Relaciones interiores
  - 160 - Administración Fiscal
  - 170 - Control de la gestión pública
  - 180 - Información y estadísticas básicas
- 200 - Servicios de seguridad
  - 210 - Seguridad interior
  - 220 - Sistema penal
- 300 - Servicios sociales
  - 310 - Salud
  - 320 - Promoción y asistencia social
  - 330 - Seguridad social
  - 340 - Educación y cultura
    - 341 - Administración de la educación
    - 342 - Educación elemental
    - 343 - Educación media y técnica
    - 344 - Educación superior y universitaria
    - 345 - Cultura (incluye culto)
    - 346 - Deporte y recreación
  - 350 - Ciencia y técnica
  - 360 - Trabajo
  - 370 - Vivienda
  - 380 - Agua potable y alcantarillado
  - 390 - Urbanismo
    - 391 - Planeamiento y desarrollo urbano
    - 392 - Alumbrado público
    - 393 - Recolección de residuos, barrido y limpieza
    - 394 - Cementerios
    - 399 - Otros servicios urbanos
- 400 - Servicios económicos
  - 410 - Energía, combustible y minería
  - 420 - Comunicaciones
  - 430 - Transporte
  - 440 - Ecología y medio ambiente
  - 450 - Agricultura
  - 460 - Industria
  - 470 - Comercio, turismo y otros servicios
  - 480 - Seguros y finanzas
- 500 - Deuda pública
  - 510 - Servicios de la deuda pública (intereses y gastos)
- 900 - Sin Clasificar
  - 990 - Sin Clasificar



Municipalidad de Berisso

CORRESPONDE EJERCICIO Nº 4012-2021/2023

Hoja: 1 de 1

28/11/2023 19:25

Presupuesto: 2024

## LISTADO DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Código Denominación

### 100 - Fuentes de financiamiento internas

110 - Tesoro Municipal

120 - Recursos propios

130 - Recursos con afectación específica

131 - De origen municipal

132 - De origen provincial

133 - De origen nacional

140 - Transferencias internas

150 - Crédito interno

### 200 - Fuentes de financiamiento externas

210 - Transferencias externas

220 - Crédito externo

Filtro aplicado: Año: 2024

# ARTÍCULO N° 10 (fojas 47 a 49)

CORRESPONDE EXPEDIENTE N° *Ld2-8021/2023*

R.A.F.A.M. Hoja 1 de 3

28/11/2023 10:26

Presupuesto 2024

**Municipalidad de Berisso**

## LISTADO DE ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

**Jurisdicción - Denominación**

- 1000000000 - Sector Público Municipal No Financiero
  - 1100000000 - Administración Municipal
    - 1110000000 - Administración Central
      - 1110100000 - Departamento Ejecutivo
        - 1110101000 - Intendencia
          - 01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN GENERAL
      - 1110102000 - Secretaría de Gobierno
        - 01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE GOBIERNO
        - 26 - FISCALIZACIÓN, CONTROL Y DESARROLLO DE COMERCIOS E INDUSTRIAS
        - 27 - PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA
        - 31 - SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
        - 32 - PROMOCIÓN DE LA JUVENTUD
        - 35 - PROMOCIÓN DEL DEPORTE
        - 36 - PROMOCIÓN DE LA TERCERA EDAD (CONSEJO)
        - 40 - CONTROL Y REGULACIÓN INTEGRAL DEL TRANSPORTE
        - 43 - CONCIENTIZACIÓN, EDUCACIÓN, PREVENCIÓN, CONTROL EN SEGURIDAD VIAL Y C
      - 1110103000 - Secretaría de Economía
        - 01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN ECONÓMICA
        - 29 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO
        - 94 - DEVOLUCIÓN TRIBUTOS
      - 1110104000 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos
        - 01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
        - 16 - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE CALLES
          - 01 - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
          - 02 - LIMPIEZA DE CALLES Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES
        - 17 - PROVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SEMAFORIZACIÓN.
        - 18 - PROGRAMAS SUSTENTABLES
        - 19 - OBRAS CIVILES, VIALES E HIDRÁULICAS
          - 01 - OBRAS CIVILES, VIALES E HIDRÁULICAS
          - 51 - Espacio Municipal de Integración Productiva (E.M.I.P)
          - 52 - CONSTRUCCIÓN DE 42 VIVIENDAS - PROCASA II - Segunda Etapa
          - 53 - Centro de Desarrollo Infantil Berisso III
          - 54 - FONDO FEDERAL DE LA VIVIENDA BARRIO OBRERO
          - 56 - COMPLETAMIENTO 102 VIVIENDAS "BARRIO UDOCBA"
          - 57 - COMPLETAMIENTO 224 VIVIENDAS VILLA PROGRESO
          - 58 - BARRIO PLAN DOMUS
          - 61 - PROGRAMA FEDERAL MEJORAMIENTO VIVIENDAS - MEJOR VIVIR
          - 62 - BARRIO PROCREAR I
          - 63 - CENTRO ADMINISTRATIVO LA LONJA
          - 64 - Centro de Desarrollo Infantil Berisso
          - 65 - SUM DE LA COMUNIDAD II - BARRIO PREDIO MUNICIPAL (EX EL CARMEN)
          - 66 - Fundaciones CEC 802
          - 67 - Centro Desarrollo Infantil Berisso II
          - 68 - Construcción de 32 Viviendas, Centro de Día y Pileta (Casa Propia)
          - 69 - Construcción de Aulas, SUM y Dependencias - CEC 802
          - 70 - Construcción Jardín n° 909
          - 71 - Refacción de Edificio - Escuela EES N°1
          - 72 - SUM de la Comunidad III- Barrio Centro
          - 73 - Construcción C.E.M.E
          - 74 - Refacción y Remodelación Hospital Larrain
          - 75 - Desagües Casco Urbano Etapa II
          - 76 - Pavimentación Urbana: calle 7 desde 131 a 139
          - 77 - PAVIMENTACIÓN ÁREAS URBANAS Y PERIURBANAS
          - 78 - Recambio y Refuerzo Cañerías Red Distribución Agua Av. 60
            - 53 - Recambio y Refuerzo Cañerías Red Distribución Agua Av. 60 Etapa I

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

28/11/2023 10:26

Presupuesto 2024

Jurisdicción - Denominación

- 54 - Recambio y Refuerzo Cañerías Red Distribución Agua Av. 60 Etapa II  
 79 - PAVIMENTACIÓN COMPLETAMIENTO CIRC. 2DA ETAPA  
 80 - Alumbrado Público Conectores Urbanos - Zona I  
 81 - Pavimentos Rígidos - Bacheo zona La Franja  
 82 - Red de Agua Barrio Santa Teresita  
 83 - MEJORAMIENTO HÁBITAT URBANO, OBRAS INFRAEST. Y COMPLEMENTARIAS  
 84 - VINCULACIÓN VILLA ARGUELLO CON CASCO URBANO  
 85 - PROGRAMA PARADAS SEGURAS DE BUSES URBANOS  
 86 - PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS  
 87 - PLAN MÁS CERCA - MÁS MUNICIPIO - MEJOR PAÍS - MÁS PATRIA  
 88 - Puesta en valor pavimentos rígidos - BACHEO - ETAPA I  
 89 - Puesta en valor pavimentos rígidos - BACHEO - ETAPA II  
 90 - Pavimentación - Compl. círculo Avda. Montevideo  
 91 - Puesta en Valor Espacios Verdes PLAZA ALMAFUERTE  
 92 - Puesta en Valor Espacios Verdes PLAZA MOSCONI  
 93 - Readequación de Sumideros y Conexiones de Empalme  
 94 - COMPLETAMIENTO ILUMINACIÓN AV. JUAN DOMINGO PERÓN  
 95 - Plan vial de erradicación de las calles de tierra urbanas y periurbanas  
 96 - PUESTA EN VALOR PAVIMENTOS RÍGIDOS (ADMINISTRACIÓN)  
 97 - ERRADICACIÓN CALLES DE TIERRA (ADMINISTRACIÓN)  
 98 - Reparación Av. del Petróleo  
     51 - Reparación Av. del Petróleo Etapa I  
     52 - Reparación Av. del Petróleo Etapa II  
 99 - Red de Agua Potable Barrio Cotllap  
 34 - Coordinación de Presupuesto Participativo  
 42 - OTROS PROYECTOS PARA EL DESARROLLO Y/O INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL  
     72 - Canchas de Fútbol Once (convenio embajada de Grecia)  
     73 - Construcción 4 viviendas en Berisso ( Habitar Inclusión)  
     74 - Mejoramiento Habitacional - Baños  
     75 - POTENCIAR EL HÁBITAT  
         51 - LUMINARIAS Y EQUIPAMIENTO - PLAZA SAN CAYETANO  
         52 - VEREDAS Y SENDEROS - PLAZA SAN CAYETANO  
     76 - CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE SUMIDEROS, CONDUCTOS Y CÁMARA  
     77 - Pavimentos en Distintas Localidades - Villa Nueva (7 a 11, 137 a 142)  
     78 - Alumbrado Público - Tres Barrios (Administración)  
     79 - Plaza de Acceso a la Ciudad - Leandro Sánchez  
     80 - Pavimentación calle 32  
     81 - Barrio Santa Teresita II  
     82 - Red vial, Vehicular, Peatonal, Equipamiento urbano- Villa Roca  
     83 - Pavimentación Casco Urbano - Completamiento  
     84 - Pavimentación Casco Urbano - Villa Nueva (5 a 11, 143 a 149)  
     85 - Pavimentación Urbana: Villia Roca  
     86 - COMPLETAMIENTO DE ESPACIOS EXTERIORES C.C. PAPA FRANCISCO  
     87 - Ampliación de la Avenida Génova y Puente Roma  
     88 - Alumbrado Público Berisso Centro  
     89 - Bacheo Zona La Franja - Segunda Etapa  
     90 - Urbanización y Valorización Sector Histórico/Turístico calle Nueva York  
     91 - Iluminación de la Av. Génova y completamiento Delegación Zona I  
     92 - Señalética Ciudad de Berisso  
     93 - Playones Multideportivos Accesibles y Mejoramiento de Plazas  
     94 - Lotes con servicios - Barrio de viviendas Parque Sur
- 1110105000 - Secretaría de Desarrollo Social**  
 01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
 20 - ATENCIÓN DE NIÑOS Y ANCIANOS  
 08 - ATENCIÓN DE JARDINES MATERNALES  
 09 - ATENCIÓN DE CASA DEL NIÑO

Municipalidad de  
Berisso

## LISTADO DE ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA

28/11/2023  
10:28  
Presupuesto 2024

## Jurisdicción - Denominación

- 10 - ATENCIÓN DE ANCIANOS  
23 - ACCIÓN SOCIAL DIRECTA  
37 - PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
01 - Protección y Promoción de Niñez y Adolescencia  
02 - Protección y Promoción de la Mujer y Diversidad
- 1110106000 - Servicios de la Deuda  
01 - INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA  
92 - AMORTIZACIÓN DE LAS DEUDAS  
93 - PASIVOS A CORTO PLAZO
- 1110107000 - Secretaría de Producción  
24 - CONTROL AMBIENTAL  
28 - PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURÍSTICA  
33 - MERCADO DE LA RIBERA  
01 - MERCADO DE LA RIBERA  
58 - CONSTRUCCIÓN MERCADO DE LA RIBERA DE BERISSO
- 1110108000 - Juzgado de Faltas  
01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE JUZGADO DE FALTAS
- 1110110000 - Secretaría de Salud  
01 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SALUD  
22 - ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD  
11 - ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD  
12 - ATENCIÓN ODONTOLÓGICA  
13 - ATENCIÓN VETERINARIA  
14 - ABORDAJE DE PROBLEMÁTICAS NUTRICIONALES  
15 - PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONSUMO PROBLEMÁTICO  
16 - ABORDAJE INTEGRAL EN LA SALUD MENTAL  
21 - SEGURIDAD ALIMENTARIA  
24 - SANEAMIENTO AMBIENTAL  
41 - ATENCIÓN PREHOSPITALARIA
- 1110200000 - H.C.D.  
30 - ADMINISTRACIÓN Y CONDUCCIÓN LEGISLATIVA
- 1120000000 - Organismos Descentralizados  
1130000000 - Instituciones de seguridad Social  
1200000000 - Empresas y Sociedades del estado Municipal  
2000000000 - Sector Público Municipal Financiero

## DECRETO N° 1462

Berisso, 13 de diciembre de 2023

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-8021-2023 iniciado el día 24-11-2023 referente a la fijación del Presupuesto y estimación de cálculo de Recursos de Gastos para el Ejercicio 2024; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

275

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4038.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Matías Slezack  
Secretario de Gobierno  
Ramiro Crilchuk  
Secretario de Economía

## ORDENANZA N° 4039

### VISTO:

El Expte.N°4012-5892/14 generado por el Sr. Oscar Rogelio Segurola D.N.I. N°8.346.907 solicitando a la Municipalidad de Berisso la compra de la superficie de tierra del dominio público municipal con una superficie de 4.868,38 metros cuadrados que en forma de L diagrama dos calles de vieja data sin abrir y que resulta lindera a la parcela 3970e de su propiedad, y

### CONSIDERANDO:

Que tal como resulta consignado por la Dirección de Planeamiento Municipal a fs. 24 de las actuaciones de marras el espacio sobre el que se requiere la compra se encuentra afectado a calle sin abrir de vieja

data, no resultando necesaria a los fines de la circulación vehicular en razón de que concluya sobre el Canal Este;

Que con sustento en lo expresado ut supra la Dirección con competencia en la materia entiende que el espacio pretendido en compra no tiene valladar alguno para su trasmisión y posterior anexión con la parcela 3970e de propiedad del adquiriente;

Que a fs. 29 obra informe de la Autoridad del Agua haciendo constar que de acuerdo al plano antecedente 55-410-76, que dio origen a la parcela en cuestión, no corresponde la aplicación de restricciones dado que la misma era absorbida por la calle de quince (15,00) mts. Circundante al predio;

Que, asimismo, el referido informe consigna que al desafectarse la calle y modificarse el estado parcelario de la parcela 3970e, corresponde la aplicación de las restricciones y afectaciones del art. 6to del Decreto Reglamentario N°11368/61 de la Ley 6253/60;

Que a fs. 47 el Departamento de Catastro y Topografía informa que corresponde proceder conforme las prescripciones de los arts.1° y 9°del Decreto Ley N°9533/80, sin descuidar las restricciones y afectaciones de la Autoridad del Agua;

Que a fs. 52 la Dirección de Planeamiento Municipal puso de manifiesto que la pretendida tierra puede ser objeto de venta previa desafectación de uso público y posterior anexión con la Parcela 3970e; prestando su acuerdo en la especie la Secretaría de Planificación y Gestión de Obra Pública según obra a fs.27;

Que a fs. 53 interviene la Dirección de Asesoría Letrada Municipal consignando que “la tierra pretendida en compra por el particular, conforme lo prescripto por el artículo 1 del Decreto Ley 9533/80 que instituye el Régimen de los inmuebles del Dominio Municipal y Provincial, resulta integrativa del dominio público municipal y en razón de ello su eventual venta, que solo procedería por decisión del H.C.D. a través de un acto de su exclusiva competencia, requeriría como MEDIDA PREVIO- tal como lo dispone el artículo 9 de la ley de cita- la desafectación del dominio público...”;

Que en la merituación sobre la decisión municipal de la venta esa Asesoría Letrada encontró sustento no sólo en el destino histórico que caracteriza a esa tierra de ser calle sin abrir, sino, además, en la irreversibilidad de tal cuestión fáctica toda vez que dicha franja concluye sobre el Canal Este lo que determina la imposibilidad de la circulación vehicular sobre la misma. Asimismo, el organismo legal interviniente expuso, como fundamento a la posibilidad de la transmisión onerosa de la tierra, la inexistencia sobre la misma de un destino o interés municipal comprometido destacando, por lo demás como cuestión propiciante, que del acto de venta deviene un ingreso a las arcas municipales constitutivo de un RECURSO llamado fundamentalmente a atender cuestiones comunitarias que se enrolan en el superior interés público;

Que a fs. 58/63 obra tasación efectuada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires fijando como precio del acto de venta la suma de Pesos Doce Millones Cuatrocientos Mil (\$12.400.000,00), resultando notificada al interesado en la compra que manifiesta su persistente interés en la concreción del acto;

Que con la documental que en copia certificada por funcionario competente resulta agregada de fs.72 a 80 se acredita la titularidad

dominial/registraral del Sr. Oscar Rogelio Segurola sobre la Parcela 3970e lindera a la tierra solicitada en compra;

Que a fs. 83 se aduna informe del Departamento de Catastro y Topografía Municipal dando cuenta que la fracción de tierra solicitada en compra por el Sr. Oscar Rogelio Segurola se encuentra libre de toda ocupación por parte de terceros y de emplazamientos edilicios, destacándose asimismo la necesidad, como recaudo de cumplimiento previo a la transmisión, de la confección de un Plano de “Mensura para desafectación de calle” a realizarse por la propia dependencia municipal y con ulterior aprobación de ARBA;

Que conforme lo desarrollado es dable advertir que se encuentra cumplimentada la totalidad de los recaudos y tramitaciones administrativas que previstas en el Decreto Ley N°9533/80 sobre “Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial” tornan factible la desafectación y posterior venta del inmueble objeto de las actuaciones;

Que es atribución exclusiva y excluyente del Departamento Deliberativo Comunal autorizar las transferencias de los bienes de la Municipalidad con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Desaféctese del Dominio Público, por las consideraciones expuestas en el exordio, el espacio de tierra compuesto por dos calles de histórica data sin abrir que concluyen sobre el Canal Este y que resultan linderas a la Parcela 3970e, ambas a ceder s/ plano de origen (55/410-76) con una superficie total de 4.868,38m<sup>2</sup>, resultando la primera franja calle S/N al sudoeste compuesta por 67,16 mts. De largo por 16,00 mts de ancho y la segunda franja calle S/N/ al noroeste compuesta por 181,98 mts. De largo por 16,00 mts. De ancho, ambas linderas a la Parcela 3970e del Partido de Berisso, constituyéndose en parte inescindible e integrativo de la presente Ordenanza el croquis obrante a fs. 2 del Expte N°4012-5892/2014.

**ARTÍCULO 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor del Sr. Oscar Rogelio Segurola con D.N.I. N°8.346.907 la superficie de tierra desafectada del Dominio Público por el Artículo 1 de la presente Ordenanza, ubicada en calle La Portada y Avenida del Petróleo Argentino, Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, lindera a la Parcela 3970e de la propiedad adquirente.

**ARTÍCULO 3°:** El precio de venta se fija en el valor asignado por la tasación del Banco de la Provincia de Buenos Aires en la suma de Pesos Doce Millones Cuatrocientos Mil (\$12.400.000,00) que se abonará al contado y en un solo pago por ante la Tesorería Municipal al tiempo de firmarse por las partes el respectivo Boleto de Venta ad referendum de la parcela resultante del Plano de desafectación de calle.

**ARTÍCULO 4°:** La Municipalidad ejecutará el Plano de Desafectación de calle a los fines de su anexión a la Parcela 3970e, propiedad del adquirente, con todas las restricciones y afectaciones que indica la Autoridad del Agua conforme art. 6to. Del Decreto Reglamentario N°11368/61 de la Ley 6253/60.

**ARTÍCULO 5°:** La Adquirente asume a su exclusivo cargo la confección del Plano de desafectación con la correspondiente Parcela 3970e de su propiedad.

**ARTÍCULO 6°:** El otorgamiento de la escritura traslativa de dominio se concretará con intervención del escribano autorizante que designe la parte compradora a partir de la aprobación del Plano dispuesto por el Artículo 5° de la presente Ordenanza

**ARTÍCULO 7°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el comprador el Boleto de Venta con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

**ARTÍCULO 8°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CINCO  
DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**

Berisso, 07 de diciembre de 2023.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

#### **DECRETO N° 1463**

Berisso, 13 de diciembre de 2023

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5892-2014 iniciado el día 23-07-2014 referente a la desafectación del Dominio Público, por las consideraciones expuestas en el exordio, el espacio de tierra compuesto por dos calles de histórica data sin abrir que concluyen sobre el Canal Este y que resultan linderas a la Parcela 3970e, ambas a ceder s/ plano de origen (55/410-76) con una superficie total de 4.868,38m<sup>2</sup> y posterior enajenación a favor del Sr. Oscar Rogelio Segurola con D.N.I. N.º 8.346.907; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 4039.

**ARTÍCULO 2º.**- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 3º.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Matías Slezack  
Secretario de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras Públicas

**ORDENANZA N° 4043**

**VISTO:**

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imperioso adecuar los valores tarifados en la Ordenanza Impositiva, en virtud de sostener los costos del funcionamiento de la Municipalidad con ingresos propios.

Que la situación impuesta pondera el aumento en los costos de los servicios a efectos de solventarlos.

En uso de las facultades legalmente conferidas.

**POR ELLO;**

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES  
CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º.** Apruébese la Ordenanza Impositiva de la Municipalidad de Berisso para el Ejercicio fiscal 2024, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente, que comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 2024.

**ARTÍCULO 2º.** Apruébese el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º.** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES  
CONTRIBUYENTES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE BERISSO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL  
AÑO DOS MIL VEINTITRES.**

Berisso, 15 de diciembre de 2023.

Fdo.

Aldana Iovanovich  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

### **ANEXO I**

**ARTÍCULO 1º.** De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, salvo la existencia de regímenes impositivos especiales, los tributos municipales previstos en su Parte Especial, deberán abonarse conforme a las alícuotas e importes que se determinan seguidamente.

#### **TÍTULO I**

#### **TASA POR SERVICIOS GENERALES**

**ARTÍCULO 2º.** A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Generales, se considera ZONA, al agrupamiento de los inmuebles de acuerdo con la similitud de servicio con que cuentan, a saber:

- a) ZONA 1: Servicios Básicos y tres (3) o más servicios no básicos.
- b) ZONA 2: Servicios Básicos y hasta dos (2) servicios no básicos.
- c) ZONA 3: Servicios Básicos.
- d) ZONA 4: Rural. Fuera del ejido municipal (casco urbano).
- e) ZONA 5: Empresas. Constituida por las calles incluidas en el ámbito geográfico conocido como "La Portada", el área portuaria, el área industrial de la Avenida del Petróleo Argentino (Avenida 60) y al área geográfica donde se

encuentra el Sector Industrial Planificado de Berisso (SIP), así como todo otro sector geográficamente determinado que reúna las condiciones de actividad económica de las áreas indicadas.

**ARTÍCULO 3°.** A los efectos del artículo precedente, se consideran servicios básicos prestados por el Municipio a todos los habitantes de Berisso, independientemente del lugar donde residan, los vinculados a salud pública, seguridad, esparcimiento, mantenimiento de la red vial municipal, refugios peatonales, conservación de espacios públicos y alumbrado público indirecto.

**ARTÍCULO 4°.** Fijase a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, los montos mínimos y las alícuotas a aplicar anualmente sobre la valuación fiscal determinada por la provincia de Buenos Aires, actualizada por un coeficiente del 1,70, determinada conforme a lo previsto por el artículo 266° del referido Código, según las zonas y categorías que se presentan a continuación:

Zona	Planta	Base imponible en Pesos (\$)	Mínimo	Alícuota por excedente sobre límite mínimo
1	1 (Baldía)	Hasta 1.000.000	\$ 91.620,00	0%
		Entre 1.000.001 y 2.500.000		0,005 %
		Entre 2.500.001 y 6.250.000		0,0075 %
		Entre 6.250.001 y 18.750.000		0,01 %
		Mayor o igual a 18.750.001		0,015 %
	2 y 4 (Edificada)	Hasta 1.000.000	\$ 60.030,00	0%
		Entre 1.000.001 y 2.500.000		0,005 %
		Entre 2.500.001 y 6.250.000		0,0075 %
		Entre 6.250.001 y 18.750.000		0,01 %
		Mayor o igual a 18.750.001		0,015 %
2	1 (Baldía)	Hasta 830.000	\$ 76.440,00	0%
		Entre 830.001 y 4.000.000		0,005 %
		Mayor o igual a 4.000.001		0,01 %
	2 y 4 (Edificada)	Hasta 830.000	\$ 48.852,00	0%
		Entre 830.001 y 4.000.000		0,005 %
		Mayor o igual a 4.000.001		0,01 %

3	1 (Baldía)	Hasta 742.000	\$ 65.400,00	0%
		Entre 742.001 y 3.000.000		0,005 %
		Mayor a 3.000.001		0,01 %
	2 y 4 (Edificada)	Hasta 742.000	\$ 37.536,00	0%
		Entre 742.001 y 3.000.000		0,005 %
		Mayor a 3.000.001		0,01 %
4	6-7-8 y 9 (Rural)	Hasta 550.000	\$ 99.072,00	0%
		Mayor a 550.001		0,02 %

### ZONA 5. EMPRESAS

a) Para las partidas inmobiliarias ubicadas en la Zona 5 que se detallan seguidamente, establécese, para el ejercicio fiscal 2024, un coeficiente de actualización de la base imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo previsto por el artículo 266° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, y las alícuotas a aplicar anualmente, conforme al siguiente cuadro:

Partida	Base Imponible Arba 2023	Coef.	Base Imponible Berisso	Alic.	Tasa Anual	Tasa Mensual 2024
33862	\$ 633.276.130,00	5,5	\$ 3.483.018.715,00	0,033	\$ 115.636.221,34	\$ 9.636.351,78
38989	\$ 303.261.810,00	5,5	\$ 1.667.939.955,00	0,033	\$ 55.375.606,51	\$ 4.614.633,88
38990	\$ 526.318.004,00	5,5	\$ 2.894.749.022,00	0,033	\$ 96.105.667,53	\$ 8.008.805,63
38991	\$ 675.995.856,00	5,5	\$ 3.717.977.208,00	0,033	\$ 123.436.843,31	\$ 10.286.403,61
95001	\$ 14.162.312,21	5,5	\$ 77.892.717,17	0,033	\$ 2.586.038,21	\$ 215.503,18
95004	\$ 1.185.959.583,40	5,5	\$ 6.522.777.708,67	0,033	\$ 216.556.219,93	\$ 18.046.351,66
33863	\$ 477.755,00	5,5	\$ 2.627.652,50	0,033	\$ 87.238,06	\$ 7.269,84
39353	\$ 750.055.986,00	5,5	\$ 4.125.307.923,00	0,033	\$ 136.960.223,04	\$ 11.413.351,92
33797	\$ 132.078.658,18	5,5	\$ 726.432.619,99	0,025	\$ 18.160.815,50	\$ 1.513.401,29

b) Para las partidas inmobiliarias ubicadas en la Zona 5 no incluidas en el inciso anterior, establécese, los montos mínimos y las alícuotas a aplicar anualmente sobre la valuación fiscal determinada por la Provincia de Buenos Aires, actualizada por un coeficiente del 1,70, determinada conforme a lo previsto por el artículo 266° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, según las categorías que se presentan a continuación:

Zona	Planta	Base Imponible en Pesos (\$)	Mínimo	Alícuota por excedente sobre límite mínimo
5	1 y 2	Hasta 10.000.000	\$ 112.792	0 %
		Mayor a 10.000.001		0,025 %

**ARTÍCULO 5°.** La Tasa por Servicios Generales será abonada en doce (12) cuotas mensuales o en un pago anual en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. A tal efecto, se lo autoriza a liquidar mensualmente la Tasa por Servicios Generales, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

La falta de pago de la Tasa por Servicios Generales implicará el devengamiento diario de intereses desde su vencimiento, la imposición de recargos y la aplicación de multas por omisión. Facúltese al Departamento Ejecutivo para aplicar dichos intereses, recargos y multas. Asimismo, podrá disponer su reducción en hasta el 100% cuando así lo determine por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

**ARTÍCULO 6°.** Los contribuyentes que optaren por realizar el pago anual anticipado de la Tasa regulada en este Título gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) del importe total anual liquidado de conformidad con las disposiciones establecidas.

**ARTÍCULO 7°.** Para aquellos contribuyentes que no registren deuda en la Tasa por Servicios Generales, se establece un descuento del importe determinado para cada cuota del veinticinco por ciento (25%). A tal efecto, gozarán de este beneficio quienes al momento de liquidar el tributo correspondiente al año 2024, se encuentren al día o tengan sus obligaciones incluidas en planes de pago vigentes. Dicha liquidación se realizará anualmente, o en períodos de tiempo menores, conforme lo disponga el Departamento Ejecutivo. Este descuento no alcanza a los contribuyentes titulares de partidas inmobiliarias incluidas en la Zona 5 inciso a) del artículo 4°.

**ARTÍCULO 8°.** Al descuento previsto en el artículo anterior, se adicionará la suma de Pesos doscientos (\$ 200) por cuota, cuando los contribuyentes expresamente adhieran a los servicios digitales que disponga el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 9º.** Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer las calles y/o partidas que se corresponden con cada una de las citadas zonas, en función de los servicios prestados, que podrán ser modificadas por el Departamento Ejecutivo, en caso de incorporación de obras y/o servicios que modifiquen la zona originalmente asignada. En el caso de partidas inmobiliarias baldías no mantenidas, podrá incrementarse la tasa fija en este título en hasta el cien por ciento (100%).

Tratándose de la incorporación o modificación de partidas inmobiliarias correspondientes a la Zona 5, a efectos de liquidar la Tasa por Servicios Generales, el Departamento Ejecutivo podrá establecer para el ejercicio fiscal 2024 un coeficiente de actualización de la Valuación Fiscal o sobre la Base Imponible determinada por la Provincia de Buenos Aires, conforme a lo previsto por el artículo 266º del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

Asimismo, a los efectos de liquidar la Tasa prevista en este Título, facúltese al Departamento Ejecutivo para actualizar la valuación fiscal de las Partidas Provisorias y Ficticias.

**ARTÍCULO 10º.** Los contribuyentes y responsables podrán impugnar la liquidación del tributo realizada por el Municipio, por ante la Dirección de Ingresos Públicos, mediante el trámite que al efecto determine la Secretaría de Economía, dentro del plazo de treinta días (30) días posteriores a la liquidación de cada cuota de la Tasa por Servicios Generales correspondiente. Mientras se sustancie el respectivo trámite, se abonarán los importes mínimos dispuestos para la zona determinada por el Municipio, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

Si de las resultas de la revisión surgieran diferencias a favor del contribuyente, el Municipio calculará el importe anual de la Tasa por Servicios Generales correspondiente al año 2024, reconociendo los créditos devengados hasta la fecha.

Si de las resultas de la revisión no surgieran diferencias o éstas fueran en favor del Fisco Municipal, el contribuyente deberá abonar el saldo por Tasa de Servicios Generales dejado de ingresar, con más sus intereses, recargos y multas, desde la fecha en que debieron realizarse los pagos respectivos.

## TÍTULO II

### TASA POR ALUMBRADO Y SEÑALIZACIÓN LUMINOSA

**ARTÍCULO 11º.** Por la prestación de los servicios contemplados en Título II de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se establecen los siguientes importes mensuales, según el encuadramiento por características de consumo, de acuerdo con el Marco Regulatorio Eléctrico vigente de la Provincia de Buenos Aires:

TIPO DE USUARIO	VALOR
Usuarios categorizados como T1R, T1RE, T1G, T1GE y T4	\$ 2.000
Usuarios categorizados como T2, T3 y T5	\$ 2.500

Autorizar al Departamento Ejecutivo a ajustar los importes mensuales fijados precedentemente, en proporción al aumento de los importes que deba abonar el Municipio por los servicios contemplados en el Título II de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, a la empresa distribuidora de energía eléctrica en el Partido de Berisso. A tal efecto, podrá suscribir con la citada empresa los convenios y adendas correspondientes.

## TÍTULO III

### FONDO POR MANTENIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BERISSO

**ARTÍCULO 12º.** Fijase en la suma de Pesos doscientos (\$ 200) mensuales el importe de la Tasa establecida en el Título III de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, la que se liquidará de acuerdo con la metodología aplicada a la Tasa de Servicios Generales.

## TÍTULO IV

### DERECHOS POR OCUPACIÓN PRECARIA DE INMUEBLES MUNICIPALES CANON POR OCUPACIÓN

**ARTÍCULO 13º.** A los efectos de la determinación del canon mensual previsto en el Título IV de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se fijará como mínimo sobre la valuación fiscal edificada determinada según lo dispuesto para la Tasa por Servicios Generales, y de acuerdo al destino de los inmuebles, las siguientes alícuotas:

a) Ubicados en la zona rural:

1. Destinados a vivienda permanente: 0,90%
2. Destinados a la actividad agropecuaria o forestal: 1,50%
3. Destinados a la actividad comercial y/o industrial: 1,70%
- b) Ubicados en la zona urbana:
  1. Destinados a vivienda permanente: 1,25%
  2. Destinados a la actividad agropecuaria o forestal: 3,00%
  3. Destinados a publicidad: 4,10%
  4. Destinados a actividad comercial y/o industrial: 3,34%

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar este Título a efectos de determinar el tributo conforme a la zona de ubicación de los inmuebles objeto del derecho.

**ARTÍCULO 14º.** El tributo resultante de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior no podrá en ningún caso resultar inferior al fijado para el período 2024, neto de descuentos y bonificaciones. Asimismo, los actos administrativos mediante los que se otorguen estos derechos deberán contener cláusulas que prevean la actualización periódica de los montos fijados por la ocupación. En las renovaciones deberá disponerse un canon mensual mínimo igual al último canon mensual devengado.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para determinar el valor mensual de cada canon determinado y fijar su actualización periódica, conforme a lo previsto en este título y en normas complementarias. Asimismo, podrá fijar alícuotas menores a las indicadas en el artículo anterior y disponer la exención total o parcial del pago de este derecho, mediante el respectivo acto administrativo.

## TÍTULO V

### TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

**ARTÍCULO 15º.** Por los servicios especiales de limpieza e higiene a que se refiere el Título V de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso y que se discriminan a continuación, se abonarán los siguientes módulos:

CONCEPTO	MÓDULOS
<b>Desinfección de vehículo:</b>	
1. Lavado de camiones de transporte de animales, por vehículo	42
<b>Desinfección y/o desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos o descubiertos</b>	
1. Hasta 100 m <sup>2</sup>	71
2. Excedente en m <sup>2</sup>	9

3. Productos químicos a utilizar	150% del costo de plaza
<b>Desratización de:</b>	
1. Casa habitación	71
2. Empresas e industrias por m2	9
3. Comercios, depósitos, corrales y terrenos, por m2	9 <b>287</b>
<b>Limpieza y desinfección de tanques de agua potable</b>	
1. Casa habitación, por unidad	300
2. Empresas, comercios e industrias, por unidad	200

**ARTÍCULO 16º.** Todo servicio no contemplado en el artículo anterior será abonado conforme a los módulos que determine el Departamento Ejecutivo a través de sus Secretarías, según corresponda, mediante la respectiva Resolución.

## TÍTULO VI

### TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

**ARTÍCULO 17º.** De acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, fijase en el uno por mil (1‰) la alícuota para el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, auncuando se trate de servicios públicos y/o ampliaciones.

**ARTÍCULO 18º.** Se establecen como mínimos de la Tasa regulada en este Título:

CONCEPTO	MÓDULOS
1. Actividades comerciales y de servicios en general	125
2. Actividades de servicios públicos	332
3. Formas de comercialización no convencionales	145
4. Actividades industriales:	
a) Industrias categoría 0	830

b) Industrias categoría 1	1700
c) Industrias categoría 2	2500
d) Industrias categoría 3	4150
e) Otras industrias no contempladas anteriormente	2100
5. Habilitación simplificada:	
a) Actividades comerciales y de servicios en general	125
b) Actividades comerciales y de servicios en general, realizadas por monotributistas sociales o adheridos al régimen de Monotributo Promovido	34
6. Habilitación social	332
7. Permisos por eventos públicos o privados con acceso público	145

No corresponderá el pago del tributo fijado en este título cuando así lo determine el Departamento Ejecutivo, mediante el respectivo acto administrativo.

**ARTÍCULO 19°.** En las ampliaciones, cambios o disminuciones de rubro y anexos, se aplicará la alícuota establecida en el artículo 17°, con un mínimo determinado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

## TÍTULO VII

### TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO 20°.** De conformidad con lo establecido en el Título VII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, fíjense las alícuotas máximas que gravan cada actividad y los importes mínimos a abonar para cada una de ellas, detallados en el Anexo II que forman parte integrante de esta Ordenanza. Los valores mínimos expuestos corresponden a la obligación mensual a abonar.

Asimismo, para las actividades no contempladas en el Anexo II, fíjese una alícuota del 10‰ y un mínimo mensual igual al valor fijado para la última categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuesto por la Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias (Monotributo), incrementado en un 40%. La alícuota fijada en este párrafo podrá reducirse al 9‰ cuando los contribuyentes reúnan las condiciones fijadas seguidamente.

Todos los contribuyentes podrán acceder a las alícuotas reducidas previstas en el Anexo II de la presente y en el párrafo precedente, cuando revistan la condición de responsables inscriptos o exentos ante el IVA, desarrollen las actividades incluidas en tal beneficio y reúnan, y, al vencimiento del último anticipo del período fiscal 2023, reúnan las siguientes condiciones:

- 1) No registren deudas en este tributo.

- 2) Hayan cumplido con el deber de presentar Declaraciones Juradas informando sus bases imponibles mensuales/anuales, para cada período en que se liquide el tributo sobre cuya determinación se trate.
- 3) No se encuentren en procesos de fiscalización.
- 4) No tengan planes de pagos vigentes.
- 5) No registren deudas en procesos de Apremio o judiciales tendientes a obtener el cobro de obligaciones tributarias.
- 6) No se trate de contribuyentes inscriptos de oficio en el tributo durante los períodos fiscales 2023 y 2024.

El Departamento Ejecutivo podrá modificar la fecha en que los contribuyentes deberán reunir las condiciones indicadas, a efectos de obtener el beneficio previsto en este artículo.

Los contribuyentes que inicien actividades durante el período fiscal 2024 y aquellos cuyas actividades modificaran la condición de no gravadas, podrán acceder al beneficio de alícuota reducida desde la fecha de inicio de la actividad o de modificación, según corresponda, y en tanto mantengan las condiciones previstas en este artículo.

Los contribuyentes podrán impugnar los valores mínimos fijados en el Anexo II por ante la Dirección de Ingresos Públicos, mediante el trámite que al efecto determine la Secretaría de Economía, quien a su vez fijará los valores mínimos a ingresar mientras se sustancie el respectivo trámite.

**ARTÍCULO 21º.** El importe fijado en artículo anterior, será calculado y abonado en anticipos mensuales, cuyo vencimiento operará según lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo en el Calendario Fiscal para el año 2024.

**ARTÍCULO 22º.** Aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuesto por la Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias (Monotributo), abonarán mensualmente, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene establecida en este Título, el 0,15 % del importe fijado por el citado Organismo Nacional como base presunta de los Ingresos Brutos anuales, correspondiente a su categoría y actividad registrada.

Los contribuyentes que se encuentren registrados con categorías superiores a "K", tributarán conforme a lo dispuesto para esta última.

Los contribuyentes que se encuentren registrados en régimen de Monotributo Social o en el régimen de Monotributo Promovido, abonarán, mensualmente, el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, para la categoría "A" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuesto por la Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias (Monotributo).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo será del 0,14% cuando, al vencimiento del último anticipo del período fiscal 2023, los contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) No registren deudas en este tributo.
- 2) No se encuentren en procesos de fiscalización.
- 3) No tengan planes de pagos vigentes.
- 4) No registren deudas en procesos de Apremio o judiciales tendientes a obtener el cobro de obligaciones tributarias.

5) No se trate de contribuyentes inscriptos de oficio en el tributo durante los períodos fiscales 2023 y 2024.

El Departamento Ejecutivo podrá modificar la fecha en que los contribuyentes deberán reunir las condiciones indicadas, a efectos de obtener el beneficio previsto en este artículo.

Los contribuyentes que inicien actividades durante el período fiscal 2024 y aquellos cuyas actividades modificaran la condición de no gravadas, podrán acceder al beneficio de alícuota reducida desde la fecha de inicio de la actividad o de modificación, según corresponda, y en tanto mantengan las condiciones previstas en este artículo.

**ARTÍCULO 23°:** A los efectos de liquidar el tributo por parte de la Autoridad de Aplicación, los aumentos dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en el importe fijado como la base presunta de los Ingresos Brutos anuales establecida para cada categoría de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias (Monotributo), podrán provocar un cambio en el importe fijo a abonar en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Facúltese a la Autoridad de Aplicación para reglamentar este artículo.

**ARTÍCULO 24°:** Toda modificación en la categoría registrada en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias, que provoque un cambio en el monto fijo que deba abonarse en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, operará a partir del mes siguiente de producido el cambio.

**ARTÍCULO 25°.** Los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), como IVA Responsables Inscripitos e IVA Exentos, sólo deberán presentar una Declaración Jurada Anual informativa, en aquellos supuestos en que pretendan rectificar las bases imponibles declaradas en los períodos mensuales, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo en la respectiva reglamentación y en los plazos que al efecto disponga en el Calendario Fiscal correspondiente al año 2024.

Vencido el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Informativa Anual, las bases imponibles declaradas quedarán firmes a los efectos de la determinación del tributo.

Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en dos o más jurisdicciones, deberán declarar los ingresos según la metodología establecida en las normas del Convenio Multilateral, sin perjuicio de la jurisdicción propia e indelegable del ámbito municipal.

En los casos de no justificarse la existencia de otra jurisdicción dentro de la provincia de Buenos Aires, conforme se enuncia en el presente artículo, podrá gravarse la totalidad del monto imponible atribuible al Fisco Provincial.

Facúltese a la Autoridad de Aplicación para reglamentar este artículo.

**ARTÍCULO 26°.** El Departamento Ejecutivo podrá designar como agentes de recaudación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a los titulares y/o administradores de los establecimientos indicados en el artículo 364° del

Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, y de áreas comerciales no convencionales y similares, sean éstos personas humanas, jurídicas, entidades sin fines de lucro, e incluso entes públicos estatales y no estatales, nacionales, provinciales y municipales. Facúltese a la Autoridad de Aplicación para reglamentar el presente artículo.

**ARTÍCULO 27º.** El pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, podrá también abarcar a las obras públicas, las obras de servicios públicos y las obras privadas realizadas en el ejido municipal de Berisso, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía. Se establece como valor de esta Tasa hasta el uno por ciento (1%) del monto invertido en la obra a ejecutar dentro del distrito.

**ARTÍCULO 28º.** Cuando las obras previstas en el artículo anterior sean obras públicas financiadas con fondos de origen municipal, el procedimiento para la realización del cálculo de la retención se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se aplicará hasta el 1% sobre el valor resultante del contrato de obra a realizar suscripto por la autoridad municipal y la empresa adjudicada, pagadero según avance de obra. El valor será el resultado de aplicar dicha alícuota al monto del certificado correspondiente.
- b) El importe resultante del inciso anterior deberá ser retenido por la Tesorería de la Municipalidad de Berisso al momento de cancelar el certificado de obra.

**ARTÍCULO 29º.** Cuando se trate de obras públicas, obras de servicios públicos u obras privadas, financiadas con fondos de origen provincial, nacional, privados u otros, el procedimiento para la realización del cálculo del pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:

- a) Se aplicará hasta el uno por ciento (1%) sobre el valor resultante del contrato de obra presentado por la empresa contratista a la autoridad municipal, pagadero al momento de otorgarse los permisos respectivos o según avance de obra, mediante retenciones realizadas por los organismos responsables del pago de las mismas. Cuando el tributo se abone conforme al avance de obra, el valor será el resultado de aplicar la alícuota prevista en este inciso al monto del certificado correspondiente.
- b) El importe resultante del inciso anterior deberá ser liquidado por la autoridad de control municipal y remitida su liquidación a la Dirección de Ingresos Públicos, quien confeccionará la boleta de pago para que el contribuyente abone por ante la Tesorería Municipal o para que el agente de recaudación realice la pertinente retención. El pago efectuado deberá presentarse ante la autoridad de control municipal.

El Departamento Ejecutivo podrá designar como agentes de recaudación de este tributo a quienes resulten responsables del efectivo pago de dichas obras públicas, obras de servicios públicos u obras privadas. Asimismo, podrá articular mecanismos de diferimiento de pago mediante métodos electrónicos que aseguren la percepción del tributo.

**ARTÍCULO 30º.** Aquellas empresas con domicilio fiscal en otro distrito, que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el territorio del Partido de Berisso dentro de superficies de otras empresas u organismos

gubernamentales, también tributarán la tasa del presente Título, según su actividad y alícuota prevista en el mismo. El Departamento Ejecutivo podrá designar como agentes de recaudación del tributo a las citadas empresas u organismos estatales.

**ARTÍCULO 31°.** Aquellas empresas con domicilio fiscal en otro distrito, adjudicatarias de Concursos de Precios, Licitaciones Públicas o Privadas, para la adquisición de bienes y servicios por parte de la Municipalidad de Berisso, abonarán en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, ya sea que el mismo fuera cancelado con fondos de origen municipal, provincial o nacional, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía.

**ARTÍCULO 32°.** Cuando los contribuyentes que revistan la condición de responsables inscriptos o exentos ante el IVA, no hubieren declarado su base imponible mensual para la determinación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la Autoridad de Aplicación podrá determinarla de oficio. A tal efecto, el tributo a abonar mensualmente surgirá de multiplicar la superficie total de la partida inmobiliaria donde el contribuyente desarrolle actividades por el valor que corresponda, según la siguiente escala:

Actividades industriales: \$ 1.368.365 por hectárea (ha).

Actividades comerciales y de servicios: \$ 13.683 por metro cuadrado (m<sup>2</sup>).

Para los contribuyentes cuyo tributo sea determinado conforme a este artículo, no resultará de aplicación el artículo 350° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

La Autoridad de Aplicación podrá determinar de oficio la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a las disposiciones de este artículo para todos los períodos impagos no prescriptos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar el presente artículo.

**ARTÍCULO 33°.** Empresas.

1) Serán considerados como “Empresas” aquellos contribuyentes que:

- a) Tengan más de 400 empleados en actividad, o
- b) Cuenten con más de 50 hectáreas de superficie, o
- c) Facturen más de \$ 1.000.000.000 (pesos mil millones) anualmente en forma individual o por grupo económico.

2) Los contribuyentes categorizados por la Autoridad de Aplicación como “Empresas”, abonarán mensualmente el valor resultante de aplicar al total de los ingresos brutos gravados del mes, la alícuota dispuesta en esta Ordenanza para cada actividad, considerando los importes mínimos allí consignados. A tal efecto, deberán informar su base imponible en los términos y plazos que disponga el Departamento Ejecutivo.

3) Para el establecimiento de los valores mínimos a abonar por los contribuyentes comprendidos en esta categoría deberá tenerse presente la superficie de suelo empleada para el asiento y desarrollo de la actividad mediante construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier otra naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso, entendiéndose por obra civil toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo, y sin perjuicio de la reglamentación

pertinente, se hallan comprendidos en el concepto normativo desplegado en el párrafo anterior los galpones, obrador, playas de estacionamiento, sectores de parquización, caminos internos, entre otros, cuyo valor se determina de la siguiente manera: 1 hectárea \$ 411.000.

4) Una vez ingresado el importe según las previsiones de este artículo, la autoridad de aplicación podrá proceder a realizar las tareas de fiscalización y control a los fines de analizar la procedencia de los recursos y cotejar la correcta liquidación de la tasa por cada contribuyente, pudiendo utilizar para ello los datos proporcionados por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y/o, en uso de sus facultades de fiscalización, toda la documentación que se le solicite al contribuyente para proceder a la verificación de la correcta liquidación del tributo.

Dicha actividad de contralor conllevará la tarea de cotejar que ninguno de los contribuyentes tribute por la presente tasa, importes inferiores a los valores mínimos que establezca la Ordenanza Impositiva, debiendo procederse de la forma siguiente:

Al valor resultante que surja de la ecuación del inciso 2) del presente artículo se lo deberá comparar con el importe resultante de multiplicar la cantidad de hectáreas ocupadas por el contribuyente por el monto por hectárea determinado en el inciso 3) de este artículo. El importe que resultare mayor entre el importe a pagar según ingresos y el importe a pagar resultante de los valores mínimos por hectárea, será el importe de la Tasa determinada a abonar por el contribuyente. En caso de que la Autoridad de Aplicación observare diferencias a favor del fisco municipal éste deberá proceder a la liquidación de los importes correspondientes al contribuyente de que se trate.

5) Cuando dichos contribuyentes no hubieren informado su base imponible mensual, la Autoridad de Aplicación podrá determinarla de oficio, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 34°:** La falta de pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene implicará el devengamiento diario de intereses desde su vencimiento, la imposición de recargos y la aplicación de multas por omisión. Facúltese al Departamento Ejecutivo para aplicar dichos intereses, recargos y multas. Asimismo, podrá disponer su reducción de hasta el 100% cuando así lo determine por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

**ARTICULO 35°.** Facúltese a la Autoridad de Aplicación a definir el alcance y los criterios interpretativos del Nomenclador de Actividades de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, a realizar la apertura de los distintos códigos y subcódigos de actividad, y al cambio automático de actividad o rubro cuando corresponda.

Ante cambios en el Nomenclador de Actividades de Ingresos Brutos (NAIB) confeccionado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, la Autoridad de Aplicación podrá readecuar el nomenclador establecido en el Anexo II de esta Ordenanza Impositiva, de manera tal de uniformar los criterios utilizados con los del mencionado Organismo, sin que se produzcan cambios en los montos mínimos y alícuotas establecidos en el presente para el período fiscal 2024. En caso de verificarse el desarrollo de actividades no

contempladas en el citado nomenclador, la Autoridad de Aplicación podrá incorporarlos, fijando como alícuota y monto mínimo, hasta la mayor alícuota y hasta el mayor mínimo establecidos en el Anexo II de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 36°.** Ante situaciones de emergencia de cualquier índole, el Departamento Ejecutivo, podrá disponer que los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, no estén obligados a abonar los montos fijos o los montos mínimos previstos por esta Ordenanza, según corresponda, cuando el resultante de aplicar la alícuota fijada para cada actividad a la base imponible del mes liquidado, sea inferior a dicho mínimo o monto fijo. Asimismo, en idénticas circunstancias y en casos de verse afectada la actividad económica por obras públicas inconclusas, podrá eximir el pago del tributo previsto en este Título, disminuir las alícuotas y los montos mínimos dispuestos en el Anexo II, determinar planes de pagos específicos y condonar las deudas de los períodos vencidos impagos.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, los citados contribuyentes, deberán presentar una Declaración Jurada Informativa Mensual en oportunidad de liquidar el anticipo respectivo, indicando su base imponible mensual.

La falta de presentación de las declaraciones juradas previstas en este artículo, implicará la liquidación y obligación de abonar la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de acuerdo al régimen establecido en esta Ordenanza, según corresponda. Asimismo, la presentación de dichas declaraciones juradas en contradicción con los ingresos brutos declarados por idéntico período fiscal ante administraciones tributarias nacionales y/o provinciales, constituirá un supuesto de defraudación fiscal, haciendo pasibles a quienes incurran en él, de la aplicación de una multa de hasta diez (10) veces el importe del tributo dejado de pagar, con más sus intereses, de corresponder. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por delitos comunes. En todos los casos, los datos declarados por los contribuyentes quedarán sujetos a verificación y control por parte de la Autoridad de Aplicación, pudiendo determinar de oficio la obligación fiscal y aplicar, las sanciones legalmente establecidas.

## TÍTULO VIII

### DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**ARTÍCULO 37°.** Por la publicidad y propaganda a que se refiere el Título VIII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán los derechos que se establecen en los capítulos siguientes. Los Derechos de Publicidad y Propaganda devengados en forma anual, serán abonados en tres (3) cuotas o en un pago anual en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. Los contribuyentes que optaren por realizar el pago anual anticipado de la Tasa regulada en este Título gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) del importe total anual liquidado de conformidad con las disposiciones establecidas. Asimismo, los contribuyentes que abonaren este tributo en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota del veinticinco por ciento (25%).

## CAPÍTULO I

### PUBLICIDAD EN INMUEBLES Y EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 38°.** Por todo elemento publicitario que se encuentre colocado en las avenidas y calles que se detallan a continuación, se abonarán los tributos que por categoría corresponda aplicar:

CATEGORÍA	AVENIDA – CALLE
ESPECIAL	Av. Montevideo
	Génova
	Nueva York
1°	Av. del Petróleo Argentino
	R.P. N° 11
2°	Calle 11
3°	Demás calles del Partido

295

**ARTICULO 39°.** Fíjense los siguientes importes por Derechos de Publicidad y Propaganda, entendiéndose por “Letrero” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y por “Avisos” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar donde se realiza.

a) Por los avisos ajenos a la titularidad del lugar donde se realiza, denominados también publicidad de terceros, se abonarán por mes o fracción, por faz y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o fracción, los siguientes derechos:

FRONTAL	Especial	1°	2°	3°
Simple	\$ 530,00	\$ 450,00	\$ 345,00	\$ 230,00
Iluminado/Luminoso	\$ 805,00	\$ 575,00	\$ 460,00	\$ 345,00
Animado o LED	\$ 1.035,00	\$ 860,00	\$ 690,00	\$ 621,00
SALIENTE				
Simple	\$ 875,00	\$ 690,00	\$ 550,00	\$ 460,00
Iluminado/Luminoso	\$ 1.130,00	\$ 945,00	\$ 780,00	\$ 600,00
Animado o LED	\$ 1.380,00	\$ 1.200,00	\$ 1.035,00	\$ 875,00

Los avisos de bebidas alcohólicas y juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%).

b) Por los letreros propios del establecimiento donde se desarrolla la misma, denominado también publicidad propia, se abonará por mes o fracción, por faz y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o fracción, los siguientes derechos:

<b>FRONTAL</b>	<b>Especial</b>	<b>1°</b>	<b>2°</b>	<b>3°</b>
Simple	\$ 320,00	\$ 275,00	\$ 250,00	\$ 210,00
Iluminado/Luminoso	\$ 370,00	\$ 320,00	\$ 300,00	\$ 250,00
Animado o LED	\$ 460,00	\$ 390,00	\$ 345,00	\$ 300,00
<b>SALIENTE</b>				
Simple	\$ 460,00	\$ 345,00	\$ 275,00	\$ 250,00
Iluminado/Luminoso	\$ 575,00	\$ 415,00	\$ 320,00	\$ 300,00
Animado o LED	\$ 690,00	\$ 460,00	\$ 390,00	\$ 345,00

Los avisos de bebidas alcohólicas y juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%).

c) Por los elementos descriptos a continuación por mes o fracción, por faz y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o fracción, los siguientes derechos:

1. Por los Anuncios en columnas publicitarias o estructuras de sostén, emplazadas en la acera, techos, azoteas, en predios privados o públicos, muros medianeros o paramentos, banners o similares:

<b>a. Anuncios que no avancen sobre la vía Pública</b>	Especial	1°	2°	3°
Simple	\$ 515,00	\$ 415,00	\$ 240,00	\$ 170,00
Iluminado/Luminoso	\$ 805,00	\$ 690,00	\$ 370,00	\$ 255,00
Animado o LED	\$ 1.210,00	\$ 1.035,00	\$ 550,00	\$ 415,00
<b>b. Anuncios que avancen sobre la vía pública</b>	Especial	1°	2°	3°
Simple	\$ 760,00	\$ 655,00	\$ 345,00	\$ 275,00
Iluminado/Luminoso	\$ 1.175,00	\$ 1.035,00	\$ 575,00	\$ 415,00
Animado o LED	\$ 1.380,00	\$ 1.150,00	\$ 690,00	\$ 460,00

2. Por los carteles, pantallas, refugios, vallados de obra y/o cualquier elemento destinado a la fijación de afiches u elemento similar:

<b>a. Anuncios que no avancen sobre la vía Pública</b>	Especial	1°	2°	3°
Simple	\$ 230,00	\$ 210,00	\$ 140,00	\$ 100,00
Iluminado/Luminoso	\$ 345,00	\$ 300,00	\$ 185,00	\$ 140,00
Animado o LED	\$ 460,00	\$ 390,00	\$ 230,00	\$ 170,00
<b>b. Anuncios que avancen sobre la vía pública</b>	Especial	1°	2°	3°
Simple	\$ 310,00	\$ 240,00	\$ 185,00	\$ 140,00
Iluminado/Luminoso	\$ 480,00	\$ 390,00	\$ 230,00	\$ 160,00
Animado o LED	\$ 575,00	\$ 460,00	\$ 275,00	\$ 205,00

Los avisos de bebidas alcohólicas y juegos de azar tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%).

**ARTÍCULO 40°.** Por los anuncios colocados en cabinas y/o casillas, ya sean fijos o variables, renovables o con colores identificatorios, se abonará por mes o fracción, por faz y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o fracción: \$ 970,00. Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos o iluminados, los derechos se incrementarán un cincuenta por ciento (50%) y en un setenta por ciento (70%), en caso de ser animados o con efectos de animación. Los avisos de bebidas alcohólicas y juegos de azar, tendrán un recargo del doscientos por ciento (200%).

**ARTÍCULO 41°.** Por propaganda ambulante a realizarse en la vía pública, utilizando indumentarias simbólicas, carteles, leyendas o inscripciones, como así también, el personal necesario para realizar las actividades de promoción o publicidad se abonará, por día y por persona: \$ 2.300,00.

**ARTÍCULO 42°.** Por repartir productos, muestras y demás objetos de propaganda en la vía pública o distribuirlos a domicilio en lo que se denomina "Campaña Publicitaria", como, asimismo, por la instalación de puestos móviles y transitorios de "Promoción Publicitaria" debidamente autorizados, se abonará, por día: \$ 2.300,00.

Este gravamen no alcanzará a los comercios que realicen una campaña publicitaria, donde las unidades a repartir no superasen las cinco mil (5.000) unidades en el mes.

**ARTÍCULO 43°.** Por volantes, guías de cualquier tipo o bolsas que contengan publicidad o elementos similares para ser distribuidos de acuerdo a la normativa vigente, se abonará:

a) Por cada mil (1000) volantes o fracción impresos en papel obra, se abonará: \$ 1.610,00.

b) Por cada mil (1000) ejemplares o fracción de catálogos, se abonará \$ 6.900,00. Este gravamen alcanzará a instituciones benéficas, cooperativas y mutuales, sólo cuando anuncien o publiciten créditos.

**ARTÍCULO 44º.** Sin perjuicio del pago de los derechos que fija el presente Título por la exhibición de afiches en los lugares destinados a tal fin, se abonarán por día y cada cien (100) afiches o fracción:

Concepto	Cada 100 o fracción por día	
		Mínimo
a) De hasta cincuenta decímetros cuadrados (50dm <sup>2</sup> ) de superficie	\$ 210,00	\$ 690,00
b) De más de cincuenta decímetros cuadrados (50 dm <sup>2</sup> ) y hasta ochenta y dos decímetros cuadrados (82 dm <sup>2</sup> )	\$ 390,00	\$ 1.150,00
c) Dos (2) paños	\$ 600,00	\$ 1.840,00
d) Tres (3) paños	\$ 830,00	\$ 2.300,00
e) Cuatro (4) paños	\$ 1.035,00	\$ 3.450,00
f) Cinco (5) paños	\$ 1.380,00	\$ 3.910,00

**PUBLICIDAD DE MARTILLEROS, REMATADORES Y/O INMOBILIARIAS**

**ARTÍCULO 45º.** Por la colocación de letreros en inmuebles anunciando su venta y/o alquiler y/o permuta, superiores a un metro cuadrado (m<sup>2</sup>), deberán abonar los martilleros, rematadores y/o inmobiliarias por mes o fracción, por faz y por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) o fracción, los siguientes derechos:

Concepto	Categorías			
	Especial	1º	2º	3º
Por cada metro cuadrado (m <sup>2</sup> ) o fracción	\$ 210	\$160	\$115	\$70

**CAPÍTULO III ANUNCIOS VARIOS**

**ARTÍCULO 46º.** Por los letreros fijados y/o pintados en vehículos destinados al transporte de personal, transporte, reparto y/o venta de mercaderías, exceptuando los anuncios reglamentarios, se abonará por mes o fracción y por vehículo: \$ 3.450,00.

Cuando los anuncios precedentemente citados fuesen luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) y del setenta por ciento (70%) en caso de ser animados o con efectos de animación.

Toda publicidad referida a juegos de azar y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, tendrán un incremento en un doscientos (200%) sobre todos los conceptos.

**ARTÍCULO 47º.** Por cada vehículo automotor destinado exclusivamente a publicitar avisos comerciales sin sonido por medio de carteles, figuras o símbolos; como asimismo, por avisos colocados en globos aerostáticos, globos cautivos, dirigibles, zeppelines o cualquier tipo de aparato aéreo, fijo o que se traslade por acción de energía propia o natural, ya sea que se hallaren adheridos a las máquinas o aparatos o arrastrados por ellos, se abonará por mes y por unidad: \$ 5.000,00.

**ARTÍCULO 48º.** Por los avisos colocados y/o pintados en vehículos de transporte de pasajeros que tuviesen concesión de la Municipalidad para circular dentro del Partido, se abonarán por cada coche y por mes o fracción: \$ 2.300,00.

**CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 49º.** Se encuentran excluidos del tributo regulado en este Título:

- 1) La publicidad referida a la propia empresa, establecimiento, producto de propia elaboración y/o servicios, colocada en mesas, sillas, sombrillas o elementos asimilables a los enunciados.
- 2) Toda publicidad que haga referencia exclusiva a productos y/o servicios, enunciados en forma genérica, sin indicación de marca o nombre propio identificatorio de su proveedor. Esta exclusión alcanza también a todo elemento gráfico que individualice productos y/o servicios en forma genérica.
- 3) Los titulares de emprendimientos productivos debidamente registrados y autorizados por la Autoridad de Aplicación Municipal, en los términos y con los alcances que el efecto determine dicha Autoridad, mediante la respectiva reglamentación.

**TÍTULO IX  
DERECHOS DE OFICINA**

**ARTÍCULO 50º.** Por los servicios a que se refiere el Título IX de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, deberán abonarse los siguientes derechos:

CONCEPTO	MÓDULOS
<b>DERECHOS GENERALES:</b>	
1. Por cada actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.	21
2. Por cada notificación, cédula o comunicación	29

3. Por cada solicitud de desarchivo de actuaciones	29
4. Por cada reconsideración de resoluciones municipales	21
5. Por cada oficio judicial	25
6. Por cada duplicado o certificado, no contemplado expresamente	25
7. Por cada foja testimoniada o certificada	9
8. Por cada solicitud y otras actuaciones no enumeradas expresamente	15
9. Por cada fotocopia	5
10. Por inscripción en el Registro de Proveedores	105
11. Por cada ejemplar del Boletín Municipal	83
12. Por cada certificado de deuda y/o informe de cuenta corriente certificada	21
13. Libro de Comercio, por unidad	83
14. Libreta Sanitaria, por unidad	52
15. Renovación Libreta Sanitaria, por solicitud	34
16. Carnet de gestor administrativo, por unidad	25
17. Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia, por solicitud	9
18. Libro de inspección de ascensores, por unidad	145
<b>TRAMITACIONES POR ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA:</b>	
1. Solicitud de informe inmobiliario y tributos varios requerido por escribanos y constructores	145
2. Por el servicio administrativo originado en la confección de títulos ejecutivos	42
3. Por cada intimación o notificación administrativa emitida con el objeto de gestionar el recupero de obligaciones impagas	42
4. Inscripción de oficio en tributo	42
5. Alta rodados mayores y menores	42
6. Transferencia rodados mayores y menores	42
7. Baja rodados mayores y menores	42
8. Denuncia de venta rodados mayores y menores	42
9. Búsqueda de multas de tránsito a través SUGIT	42
10. Licencia de conductor original	125
11. Licencia de conductor original turnos exprés	207
12. Ampliación licencia de conductor	60

13. Ampliación licencia de conductor exprés	207
14. Renovación licencia de conductor:	
a) De 1 a 3 años	58
b) De 1 a 3 años turnos exprés	207
c) De 4 a 5 años	75
d) De 4 a 5 años turnos exprés	207
15. Duplicado licencia de conductor	50
16. Cambio de domicilio	50
17. Cambio de domicilio turnos exprés	207
18. Constancia de Licencia de Conductor	42
19. Constancia de Licencia de Conductor turnos exprés	207
20. Certificado de legalidad	42
21. Alquiler de moto propiedad municipal para examen de conducir	85
13. Alquiler de auto propiedad municipal para examen de conducir	165
<b>TRAMITACIONES POR ANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO</b>	
1. Pedido de autorización para explotación del servicio de pasajeros, por unidad	105
2. Habilitación de servicios de transporte de pasajeros, por unidad	207
3. Transferencia de habilitación de transporte de pasajeros, por unidad	190
4. Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro, por unidad.	30
5. Habilitación de vehículos taxímetros, por unidad	27027
6. Por transferencia de vehículo taxímetro, por unidad	2702
7. Solicitud habilitación de autos-remises, por unidad	42
8. Habilitación de autos remises, por unidad	50000
9. Por transferencia de auto-remises, por unidad	5000
10. Solicitud de habilitación de transportes escolares, por unidad	42
11. Habilitación de transportes escolares, por unidad	1800
12. Por transferencias de transportes escolares, por unidad	180
13. Solicitud de habilitación taxi-flete o similares, por unidad	145
14. Habilitación de taxi-flete, por unidad	620
15. Por transferencia de taxi-flete, por unidad	63

16. Solicitud de habilitación de transporte de carga general, por unidad	145
17. Habilitación de transporte de carga general, por unidad	290
18. Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga, por unidad	207
19. Solicitud de habilitación de coches fúnebres, por unidad	207
20. Habilitación de coche fúnebre, por unidad	2900
21. Solicitud de habilitación de coches especiales o similares, por unidad	104
22. Habilitación de coches especiales o similares, por unidad	1800
23. Transferencia de coches especiales o similares, por unidad	180
24. Solicitud de expedientes de coches especiales o similares, por unidad	20
25. Solicitud de habilitación de coches escuela, por unidad	42
26. Habilitación de coches escuela, por unidad	1800
27. Transferencia de coches escuela, por unidad	180
28. Habilitación de coches para delivery, por unidad	290
29. Habilitación de motos para delivery, por unidad	145
30. Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias percederas:	
a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	70
b) Vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	145
c) Más de 1000 kg, camiones y semirremolques	290
31. Exposiciones civiles y actas de choque	42
32. Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca	207
33. Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al Partido	250
34. Trámites por inspección de productos.	290
35. Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento elaboradores de productos de origen animal	1120
36. Pedido de explotación de publicidad	42
37. Autorización de elemento publicitario	83
38. Transferencia de elemento publicitario	83
39. Certificado de negocio e industria	63
40. Inscripción de comercio	42
42. Clausura de comercio o industria	1660
43. Clausura de comercio o industria. Reincidencia	3315

44. Certificado de cese o habilitación	83
45. Por inicio de trámite administrativo a cargo de los denunciados/proveedores por denuncias en el marco de las Leyes N° 24.240 y N° 13.133	415
46. Por acuerdos y/o homologaciones efectuadas por aplicación de las Leyes N° 24.240 y 13.133, a cargo de los denunciados	415
47. Registro de contrato de transporte	126
48. Registro de otros contratos	126
49. Por cada foja certificada	9
50. Por la inspección de vehículos:	
1. Taxi, Remises, por mes y por vehículo	18
2. Transportes escolares, ambulancias y furgones, por mes y por vehículo	45
3. Coches fúnebres, coches escuela, autos especiales o similares, por mes y por vehículo	36
4. Transporte colectivo, por mes y por vehículo	50
5. Autos para delivery y motos para delivery, por vehículo y por mes	20
6. Otros vehículos no especificados	36
7. Solicitud de prórroga de inspección	54
<b>TRAMITACIONES POR ANTE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:</b>	
1. Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará:	
a) Sobre el Presupuesto Oficial	1 ‰ y hasta la suma de \$ 60.000
b) Sobre el excedente de \$ 60.000	0,5 ‰
2. Inscripción en el Registro de Licitadores	207
<b>1. PLANEAMIENTO</b>	
1. Solicitud de factibilidad, inspecciones previas o estudios de clasificación destinados a la obtención del certificado de radicación Industrial	500
2. Certificado de localización comercial	145
3. Visado Informe Técnico Urbanístico (I.T.U.)	83
<b>2. ELECTROMECÁNICA</b>	
1. Planilla memoria para medidor, por unidad	20

303

2. Certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz	30
3. Solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior	42
<b>3. OBRAS PARTICULARES</b>	
1. Carpeta de Obra	248
2. Solicitud de inspección de obras particulares	108
3. Monotasa (1+2+3)	414
4. Final de Obra (2+3)	165
5. Inscripción profesional anual	108
6. Reinscripción profesional anual	54
7. Libre Deuda	57
<b>4. CATASTRO</b>	
1. Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:	
a) Lotes de hasta 1.000 m <sup>2</sup>	145
b) Lotes de más de 1.000 m <sup>2</sup> y hasta 10.000 m <sup>2</sup>	290
c) Más de una hectárea y hasta 5 hectáreas	850
d) Más de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas	1410
Más de 50 hectáreas	2260
2. Por cada unidad funcional en los planos aprobados por el régimen de propiedad horizontal	83
3. Por cada certificado de enumeración de edificio	42
4. Por cada certificación de copia catastral	42
5. Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones	
a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente	145
b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente	15
c) ZONAS SUBURBANAS: Hasta 10 mts. de frente	165
d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente	20
6. Por cada copia heliográfica de planos:	
a) Hasta 0,25 m <sup>2</sup>	50
b) de 0,26 a 0,50 m <sup>2</sup> .	62
c) de 0,51 a 1,00 m <sup>2</sup>	83
d) Excedente por m <sup>2</sup> .	83

7. Mensura Social	1040
<b>TRAMITACIONES POR ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD</b>	
1. Análisis físicos, químicos, bacteriológicos de agua	50
2. Análisis bromatológico industrial	50
3. Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales	207
Servicio de eutanasia para animales	83
<b>TRAMITACIONES POR ANTE LOS JUZGADOS DE FALTAS</b>	
1. Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el ámbito de los Juzgados de Faltas	145
2. Por cada gasto de franqueo	83
3. Certificado de libre deuda	20

**ARTÍCULO 51°.** No corresponderá el pago de los Derechos de Oficina por la transferencia de unidades destinadas a taxis, cuando la misma se realice en favor de parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, y se origine debido a jubilación, invalidez o fallecimiento del titular. Asimismo, no corresponderá el pago de los Derechos por Registros de Contratos, en los casos que así lo determine el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 52°.** La Autoridad de Aplicación podrá establecer valores diferenciales por los Derechos de Oficina por la realización de trámites con carácter urgente hasta 48 horas de plazo, incrementando el valor establecido en hasta en un cien por ciento (100%); y de gestión inmediata, con un incremento de hasta el seiscientos por ciento (600%).

En el caso del trámite de Mensura Social, el valor fijado precedentemente, podrá ser actualizado conforme al costo de los honorarios fijados por el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires, para los profesionales actuantes en dicho trámite.

Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo, por sí o a través de sus Secretarías, para disminuir y/o eximir del pago de los Derechos de Oficina fijados en este Título, mediante el respectivo acto administrativo.

## **TÍTULO X DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 53°.** Los Derechos de Construcción a que se refiere el Título X de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso se cancelarán mediante la aplicación del siguiente esquema, indicándose que el valor del Derecho de Construcción será el correspondiente a la fecha de liquidación:

1. En el supuesto de construcciones, se aplicará el uno por ciento (1%) sobre el importe que resulte mayor entre:

a) Valor de la edificación, de acuerdo con los metros de superficie según destino y tipo, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	TIPO DE EDIFICACIÓN	SUPERFICIE CUBIERTA	SUPERFICIE SEMICUBIERTA
VIVIENDA	A	\$ 150.000,00	\$ 75.000,00
	B	\$ 120.000,00	\$ 60.000,00
	C	\$ 90.000,00	\$ 45.000,00
	D	\$ 60.000,00	\$ 30.000,00
	E	\$ 30.000,00	\$ 15.000,00
COMERCIO	A	\$ 110.000,00	\$ 55.000,00
	B	\$ 90.000,00	\$ 45.000,00
	C	\$ 65.000,00	\$ 35.000,00
	D	\$ 50.000,00	\$ 25.000,00
INDUSTRIA	A	\$ 90.000,00	\$ 45.000,00
	B	\$ 65.000,00	\$ 35.000,00
	C	\$ 50.000,00	\$ 25.000,00
	D	\$ 30.000,00	\$ 15.000,00
SALA DE ESPECTÁCULOS	A	\$ 120.000,00	\$ 60.000,00
	B	\$ 90.000,00	\$ 45.000,00
	C	\$ 60.000,00	\$ 30.000,00

306

A los fines de la aplicación del cuadro precedente, y de la liquidación de obras sin permiso, la Autoridad de Aplicación calculará cada ítem.

b) Sobre el contrato de construcción u obra.

2. Para los siguientes tipos de edificación, se tendrán en cuenta, a los mismos efectos impositivos, los valores que se fijan a continuación en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de superficie:

a) Sótano con división interior: \$ 8.000

b) Sótano sin división interior: \$ 4.000.

c) Balcón: \$ 12.000.

d) Demolición de mampostería: \$ 400,00.

e) Demolición de madera y zinc: \$ 200,00.

f) Piletas de natación, por m<sup>2</sup> de espejo de agua:

1. Construidas en hormigón armado, revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado: \$ 8000.

2. No comprendidas en el ítem 1) anterior: \$4.000,00.

3. Para el caso de desmontajes, se abonará el cinco por ciento (5%) del mayor valor resultante de comparar el monto del contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas, y el liquidado conforme a los incisos d) y e) del apartado anterior.

4. En el caso de las restantes obras que se lleven a cabo tanto en inmuebles de dominio público como privado, se aplicará un derecho de hasta el dos por ciento (2%) sobre el contrato de la obra.

5. Por solicitud de inspección de inmueble, verificación de denuncias o por daños a linderos: \$ 8.000.

6. Por los estudios de localización y/o convalidación técnica, para el desarrollo de conjuntos inmobiliarios como clubes de campo, barrios cerrados, country y similares, cementerios privados, y subdivisiones en agrupamientos industriales, hasta el diez por ciento (10%) de la valuación fiscal.

7. Por el análisis de factibilidad técnico-urbanística, respecto de proyectos particulares, conjuntos de vivienda, proyectos de urbanización y subdivisión: \$ 80.000.

8. Por la segunda revisión de planos y documentación técnica, se aplicará hasta un monto de \$ 4.000.

Los montos señalados se duplicarán por cada revisión a efectuar.

**ARTÍCULO 54°.** En los casos de obras sin permiso y/o sin pago de derechos de construcción, al empadronar y/o al efectuar el pago, serán de aplicación los derechos vigentes en el momento de la presentación del contribuyente o responsable o del efectivo pago, sea espontánea o a requerimiento.

Sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales que correspondan, si la regularización se produce en forma espontánea, el tributo se incrementará hasta en un cincuenta por ciento (50%). En tanto que, si las obras son detectadas a partir de acciones de oficio por parte del Municipio, el gravamen se incrementará de la siguiente manera:

- a) Viviendas hasta el 100%.
- b) Comercio hasta el 150%.
- c) Industrias hasta el 200%.

Tratándose de obras ejecutadas sin permiso y/o sin pago de derechos de construcción sobre parcelas del "Polígono Industrial de Berisso" y del "Sector Industrial Planificado", la Autoridad de Aplicación podrá no incrementar el gravamen previsto en este Título ni promover las acciones contravencionales pertinentes, en los casos que determine la reglamentación. Asimismo, el Departamento Ejecutivo, mediante el dictado del pertinente acto administrativo, podrá: a) Condonar las deudas liquidadas por tales conceptos determinadas con anterioridad al día 1° de enero de 2024; b) Condonar las multas contravencionales aplicadas por idéntico concepto que se encuentren firmes al día 1° de enero de 2024; c) Disponer el archivo de las actuaciones

administrativas en trámite por liquidaciones de derechos de construcción y por contravenciones vinculadas a dichas obras.

Tratándose de demoliciones y/o de desmontajes, el Departamento Ejecutivo, mediante el dictado del pertinente acto administrativo, podrá eximir del pago de los derechos de construcción previstos en este Título.

## TÍTULO XI

### DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 55º.** Los derechos a que se refiere el Título XI de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán en la forma que se establece a continuación:

308

CONCEPTO	MÓDULOS
<b>1. Por la ocupación y/o uso de instalaciones de dominio público municipal, para el tendido de línea aérea para telecomunicaciones, televisión por cable, o cualquier otro servicio de transmisión de datos, por mes:</b>	
a) Columnas de alumbrado público, por unidad:	25
b) Cualquier otro tipo de poste o soporte, por unidad:	21
<b>2. Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas:</b>	
a) Con redes de cañerías, cables, conductores o similares, por hectómetro y por mes o fracción	11
b) Con galerías, pasajes y cámaras subterráneas, garajes, depósitos, estanques, por m2 y por mes o fracción	9
<b>3. Por puestos de venta autorizados:</b>	
a) Ubicados en el interior del Gimnasio Municipal o carpas	Hasta 1000 módulos
b) Al aire libre por artesanos e instituciones de bien público	Hasta 200 módulos
c) No comprendidos en los incisos anteriores	Hasta 500 módulos
<b>4. Por andamiaje y depósitos de materiales de obras de construcción en veredas, por m2. y por día</b>	
a) Los primeros 60 días	2
b) Por los siguientes 60 días, se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales.	2
c) Pasados los 120 días, efectuándose liquidaciones mensuales	3
d) Cuando la ocupación exceda de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán.	

<b>5. Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un término no mayor de cinco días, por m2. y por día</b>	5
<b>6. Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos, por bimestre</b>	71
<b>7. Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos:</b>	
a) Después del término de diez (10) días de iniciadas las obras o quince (15) días de la descarga de los elementos, por m2. y por día	2
<b>8. Por avances sobre la línea de edificación:</b>	
Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)	
<b>ZONA I</b>	
a) Por avance de aleros fuera de la línea municipal, sobre planta baja	29
b) Saliente de línea municipal cubierta y/o cerrada	62
c) Balcones descubiertos o semicubiertos	50
<b>ZONA II</b>	
a) Por avance de aleros fuera de la línea municipal, sobre planta baja	29
b) Saliente de línea municipal cubierta y/o cerrada	50
c) Balcones descubiertos o semicubiertos	42
<b>ZONA III</b>	
a) Por avance de aleros fuera de la línea municipal, sobre planta baja	20
b) Saliente de línea municipal cubierta y/o cerrada	42
c) Balcones descubiertos o semicubiertos	29
<b>9. Por cada surtidor de combustibles fijos o portátiles, por mes y por boca</b>	17
<b>10. Por cada puesto de Feria Franca:</b>	
a) De propiedad municipal sujeta a renovación anual	250
b) Particulares:	
1. Por feria mensual y por puesto simple	500
2. Por feria mensual y por puesto doble	1400
3. Por feria diaria y puesto simple	40
4. Por feria diaria y puesto doble	71

c) Vía Pública: previa autorización de la Dirección de Control Urbano	
1. Por mes	250
2. Fines de semana	71
<b>11. Por cada elemento colocado en el frente del comercio</b>	
a) Por cada silla, por mes o fracción	2
b) Por cada banco o sillón, por mes o fracción	3
c) Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijos, por bimestre	21
<b>12. Por ocupación de veredas con elementos permitidos que hacen a la actividad comercial, por bimestre</b>	71
<b>13. Por ocupación del espacio aéreo de la vereda con toldos, alero o marquesina aérea, por bimestre</b>	42
<b>14. Estacionamiento:</b>	
Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados, por mes	100
<b>15. Por cañerías de uso industrial de agua, vapor, gas, combustibles, instalados en espacios de uso público, por cada metro o fracción</b>	
a) Hasta 0,10 m. de diámetro	21
b) Mayor o igual de 0,10 m. hasta 0,20 m. de diámetro	30
c) Mayor o igual de 0,20 m. hasta 0,30 m. de diámetro	62
d) Mayor o igual de 0,30 m. hasta 0,40 m. de diámetro	83
e) Mayor o igual de 0,40	83
f) Por los casos no contemplados en los incisos anteriores, por cuatrimestre	62
<b>16. Por la ocupación de la vía pública con contenedores o cajas metálicas:</b>	
a) Por unidad y por mes	104
b) Por unidad y por día	17
<b>17. Por la realización de eventos promocionales y filmaciones audiovisuales, por metro cuadrado y por día</b>	29
<b>18. Por la ocupación de aceras o calzadas con garitas o compartimentos destinados a la seguridad privada, por unidad y por mes</b>	500
<b>19. Por ocupación con estructuras soporte de antenas no contempladas espacialmente en otro Título de la presente:</b>	

a) De hasta 12 metros de altura, por mes o fracción	250
b) De más de 12 metros, por mes o fracción	500
<b>20. Por la realización de eventos privados con acceso público, por evento</b>	145
<b>21. Por casos de uso eventual del espacio público, ocupación extraordinaria o no contemplada, por mes o fracción</b>	42

**ARTÍCULO 56º.** Por el comercio de productos o artículos y por la compra y/u oferta de servicios autorizados, que se realice en la vía pública o en lugares de acceso al público, realizado en forma habitual, se abonará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

311

<b>Formas de Comercialización</b>	<b>MÓDULOS</b>
<b>Venta de productos no comestibles, artesanías</b>	
1. Puesto semifijo módulo 3 por 3 metros	166
2. Puesto mayor a 3 por 3 metros (por módulo 3 por 3 metros)	166
3. Carro y/o vehículo menor	166
4. Tráiler hasta 6 metros lineales	415
5. Tráiler mayor a 6 metros lineales	621
<b>Venta de productos gastronómicos y/o productores de vino y cerveza</b>	
1. Puesto semifijo módulo 3 por 3 metros	332
2. Puesto mayor a 3 por 3 metros (por módulo 3 por 3 metros)	332
3. Carro y/o vehículo menor	332
4. Tráiler hasta 6 metros lineales	621
5. Tráiler mayor a 6 metros lineales	829

Cuando la actividad comercial se desarrolle en forma habitual por día, se abonará el setenta por ciento (70%) del valor mensual correspondiente. Si la actividad comercial se desarrolla en forma no habitual, o por fin de semana, se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor mensual correspondiente.

Cuando el comercio de productos o artículos, compra y/u oferta de servicios autorizados se realice vinculado a determinados espectáculos y/o eventos, los puestos fijos, tráileres, camiones de comida y similares, abonarán el valor que al efecto fije el Departamento Ejecutivo a través de sus Secretarías, que podrá establecerse por día y/o por evento, teniendo en cuenta su importancia y la concurrencia prevista. El valor fijado por evento para cada forma de comercialización no podrá ser inferior a 166 módulos.

Los Derechos previstos en este artículo se abonarán aun cuando corresponda también el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de los Derechos por Publicidad y Propaganda.

El Departamento Ejecutivo, por sí o a través de sus Secretarías, podrá eximir del pago de este tributo, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y de los Derechos por Publicidad y Propaganda que correspondan, cuando medien razones de oportunidad, mérito o conveniencia, a través del respectivo acto administrativo.

**ARTÍCULO 57°.** Por la explotación de sitios, instalaciones municipales y las concesiones o permisos que se otorguen para el uso de playas y riberas, los permisionarios y/o concesionarios, abonarán los importes que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

Podrá autorizarse el uso de instalaciones e implementos municipales en terminales fluviales, embarcaderos municipales y demás lugares de propiedad Municipal, en los términos que al efecto fije el Departamento Ejecutivo, mediante el acto administrativo correspondiente.

Los Derechos que correspondan ingresar por Ocupación o Uso de Espacios Públicos previstos en este artículo son independientes de los que tributen sus adjudicatarios o permisionarios en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y por Derechos de Publicidad y Propaganda. El Departamento Ejecutivo, podrá eximir del pago de este tributo y de los Derechos por Publicidad y Propaganda que correspondan, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, mediante el respectivo acto administrativo.

**ARTÍCULO 58°.** Por la Ocupación o Uso de Espacios Públicos que no cuenten con la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones pertinentes, se abonarán los valores indicados en este Título, incrementados en hasta un trescientos por ciento (300%).

**ARTÍCULO 59°.** Se encuentran excluidos del tributo regulado en este Título los responsables de emprendimientos debidamente registrados y autorizados por la Autoridad de Aplicación Municipal, en los términos y con los alcances que al efecto determine por sí o a través de sus Secretarías, según corresponda, mediante la respectiva reglamentación.

## TÍTULO XII

### DERECHOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 60°.** Por los derechos contemplados el Título XII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se aplicarán como máximo los siguientes valores:

1. Por los espectáculos deportivos, se aplicará el 5 % del valor de cada entrada que estará a cargo del espectador.
2. Por los espectáculos teatrales, musicales, circenses y otros espectáculos no contemplados expresamente, se aplicará el 1,5% del valor de cada entrada a cargo del espectador.
3. Por los espectáculos cinematográficos, se aplicará el 1% del valor de

cada entrada a cargo del espectador.

**ARTÍCULO 61º.** Los derechos establecidos en el artículo precedente serán percibidos por los empresarios u organizadores de los espectáculos o funciones respectivas, quienes actuarán con el carácter de agentes de percepción, y deberán ingresar lo recaudado dentro de las 72 horas hábiles de realizado el espectáculo o función.

**ARTÍCULO 62º.** Autorizar al Departamento Ejecutivo a percibir en concepto de Derecho de Espectáculos Públicos (Entrada) por los eventos que se realicen en las instalaciones de los Gimnasios Municipales y en otros espacios de administración municipal hasta un máximo de 10 módulos.

**ARTÍCULO 63º.** Tratándose de Festivales, Fiestas Regionales, Eventos Gastronómicos, y todo evento o espectáculo que se realice en el Playón Municipal Carlos Cajade, plazas y parques de la ciudad, como también en clubes deportivos y todo tipo de instituciones de bien público de la ciudad de Berisso, previa autorización, los particulares, empresarios o comisiones organizadoras abonarán en concepto de Derechos por Espectáculos Públicos:

- a) Por día, desde 100 hasta 1000 módulos.
- b) Por fin de semana, desde 500 hasta 5000 módulos.
- c) Por mes, desde 1000 a 10000 módulos.

En cada caso, el valor será establecido por el Departamento Ejecutivo.

Los Derechos previstos en este artículo se abonarán aun cuando corresponda también el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de los Derechos por Publicidad y Propaganda y de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos.

**ARTÍCULO 64º.** El Departamento Ejecutivo, por sí o a través de sus Secretarías, podrá eximir del pago de este tributo, de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de los Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, por sí o a través de sus Secretarías, mediante el respectivo acto administrativo.

## **TÍTULO XIII PATENTES DE RODADOS**

### **CAPÍTULO I RODADOS MAYORES**

**ARTÍCULO 65º.** Conforme lo dispuesto en el Título XIII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, los vehículos radicados en el Partido de Berisso mencionados en el artículo 435º de la normativa referida, pagarán anualmente los importes que establezca para cada año la Ley Impositiva de la provincia de Buenos Aires, que en ningún caso serán inferiores a la suma de pesos doce mil (\$ 12.000).

Los importes dispuestos por la citada normativa provincial serán también aplicables para determinar el impuesto correspondiente a los camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, que por sus características puedan ser clasificados como suntuarios o deportivos, de conformidad con las normas que

al efecto establezca la Autoridad de Aplicación. También se aplicarán dichas escalas para la determinación del impuesto correspondiente a camiones, camionetas, pick ups, jeeps y furgones, en tanto no se acredite su efectiva afectación al desarrollo de actividades económicas que requieran de su utilización, en la forma, modo y condiciones que, al efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, quien podrá verificar la afectación mencionada, incluso de oficio. En caso de pluralidad de propietarios, adquirentes o tomadores de contrato de leasing, respecto de un mismo vehículo automotor, será suficiente la verificación de la afectación mencionada por al menos uno de los condóminos, coadquirentes o cotomadores.

**ARTÍCULO 66º.** Establécese que las actividades económicas referidas en el artículo anterior son las comprendidas en los códigos 492110, 492130, 492150, 492160, 492170 y 492190 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18), o las que en un futuro las reemplacen, debiendo acreditarse tal condición mediante la presentación de constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires como contribuyente local o de Convenio Multilateral, por parte de los titulares o tomadores en contrato de leasing, y siempre que el vehículo tenga un peso, incluida la carga transportable, superior a 3.500 kilogramos.

## **CAPÍTULO II RODADOS MENORES**

**ARTÍCULO 67º.** Por la patente de Rodados Menores radicados en el partido de Berisso, prevista en el Título XIII de la Parte Especial del Código Tributario del Municipio de Berisso, se abonará anualmente en considerando la base imponible, según la siguiente escala:

<b>Mayor a</b>	<b>Menor o igual a</b>	<b>Monto fijo</b>	<b>Alícuota s/ excedente límite mínimo (%)</b>
\$ -	\$ 210.000	\$ 12.000	2,50
\$ 210.000	\$ 270.000	\$ 21.000	2,50
\$ 270.000	\$ 360.000	\$ 27.000	2,50
\$ 360.000	\$ 450.000	\$ 35.000	2,50
\$ 450.000	\$ 600.000	\$ 19.000	2,20
\$ 600.000	\$ 750.000	\$ 25.000	1,90
\$ 750.000	\$ 1.000.000	\$ 30.000	1,50
\$ 1.000.000		\$ 36.000	1,00

En ningún caso el tributo anual será inferior a la suma de pesos doce mil (\$ 12.000).

**ARTÍCULO 68º.** Para los casos en los que, por cualquier razón no pueda determinarse la valuación fiscal, se abonará anualmente, según lo dispuesto a continuación, tomando como base de cálculo la potencia medida en centímetros cúbicos (cm<sup>3</sup>) de cilindrada, y el modelo-año de fabricación, conforme a la siguiente escala:

ANTIGÜEDAD	CILINDRADA EN CM <sup>3</sup>					
	Hasta 100	De 101 a 150	De 151 a 300	De 301 a 500	De 501 a 750	Más de 751
<b>Año corriente</b>	\$12.595	\$15.238	\$18.439	\$34.470	\$49.639	\$71.482
<b>1 año</b>	\$11.449	\$13.853	\$16.762	\$28.727	\$41.368	\$59.570
<b>2 años</b>	\$10.408	\$12.595	\$15.238	\$23.936	\$34.470	\$49.641
<b>3 años</b>	\$9.462	\$11.449	\$13.853	\$19.948	\$28.727	\$41.368
<b>4 años</b>	\$8.602	\$10.408	\$12.595	\$16.624	\$23.936	\$34.470
<b>5 o más años</b>	\$7.820	\$9.462	\$11.449	\$13.853	\$19.948	\$28.727

315

En ningún caso el tributo anual será inferior a la suma de pesos doce mil (\$ 12.000).

Tratándose de vehículos eléctricos, el valor a cobrar será el equivalente a un vehículo de 250 cm<sup>3</sup> de cilindrada.

### **CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 69º.** Para el cálculo del tributo fijado en este Título, se tomará como base la valuación proporcionada por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, sobre la que se aplicará un coeficiente de cero con noventa y cinco (0,95). El monto resultante constituirá la base imponible del tributo. Asimismo, facúltase al Departamento Ejecutivo para disponer límites de aumento entre los importes a abonar liquidados conforme a lo establecido en los capítulos precedentes y los correspondientes al período fiscal 2023.

**ARTÍCULO 70º.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedará obligatoriamente constituido el domicilio fiscal electrónico, respecto de los siguientes sujetos:

- 1) Titulares de vehículos radicados en el Partido de Berisso.
- 2) Personas humanas que cuenten con Licencia Nacional de Conducir expedidas por dependencias de la Municipalidad de Berisso.
- 3) Personas humanas imputadas en procesos contravencionales por infracciones a la normativa que regula el tránsito vehicular.

Dicho domicilio fiscal electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal

constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen. La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar el presente artículo. El domicilio fiscal electrónico aquí previsto podrá ser sustituido por el domicilio vial electrónico, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 71º.** En los casos de vehículos nuevos, se abonará a partir de la cuota subsiguiente a la fecha de alta.

**ARTÍCULO 72º.** La Patente de Rodados será abonada en cinco (5) cuotas o en un pago anual en la forma que determine el Departamento Ejecutivo. Los contribuyentes que optaren por realizar el pago anual anticipado del tributo regulado en este Título gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) del importe total anual liquidado de conformidad con las disposiciones establecidas.

**ARTÍCULO 73º.** Los contribuyentes que abonaren la patente en término gozarán de un descuento del importe determinado para cada cuota del veinticinco por ciento (25%). A tal efecto, gozarán de este beneficio quienes al momento de liquidar el tributo correspondiente al año 2024, se encuentren al día o tengan sus obligaciones incluidas en planes de pago vigentes. Al beneficio previsto en el párrafo precedente se adicionará la suma de Pesos doscientos (\$200) por cuota, expresamente adhieran a los servicios digitales que disponga el Departamento Ejecutivo.

**ARTÍCULO 74º.** Durante el ejercicio fiscal 2024, la patente de rodados comprenderá a los vehículos con modelo-año igual o posterior a 2003. La falta de pago del tributo fijado en este Título implicará el devengamiento diario de intereses desde su vencimiento, la imposición de recargos y la aplicación de multas por omisión. Facúltese al Departamento Ejecutivo para aplicar dichos intereses, recargos y multas. Asimismo, podrá disponer su reducción en hasta el 100% cuando así lo determine por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

**ARTÍCULO 75º.** Exímase del pago de la Patente de Rodados a los vehículos con modelo anterior a 2003, declarándose condonada la deuda devengada hasta el día 31 de diciembre de 2018 inclusive, que no se encuentre intimada, ni incluida en juicios de apremios, títulos ejecutivos y planes de pagos vigentes.

#### **TÍTULO XIV**

#### **TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

**ARTÍCULO 76º.** Por los servicios de expedición, visado o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcas y señales, permisos de remisión a feria, precintos, inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, así como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán, por cabeza los montos máximos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	En \$ por cabeza de ganado		
	Bovino y Equino	Ovino	Porcino
<b>1. CERTIFICADO</b>			
Venta particular a productor del mismo Partido	\$ 80,50	\$ 16,10	\$ 25,30
<b>2. GUIAS</b>			
Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción	\$ 216,20	\$ 69,00	\$ 69,00
<b>3. OTRAS TASAS</b>			
a) Permiso de marca o señal	\$ 46,00	\$ 27,60	\$ 27,60
b) Remisión a feria local	\$ 46,00	\$ 27,60	\$ 27,60
c) Remisión con guía archivada	\$ 50,60	\$ 27,60	\$ 27,60
d) Guía de faena local	\$ 50,60	\$ 27,60	\$ 27,60
e) Certificado de cuero	\$ 50,60	\$ 27,60	\$ 27,60
f) Guía de cuero	\$ 50,60	\$ 27,60	\$ 27,60
g) Duplicado de documentos	\$ 195,50	\$ 195,50	\$ 195,50
h) Formularios	\$ 50,60	\$ 50,60	\$ 50,60
i) Precintos	\$ 57,50	\$ 57,50	\$ 57,50
<b>4. TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL</b>			
Acta de transferencia	\$ 598,00	\$ 598,00	\$ 598,00
Registro de firmas	\$ 276,00	\$ 276,00	\$ 276,00
Archivo de Poder	\$ 276,00	\$ 276,00	\$ 276,00
<b>5. TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES MARCAS Y SEÑALES</b>			
Inscripción de Boleto	\$ 2.990,00	\$ 2.990,00	\$ 2.990,00
Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones	\$ 2.300,00	\$ 2.300,00	\$ 2.300,00
Inscripción de duplicados	\$ 552,00	\$ 552,00	\$ 552,00

**TÍTULO XV**  
**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTÍCULO 77º.** Los Derechos de Cementerio a que se refiere la parte especial del Código Tributario de Berisso, se abonarán conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	VALOR
<b>ARRENDAMIENTO</b>	
Tierras por sepulturas comunes, por 5 años	\$ 27.500,00
Tierras por sepulturas comunes, por 4 años	\$ 23.000,00
Tierras por sepulturas comunes, por 3 años	\$ 20.000,00
Nichos para cadáveres, por 10 años:	
a) Primera fila	\$ 77.000,00
b) Segunda fila	\$ 93.500,00
c) Tercera fila	\$ 93.500,00
d) Cuarta fila	\$ 77.000,00
Nichos para restos reducidos, por 10 años, las filas son descendentes:	
a) Fila 1 y 2	\$ 14.000,00
b) Fila 3	\$ 19.000,00
c) Fila 4 y 5	\$ 19.000,00
d) Fila 6	\$ 14.000,00
<b>RENOVACIONES</b>	
Nichos para cadáveres, por 5 años:	
a) Primera fila	\$ 39.000,00
b) Segunda fila	\$ 46.500,00
c) Tercera fila	\$ 46.500,00
d) Cuarta fila	\$ 39.000,00
Nichos para restos reducidos, renovación por 10 años, las filas son descendentes:	
a) Fila 1 y 2	\$ 7.000,00
b) Fila 3	\$ 10.000,00
c) Fila 4 y 5	\$ 10.000,00

d) Fila 6	\$ 7.000,00
<b>INCORPORACIONES:</b> Incorporación de cada resto reducido en lugares arrendados o concedidos:	
En sepulturas comunes	\$ 6.500,00
En nichos para cadáveres	\$ 2.000,00
En bóveda o panteón	\$ 95.000,00
De restos reducidos	\$ 1.500,00
De cenizas al Cinerario	\$ 2.000,00
<b>INHUMACIONES.TUMULACIONES. CREMACIONES</b>	
Por cada inhumación	\$ 10.000,00
Por cada tumulación en nicho municipal	\$ 10.000,00
Por cada tumulación en bóveda, panteones o cocheras privadas	\$ 10.000,00
Por cada tumulación de depósito, por día	\$ 1.000,00
Por cada cremación de restos humanos	\$ 20.000,00
Por cada cremación de animales	\$ 7.000,00
<b>EXHUMACIONES</b>	
De sepultura	\$ 10.000,00
De nicho	\$ 7.000,00
<b>TRASLADOS. MOVIMIENTOS. REDUCCIONES.</b>	
Por traslado externo	\$ 10.000,00
Por traslado interno	\$ 3.500,00
Por traslado de restos reducidos	\$ 2.000,00
Por cada reducción de cadáver	
a) En nichos arrendados	\$ 2.500,00
b) En sepulturas comunes	\$ 2.000,00
c) En bóveda, panteón o nichera	\$ 7.000,00
<b>SERVICIOS DE MANTENIMIENTO. CEMENTERIO PARQUE</b>	
Por sepulturas comunes por cinco años	\$ 36.000,00
Por sepulturas comunes por el año	\$ 8.000,00
Por nicho por 10 años	\$ 72.000,00
Por nicho por 1 año	\$ 8.000,00

Por cada tumulación en depósito, por día	\$ 1.000,00
<b>TRANSFERENCIAS</b>	
Por cada lote de bóveda o panteón construido o en construcción: Este gravamen no se aplicará a las transferencias que se realicen entre cónyuges, entre padres e hijos y entre cotitulares de una misma bóveda o panteón	\$282.000,00
<b>COCHERIAS PRIVADAS</b>	
Cuando el servicio funerario sea prestado por una empresa no radicada en el Partido de Berisso	\$ 22.000,00
<b>SERVICIOS PRESTADOS A CEMENTERIOS PRIVADOS</b>	
Inscripción de parcelas	\$ 10.000,00
Inhumación o tumulación	\$ 10.000,00
<b>SERVICIOS DE VELATORIOS PARA INHUMACIONES</b>	
Arrendamiento salón velatorio por 24 horas	\$ 20.000,00
Provisión de ataúd	<b>precio de plaza al contado</b>
<b>OTROS</b>	
Por colocación de símbolo religioso	\$ 3.500,00
Por colocación de monumentos de mármol, piedra, cerámico o similar	\$ 10.000,00
Por colocación de vereda, banco, pino, etcétera	\$ 10.000,00
Por autorización de traslado de vereda o monumento	\$ 10.000,00
Por colocación y renovación de portarretrato	\$ 2.000,00
Por ingreso al Osario General	\$ 7.000,00
Por colocación de chapa identificatoria en el muro externo del Osario General	\$ 1.500,00

**ARTÍCULO 78°.** Por el trámite de la renovación, de la concesión de uso y/o de arrendamiento, tanto para campo de sepultura como para nichos de tumulación o nichos de restos urna, una vez vencido el plazo, se deberá abonar la suma fija de pesos dos mil (\$ 2.000) además de los derechos por el período correspondiente a la nueva concesión.

**ARTÍCULO 79º.** Cuando las renovaciones de concesiones de uso y/o arrendamiento, tanto para campo de sepultura como para nichos de tumulación o nichos de restos urna, se efectuaren luego de vencido el plazo de uso oportunamente acordado, y los titulares resolvieran no continuar con el mismo, los derechos se liquidarán tomando en consideración el tiempo transcurrido tras el vencimiento, de la siguiente forma:

- a) De hasta 3 meses de atraso: 5% del valor anual de la renovación
- b) De 4 hasta 7 meses de atraso: 50% del valor anual de renovación
- c) De 8 hasta 12 meses de atraso: 100% del valor anual de la renovación
- d) Más de 1 año: 100% del valor de la renovación anual por año de demora.
- e)

## **TÍTULO XVI CONTRIBUCIÓN UNIFICADA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 80º.** Por la contribución unificada para prestadores de servicios públicos dispuesta en el Título XVI de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Sobre el suministro del gas natural	2%
Sobre el suministro del agua y desagües	4%
Sobre el suministro de electricidad	3%
Contribución Ley Provincial N° 11.769	6%
Sobre servicios de telecomunicaciones prestados por operadores con licencia de telefonía móvil	1,5%
Sobre servicios de telecomunicaciones prestados por empresas sin licencia de telefonía móvil	4%
Sobre Transporte Público de pasajeros	1%
Sobre otros Servicios públicos	2%

**ARTÍCULO 81º.** El tributo previsto en este título se abonará en anticipos mensuales consecutivos, con vencimiento los días que fije el Calendario Fiscal. Se calcularán considerando la base imponible por la alícuota correspondiente, conforme lo informado por el contribuyente mediante la respectiva declaración jurada.

Si el contribuyente omitiera presentar la declaración jurada pertinente, luego de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento, la alícuota fijada en el artículo precedente se incrementará en un 0,5 %.

Hasta el mes de marzo posterior a cada ejercicio anual, podrán declararse diferencias a favor del contribuyente, que resulten de considerar la sumatoria

de los anticipos realizados en relación con la información suministrada por el contribuyente o determinada por la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 82º.** Facúltese al Departamento Ejecutivo para eximir del tributo regulado en este Título por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, mediante el respectivo acto administrativo.

## **TÍTULO XVII**

### **TRIBUTOS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS POR LA INSTALACIÓN, EMPLAZAMIENTO, COLOCACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 83º.** Por los servicios previstos en el Capítulo I del Título XVII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán los siguientes importes:

1. Por el otorgamiento de permiso de construcción de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de los servicios de telecomunicaciones móviles, radiocomunicaciones, radiofrecuencia, radiodifusión, televisión e internet satelital y otros, por única vez:

a) Pedestales, mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o pesada, torre auto- soportada, monoposte, o similares: \$ 280.000,00.

b) Micro transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica, o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica: \$ 95.000,00.

c) Estructuras soporte de antenas de trasmisión de datos, por unidad: \$ 27.000,00.

d) Otros tipos no contemplados anteriormente: \$ 65.000,00.

En los casos de obras sin permiso y/o sin pago del derecho previsto en este artículo, al empadronar serán de aplicación los derechos vigentes en el momento de la presentación del contribuyente o responsable, sea espontánea o a requerimiento.

Sin perjuicio de las penalidades por la contravención y accesorios fiscales que correspondan, si la regularización se produce en forma espontánea, el tributo se incrementará en hasta un cincuenta por ciento (50%), en tanto que, si las obras son detectadas a partir de acciones de oficio por parte del Municipio, el gravamen se incrementará en hasta un trescientos por ciento (300%).

2. Por los servicios tendientes a verificar los recaudos y documentación necesaria para la habilitación, se abonarán, por única vez, los siguientes importes:

a) Pedestal, por unidad: \$ 810.000,00.

b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar, por unidad: \$1.500.000,00. En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará \$ 12.500,00 por metro y/o fracción excedente.

c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar, por unidad:

\$1.500.000,00. En caso de superar los quince (15) metros de altura, se adicionará \$ 25.000,00 por metro y/o fracción excedente hasta cuarenta (40) metros y a partir de allí \$ 50.000,00 por cada metro y/o fracción adicional.

d) Torre auto soportada o similar, hasta veinte (20) metros: \$ 2.300.000,00. En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará \$ 25.000,00 por metro y/o fracción excedente.

e) Monoposte o similar hasta veinte (20) metros: \$ 3.200.000,00. En caso de superar los veinte (20) metros de altura, se adicionará \$ 17.000,00 por metro y/o fracción excedente.

f) Micro transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica, o dispositivos inalámbricos o similares (tipo WICAP o similares), instalados sobre postes propios y/o ajenos, interconectados o no por fibra óptica, por unidad: \$ 580.000.

g) Estructuras soporte de Antenas de Trasmisión de Datos, por unidad: \$ 19.100,00.

h) Otros equipos no contemplados expresamente en los incisos anteriores: \$ 94.000,00 por unidad.

Tratándose de empresas sin licencia de telefonía móvil, abonarán por los conceptos previstos, el diez por ciento (10%) de los importes fijados precedentemente.

## **CAPÍTULO II DERECHOS DE VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 84º.** Por los servicios previstos en el Capítulo II del Título XVII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán los siguientes importes:

1. Operadores con licencia de telefonía móvil:

Importes mensuales:

a) En el caso de las instalaciones previstas en los incisos a) a g) del artículo anterior:

\$ 145.000,00, hasta tres sistemas de antenas instaladas por cada tipo de estructura. Adicionándose la suma de \$ 25.000,00 mensuales por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura.

b) En el caso de las instalaciones previstas en el inciso h) del artículo anterior:

\$ 45.000,00.

2. Empresas sin licencia de telefonía móvil:

Importes anuales:

a) En el caso de las instalaciones previstas en los incisos a) a g) del artículo anterior:

\$ 185.000,00, hasta tres sistemas de antenas instaladas por cada tipo de estructura. Adicionándose la suma de \$ 25.800,00 por cada sistema de antena adicional que soporte la misma estructura.

b) En el caso de las instalaciones previstas en el inciso h) del artículo anterior:

\$ 45.000,00.

En todos los casos, cuando los contribuyentes alcanzados por el presente tributo optaren por la cancelación total del importe anual correspondiente a cada instalación, tendrán un descuento de hasta el quince por ciento (15%) de los montos resultantes, según corresponda, al que podrá adicionarse hasta un cinco por ciento (5%) cuando adhieran en forma expresa a los servicios digitales que al efecto disponga el Departamento Ejecutivo. Para acceder a este beneficio, deberán encontrarse al día con las obligaciones anuales devengadas.

## TÍTULO XVIII

### TASA POR MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

324

**ARTÍCULO 85°.** Por los servicios previstos en el Título XVIII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, los contribuyentes, tributarán en concepto de Tasa por Mantenimiento Vial, la suma de pesos un mil (\$1.000) por cada camión, camioneta, pick-up, jeep o furgón, cuya carga transportable sea igual o superior a 2.500 kilogramos, que ingrese o egrese de sus establecimientos comerciales radicados en el Partido de Berisso, se encuentren éstos habilitados o no. En ningún caso la suma mensual a ingresar en concepto de Tasa por Mantenimiento de la Red Vial Municipal podrá ser inferior a pesos treinta mil (\$30.000).

**ARTÍCULO 86°.** La Tasa por Mantenimiento de la Red Vial será abonada en la forma y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo. A los fines de evitar duplicaciones a las distintas instancias del proceso productivo o logístico total, serán sujetos imponibles de este tributo todos aquellos contribuyentes que posean un establecimiento habilitado o susceptible de ser habilitado en el Partido de Berisso que por su actividad estén alcanzados por el hecho imponible mencionado en el artículo 489° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, por ser usuarios y/o beneficiarios en forma directa o indirecta de la circulación y/o tránsito pesado por las calles del Partido de Berisso, reciban o entreguen mercaderías en vehículos propios o de terceros. En caso de que el sujeto imponible alcanzado por esta tasa reciba y entregue mercaderías en el Partido de Berisso, el tributo se hará efectivo en la acción que suceda primero, configurándose la obligación de pago de la misma. Estarán excluidos los depósitos intermedios. En el caso de mercadería o productos cuyo flujo tenga origen en la zona portuaria o industrial del Partido de Berisso, será obligado al pago el sujeto titular del establecimiento de salida ubicado en dicha zona. En el caso de que el flujo tenga como destino final la zona portuaria o industrial del Partido de Berisso, será obligado al pago el titular del establecimiento de recepción ubicado en dicha zona.

**ARTÍCULO 87°.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer bonificaciones en los importes efectivamente liquidados en concepto de Tasa por Mantenimiento de la Red Vial, de hasta el cincuenta por ciento (50%) en el tributo respectivo.

## TÍTULO XIX

### TASA POR ASISTENCIA Y MANTENIMIENTO DE VÍAS DE ACCESO RÁPIDO

**ARTÍCULO 88º.** Conforme lo dispuesto en el Título XIX del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, establécese el 1% del valor del peaje por cada ticket emitido a vehículos que traspasen las cabinas del Peaje Hudson de la Autopista La Plata- Buenos Aires, “Doctor Ricardo Balbín”, en ambos sentidos o de otro u otros peajes instalados en las localidades intermedias ubicadas entre la localidad de Hudson y la ciudad de Berisso, en ambos sentidos. Asimismo, el Departamento Ejecutivo queda facultado para modificar el valor dispuesto en este artículo en concordancia con lo que el Estado Nacional o Provincial dispusiera sobre peaje.

325

## TÍTULO XX

### TASA POR ACTUACIONES DETERMINATIVAS

**ARTÍCULO 89º.** Establécese a los efectos del pago de la Tasa por Actuaciones Determinativas prevista en el Título XX del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, una alícuota del diez por ciento (10%). La Autoridad de Aplicación podrá considerar circunstancias particulares y la gravosidad de la presente tasa para establecer su reducción, a solicitud de parte, justificando los motivos que se consideren al efecto.

## TÍTULO XXI

### PLUSVALÍAS O INCREMENTOS DE CONSTRUCTIVIDAD

**ARTÍCULO 90º.** Por el Tributo definido en el Título XXI del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, fijase una alícuota de hasta el treinta por ciento (30%) de la base imponible establecida.

**ARTÍCULO 91º.** El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento para determinar el tributo, así como la definición y los alcances de los conceptos de las actuaciones gubernamentales que lo originan.

## TÍTULO XXII

### TASAS POR SERVICIOS VARIOS

**ARTÍCULO 92º.** Por los servicios previstos en el Título XXII de la Parte Especial del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, se abonarán los siguientes módulos:

#### A) ACARREO Y ESTADÍA:

1.- Por **traslado o acarreo** de vehículo o de otros elementos al lugar donde quedarán endepósito:

- a) Automóvil y otros rodados: 180 módulos.
- b) Camioneta: 253 módulos.
- c) Camión: 307 módulos.
- d) Moto: 90 módulos.
- e) Cuatriciclo: 145 módulos.

2. Por **estadía** en depósitos municipales por día o fracción:
  - a) Automóvil y otros rodados: 18 módulos.
  - b) Camioneta: 25 módulos.
  - c) Camión: 33 módulos.
  - d) Moto: 15 módulos.
  - e) Cuatriciclo: 18 módulos

Si los vehículos destinados al depósito municipal contemplados en los ítems anteriores fueren encontrados desempeñando actividad no autorizada, pagarán el 150% más de los valores indicados, más igual incremento en el caso de traslado o acarreo.

- f) Estadía de bienes muebles y/o mercadería por m<sup>2</sup> y por día: 10 módulos.
- g) De carteles de publicidad por m<sup>2</sup> y por día: 10 módulos.

326

En los casos de los apartados 1 y 2 incisos a), b), c), d) y e) del párrafo anterior, las sumas liquidadas en concepto de acarreo y estadía no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la valuación fiscal del bien, vigente a la fecha de su retiro de los predios municipales en que se encuentren depositados.

## **B) PROVISIÓN**

1. Fijase en 36 módulos la provisión de un paquete de 500 gramos de contenido de cebo raticida.
2. Fijase 22 módulos por viaje el servicio de provisión de agua potable, a la que se sumará el gasto de combustible, cuando su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

## **C) MÁQUINAS VIALES A PARTICULARES**

El mismo se prestará por hora, mediante un convenio entre la Municipalidad y el Contratante. Para ello, la Municipalidad designará un profesional que determinará el trabajo a realizar, y establecerá la cantidad de horas que insumirá el trabajo y su costo. En ello estarán incluidas las horas hombre del maquinista y/o personal necesario de apoyo, como así también el traslado del personal. Dicho convenio de trabajo entre la Municipalidad de Berisso y el contratante, una vez evaluado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, con la liquidación correspondiente será abonado por el contratista. Terminados los servicios, se labrará un acta de recepción por parte del contratante, como que ha recibido la obra a su entera satisfacción.

## **D) SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

Por los servicios extraordinarios del personal municipal requerido por particulares para la prestación de tareas no habituales se abonará a la Municipalidad los importes que a continuación se establecen:

1. Dentro del horario de jornada normal de tarea (lunes a viernes, de 06:00 hs. a 14:00hs.) por hora y por agente o funcionario que se disponga un importe equivalente al 0,02% del sueldo nominal del Agente Clase III. Personal administrativo del régimen de 48 horas.
2. Fuera del horario de jornada habitual y hasta las 21:00 hs. por hora y por agente o funcionario que se disponga, un importe equivalente al 0,03% del sueldo nominal del Agente Clase III Personal Administrativo del régimen de 48

horas.

3. Cuando la prestación se realice desde las 21:00 hs. hasta las 06:00 hs, durante los días sábados, domingos y feriados, por hora y por agente o funcionario, un importe equivalente al 0,04 % del sueldo nominal de un Agente de Clase III Personal Administrativo del régimen de 48 horas.

4. Cuando sea necesario la utilización de un transporte municipal para el traslado de personal, sin perjuicio del pago al chofer conductor, en la misma forma prevista anteriormente, se establecerá un adicional equivalente a un 40% sobre el importe total que corresponde abonar por los servicios señalados en los incisos anteriores por automóvil u otros rodados mayores. El valor a adicionar será del 20% sobre el mismo importe y por cada vehículo utilizado, cuando sea necesario utilizar motos u otros rodados menores.

Facúltese al Departamento Ejecutivo para eximir del tributo regulado en este inciso a los organizadores de eventos públicos o privados con acceso público, que al efecto determinen las Secretarías de Gobierno y Producción, según corresponda mediante el respectivo acto administrativo.

## **E) INSPECCIONES**

1. Inspección por habilitación de motores, generadores, transformadores, equipos electromecánicos para industrias, comercios, certificaciones eléctricas en edificios en general:

- a) Hasta 3 HP (2,208 Kw): 163 módulos.
- b) Mayores de 3 HP hasta 5 HP (3,608 Kw): 253 módulos.
- c) Desde 5 HP hasta 15 HP (11,049 Kw): 757 módulos.
- d) Más de 15 HP hasta 30 HP (22,080 Kw): 1.622 módulos.
- e) Más de 30 HP hasta 50 HP (36,800 Kw): 1.560 módulos.
- f) Más de 50 HP hasta 75 HP (55,200 Kw): 3.856 módulos.
- g) Más de 75 HP hasta 100 HP (73,800 Kw): 5.154 módulos.
- h) Más de 100 HP hasta 200 HP (147,200 Kw): 10.307 módulos.
- i) Más de 200 HP hasta 500 HP (360,900 Kw): 25.226 módulos.
- j) Más de 500 HP hasta 1000 HP (736,00 Kw): 54.055 módulos.
- k) Más de 1000 HP hasta 2000 HP (1472,00 Kw): 108.109 módulos.
- l) Mayores de 2000 HP: 145.000 módulos.

2.- Por inspección general anual, en los comercios de las instalaciones electromecánicas, electromagnéticas, térmicas, implementos a máquinas se abonará en la fecha que prevea la reglamentación:

- a) Comercios con motores o máquinas hasta 3 HP: 145 módulos.
- b) Comercios con motores o máquinas desde 3 HP hasta 5 HP: 253 módulos.
- c) Comercios con motores o máquinas de más de 5 HP hasta 10 HP: 757 módulos.
- d) Comercios con excedentes de 10 HP se cobrar el HP: 181 módulos.

3.- Por la inspección para la instalación provisoria en espectáculos públicos:

- a) Hasta 15 días: 215 módulos.
- b) De 15 a 30 días: 361 módulos.
- c) De 31 días en adelante: 577 módulos.

Cuando se trate de circos o parques de diversiones, podrá tener un recargo de hasta el 150%.

4.- Por la inspección de bocas de instalación eléctricas:

- a) Por boca tapada en viviendas de mampostería y comercios de 1 a 25 bocas: 145 módulos. Por boca excedente 11 módulos.
- b) Por boca tapada de viviendas prefabricadas, de 1 a 15 bocas: 127 módulos. Por boca excedente: 8 módulos.
- c) Por boca en industrias, de 1 a 15 bocas: 181 módulos. Por boca excedente: 11 módulos. Cuando se trate de bocas tapadas, sufrirá un recargo del 50%.
- d) Construcciones nuevas, vivienda o comercio, de 1 a 15 bocas: 73 módulos. Por boca excedente 8 módulos.

## **F) PERMISOS**

Permiso anual para ejercer la actividad de instalador, por año:

- a) 1era. Categoría: 55 módulos.
- b) 2da. Categoría: 37 módulos.
- c) 3era categoría: 25 módulos.

## **G) SERVICIOS ESPECIALES**

- a) Mantenimiento de animales recogidos en la vía pública, por animal y por día: 6 módulos.
- b) Reglamentos de remises y taxis: 13 módulos.
- c) Reglamentos para transportes escolares: 13 módulos.
- d) Por análisis líquidos descargados por camiones, tanques y/o atmosféricos en jurisdicción del partido de Berisso, por cada unidad: 8 módulos.

## **H) SERVICIOS EN PLAYAS Y RIBERAS**

Establécese por los servicios de sanitarios, de guardavidas y de primeros auxilios prestados en los balnearios autorizados por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de su exclusiva competencia, por los períodos que fije el Departamento Ejecutivo, los valores diarios que al efecto determine la Secretaría de Producción.

## **I) DERECHOS DE ACOMPAÑAMIENTO DE VEHÍCULOS DE GRAN PORTE**

Por los servicios extraordinarios del personal municipal requeridos por particulares para acompañamiento de vehículos de gran porte, se abonará un mínimo de 6.127 módulos.

## **j) DERECHOS POR SERVICIOS ESENCIALES**

Por los servicios previstos en el artículo 261° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso prestados en barrios populares del Partido, podrán establecerse los importes fijados en el artículo 4° de la presente Ordenanza según la zona en la que efectivamente se provean. El Departamento Ejecutivo reglamentará este artículo a los fines de su implementación.

## **TÍTULO XXIII OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO 93°.** Fijase en la suma de un sueldo nominal del Agente Clase III Personal Administrativo del régimen de 30 horas el monto previsto en el artículo 210° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

**ARTÍCULO 94°.** Fijase en la suma de un sueldo nominal del Agente Clase III Personal Administrativo del régimen de 30 horas el monto previsto en el artículo 211° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

**ARTÍCULO 95°.** Fijense los recargos establecidos en el artículo 279° del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, sobre los derechos de construcción de obrasantirreglamentarias, de la siguiente manera:

- a) Viviendas: hasta el 200%
- b) Comercio: hasta el 250%
- c) Industrias: hasta el 300%

**ARTÍCULO 96°.** Fíjese en pesos ciento diez mil (\$ 110.000) la suma prevista en el artículo 290 inc. 10) del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

**ARTÍCULO 97°.** Establécese en la suma de pesos seis millones (\$ 6.000.000) el importe a que se refiere el último párrafo del artículo 290° inc. 15), del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso.

Los jubilados y pensionados que, con anterioridad al ejercicio fiscal 2019, hubieran obtenido la exención prevista en el artículo 290° inc. 15), del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, seguirán manteniendo la exención, durante el año 2024 aunque la valuación del inmueble supere el importe citado en el párrafo anterior, en la medida que conserven la misma propiedad y cumplan las demás condiciones requeridas para acceder a dicho beneficio.

**ARTÍCULO 98°.** Establécese, a los fines de lo previsto en el Artículo 365° inciso 5) primer párrafo del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, las siguientes actividades del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18): 681020 (servicios de alquiler de consultorios médicos), 681098 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.), 681099 160 (servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.), 721010 (investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología), 721020 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas), 721030 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias), 721090 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.), 722010 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales), 722020 (investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas), 854910 (enseñanza de idiomas), 854920 (enseñanza de cursos relacionados con la informática), 854930 (enseñanza para adultos, excepto personas con discapacidad), 854940 (enseñanza especial y para personas con discapacidad), 854950 (enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas), 854960 (enseñanza artística), 854990 (servicios de enseñanza n.c.p.), 855000 (servicios de apoyo a la educación), 861010 (servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental); 861020 (servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental); 862110 (servicios de consulta médica), 862130 (servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud), 863300 (servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento), 941100 (servicios de organizaciones empresariales

y de empleadores), 651310 (obras sociales), 651320 (servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales), 941200 (servicios de organizaciones profesionales), 942000 (servicios de sindicatos), 949100 (servicios de organizaciones religiosas), 949200 (servicios de consorcios de edificios), 949930 (servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales), 949990 (servicios de asociaciones n.c.p.), 900021 (composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas), 900030 (servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales), 900040 (servicios de agencias de ventas de entradas), 900091 (servicios de espectáculos artísticos n.c.p.), 910100 (servicios de bibliotecas y archivos), 910200 (servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos), 910300 (servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales), 931010 (servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes), 931020 (explotación de instalaciones deportivas excepto clubes). La Autoridad de Aplicación podrá incluir actividades no contempladas en este artículo cuando así lo disponga por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, mediante el respectivo acto administrativo.

**ARTÍCULO 99º.** Establécese, a los fines de lo previsto en el Artículo 365º inciso 5) segundo párrafo del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, la suma de pesos ochocientos veintiocho mil (\$ 828.000) anuales.

**ARTÍCULO 100º.** Establécese, a los fines de lo previsto en el Artículo 365º inciso 12) del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, la suma de pesos cien mil (\$ 100.000).

**ARTÍCULO 101º.** Establécese, a los fines de lo previsto en el Artículo 365º inciso 13) del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, la suma de pesos cien mil (\$ 100.000).

**ARTÍCULO 102º.** Los ingresos originados en gestiones de recupero de deuda de recursos municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año 2024, serán considerados en su totalidad como recursos de libre disponibilidad.

**ARTÍCULO 103º.** Establécese un redondeo, en los valores resultantes del cálculo de los importes determinados en todos los tributos municipales hasta la cifra entera más cercana a la liquidada, de la siguiente manera: cuando el monto del tributo sea entre \$ 0,01 y \$ 10,00 dicho redondeo será en menos, y en más si es igual o mayor a \$ 10,01. Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer, para los pagos que se realicen en la tesorería y otras cajas municipales, mecanismos de redondeo de adhesión voluntaria por parte de los contribuyentes. En todos los casos, el importe del redondeo deberá estar discriminado debidamente. Los fondos obtenidos mediante la instrumentación del mecanismo de redondeo serán considerados en su totalidad recursos de libre disponibilidad.

La Autoridad de Aplicación podrá reglamentar la forma de aplicación del redondeo fijada en este artículo, considerando la cifra entera más cercana al billete de menor denominación de curso legal en el país.

**ARTÍCULO 104º.** Condónese la deuda devengada hasta la fecha de vigencia de la presente, en concepto de Tasa por Servicios Generales (Urbanos y Rurales) de aquellas Partidas Inmobiliarias calificadas por la Autoridad de Aplicación como excedentes superficiarios. Asimismo, condónese la deuda devengada hasta la fecha de vigencia de la presente en concepto de Tasa por Servicios Ambientales en Cursos de Agua y Derechos de Uso de Fondeaderos.

**ARTÍCULO 105º.** Las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos contemplados en la presente Ordenanza podrán ser ajustados por el Departamento Ejecutivo periódicamente mediante la aplicación de coeficientes determinados en base a la variación del índice de Precios a Nivel General publicados por el INDEC, o el organismo que lo reemplace o sustituya. Los ajustes se realizarán sobre las cuotas impagas y sobre las cuotas a vencer posteriores a su disposición.

Los valores de las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos dispuestos en esta Ordenanza serán fijados en la moneda de curso legal en país al momento de su respectivo devengamiento. Para el caso de los valores fijados en módulos, se considerará para su liquidación el valor del módulo básico utilizado para el cálculo de los haberes de los empleados municipales, independientemente de la moneda en que sean fijados.

El Departamento Ejecutivo podrá convertir a otra u otras monedas de curso legal los valores e importes establecidos en esta Ordenanza, conforme lo determine la reglamentación, considerando la normativa nacional vigente al momento de la conversión, de corresponder.

**ARTÍCULO 106º.** Condónese la deuda tributaria incluida en juicios de Apremio que hayan sido judicialmente destruidos por considerarse prescriptos. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo determinará los objetos tributarios, los períodos fiscales y el monto de la deuda alcanzados por esta disposición, para su ratificación por parte del Honorable Concejo Deliberante. Asimismo, el Departamento Ejecutivo deberá abstenerse de exigir administrativamente el pago de dichas obligaciones fiscales, registrando la novedad en los sistemas informáticos municipales. Sin perjuicio de ello, el pago voluntario o la inclusión en planes de pago de dichas deudas por parte de los contribuyentes o responsables, no generará derecho de repetición.

**ARTÍCULO 107º.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a desistir de la acción y a no proseguir el trámite de los juicios de ejecución fiscal iniciados, cuyo capital actualizado al momento de análisis, sea igual o inferior a un sueldo nominal del Agente Clase III Personal Administrativo del régimen de 30 horas, salvo que se trate de causas iniciadas en el marco de procesos universales. El Departamento Ejecutivo deberá registrar la novedad en los sistemas informáticos municipales, para el reclamo administrativo de dicha deuda. Sin perjuicio de ello, existiendo medidas cautelares, será necesario el pago del capital actualizado, de las costas del proceso y demás aranceles, para articularse su levantamiento.

**ARTÍCULO 108º.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a no iniciar, no continuar los iniciados o desistir de los juicios de ejecución fiscal, solicitar el levantamiento de medidas cautelares en los iniciados o desistir de las mismas,

cuando se trate de deudas originadas en la Tasa por Servicios Generales, fondos y derechos liquidados en forma conjunta y multas contravencionales, correspondientes a personas humanas, titulares de un único inmueble con destino a vivienda única y de ocupación permanente, y que se encuentren en condiciones socio económicas previstas en el artículo 290° inc. 11) del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso, de acuerdo al informe elaborado por las dependencias municipales específicas.

**ARTÍCULO 109°.** Prorróguense para el ejercicio 2024, todas las exenciones otorgadas para los ejercicios 2019 a 2023, ambos inclusive, en tanto sus beneficiarios mantengan las condiciones previstas para tales beneficios.

**ARTÍCULO 110°.** Facultase al Departamento Ejecutivo, a eximir del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene para el período fiscal 2024 a los titulares de establecimientos de comercialización de producción primaria, producción agroecológica, alimentos con una mínima industrialización, habilitados como PUPPAs municipales o provinciales, productos con identidad territorial, de productores y emprendedores de la economía social. A tal efecto, la Secretaría de Producción deberá verificar el cumplimiento de los recaudos establecidos en este artículo y en su reglamentación, proponer la exención y una vez otorgada, comunicarla a las áreas de recaudación tributaria para su registro, mediante el acto administrativo respectivo.

**ARTÍCULO 111°.** Exímase a la empresa “Benito Roggio e Hijos S.A.-Proba S.A. U.T.”, del pago de los derechos por autorización para la ejecución de trabajos en la vía pública, en tanto mantenga su condición de contratista y se vinculen exclusivamente con la obra “Construcción de la Planta Potabilizadora para los Partidos de La Plata, Berisso y Ensenada y Etapa I del Acueducto a Parque San Martín en el Partido de La Plata”.

**ARTÍCULO 112°.** Facúltase al Departamento Ejecutivo para tener por no devengada las sumas liquidadas en concepto de Tasa por Servicios Generales en aquellos casos en que detecte una doble imposición vinculada a la subdivisión de macizos inmobiliarios. En estos supuestos, procederá la baja de las partidas provisionales o ficticias generadas, aun cuando se registren deudas. Asimismo, existiendo créditos a favor de los contribuyentes vinculados a dichas partidas, de oficio o a pedido de parte, podrán imputarse al pago de toda otra obligación tributaria que el contribuyente tenga para con el Municipio.

**ARTÍCULO 113°.** Facúltase al Departamento Ejecutivo para que, en aquellos casos en que detecte una doble imposición vinculada a la subdivisión de macizos inmobiliarios, a pedido de quien efectivamente realizó el pago, impute sobre dicho macizo, los pagos realizados sobre las partidas oportunamente subdivididas.

**ARTÍCULO 114°.** Facultase al Departamento Ejecutivo para impulsar el inicio de procesos sucesorios de titulares de inmuebles cuyos sucesores legítimos manifiesten en forma expresa la intención de donar dichos inmuebles en favor del Municipio. En estos casos, estarán a cargo del Municipio el pago de los costos necesarios para el inicio de los procesos y los referidos a la inscripción

de la respectiva declaratoria de herederos, cesión de derechos sucesorios o donación. En caso de no hacerse efectiva la donación, por razones ajenas a la Municipalidad de Berisso, podrá reclamarse al sucesor peticionante de la intervención municipal, todos los gastos generados por la misma, con más sus intereses, desde la fecha del efectivo pago y hasta su cancelación por parte de aquel.

**ARTÍCULO 115°.** Las sumas fijadas en los artículos 99° y 100° de la presente serán de aplicación desde el mes de agosto de 2023 y durante todo el período fiscal 2024. Asimismo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a no perseguir el cobro de las deudas devengadas impagas en concepto de Tasa por Servicios Generales (Urbanos/Rurales) correspondiente a las Partidas Inmobiliarias incluidas en el Boleto de Compraventa aprobado por la Ordenanza N° 3883, las incluidas en procesos de regularización dominial y las identificadas como pertenecientes a Barrios ReNaBaP.

**ARTÍCULO 116°.** Autorizar al Departamento Ejecutivo a condonar las deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas al cierre del Ejercicio 2023.

**ARTÍCULO 117°.** Tener por no devengados los importes correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de aquellos Legajos cuyo respectivo trámite de habilitación haya sido desistido por el contribuyente en el tiempo y forma que al efecto determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 118°.** Ratificar el Decreto N° 770/23.

**ARTÍCULO 119°.** Durante el período fiscal 2024, los contribuyentes titulares de establecimientos habilitados o susceptibles de habilitación estarán exentos del pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda y de los Derechos por Ocupación de Espacios Públicos correspondientes a los elementos que se ubiquen en los respectivos establecimientos. Esta exención no alcanza a aquellos elementos publicitarios o elementos que ocupen espacios públicos, ubicados en lugares distintos al establecimiento de quien resulte obligado al pago de los Derechos de Publicidad y Propaganda y de los Derechos por Ocupación de Espacios Públicos.

**ARTÍCULO 120°.** Facúltese al Departamento Ejecutivo para determinar los valores fijos a abonar por los contribuyentes inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dispuesto por la Ley Nacional N° 24.977, sus complementarias y modificatorias (Monotributo), en el supuesto de modificarse o eliminarse el mismo por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

## ANEXO II

Código NAIIB 2018	Descripción NAIIB 2018	Alícuota	Alícuota con beneficios	Mínimos 2024
051000	Extracción y aglomeración de carbón	10	9	\$ 50,000.00
052000	Extracción y aglomeración de lignito	10	9	\$ 50,000.00
061000	Extracción de petróleo crudo	10	9	\$ 50,000.00
062000	Extracción de gas natural	10	9	\$ 50,000.00
071000	Extracción de minerales de hierro	10	9	\$ 50,000.00
072100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	10	9	\$ 50,000.00
072910	Extracción de metales preciosos	10	9	\$ 50,000.00
072990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	10	9	\$ 50,000.00
081100	Extracción de rocas ornamentales	10	9	\$ 50,000.00
081200	Extracción de piedra caliza y yeso	10	9	\$ 50,000.00
081300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	10	9	\$ 50,000.00
081400	Extracción de arcilla y caolín	10	9	\$ 50,000.00
089110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	10	9	\$ 50,000.00
089120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	10	9	\$ 50,000.00
089200	Extracción y aglomeración de turba	10	9	\$ 50,000.00
089300	Extracción de sal	10	9	\$ 50,000.00
089900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
091000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas	10	9	\$ 50,000.00
099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	10	9	\$ 50,000.00
120010	Preparación de hojas de tabaco	10	9	\$ 300,000.00
120091	Elaboración de cigarrillos	10	9	\$ 300,000.00
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	10	9	\$ 300,000.00
151100	Curtido y terminación de cueros	10	9	\$ 50,000.00
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	10	9	\$ 50,000.00
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	10	9	\$ 50,000.00
152031	Fabricación de calzado deportivo	10	9	\$ 50,000.00
152040	Fabricación de partes de calzado	10	9	\$ 50,000.00
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	10	9	\$ 50,000.00
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	10	9	\$ 50,000.00
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	10	9	\$ 50,000.00
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	10	9	\$ 50,000.00
162300	Fabricación de recipientes de madera	10	9	\$ 50,000.00
162901	Fabricación de ataúdes	10	9	\$ 50,000.00
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	10	9	\$ 50,000.00
162903	Fabricación de productos de corcho	10	9	\$ 50,000.00
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	10	9	\$ 50,000.00
170101	Fabricación de pasta de madera	10	9	\$ 50,000.00

170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	10	9	\$ 50,000.00
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	10	9	\$ 50,000.00
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	10	9	\$ 50,000.00
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	10	9	\$ 50,000.00
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
181101	Impresión de diarios y revistas	No Gravado	No Gravado	No Gravado
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	10	9	\$ 60,006,000.00
192001	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	10	9	\$ 60,006,000.00
192002	Refinación del petróleo -Ley Nacional N° 23966-	10	9	\$ 60,006,000.00
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	10	9	\$ 50,000.00
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	10	9	\$ 200,000.00
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	10	9	\$ 50,000.00
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	10	9	\$ 60,006,000.00
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
201191	Producción e industrialización de metanol	10	9	\$ 50,000.00
201199	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
201210	Fabricación de alcohol	10	9	\$ 50,000.00
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	10	9	\$ 50,000.00
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	10	9	\$ 50,000.00
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	10	9	\$ 50,000.00
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	10	9	\$ 50,000.00
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	10	9	\$ 50,000.00
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	10	9	\$ 50,000.00
202312	Fabricación de jabones y detergentes	10	9	\$ 50,000.00
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	10	9	\$ 50,000.00
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	10	9	\$ 50,000.00
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	10	9	\$ 50,000.00
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	10	9	\$ 50,000.00
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	10	9	\$ 50,000.00
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	10	9	\$ 50,000.00
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	10	9	\$ 50,000.00
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	10	9	\$ 50,000.00
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	10	9	\$ 50,000.00
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	10	9	\$ 50,000.00
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	10	9	\$ 50,000.00
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
222010	Fabricación de envases plásticos	10	9	\$ 50,000.00

222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	10	9	\$ 100,000.00
231010	Fabricación de envases de vidrio	10	9	\$ 50,000.00
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	10	9	\$ 50,000.00
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	10	9	\$ 50,000.00
239201	Fabricación de ladrillos	10	9	\$ 50,000.00
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	10	9	\$ 50,000.00
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	10	9	\$ 50,000.00
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	10	9	\$ 50,000.00
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
239410	Elaboración de cemento	10	9	\$ 50,000.00
239421	Elaboración de yeso	10	9	\$ 50,000.00
239422	Elaboración de cal	10	9	\$ 50,000.00
239510	Fabricación de mosaicos	10	9	\$ 50,000.00
239591	Elaboración de hormigón.	10	9	\$ 50,000.00
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	10	9	\$ 50,000.00
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	10	9	\$ 50,000.00
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	10	9	\$ 50,000.00
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	10	9	\$ 400,000.00
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	10	9	\$ 50,000.00
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	10	9	\$ 400,000.00
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	10	9	\$ 50,000.00
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	10	9	\$ 50,000.00
243100	Fundición de hierro y acero	10	9	\$ 50,000.00
243200	Fundición de metales no ferrosos	10	9	\$ 50,000.00
251101	Fabricación de carpintería metálica	10	9	\$ 100,000.00
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	10	9	\$ 100,000.00
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	10	9	\$ 100,000.00
251300	Fabricación de generadores de vapor	10	9	\$ 50,000.00
252000	Fabricación de armas y municiones	10	9	\$ 50,000.00
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	10	9	\$ 50,000.00
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	10	9	\$ 50,000.00
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	10	9	\$ 50,000.00
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	10	9	\$ 50,000.00
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
259910	Fabricación de envases metálicos	10	9	\$ 50,000.00
259991	Fabricación de tejidos de alambre	10	9	\$ 50,000.00
259992	Fabricación de cajas de seguridad	10	9	\$ 50,000.00
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	10	9	\$ 50,000.00
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00

261000	Fabricación de componentes electrónicos	10	9	\$ 50,000.00
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	10	9	\$ 50,000.00
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	10	9	\$ 50,000.00
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	10	9	\$ 50,000.00
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	10	9	\$ 50,000.00
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	10	9	\$ 50,000.00
265200	Fabricación de relojes	10	9	\$ 50,000.00
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	10	9	\$ 50,000.00
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	10	9	\$ 50,000.00
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	10	9	\$ 50,000.00
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	10	9	\$ 50,000.00
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	10	9	\$ 50,000.00
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	10	9	\$ 50,000.00
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	10	9	\$ 50,000.00
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	10	9	\$ 50,000.00
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	10	9	\$ 50,000.00
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	10	9	\$ 50,000.00
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	10	9	\$ 50,000.00
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	10	9	\$ 50,000.00
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	10	9	\$ 50,000.00
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	10	9	\$ 50,000.00
281201	Fabricación de bombas	10	9	\$ 50,000.00
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	10	9	\$ 50,000.00
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	10	9	\$ 50,000.00
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	10	9	\$ 50,000.00
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	10	9	\$ 50,000.00
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	10	9	\$ 50,000.00
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
282110	Fabricación de tractores	10	9	\$ 50,000.00
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	10	9	\$ 50,000.00
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	10	9	\$ 50,000.00
282200	Fabricación de máquinas herramienta	10	9	\$ 50,000.00
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	10	9	\$ 50,000.00
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	10	9	\$ 50,000.00

282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	10	9	\$ 50,000.00
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	10	9	\$ 50,000.00
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	10	9	\$ 50,000.00
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
291000	Fabricación de vehículos automotores	10	9	\$ 50,000.00
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	10	9	\$ 50,000.00
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
301100	Construcción y reparación de buques	10	9	\$ 50,000.00
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	10	9	\$ 50,000.00
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	10	9	\$ 50,000.00
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	10	9	\$ 50,000.00
309100	Fabricación de motocicletas	10	9	\$ 50,000.00
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	10	9	\$ 50,000.00
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	10	9	\$ 50,000.00
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	10	9	\$ 50,000.00
310030	Fabricación de somieres y colchones	10	9	\$ 50,000.00
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	10	9	\$ 50,000.00
321012	Fabricación de objetos de platería	10	9	\$ 50,000.00
321020	Fabricación de bijouterie	10	9	\$ 50,000.00
322001	Fabricación de instrumentos de música	10	9	\$ 50,000.00
323001	Fabricación de artículos de deporte	10	9	\$ 50,000.00
324000	Fabricación de juegos y juguetes	10	9	\$ 50,000.00
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	10	9	\$ 50,000.00
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	10	9	\$ 50,000.00
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores - eléctricos o no-	10	9	\$ 50,000.00
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	10	9	\$ 50,000.00
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	10	9	\$ 500,000.00
351110	Generación de energía térmica convencional	10	9	\$ 50,000.00
351120	Generación de energía térmica nuclear	10	9	\$ 50,000.00
351130	Generación de energía hidráulica	10	9	\$ 50,000.00
351191	Generación de energías a partir de biomasa	10	9	\$ 50,000.00
351199	Generación de energías n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
351201	Transporte de energía eléctrica	10	9	\$ 50,000.00
351320	Distribución de energía eléctrica	20	19	\$ 50,000.00
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	10	9	\$ 50,000.00
352021	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	10	9	\$ 50,000.00
352022	Distribución de gas natural -Ley 23966-	10	9	\$ 50,000.00
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	10	9	\$ 50,000.00
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	10	9	\$ 50,000.00
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	20	19	\$ 50,000.00
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición	20	19	\$ 50,000.00

	final de residuos peligrosos			
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	10	9	\$ 50,000.00
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	10	9	\$ 300,000.00
439998	Desarrollos Urbanos	10	9	\$ 50,000.00
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	10	9	\$ 200,000.00
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	20	19	\$ 300,000.00
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	10	9	\$ 200,000.00
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	10	9	\$ 50,000.00
471110	Venta al por menor en hipermercados	20	19	\$ 100,000.00
471120	Venta al por menor en supermercados	20	19	\$ 100,000.00
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	10	9	\$ 100,000.00
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	No Gravado	No Gravado	No Gravado
477311	Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería	No Gravado	No Gravado	No Gravado
477312	Venta al por menor de medicamentos de uso humano	No Gravado	No Gravado	No Gravado
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	5	4	\$ 50,000.00
492299	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	10	9	\$ 200,000.00
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	10	N/A	\$ 100,000.00
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	20	19	\$ 50,000.00
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	10	N/A	\$ 50,000.00
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	10	N/A	\$ 600,000.00
524220	Servicios de guarderías náuticas	20	19	\$ 50,000.00
524230	Servicios para la navegación	20	19	\$ 50,000.00
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	20	19	\$ 50,000.00
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	20	N/A	\$ 50,000.00
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	20	19	\$ 50,000.00
524330	Servicios para la aeronavegación	20	19	\$ 50,000.00
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	20	19	\$ 50,000.00
641100	Servicios de la banca central	50	N/A	\$ 1,000,000.00
641910	Servicios de la banca mayorista	50	N/A	\$ 1,000,000.00
641920	Servicios de la banca de inversión	50	N/A	\$ 1,000,000.00
641931	Servicios de la Banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	50	N/A	\$ 1,000,000.00
641932	Servicios de la Banca minorista correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	50	N/A	\$ 1,000,000.00
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	50	N/A	\$ 300,000.00
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	50	N/A	\$ 300,000.00

641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	50	N/A	\$ 300,000.00
641944	Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	50	N/A	\$ 300,000.00
641949	Servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	50	N/A	\$ 300,000.00
642000	Servicios de sociedades de cartera	50	N/A	\$ 300,000.00
643001	Servicios de fideicomisos	50	N/A	\$ 300,000.00
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	50	N/A	\$ 300,000.00
649100	Arrendamiento financiero, leasing	50	N/A	\$ 300,000.00
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	50	N/A	\$ 300,000.00
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	50	N/A	\$ 300,000.00
649290	Servicios de crédito n.c.p.	50	N/A	\$ 300,000.00
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	50	N/A	\$ 300,000.00
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	50	N/A	\$ 300,000.00
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	50	N/A	\$ 300,000.00
651310	Obras sociales	No Gravado	No Gravado	No Gravado
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	No Gravado	No Gravado	No Gravado
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	50	N/A	\$ 300,000.00
661121	Servicios de mercados a término	50	N/A	\$ 300,000.00
661131	Servicios de bolsas de comercio	50	N/A	\$ 300,000.00
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	50	N/A	\$ 300,000.00
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	50	N/A	\$ 300,000.00
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	50	N/A	\$ 300,000.00
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	50	N/A	\$ 300,000.00
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	50	N/A	\$ 300,000.00
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	50	N/A	\$ 300,000.00
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrato	50	N/A	\$ 300,000.00
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	20	19	\$ 50,000.00
691001	Servicios jurídicos	No Gravado	No Gravado	No Gravado
691002	Servicios notariales	No Gravado	No Gravado	No Gravado
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	No Gravado	No Gravado	No Gravado
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	10	9	\$ 9,000,000.00
750000	Servicios veterinarios	No Gravado	No Gravado	No Gravado
829902	Servicios prestados por martilleros y corredores	No Gravado	No Gravado	No Gravado
829909	Servicios empresariales n.c.p.	20	19	\$ 50,000.00

861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	No Gravado	No Gravado	No Gravado
862110	Servicios de consulta médica	No Gravado	No Gravado	No Gravado
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	No Gravado	No Gravado	No Gravado
862200	Servicios odontológicos	No Gravado	No Gravado	No Gravado
863111	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por laboratorios	No Gravado	No Gravado	No Gravado
863112	Servicios de prácticas de diagnóstico brindados por bioquímicos	No Gravado	No Gravado	No Gravado
863200	Servicios de tratamiento	No Gravado	No Gravado	No Gravado
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	No Gravado	No Gravado	No Gravado
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	No Gravado	No Gravado	No Gravado
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	No Gravado	No Gravado	No Gravado
920002	Servicios de explotación de salas de bingo.	50	N/A	\$ 300,000.00
920003	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas.	50	N/A	\$ 300,000.00
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	50	N/A	\$ 300,000.00
939020	Servicios de salones de juegos	20	19	\$ 50,000.00
939091	Calesitas	No Gravado	No Gravado	No Gravado
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	No Gravado	No Gravado	No Gravado
941200	Servicios de organizaciones profesionales	No Gravado	No Gravado	No Gravado
942000	Servicios de sindicatos	No Gravado	No Gravado	No Gravado
949100	Servicios de organizaciones religiosas	No Gravado	No Gravado	No Gravado
949200	Servicios de organizaciones políticas	No Gravado	No Gravado	No Gravado
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	No Gravado	No Gravado	No Gravado
949920	Servicios de consorcios de edificios	No Gravado	No Gravado	No Gravado
949930	Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales	No Gravado	No Gravado	No Gravado
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	No Gravado	No Gravado	No Gravado
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	20	19	\$ 50,000.00
960990	Servicios personales n.c.p.	10	9	\$ 50,000.00

Referencias: N/A No aplica

## DECRETO N° 1471

Berisso, 18 de Diciembre de 2023

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-8022-2023, iniciado el día 24-11-2023 referente a la aprobación de la Ordenanza Impositiva de la Municipalidad de Berisso para el Ejercicio fiscal 2024, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente, que comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y registrarla bajo el N°4043.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Secretarios de Gobierno y de Economía.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Matías Slezack  
Secretario de Gobierno  
Ramiro Crilchuk  
Secretario de Economía

## DECRETO N° 1489

Berisso, 28 de Diciembre de 2023

### VISTO:

Que se propicia la reglamentación del Código Tributario de la Municipalidad de Berisso vigente y la aprobación del calendario de vencimientos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Código Fiscal para la Municipalidad de Berisso dispone que la autoridad de Aplicación confeccionará el Calendario Fiscal estableciendo los plazos específicos para el pago de determinados tributos, pudiendo, prorrogarlos por razones de buena administración y otorgar plazos de gracia

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario reglamentar la citada disposición legal y establecer el calendario de fechas de vencimientos que posibiliten, a los distintos sujetos obligados, cumplir en término con sus obligaciones fiscales correspondientes al periodo fiscal 2024.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones legalmente conferidas

**POR ELLO;**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar, como Anexo I del presente, el calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2024, correspondiente a los tributos municipales allí detallados, para todos los contribuyentes alcanzados por tales obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 2°:** Disponer que cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y/o formales indicadas en el Anexo I del presente sea un día inhábil, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa el primer día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer que el Anexo I del presente tendrá vigencia para la totalidad del período fiscal 2024.

**ARTÍCULO 4°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Ramiro Crilchuk  
Secretario de Economía

<b>ANEXO ÚNICO - CALENDARIO FISCAL 2024</b>				
<b>TRIBUTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>		
		<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>
<b>Tasa por Servicios Generales</b>	Anual	22	febrero	2024
	1	22	febrero	2024
	2	20	marzo	2024
	3	22	abril	2024
	4	22	mayo	2024

	5	19	junio	2024
	6	22	julio	2024
	7	22	agosto	2024
	8	20	septiembre	2024
	9	21	octubre	2024
	10	22	noviembre	2024
	11	20	diciembre	2024
	12	20	enero	2025
<b>Tasa por Servicios Generales Empresas</b>	1	19	enero	2024
	2	22	febrero	2024
	3	20	marzo	2024
	4	22	abril	2024
	5	22	mayo	2024
	6	19	junio	2024
	7	22	julio	2024
	8	22	agosto	2024
	9	20	septiembre	2024
	10	21	octubre	2024
	11	22	noviembre	2024
	12	20	diciembre	2024
<b>Derechos de Ocupación Precaria de Inmuebles Municipales. Canon por Ocupación</b>	Anual	22	febrero	2024
	1	22	febrero	2024
	2	20	marzo	2024
	3	22	abril	2024
	4	22	mayo	2024
	5	19	junio	2024
	6	22	julio	2024
	7	22	agosto	2024
	8	20	septiembre	2024
	9	21	octubre	2024
	10	22	noviembre	2024
	11	20	diciembre	2024
	12	20	enero	2025
<b>Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH). Declaración jurada y pago</b>	1	23	febrero	2024
	2	26	marzo	2024
	3	25	abril	2024
	4	23	mayo	2024
	5	25	junio	2024
	6	25	julio	2024
	7	26	agosto	2024
	8	25	septiembre	2024
	9	25	octubre	2024
	10	25	noviembre	2024
	11	26	diciembre	2024

	12	24	enero	2025
<b>TISH Declaración Jurada Informativa Anual IVA Responsables Inscriptos y Exentos 2022</b>		28	junio	2024
	1	19	enero	2024
	2	20	febrero	2024
	3	20	marzo	2024
	4	19	abril	2024
	5	20	mayo	2024
	6	19	junio	2024
	7	19	julio	2024
	8	20	agosto	2024
	9	20	septiembre	2024
	10	22	octubre	2024
	11	19	noviembre	2024
	12	20	diciembre	2024
	Anual	20	marzo	2024
	1	20	marzo	2024
	2	22	mayo	2024
	3	19	julio	2024
	4	20	septiembre	2024
	5	19	noviembre	2024
	Anual	19	junio	2024
	1	19	junio	2024
	2	18	octubre	2024
	3	20	diciembre	2024
	Anual	19	junio	2024
	1	19	junio	2024
	2	18	octubre	2024
	3	20	diciembre	2024
	Anual	19	junio	2024
	1	19	junio	2024
	2	18	octubre	2024
	3	20	diciembre	2024
	1	20	febrero	2024
	2	20	marzo	2024
	3	19	abril	2024
	4	20	mayo	2024
	5	19	junio	2024
	6	19	julio	2024
	7	20	agosto	2024
	8	20	septiembre	2024
	9	22	octubre	2024

	10	19	noviembre	2024
	11	20	diciembre	2024
	12	20	enero	2025



347

# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

# 242

Se terminó de imprimir el 2 de Enero de 2024

Dirección de  
**Comunicación Pública**